

TESIS DOCTORAL

AÑO 2018

The seal of the University of Salamanca is a circular emblem. It features a central shield with a blue and gold design, surrounded by a golden sunburst. The shield is set against a background of a golden sunburst with blue and red rays. The entire emblem is enclosed within a golden circular border containing the Latin motto "OMNIBUS MOBILIBVS SAPIENTIA BONA QVAE IN TERRIS EST SEQUITUR".

**ORÍGENES Y DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE
ENAJENACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS MILITARES EN
ESPAÑA. LA RECONVERSIÓN DE ESPACIOS MILITARES
PARA USO UNIVERSITARIO**

Julián Sánchez Pingarrón

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales
Master Universitario en Gestión de Contratos y Programas del Sector Público,
con especial aplicación al ámbito de la Defensa.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

INSTITUTO UNIVERSITARIO GENERAL GUTIÉRREZ MELLADO
Programa de Doctorado en Seguridad Internacional

Director: Dr. D. Justo Alberto Huerta Barajas

TESIS DOCTORAL

Título: Orígenes y desarrollo de la política de enajenación de infraestructuras militares en España. La reconversión de espacios militares para uso universitario.

Autor: Julián Sánchez Pingarrón.

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Master Universitario en Gestión de Contratos y Programas del Sector Público, con Especial Aplicación al Ámbito de la Defensa.

Director: Dr. D. Justo Alberto Huerta Barajas

Programa de Doctorado en Seguridad Internacional
Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado – UNED
Madrid, 2018

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, mi agradecimiento especial al Dr. D. Justo Alberto Huerta Barajas por sus acertados consejos y por todo el apoyo que me ha prestado para que esta investigación haya podido llegar a su meta.

Mi agradecimiento especial al personal del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) y del Instituto de Historia y Cultura Militar, que me han facilitado la labor de consulta de las fuentes necesarias para documentar esta investigación, y particularmente al Secretario General del INVIED, Coronel D. Antonio Pedraza y al Subdirector Técnico, D. Juan Carlos Moliner.

A todos los miembros de las Fuerzas Armadas con los que he tenido ocasión de trabajar y de los que siempre he aprendido algo, tanto en la antigua Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa como en la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa. Siempre fui consciente de que para un civil, trabajar en la Administración Militar era un privilegio profesional y una experiencia vital impagable.

A mis compañeros de Económicas con los que aún mantengo ese tipo de debates que enriquecen la mente y despiertan el afán por el saber y la investigación, y a todos los amigos y compañeros del Grupo de Evaluación de Costes (GEC) del Ministerio de Defensa con los que he compartido detalles de este proyecto.

A Marisa, Ana, Mario, Miguel, Lucia, Nicolás y Leo.

Índice

ABREVIATURAS.....	7
TABLAS, MAPAS E IMÁGENES	8
INTRODUCCIÓN.....	12
OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.....	16
PARTE PRIMERA:	25
ORÍGENES Y DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE ENAJENACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS MILITARES EN ESPAÑA	25
CAPÍTULO 1. EL INICIO DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA DE LOS TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS MILITARES: ENTORNO SOCIAL Y FACTORES ESTRATÉGICOS EN LOS PRIMEROS TIEMPOS.....	25
1.1. La necesaria perspectiva histórica.....	25
1.2. La nueva visión del papel de las infraestructuras defensivas en áreas urbanas.....	28
1.3. La preocupación por la higiene y salubridad urbana.....	31
1.4. La presión demográfica sobre las urbes producida por la expansión industrial.....	35
CAPÍTULO 2. CONTEXTO HISTÓRICO Y EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE ENAJENACIÓN DE TERRENOS MILITARES EN EL SIGLO XIX.....	40
2.1. Planteamiento de la cuestión: la importancia de la regulación legal.....	40
2.2. Pascual Madoz: su relación con las infraestructuras militares	43
2.3. Los terrenos militares y la desamortización civil.....	44
2.4. Referencias a la enajenación de terrenos militares en la legislación posterior a la desamortización.....	54
2.4.1. Referencias durante el Sexenio Democrático (1868-1874).....	54
2.4.2. Referencias durante la Restauración: Alfonso XII (1875-1885).....	61
2.4.3. Etapa de la regencia de María Cristina de Habsburgo (1885-1902).....	68
2.4.4. Etapa del reinado de Alfonso XIII (1902-1923).....	74
CAPÍTULO 3. LA CREACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y TERRENOS MILITARES DESAFECTADOS.....	78
3.1. Antecedentes	78
3.2. La urbanización de suelos militares en Barcelona durante la Dictadura de Primo de Rivera. (1923-1931).....	79
3.2.1. La Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona	80
3.2.2. La Junta Mixta de Barcelona durante la Segunda República (1931-1936).....	86
3.3. La creación de una organización de ámbito nacional (1939-1978).....	88

3.3.1. <i>La Ley de 27 de septiembre de 1940 sobre acuartelamiento del ejército.</i>	88
3.3.2. <i>Las Juntas Regionales de Acuartelamiento.</i>	90
3.3.3. <i>La Junta Central de Acuartelamiento</i>	93
3.3.4. <i>La Ley de Bases de Patrimonio del Estado de 1962.</i>	96
3.4. La enajenación de terrenos militares en la España constitucional	97
3.4.1. <i>La Gerencia de Infraestructuras de la Defensa (GINDEF)</i>	99
3.4.2. <i>La Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa (GIED)</i>	103
3.4.3. <i>La Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas de 2003</i>	107
3.4.4. <i>La irrupción de la normativa urbanística autonómica.</i>	107
3.4.5. <i>La Ley del Suelo de 2007</i>	109
3.4.6. <i>El Instituto de la Vivienda y Equipamiento de la Defensa (INVIED)</i>	111
PARTE SEGUNDA:	117
LA RECONVERSIÓN DE ESPACIOS MILITARES PARA USO UNIVERSITARIO	117
CAPÍTULO 4. INFRAESTRUCTURAS MILITARES PARA USO UNIVERSITARIO	117
4.1 Estudio de casos	117
4.2. La vocación de los terrenos.	119
4.3. Resultados de la investigación	123
4.3.1. <i>Infraestructuras militares reconvertidas a uso universitario.</i>	125
4.3.2. <i>Distribución territorial.</i>	128
4.3.3. <i>Universidades receptoras de los edificios militares.</i>	130
4.3.4. <i>Resumen de casos investigados.</i>	132
CAPÍTULO 5. DE LOS CUARTELES A LAS UNIVERSIDADES: ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE TRASPASO Y RECONVERSIÓN.....	136
5.1. País Vasco	141
<i>Vitoria: Cuarteles de Flandes (General Loma) – Universidad del País Vasco</i>	141
5.2. Cataluña.....	146
<i>Barcelona: Cuarteles Roger de Lauria y Jaime I – Universidad Pompeu Fabra</i>	146
<i>Tarragona: Cuartel General Contreras - Universidad Rovira y Virgili</i>	153
5.3. Galicia	161
<i>Ferrol: Hospital de la Marina – Universidad de La Coruña</i>	161
<i>Pontevedra: Cuartel de San Fernando – Universidad de Vigo</i>	166
5.4. Andalucía.	172
<i>Huelva: Cuartel del Carmen – Universidad de Huelva</i>	172
<i>Granada: Hospital Militar. Almacén Regional de Intendencia – Universidad de Granada</i>	179

<i>Cádiz: Hospital Real, Pabellón de Artillería, Cuartel de la Bomba – U. de Cádiz</i>	187
<i>Sevilla: Fábrica de Pirotecnia Militar – Universidad de Sevilla</i>	194
<i>Córdoba: Cuartel de la Trinidad – Universidad de Córdoba</i>	198
5.5. Asturias	201
<i>Oviedo: Cuartel del Milán – Universidad de Oviedo</i>	201
5.6. Región de Murcia	207
<i>Murcia: Cuartel de Artillería Jaime I – Universidad de Murcia</i>	207
<i>Cartagena: Hospital de Marina - Universidad Politécnica de Cartagena</i>	214
<i>Cartagena: El Cuartel de Antigones – Universidad Politécnica de Cartagena</i>	219
<i>Cartagena: Cuartel de Instrucción de Marinería – Universidad Politécnica de Cartagena</i>	225
<i>Cartagena: Club Deportivo Militar Santiago: Universidad Politécnica de Cartagena</i>	230
<i>Cartagena: Cuartel de Los Dolores – Universidad Católica de Murcia</i>	234
<i>Lorca: Cuartel Sancho Dávila – Campus Universitario de Lorca</i>	238
5.7. Comunidad Valenciana	244
<i>Alicante: Aeródromo Militar de Rabasa – Universidad de Alicante.</i>	244
5.8. Castilla-La Mancha	256
<i>Ciudad Real: Cuartel de la Misericordia – Universidad de Castilla-La Mancha</i>	256
<i>Toledo: Fábrica Nacional de Armas – Universidad de Castilla-La Mancha</i>	263
<i>Guadalajara: Colegio Residencia María Cristina – Universidad de Alcalá</i>	276
5.9. Canarias.....	279
<i>Las Palmas: Hospital Militar– Universidad de Las Palmas de Gran Canaria</i>	279
5.10. Islas Baleares.....	283
<i>Ibiza: Comandancia Militar - Universidad de las Islas Baleares</i>	283
5.11. Extremadura	288
<i>Plasencia: Cuartel de La Constancia - Universidad de Extremadura</i>	288
5.12. Comunidad de Madrid.....	292
<i>Madrid: Cuartel Capitán Guiloche – Universidad Rey Juan Carlos</i>	292
<i>Leganes: Cuartel Saboya “Marques de Leganes” – Universidad Carlos III.</i>	303
<i>Getafe: Cuartel de Artillería General Elorza – Universidad Carlos III</i>	315
<i>Alcalá de Henares: Cuartel de la Trinidad, Príncipe y Lepanto – Universidad de Alcalá</i> ..	320
<i>Alcalá de Henares: Aeródromo Barberán y Collar – Universidad de Alcalá</i>	333
<i>Aranjuez: Cuartel de Pavía - Centro Felipe II. Universidad Complutense de Madrid.</i>	338
<i>Madrid: Santa Cruz de Marcenado (Archivo Histórico Militar) – Universidad Nebrija</i>	344
<i>Madrid: Laboratorio de Ingenieros del Ejército “General Marvá” –Universidad Nebrija</i>	347

5.13. Castilla y León.	355
<i>Zamora: Cuartel Viriato – Universidad de Salamanca</i>	355
5.14. Ceuta.	362
<i>Ceuta: Cuartel Teniente Ruiz – Universidad de Granada / UNED</i>	362
6. CONCLUSIONES.....	369
6.1. Conclusiones de la Parte 1ª:	371
6.2. Conclusiones de la Parte 2ª:	376
7. BIBLIOGRAFÍA	382
ANEXOS	392
ANEXO I: ÍNDICE DE DISPOSICIONES LEGALES	393
ANEXO II: TRANSCRIPCIÓN DE LOS TEXTOS LEGALES MÁS RELEVANTES UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN (SIGLO XIX).....	401
Anexo III. Relación de directores gerentes del organismo de gestión del patrimonio militar desafectado (desde 1959).	418
ANEXO IV: ESQUEMA GRÁFICO DE LAS ETAPAS DE LOS ORGANISMOS CREADOS PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS MILITARES.	419

ABREVIATURAS.

(Por orden alfabético)

BOE:	Boletín Oficial del Estado
GIED:	Gerencias de Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa.
GINDEF:	Gerencia de Infraestructuras de la Defensa
INVIED:	Instituto de Vivienda, Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa
INVIFAS:	Instituto de la Vivienda de las Fuerzas Armadas
JCA:	Junta Central de Acuartelamiento.
JMUAB:	Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.
JRA:	Juntas Regionales de Acuartelamiento.
JCIEE:	Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar

TABLAS, MAPAS E IMÁGENES

Tablas

Tabla 1: Infraestructuras militares reconvertidas en universidades.....	125
Tabla 2: Distribución en el territorio de la muestra	128
Tabla 3: Universidades receptoras de edificios militares.....	131
Tabla 4: Resumen de casos: uso anterior y uso actual.....	133

Mapas

Mapa 1: Universidades receptoras de edificios militares.....	132
Mapa 2: Resumen de casos estudiados.....	134

Imágenes

Imagen 1: Vitoria, El Regimiento Cuenca formado frente a los cuarteles	143
Imagen 2: Vitoria, Cuarteles de Flandes, en la actualidad	143
Imagen 3: Vitoria, Cuerpo de Guardia (antes)	144
Imagen 4: Vitoria, Cuerpo de Guardia (actual).....	144
Imagen 5: Vitoria, vista del Cuartel de Flandes hacia 1960.....	145
Imagen 6: Vitoria, vista actual de los Cuarteles de Flandes.....	145
Imagen 7: Barcelona, cuarteles Roger de Lauria y Jaime I	152
Imagen 8: Barcelona, vista de la Universidad Pompeu Fabra.....	152
Imagen 9: Tarragona, cuartel General Contreras	160
Imagen 10: Tarragona, campus Cataluña de la Universidad Rovira y Virgili, actual.....	160
Imagen 11: Tarragona, vista del Campus Cataluña de la Universidad Rovira y Virgili.	160
Imagen 12: Ferrol, campus universitario en el Hospital de la Marina.	165
Imagen 13: Ferrol, fachada de entrada del Hospital.....	165
Imagen 14: Pontevedra, cuartel de San Fernando hacia 1910:.....	170
Imagen 15: Pontevedra, Universidad de Vigo en el Cuartel de San Fernando	170
Imagen 16: Pontevedra, cuartel convertido en Facultad de Bellas Artes:	171
Imagen 17: Huelva, diversas vistas del Cuartel del Carmen tras su desalojo	177
Imagen 18: Huelva, cuartel del Carmen, actual Campus del Carmen	177
Imagen 19: Vista actual Campus del Carmen de la Universidad de Huelva.....	178
Imagen 20: Hospital Militar de Granada, antes de la rehabilitación	184
Imagen 21: Granada, Escuela de Arquitectura en el antiguo Hospital Militar.....	184
Imagen 22: Vista del Hospital Militar, hoy Escuela de Arquitectura de la U. de Granada.....	185
Imagen 23: Granada, antiguo Almacén de Intendencia. Actual C. A Triunfo	186
Imagen 24: Granada, antiguo Almacén de Intendencia, actual C.A. Triunfo.	186
Imagen 25: Universidad de Cádiz en el Hospital Real.....	190
Imagen 26: Cádiz, fachada de acceso del antiguo Hospital Real	190
Imagen 27: Acceso a la Universidad de Cádiz (Hospital Real)	191
Imagen 28: Cádiz, puerta de entrada del antiguo Cuartel de la Bomba	192
Imagen 29: Cádiz, vista actual de los Pabellones de Artillería	192
Imagen 30: Cádiz, cuartel de la Bomba hacia 1970.....	193
Imagen 31: Cádiz, vista actual del Aulario de la Bomba	193
Imagen 32: Sevilla, fábrica de Pirotecnia en estado de abandono	196

Imagen 33: Sevilla, Torre del Reloj antes y después de restaurada	196
Imagen 34: Campus Pirotecnia de la Universidad de Sevilla	197
Imagen 35: Córdoba, el Cuartel de la Trinidad. Estado actual	200
Imagen 36: Oviedo, Cuartel del Milán.....	204
Imagen 37: Campus del Milán de la Universidad de Oviedo.....	204
Imagen 38: Oviedo, fachada de uno de los edificios en 1934 y en la actualidad	205
Imagen 39: Oviedo, Cuartel del Milán hacia 1950	205
Imagen 40: Oviedo, vista actual del Campus del Milán.....	206
Imagen 41: Murcia, cuartel Jaime I.....	211
Imagen 42: Murcia, vista actual del Museo de la Universidad	211
Imagen 43: Murcia, pabellón principal con la leyenda Cuartel Jaime el Conquistador.....	212
Imagen 44: Murcia, patio central del antiguo Cuartel.....	212
Imagen 45: Murcia, vista actual del conjunto de Pabellones del antiguo Cuartel Jaime I.....	213
Imagen 46: Cartagena, fachada Hospital de Marina hacia 1904	216
Imagen 47: Hospital de Marina actual U. Politécnica de Cartagena.....	216
Imagen 48: Cartagena, vista actual de la entrada al antiguo Hospital de Marina.....	217
Imagen 49: Cartagena, patio interior del Hospital de Marina	218
Imagen 50: Cartagena, vista actual del patio interior del Hospital de Marina	218
Imagen 51: Cartagena, Hospital Marina y Cuartel de Antigones hacia 1909	223
Imagen 52: Actual Campus del Mar de la Universidad Politécnica de Cartagena.....	223
Imagen 53: Cartagena, entrada al Cuartel de Antigones antes de la rehabilitación	224
Imagen 54: Cartagena, entrada al Cuartel de Antigones, tras la rehabilitación.....	224
Imagen 55: Cartagena, cuartel de Instrucción de Marinería hacia 1964	228
Imagen 56: Cartagena, cuartel de Instrucción de Marinería tras su rehabilitación	228
Imagen 57: Cartagena, vista actual del Cuartel de Instrucción de Marinería.....	229
Imagen 58: Cartagena, vista de la portada de acceso conservada del antiguo Cuartel.....	229
Imagen 59: Cartagena, club Militar Santiago, antes	232
Imagen 60: Cartagena, vista actual del Club Militar Santiago	232
Imagen 61: Cartagena, vista actual del Centro Social y Deportivo de la UPTC.....	233
Imagen 62: Cartagena, acuartelamiento de Los Dolores:.....	235
Imagen 63: Cartagena, acuartelamiento de Los Dolores.....	235
Imagen 64: Acceso al Campus Cartagena de la Universidad Católica de Murcia	236
Imagen 65: Campus Cartagena de la Universidad Católica de Murcia	236
Imagen 66: Vista del Campus Cartagena de la Universidad Católica de Murcia.....	236
Imagen 67: Lorca, el Cuartel Sancho Dávila	242
Imagen 68: Vista actual del Campus Universitario de Lorca.....	242
Imagen 69: Lorca, puerta de entrada al Cuartel Sancho Dávila	243
Imagen 70: Lorca, vista actual de la puerta de acceso al campus	243
Imagen 71: Alicante, vista del aeródromo de Rabasa	254
Imagen 72: Vista actual del Campus de la Universidad de Alicante	254
Imagen 73: Alicante, Torre de Control del aeródromo de Rabasa	255
Imagen 74: Alicante, vista actual del Edificio de la Torre de Control	255
Imagen 75: Ciudad Real, cuartel de la Misericordia hacia 1965.....	261
Imagen 76: Ciudad Real, vista del desarrollo urbano en los terrenos del Cuartel.....	261
Imagen 77: Ciudad Real, cuartel de la Misericordia (hacia 1920).....	262
Imagen 78: Ciudad Real, Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha	262
Imagen 79: Toledo, edificio Sabatini en la Fábrica de Armas.	274
Imagen 80: Toledo, edificio Sabatini en el campus universitario	274

Imagen 81: Toledo, vista actual del Campus de la Universidad de Castilla-La Mancha	275
Imagen 82: Guadalajara, Colegio María Cristina en su inauguración en 1971	278
Imagen 83: Guadalajara, vista actual del Colegio María Cristina.....	278
Imagen 84: Instituto de Bachillerato de Las Palmas (hacia 1925)	282
Imagen 85: Las Palmas, Hospital Militar convertido en Rectorado de la Universidad.....	282
Imagen 86: Fachada del Rectorado de la Universidad de Las Palmas	282
Imagen 87: Ibiza, Comandancia Militar tras su desalojo.	287
Imagen 88: Ibiza, Comandancia Militar rehabilitada	287
Imagen 89: Plasencia, vista del Cuartel de La Constancia tras el acueducto	290
Imagen 90: Centro Universitario de la Universidad de Extremadura en Plasencia.....	290
Imagen 91: Plasencia, vista actual del Centro Universitario La Constancia.....	291
Imagen 92: Madrid, fachada Cuartel Capitán Guiloche en 1980	301
Imagen 93: Madrid, vista actual del Cuartel Capitán Guiloche	301
Imagen 94: Madrid, vista actual del edificio principal del C. Capitán Guiloche	302
Imagen 95: Vista actual del campus de Vicálvaro de la Universidad Rey Juan Carlos	302
Imagen 96: Exterior del Cuartel Marques de Leganés	313
Imagen 97: Patio del Cuartel Marqués de Leganés	313
Imagen 98: Cuartel Marques de Leganés, actual Universidad Carlos III.....	314
Imagen 99: Getafe, Cuartel General Elorza (antes)	319
Imagen 100: Actual Campus Getafe de la Universidad Carlos III.....	319
Imagen 101: Alcalá de Henares, Cuartel de Trinidad	329
Imagen 102: Alcalá de Henares, vista actual del Cuartel de Trinidad	329
Imagen 103: Alcalá de Henares, vista actual interior de C. Trinidad.....	330
Imagen 104: Alcalá, vista aérea del complejo de cuarteles Príncipe y Lepanto	331
Imagen 105: Cuartel del Príncipe, antes Imagen 106: Cuartel del Príncipe actual	331
Imagen 107: Alcalá, Cuartel de Lepanto, antes.....	332
Imagen 108: Alcalá, Cuartel de Lepanto (actual).....	332
Imagen 109: Alcalá, vista actual del Campus Científico-Tecnológico en el Aeródromo.	335
Imagen 110: Alcalá, vista actual de los hangares del Aeródromo	335
Imagen 111: Alcalá, paracaidistas junto a Torre de Control del Aeródromo (1940)	336
Imagen 112: Alcalá, Servicios Informáticos de la Universidad en la Torre de Control.....	336
Imagen 113: Alcalá, edificios militares en el Aeródromo.....	337
Imagen 114: Alcalá, vista actual del mismo edificio, ahora Facultad de Biología	337
Imagen 115: Aranjuez, cuartel de Pavía:.....	342
Imagen 116: Aranjuez, “Caballería, Auto Ametralladoras, Cañones”	342
Imagen 117: Aranjuez, vista actual del Centro de Estudios Superiores Felipe II	343
Imagen 118: Madrid, Archivo Histórico Militar en calle S. Cruz de Marcenado	345
Imagen 119: Madrid, vista actual del Campus Princesa Universidad de Nebrija	345
Imagen 120: Madrid, acceso al Campus Princesa de la Universidad de Nebrija	346
Imagen 121: Antiguo Seminario de Nobles de Madrid.....	350
Imagen 122: Madrid, vista actual del edificio (C/ Serrano Jover esquina C/ Princesa)	350
Imagen 123: Madrid, acceso a la Universidad Nebrija (C/ Serrano Jover).....	351
Imagen 124: Madrid, vista actual del Campus Princesa - Universidad de Nebrija.....	351
Imagen 125: Madrid, vista actual del Palacete Velázquez	354
Imagen 126: Madrid, detalle de pancarta de la Universidad Rey Juan Carlos	354
Imagen 127: Zamora, Cuartel Viriato cuando aún tenía actividad militar:	361
Imagen 128: Zamora, vista actual del Campus Viriato de la U. de Salamanca	361
Imagen 129: Ceuta, antiguo Cuartel Teniente Ruiz	367

Imagen 130: Ceuta, Campus Universitario de Ceuta	367
Imagen 131: Ceuta, acto militar en el Cuartel Teniente Ruiz	368
Imagen 132: Ceuta, Campus Universitario de Ceuta	368

INTRODUCCIÓN

No deja de sorprender el hecho de que a pesar de la vastísima bibliografía acumulada a lo largo de los tiempos sobre temas bélicos y militares queden aún espacios escasamente explorados, como es el relativo al proceso de enajenación de los terrenos e infraestructuras militares una vez que quedan desafectados de este uso.

La enajenación de estos terrenos e infraestructuras militares desocupados ha generado sólo en los veinte años anteriores a la última crisis inmobiliaria, ingresos por importe de más de 2.271 millones de euros¹, que han sido destinados a la modernización de los ejércitos. Sin embargo, el origen de esta actividad, su evolución histórica y los condicionantes en que se ha desarrollado nunca han sido suficientemente estudiados.

Notables investigadores que ha profundizado en el campo de la financiación de los ejércitos ya lo advertían: «...salvando brillantes excepciones [...] es aún muy reciente el interés por acercarse al mundo proceloso de la financiación militar, tanto por los especialistas de la Historia Militar como los de la Historia Económica»², para concluir que «Y, sin embargo, se trata de un tema fundamental para el conocimiento de los ejércitos y de la guerra»³

Tal vez la causa de que la historiografía militar no se haya ocupado de ello provenga de la idea de que es un asunto ajeno a su ámbito ya que, al fin y al cabo, se trata de indagar sobre lo acaecido con cuarteles, terrenos, edificios o infraestructuras que han dejado de ser necesarios para usos militares y, por tanto, quedan fuera del campo objetivo de la Historia Militar. Además, se añade la circunstancia de que partir del momento en que dejan de tener interés militar y son desafectados de tal uso, la información sobre el pasado de los mismos es poco accesible para investigadores de fuera del ámbito militar, lo que parece situar el asunto definitivamente en tierra de nadie, y de ahí el escaso interés despertado desde esa óptica y las escasas referencias bibliográficas sobre la materia.

El interés por la historia de los cuarteles e infraestructuras militares se ha centrado más en la investigación de los edificios singulares que forman parte del patrimonio

¹ LOZANO MUÑOZ, A. (2008), pág.64

² TEJEIRO DE LA ROSA, J.M. (2016), pág. 11

³ *Ibidem*, pág.11

arquitectónico y que aún hoy están siendo utilizados por los ejércitos. De hecho, el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Defensa dedica una colección especial de su catálogo a esos edificios singulares. Sin embargo, no es así cuando esos mismos edificios dejan de tener interés militar y son transferidos o enajenados a favor de otras instituciones. En este caso, al dejar de ser sede de instalaciones militares parece perderse el interés sobre los mismos.

Por ello, esta investigación trata de esos edificios, de su origen militar, de la gestión realizada por la Administración Militar respecto de la enajenación de los mismos y del uso posterior que han tenido, una gestión que además de aportar importantes recursos económicos para la modernización de los ejércitos, ha terminado influyendo de un modo notable en el desarrollo de muchas ciudades españolas.

Esta ingente labor de enajenación del patrimonio inmobiliario militar y de su posterior dedicación a nuevos usos resulta bastante desconocida para la opinión pública, ya que el papel que ha desempeñado la Administración Militar no ha sido nunca reivindicado por nadie y se ha atribuido el éxito de las operaciones de desafectación y posterior integración de los terrenos en las ciudades a otras instituciones con mayor vocación política.

De ahí el interés en estudiar esta área de actividad y explicitar que ha sido mediante una gestión orientada al interés general, como se ha conseguido que estos terrenos y edificios, que tuvieron una vocación pública hayan vuelto a contribuir, desde otros usos, al progreso de la sociedad, a la vez que generaban recursos para la modernización de los ejércitos.

Una revisión crítica de la escasa bibliografía existente sobre los procesos de desafectación y venta de propiedades militares permite concluir que la investigación sobre esta materia se ha orientado en dos direcciones. Por un lado, los estudios que se han centrado en analizar los procedimientos administrativos y legales referidos a la gestión de estas propiedades de origen militar, en los que se describen y detallan los procesos de desafectación, depuración, tasación y venta de las mismas. En esta línea de investigación destacan las aportaciones de Muro Morales (1990), Fernández-Piñeiro (1995) y posteriormente, Morillo-Velarde (2000), Lloret Piñol (2001) y Lozano Muñoz (2008), entre otros.

Por otro lado, los escasos pero muy interesantes estudios realizados fundamentalmente por geógrafos y urbanistas que han investigado sobre los fenómenos de crecimiento y

expansión de las ciudades modernas vinculados a la demolición o reutilización de las infraestructuras militares ubicadas en áreas urbanas, así como del análisis de la presencia militar en las ciudades desde el punto de vista de su crecimiento urbanístico. Destacan en este ámbito Cantera Montenegro (1995, 2007, 2008 y 2013, entre otros) y el profesor Mas Hernández (2003) cuya obra ha sido un referente en toda esta parte de la investigación.

Por último, y de forma colateral, se pueden encontrar referencias relativas a la desafectación y reconversión de edificios militares en algunas de las investigaciones realizadas por profesionales de la arquitectura que, dentro del proceso de rehabilitación de los cuarteles, han documentado los usos militares anteriores de los edificios sobre los que han actuado. Se trata de la línea de investigación más prolífica en cuanto al número de referencias aportadas y ha resultado muy útil para indagar en los orígenes de estos edificios o infraestructuras, así como sobre el proceso y gestiones realizadas para su rehabilitación e integración en la ciudad reconvertidos para nuevos usos. No obstante, aportan una visión peculiar de estos hechos, una visión desde fuera, juzgando el impacto para la ciudad de una determinada decisión de desafectación de terrenos militares, pero relegando a la Administración Militar a un papel secundario, de meros cooperadores involuntarios.

Por ello, en esta investigación se trata de recuperar esa otra visión, la visión del propietario de estos acuartelamientos y edificios militares y de su importante papel en la gestión realizada, que ha permitido que hoy hayan devenido en espacios singulares para las ciudades.

Se ha elegido el caso de los cuarteles convertidos en universidades por su plasticidad, por su expresividad como símbolo del proceso de transformación en el uso y también, como no, por su capacidad para concentrar la Historia en un espacio limitado y desvelar cómo ese mismo espacio –un acuartelamiento- se convierte, se transforma, y fruto de esa metamorfosis, de ese cambio extraordinario de una cosa en otra, es percibido y sentido de distinta forma por la sociedad.

Estos casos, dotados de una gran fuerza expresiva, constituyen ejemplos de gran impacto social que acreditan que la gestión realizada por el Ministerio de Defensa estuvo claramente orientada al interés general. Son casos muy tangibles, cercanos y concretos, que están ubicados en lugares conocidos de algunas de las principales ciudades de España por los que pasan miles de personas a diario y cuyo recuerdo se está perdiendo.

Como se verá en cada uno de los casos estudiados en esta investigación el espacio y el tiempo parecen aliarse en estos edificios militares que han devenido en sedes de algunas de las principales universidades de España, y no es exagerado indicar que, en muchos casos, los edificios militares en los que se asientan han otorgado una sobriedad y prestancia que en muchos casos, por su juventud, aun no tenían las universidades que los han recibido.

La solidez de los muros que los sostienen, amasada con el cemento de la Historia, se proyecta ahora como base del saber y del conocimiento de la institución universitaria. Nuevas universidades que se hacen fuertes en viejos edificios militares en los que se enseñaba que la fortaleza es un valor. El espacio permanece, el tiempo cambia.

OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.

La investigación se ha dividido en dos partes, ya que se trata de campos distintos que requieren una aproximación metodológica distinta.

La Parte Primera trata de los orígenes y el desarrollo de la política de enajenación de infraestructuras militares, entendida ésta como la actividad continua y regulada de abandono y venta de terrenos e infraestructuras militares como forma de obtener recursos para la financiación de los ejércitos, con el objetivo de indagar sobre sus inicios y su desarrollo posterior hasta nuestros días.

La Parte Segunda es un estudio de casos concretos de acuartelamientos e infraestructuras militares que tras su desafectación y venta han sido reconvertidos en dependencias de diversas universidades españolas.

Por ello, para una mejor comprensión, los objetivos y metodología de la investigación se expresan de forma separada respecto de cada una de las partes de que consta.

Objetivos de la Parte Primera

El periodo histórico o ámbito temporal que cubre esta Parte Primera, se inicia a mediados del siglo XIX, con la promulgación de la Ley de desamortización civil, y llega hasta nuestros días, con la organización que actualmente se ocupa de la gestión y venta de los inmuebles militares desafectados.

La investigación trata en sus primeras páginas de las circunstancias en las que se inició de forma generalizada la actividad de enajenación e integración urbana de los terrenos militares innecesarios, análisis que era necesario emprender con el objetivo de dotar al conjunto de la investigación de la necesaria perspectiva histórica.

En esta parte, la investigación trata de profundizar en los orígenes históricos del fenómeno de la venta de inmuebles militares como vía para obtener recursos destinados a financiar su actividad y se describen los factores estratégicos, económicos, políticos y sociales que terminaron por modificar la visión del papel que debían jugar las infraestructuras militares y defensivas enclavadas en entornos urbanos.

Respecto de la metodología y fuentes utilizadas para la preparación de esta primera parte de la investigación, se han seguido dos líneas. La primera línea de investigación ha

consistido en el análisis histórico de los condicionantes económicos, sociales, políticos y estratégicos que fueron cultivando estos cambios de mentalidad y de visión estratégica respecto del papel que debían jugar las infraestructuras militares en los espacios urbanos.

Para ello, se ha estudiado un conjunto de casos de abandono o derribo de infraestructuras militares en algunas ciudades españolas, tales como Alicante, Barcelona, Cádiz, Jaca, Málaga, Palma de Mallorca, Pamplona, San Sebastián, Valencia, Vitoria, entre otros. Este análisis ha sido muy útil para conocer el entorno social y los condicionantes que concurrieron en dichos casos y que ayudan a explicar el cambio que se produjo en el seno de la administración militar y el interés económico por la desafectación y venta de este tipo de propiedades.

También se ha contrastado con otros casos detectados de fenómenos similares en algunas ciudades europeas, como París, Londres, Hamburgo, Ámsterdam, Marsella y, especialmente, Viena, que representa uno de los casos más relevantes y complejos de integración de terrenos militares en la ciudad.

Esta nueva visión del papel que debían jugar las infraestructuras militares en las ciudades fue desencadenando cambios en las actitudes de los responsables políticos y militares que determinaron la promulgación de una legislación específica destinada a regular la enajenación del patrimonio inmobiliario militar innecesario y a aplicar los recursos obtenidos por los propios ejércitos para financiar nuevas inversiones o gastos.

La segunda línea de investigación ha consistido en analizar, desde una perspectiva histórica, la normativa hacendística y patrimonial que permitió, e incluso incentivó, este proceso. Para ello se ha realizado una búsqueda y posterior análisis de los distintos hitos en la legislación patrimonial y hacendística que permiten entender el origen del fenómeno de desafectación de los terrenos militares y los procedimientos de gestión financiera y presupuestaria de los recursos obtenidos con su venta. El recorrido de esta parte de la investigación viene marcado por los diarios y otros documentos oficiales en cuyas páginas se han recogido los avatares de la normativa jurídica que reguló esta actividad.

Respecto del origen de la moderna actividad de gestión y obtención de recursos con la venta de propiedades militares para financiar los ejércitos en España, existe una bibliografía no muy amplia sobre el tema, que ha servido de base a la investigación. No obstante, la investigación ha tenido que basarse en la localización y estudio de los textos

de las normas legales que regularon esta actividad en sus primeros tiempos desde mediados del XIX y, a partir de ahí, marcar el itinerario hasta nuestros días.

Esta parte de la investigación permite datar en un periodo histórico concreto el inicio de la enajenación del patrimonio militar como fuente de financiación de los ejércitos, modificando el estado del arte sobre tal aspecto, que no había revelado tal hito.

Para una mejor presentación, se ha subdividido en tres capítulos, los cuales, además, coinciden con periodos concretos de nuestra reciente historia.

En el Capítulo 1, de carácter introductorio, se analizan los factores y condicionantes más relevantes que influyeron, fundamentalmente desde mediados del siglo XIX, en el proceso de abandono, desafectación y venta de las fortificaciones y acuartelamientos ubicados en zonas urbanas.

En el Capítulo 2, que comprende desde 1855 hasta 1927, se analiza la normativa reguladora de la enajenación del patrimonio de origen militar, promulgada a través de leyes especiales, así como la contenida en disposiciones específicas de las leyes anuales de presupuestos. En este capítulo se hace un examen de la normativa en materia de enajenación de terrenos militares, tomando como punto de partida el año 1855 en que se publicó la Ley de desamortización civil, en la consideración de que se trata de un hito histórico de relevancia para esta investigación.

En el Capítulo 3, que abarca desde 1927 hasta nuestros días, se estudia la evolución de las distintas organizaciones en las que se han residenciado las competencias en materia de enajenación de propiedades militares desafectadas. En este capítulo se hace un recorrido histórico analizando en los distintos periodos la organización específica creada en el seno de la Administración Militar para la enajenación de estas propiedades e infraestructuras militares.

Se completa este capítulo con la inclusión de un apartado específico en el que se trata el efecto que ha supuesto la normativa urbanística autonómica para la gestión de las propiedades y terrenos militares desafectados, lo que ayudará a comprender la complejidad de la gestión realizada por el Ministerio de Defensa en este periodo.

Una investigación de este tipo, que trata de poner en valor el ingente esfuerzo realizado por el Ministerio de Defensa y sus antecesores –Ministerio de la Guerra y Ministerio del

Ejército- no se podía abordar sin esa visión histórica. Era necesario enmarcar previamente el origen de la actividad, así como analizar los factores y condicionantes más relevantes que desencadenaron los cambios en la visión del papel que podían desempeñar tales terrenos y edificios en cada periodo concreto, tanto como fuente de financiación como en su relación con la sociedad.

De forma sintética los objetivos de esta Parte Primera, pueden expresarse con referencia a las preguntas de investigación siguientes:

- Cuáles eran los factores de carácter demográfico, estratégico, social y económico que influyeron en el abandono por los ejércitos de esas infraestructuras militares ubicadas en ámbitos urbanos, que propició su posterior desafectación y venta. Por qué se consideraron innecesarias para el desarrollo de la actividad militar para la que habían sido construidas y cómo se fueron convirtiendo en propiedades innecesarias y enajenables. Todo ello se trata en el Capítulo 1, cuyo título es: “El inicio del proceso de integración urbana de los terrenos e infraestructuras militares: entorno social y factores estratégicos en los primeros tiempos”.
- En qué periodo histórico se inició la venta legalmente regulada de propiedades militares innecesarias como forma de financiación de los ejércitos y cuál fue la relación existente entre el proceso de venta de propiedades inmuebles procedentes de usos militares y el proceso de desamortización civil iniciado en España en 1855, identificando y reseñando las principales referencias en la normativa hacendística, patrimonial y presupuestaria en el periodo 1855-1927 relevantes para el estudio de la enajenación de terrenos procedentes de usos militares. Todo ello se tratará en el Capítulo 2, con el título de: “Contexto histórico y evolución de la normativa sobre enajenación de terrenos militares en el siglo XIX”
- Cuáles son los antecedentes organizativos del actual organismo autónomo dedicado a la venta de propiedades militares desafectadas: recorrido histórico por las distintas formas que ha adoptado esta organización para gestionar la venta de propiedades militares y la aplicación de los recursos obtenidos. Cómo la organización se fue adaptando a los cambios en la legislación general y a las prioridades de las políticas públicas, y cómo estos cambios han condicionado el modelo organizativo elegido. Todo ello se tratará en el Capítulo 3, con el título

de: “La creación de una organización especializada para la enajenación de los edificios y terrenos militares desafectados”.

Merece igualmente destacarse, como objetivo eventual de esta investigación, la posibilidad de constituirse en base documental e investigadora desde la que poder abordar en el futuro estudios más profundos sobre esta misma materia.

Con este fin, se incorpora como Anexo I un índice de las disposiciones legales que se han utilizado como referencias de esta investigación y como Anexo II textos completos de las principales disposiciones que regularon en épocas pretéritas las tareas de gestión y enajenación de las infraestructuras militares desafectadas.

Objetivos de la Parte Segunda:

La Parte Segunda de la investigación, aborda un estudio de casos. De entre todos los posibles ejemplos y tipos de posterior utilización civil de estas propiedades militares desafectadas, la investigación se centra en aquellos edificios que han devenido en sedes o dependencias universitarias, un caso muy concreto de uso posterior de estos inmuebles.

La recuperación de estos casos era una labor que había que hacer para retener en la memoria, y si fuera posible recuperar para la Historia, un tema que parece adentrarse en un intencionado olvido, sobre todo si se atiende a las escasísimas referencias que van quedando de la participación del Ministerio de Defensa en los procesos de reconversión de cuarteles para usos universitarios.

«...la Memoria y la Historia ya han quedado definitivamente entrelazadas como formas de relacionarse con el pasado y, por más que sature en algún momento, esas relaciones entre Memoria e Historia ya forman parte de las tareas propias del historiador. [...] Esquemáticamente, la historia consistiría en el discurso crítica y científicamente argumentado sobre el pasado, mientras que la memoria no tendría por qué ajustarse a una verificación objetiva de las fuentes pues selecciona las experiencias del pasado que individual o colectivamente se recuerdan para afianzar una identidad o sentimiento de grupo. Ahora bien, esto sería cierto si Historia y Memoria fuesen realidades compactas y homogéneas internamente, perfectamente delimitadas entre sí, como dos bolas de billar. Sin embargo, en la

construcción de las representaciones colectivas del pasado y en el desarrollo de la historia como ciencia se constatan vínculos sociales que, al ser compartidos, generan influencias mutuas e incluso solapamientos totales en ciertos casos.»⁴

En definitiva, se trata de hacer un ejercicio de memoria que podrá tener consecuencias en el relato histórico, al menos en dos ámbitos: en el del proceso de crecimiento de algunas ciudades y en el de la expansión universitaria en España. Como se verá a lo largo de esta investigación, los terrenos e infraestructuras militares han influido notablemente en ambos casos, facilitando desarrollos urbanos y, también, aportando espacios únicos para que las universidades hayan podido consolidarse y crecer.

Llama la atención el hecho de que en algunos de estos edificios ya nada recuerde su pasado militar: se han restaurado, se han ocupado por aulas y dependencias universitarias y se les ha cambiado de nombre. En muchos casos las nuevas generaciones desconocen su pasado militar y solo identifican su uso universitario. A fuer de justos, hay que reconocer que en otros casos las autoridades académicas han cuidado este aspecto y sí mantienen claras referencias del origen de los edificios y a su pasado uso militar.

En conversaciones mantenidas con militares, historiadores, urbanistas e incluso con expertos en temas universitarios, apenas si pueden recordar media docena de casos de universidades españolas instaladas en edificios o terrenos que fueron anteriormente de uso militar. Si esto ocurre con personas de la generación en la que se han creado estas universidades y que incluso tuvieron ocasión de ver su anterior uso militar por haber sido coetáneos de estas transformaciones, qué no pasará dentro de unos años cuando el único uso que conozcan de esos edificios y espacios sea el universitario.

Sin embargo, se trata de casos muy dignos de mención y de recuerdo. La universidad es probablemente el mejor símbolo de progreso, tanto por lo que aporta al avance del conocimiento científico de la humanidad, como por lo que significa de impulso crecimiento de las ciudades en las que se hallan ubicadas.

El objetivo que se plantea esta parte de la investigación es analizar y valorar la gestión realizada por el Ministerio de Defensa, a través del organismo legalmente creado para esta labor, para la definición de común acuerdo con el resto de administraciones con competencias en la materia, de los nuevos usos de los inmuebles que quedan desafectados,

⁴ PÉREZ GARZÓN, S. (2012), pág.252-253

haciendo que estas propiedades se incorporen a las ciudades de una forma ordenada, a la vez que se consiguieran recursos para la modernización de las fuerzas armadas.

La forma de abordar este objetivo no ha sido la de medir esta labor estadísticamente ni en términos económicos, sino hacerlo destacando algunos ejemplos de los procesos llevados a cabo y de los usos actuales que se ha dado a estos terrenos una vez finalizado el proceso de desafectación y venta. Y es así porque, sin perjuicio de las cifras expresadas en millones de euros o en hectáreas, la importancia de este proceso no se puede valorar en toda su magnitud si no se observan individualmente, caso por caso, las operaciones de desafectación y reincorporación a las ciudades de los terrenos y edificios militares.

En este caso, resultan más interesantes los árboles que el propio bosque, porque cada árbol tiene su propia historia y supone un caso irrepetible por la distinta casuística y por las circunstancias peculiares en que se ha desarrollado.

Además, resulta muy difícil entender un fenómeno tan físico, tan plástico, tan visual, como es el caso de la reconversión de los cuarteles en universidades, sin conocer detalles concretos de cada caso, sin representarlo gráficamente y sin ubicarlo en una localización concreta que permita reconocer el paisaje e intuir el paisanaje.

Si se permitiera a cada ciudad escoger el modo en que desea avanzar, probablemente la opción más elegida sería la de dotarse de un gran campus universitario. Una ciudad con universidad es una ciudad impregnada por la cultura y el conocimiento, una ciudad que acoge a alumnos y a científicos, una ciudad en la que se atesoran avances e investigaciones; una ciudad universitaria es una urbe dinámica y viva, en la que se crea riqueza material y científica.

Por ello, de entre todos los destinos que se han dado a los terrenos y edificios militares, una vez dejan de tener interés para los fines de la defensa nacional, se destaca el de aquellos que han sido destinados a usos universitarios e incluso, como se verá, en algunos casos han sido el puro embrión del nacimiento de algunas de las más importantes universidades españolas.

Y no, no es casualidad que haya un repertorio amplio de casos a analizar en los que este hecho ha sucedido: las casualidades no existen, y no es fortuito que muchas de estas propiedades militares hayan quedado convertidas en espacios universitarios.

Ha sido una labor bien conducida desde el Ministerio de Defensa lo que ha facilitado estos acuerdos dentro de una política de desafectación y enajenación que, en general, ha sabido combinar el justo interés económico con el interés general de la comunidad universitaria, propiciando una fructífera colaboración con los responsables universitarios, con las comunidades autónomas, con los ministerios con competencias educativas superiores y con los ayuntamientos.

En su mayor parte, se trata de proyectos muy complejos que fueron desarrollados en distintas épocas por el Ministerio de Defensa. En todos los casos su cesión a las universidades ha estado vinculada a las negociaciones mantenidas con las administraciones con competencias educativas universitarias, que normalmente fueron, desde la consolidación del Estado de las Autonomías, las comunidades autónomas.

Se trata de operaciones que han estado en el debate social e incluso político del momento, aunque en muchos casos la participación del Ministerio de Defensa ha quedado relegada a un segundo plano por la potencia mediática de otras instituciones, a pesar de que, en rigor, el protagonismo debería haber sido mayor en correspondencia a su determinante participación.

La investigación trata de recuperar un periodo muy concreto de estos edificios, el periodo que transcurre desde que son desafectados del uso militar hasta el momento en que son reconvertidos en edificios para uso universitario.

De todo ello se podrá concluir que estos terrenos y edificios militares una vez desafectados han contribuido al crecimiento ordenado de muchas ciudades, en la medida en que han aportado espacios únicos y singulares para albergar dotaciones que se han revelado, con el paso de los años, como imprescindibles para explicar el progreso de estas ciudades.

Estos casos reales de procesos concretos relativos a propiedades enajenadas en los últimos años nos permitirán alcanzar los objetivos de la investigación que, de forma sintética, son los siguientes:

- Hacer un amplio inventario⁵ de casos de edificios, terrenos o infraestructuras militares que, tras su desalojo y desafectación, se han reconvertido para su uso por

⁵ El inventario recopilado de edificios militares reconvertidos en universidades es amplio pero tal vez no exhaustivo, ya que no existe un registro que identifique tales casos. En los archivos de Defensa las

universidades españolas, definiendo el espacio militar a que se refieren, su localización y la universidad a la que han sido transferidos.

- Analizar los procesos de desalojo, desafectación, negociación y enajenación de estas propiedades, así como los criterios y procedimientos aplicados, para alcanzar acuerdos válidos con las administraciones adquirentes.
- Recuperar la información económica de la gestión de las propiedades y conocer los procedimientos aplicados para obtener la compensación por su enajenación onerosa, tal como disponen las leyes, y el importe de los recursos económicos obtenidos con la venta de estas propiedades, analizando las distintas formas de hacer efectivo el precio de tasación de la propiedad, conforme a los convenios o acuerdos suscritos entre el Ministerio de Defensa y los adquirentes.
- Valorar la gestión realizada por la Administración Militar para la protección del interés general en la gestión y enajenación de los terrenos, edificios e infraestructuras procedentes de patrimonio inmobiliario militar, relatando las dificultades surgidas para llevar a buen puerto los acuerdos para la enajenación de estas propiedades, controversias de carácter social, económico, urbanístico e incluso político así como los distintos avatares por los que han discurrido estas gestiones.

Pero, sin duda, el principal objetivo es recopilar información de estos casos, y con ello reivindicar la excelente labor llevada a cabo por la Administración Militar para permitir que esos terrenos y edificios que un día tuvieron un fin público albergando dependencias militares hoy mantengan esa misma vocación pública acogiendo a profesores, investigadores y estudiantes universitarios y, con ello, dar a conocer y dejar testimonio del importante esfuerzo realizado por el Ministerio de Defensa para contribuir con sus suelos, una vez desafectados del uso militar, al desarrollo y al crecimiento ordenado de muchas ciudades de España.

propiedades desafectadas se organizan por años y ciudades, pero en ningún caso se clasifican por referencia a su uso posterior. Sin duda, podría haber otros edificios no recogidos en esta investigación, pues son muchas las propiedades militares que se han desafectado y que han tenido distintos propietarios y usos posteriores. En todo caso, se puede afirmar que se trata de la recopilación de casos más amplia que se ha documentado hasta la fecha.

PARTE PRIMERA:

ORÍGENES Y DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE ENAJENACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS MILITARES EN ESPAÑA

CAPÍTULO 1. EL INICIO DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA DE LOS TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS MILITARES: ENTORNO SOCIAL Y FACTORES ESTRATÉGICOS EN LOS PRIMEROS TIEMPOS.

1.1. La necesaria perspectiva histórica

Los ejércitos, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra, precisaron siempre extensas superficies de terrenos en las que ubicar instalaciones y acuartelamientos. Las exigencias del propio despliegue de fuerzas hizo que dispusieran de edificios, terrenos y propiedades de gran diversidad distribuidos por todo el territorio nacional así como fortificaciones, recintos amurallados e infraestructuras militares de muy diverso tipo destinadas a la protección de las fronteras y de las ciudades.

Muchas ciudades deben su existencia a factores de seguridad y de defensa, como han demostrado numerosos estudios⁶.

«Cuando se establecieron las comunidades humanas en asentamientos fijos, apareció el concepto de muralla, que tanto podía considerarse un elemento de defensa contra ataques exteriores como un signo de fuerza e identidad»⁷

Este aspecto defensivo de la configuración de muchas ciudades es, precisamente, el origen del fenómeno contrario, consistente en el abandono y la consiguiente integración urbana de los espacios que estuvieron ocupados por las infraestructuras militares, una vez que se consideraron innecesarias para tal fin.

⁶ «Los historiadores, los antropólogos culturales y los sociólogos ofrecerían, cada uno, razones distintas de por qué existen las ciudades, y muchas de ellas serían válidas: la ciudad como centro administrativo para controlar un territorio, la ciudad como protección amurallada contra la agresión externa, la ciudad como fuente de cultura.» RICHARDSON, H.W (1986), pág. 208

⁷ BASSEGODA Y NONELL (2009), pág. 223

Las primeras medidas dirigidas a desafectar y poner en valor estos edificios y terrenos dedicados a fines militares se produjeron en un entorno histórico caracterizado por elementos de carácter estratégico junto con condicionantes derivados del entorno social y económico. La confluencia de estos factores explica los cambios que se desencadenaron acerca de la visión del papel que debían jugar tales infraestructuras y espacios en las ciudades y en las actitudes de los responsables políticos y militares de la época.

Por ello, con carácter previo a abordar un análisis sobre la labor realizada en materia de gestión de las infraestructuras militares y de los espacios y equipamientos destinados a ello tras la desafectación de su uso militar, resulta imprescindible enmarcar esta tarea en su época y en las circunstancias económicas y sociales en las que empezó a cobrar relevancia, ya que sólo desde una cierta perspectiva histórica se puede dimensionar la importancia que ha tenido y valorar su contribución a la configuración de muchas ciudades en España.

La eliminación de las fortificaciones que rodeaban los núcleos urbanos y la consiguiente desafectación de aquellas instalaciones defensivas, edificios y acuartelamientos ligados a estas fortificaciones, es el origen de este singular proceso de crecimiento de las ciudades a partir de los terrenos militares innecesarios, que fue prácticamente generalizado en las ciudades de mayor tamaño de Europa.

Una revisión de la bibliografía que ha tratado este tema, permite encontrar experiencias similares en otras capitales europeas, en las se desarrollaron planes de ensanche que afectaron a fortificaciones e infraestructuras militares. Aunque con sus peculiaridades, procesos como los de París, Londres, Ámsterdam, Hamburgo o Marsella, entre otros, responden al mismo objetivo de transformar las ciudades medievales en ciudades modernas⁸.

«En el siglo XIX fueron cada vez más las capitales europeas que vieron caer sus recintos amurallados, hecho que parecía condición *sine qua non* para la expansión urbanística mediante amplios ensanches. Ciudades como Edimburgo, Liverpool,

⁸ MANGIAGLALLI, S. (2006)

Hamburgo, París, Marsella y Ámsterdam, entre otras, se erigían como modelo a seguir por las urbes españolas»⁹

En el ámbito europeo, uno de los casos más extraordinarios acerca de la integración urbanística de los espacios destinados a actividades militares es el referido a la ciudad de Viena. Carl E. Schorske dedicó un excelente capítulo de su obra “La Viena de fin de siglo”¹⁰ al análisis del proceso de expansión urbana desarrollado en esa ciudad a partir de los antiguos edificios militares y del glacis, que desencadenó un ambicioso programa de reformas conocido como la *Ringstrasse*. Este programa fue incluso más allá de la propia actuación urbanística y se convirtió en un símbolo iconográfico del liberalismo austriaco que propició una regeneración y reorientación cultural de la ciudad que aún hoy puede percibirse. «No fue la utilidad, sino la propia proyección cultural lo que predominó en la *Ringstrasse*»¹¹.

Lo que parece claro es que este modelo imperante en Europa también se trasladó a España, aunque de forma algo más tardía y con mayor lentitud que en otros países europeos:

«El conflicto de competencias territoriales entorno al área amurallada de la ciudad se agudizó en un periodo bastante largo (1830-1875) y no acabará, en ciertos casos, hasta el cambio de siglo»¹²

Incluso alguno de estos casos ocurridos en ciudades europeas se pueden considerar como precursores o inspiradores de los planes de ensanche de ciudades españolas, como el caso de Barcelona¹³.

De la lectura de estas investigaciones se concluye que todos estos procesos de demolición de fortificaciones e integración urbana de los espacios resultantes son episodios relevantes e intensos de la construcción urbana y constituyen capítulos imprescindibles de la historia de las ciudades.

⁹ ELIZALDE MARQUINA, E. (2008), pág. 693

¹⁰ SCHORSKE (2011)

¹¹ *Ibidem*, pág. 51

¹² MURO MORALES, J.I. (1990), pág. 265

¹³ MANGIAGALLI, S. (2006)

Se trata de un fenómeno que siempre ha despertado un gran interés desde la perspectiva de la geografía urbana y ha sido estudiado por numerosos autores¹⁴, que han centrado la investigación en casos específicos de ciudades concretas.

La especialización con que se presentan este tipo de estudios da idea de la complejidad de los condicionantes e intereses enfrentados que concurrieron en cada caso, así como de las circunstancias diversas en que se produjeron, si bien, los autores que han estudiado estos casos se centran en los aspectos urbanísticos y aportan escasas referencias concretas respecto de la forma en que se incorporaron a estos procesos los terrenos ocupados por actividades militares.

El estudio de estos factores y condicionantes, y las formas en que interactuaron entre sí, permite aportar una explicación plausible de los cambios que se desencadenaron en ese periodo acerca de la visión del papel que debían jugar tales infraestructuras y espacios en las ciudades.

No obstante, pueden conducir a error las averiguaciones basadas en estos casos concretos y, mucho más, el intentar sacar conclusiones de lo ocurrido en tal o cual ciudad, que pueden ser experiencias explicativas de los avatares específicos que concurrieron, pero que no resisten su extrapolación al conjunto ni son representativos de la época. Para este análisis hay, por tanto, que separarse históricamente del hecho y analizar sólo la tendencia, la huella que queda en el tiempo. No se puede conocer la fuerza del mar por el tamaño de algunas olas, sino por la línea que va marcando en la tierra.

1.2. La nueva visión del papel de las infraestructuras defensivas en áreas urbanas.

Uno de los elementos explicativos del proceso de abandono de las dependencias militares ubicadas en las ciudades es el referido a los cambios en la visión del papel que debía desempeñar las infraestructuras para la defensa en los entornos urbanos.

¹⁴ Los procesos de derribo de las fortificaciones en España ha sido estudiados por varios autores, entre los que destacan ARESTE Y BAGES, J. (1982), referido a Tarragona; SUAREZ JAPÓN, J. (1999), referido a Cádiz. MARTÍNEZ IVARS, C. (2009) referido a Alicante; ANDRÉS Y SINISTERRA, D. (1866) referido a la ciudad de Valencia; UNZURRUNZAGA GALDOS, E. (2001) referido a San Sebastián y Vitoria; ELIZALDE MARQUINA, E (2008) referido a Pamplona; SAEZ ISERN, F. 82001) referido a Palma de Mallorca; POBLADOR MUGA, M. (2007) referido a la ciudad de Jaca; LLORET PIÑOL, M. (2001), MURO MORALES (1990) y ESTAPÉ, F. (1967) referidos a la ciudad de Barcelona; SERRANO SEGURA, M. (1991) hace referencia a varias ciudades, como Zaragoza, Granada, Vigo, Barcelona, Madrid y otras.

El desarrollo de la tecnología militar, con nuevas armas más sofisticadas y potentes, hacía poco útiles las fortificaciones rodeando el núcleo urbano de la ciudad, tal como estaban concebidas al inicio del siglo XIX.

«El tiempo había hecho perder, por otro lado, valor estratégico a los recintos amurallados, ya que las nuevas técnicas de ofensiva bélica con artillería pesada y explosivos de largo alcance hacían ineficaz la defensa que en otro tiempo supusieron las murallas.»¹⁵

Algunos autores¹⁶ han explicado con toda precisión la evolución, e incluso las contradicciones, que se produjeron en varias ciudades europeas respecto de decidir qué era mejor, si derribar o mantener las murallas.

En el caso de Viena, antes comentado, el proceso de integración urbana de los edificios militares comenzó hacia 1857, aunque puede calificarse como retrasado a su tiempo:

«El hecho de que Viena tuviera en su centro una gran superficie de terrenos aptos para el desarrollo urbano era, irónicamente, una consecuencia del retraso histórico de la ciudad. Mucho después de que otras capitales europeas hubiesen demolido sus fortalezas, Viena aún las conservaba. Hacía tiempo que la monumental defensa y el extenso glacis que protegieron la ciudad de los turcos habían dejado de demarcar los límites de la ciudad»¹⁷

Lo cierto es que en Europa, a mediados del XIX, no existía una opinión única respecto a mantener o suprimir las fortificaciones que bordeaban los núcleos urbanos. La visión más extendida era la de plantear la defensa de las ciudades mediante la construcción de nuevas fortificaciones en posiciones adelantadas, en forma de fuertes o de campos atrincherados avanzados, a una distancia de entre uno y cuatro kilómetros, con el fin de dificultar las posiciones de la artillería enemiga y proteger a la ciudad de un posible bombardeo desde el exterior.¹⁸

Las experiencias bélicas, o el recuerdo de las dificultades que se vivieron en determinadas ciudades en momentos de confrontación, fue uno de los factores que más condicionó el

¹⁵ SERRANO SEGURA, M. (1991), pág. 4

¹⁶ Ver, entre otros, MÁS HERNANDEZ, R. (2003); SÁNCHEZ DE JUAN, J. (2000), BASSEGODA I NONELL (2009).

¹⁷ SCHORSKE, C. (2011) pág. 51

¹⁸ Ver MAS HERNANDEZ, R. (2003), pág. 62-81

pensamiento dominante sobre esta materia y el que, en definitiva, sirvió de referencia de cómo hacerlo mejor en el futuro. La consideración de las estrategias que funcionaron o que fracasaron fueron las que determinaron la opinión mayoritaria respecto de cómo abordar las nuevas infraestructuras o qué hacer con las antiguas, en función de si resultaron útiles o no en las contiendas.

En el caso europeo, la guerra franco-prusiana (1870-1871) puso a prueba los sistemas de construcción de campos atrincherados a las afueras de las ciudades francesas y alemanas, con distintas conclusiones. Hubo ciudades que optaron por el abandono definitivo de las murallas y otras que optaron por reforzarlas¹⁹.

«Las consecuencias de la guerra no fueron lineales en el apartado de la fortificación. Para muchos, la guerra era la mejor prueba de la endeblez de los sistemas defensivos urbanos, pero todavía se iba a insistir algo más en ellos.»²⁰

Una posición generalizada acerca de la conveniencia de abandono de las murallas urbanas, que no las fronterizas, se fue imponiendo, sin embargo, bastantes años después.

«El desarrollo de la Primera Guerra Mundial, gracias a la potencia artillera y a los inicios de la aviación, supuso un definitivo replanteamiento de la estrategia defensiva, propiciando el progresivo desmantelamiento de la mayor parte de las fortificaciones urbanas en Europa»²¹

En el caso español las decisiones estuvieron condicionadas, igualmente, por su experiencia bélica. A mediados del XIX, la guerra contra Napoleón²² estaba ya lejos en la memoria. Posteriormente, sólo podrían haber producido esta reflexión los conflictos carlistas²³ y los cantonalistas,²⁴ pero por la forma en que se desarrollaron no llegaron a proporcionar experiencias relevantes acerca de la concepción de las defensas amuralladas de las ciudades. Por lo demás, las contiendas en el ámbito colonial y en el norte de África centraron la atención fuera del territorio nacional y tampoco aportaron visiones que apoyaran el mantenimiento de los sistemas de fortificación.

¹⁹ En el caso de París las fortificaciones avanzadas no impidieron el sometimiento de la ciudad. Sin embargo, en Estrasburgo y en otras ciudades fronterizas se ampliaron y se construyeron nuevas murallas.

²⁰ MAS HERNANDEZ, R. (2003), pág. 63

²¹ *Ibidem*, pág. 66

²² Guerra de la Independencia: 1808-1814

²³ Guerras Carlistas: 1833-1840, 1846-1849 y 1872-1876.

²⁴ Conflictos cantonales: 1873-1874

Esta falta de referencias cercanas basadas en experiencias bélicas sobre el propio territorio nacional ayudó a reforzar los argumentos de los que veían como innecesarios todos los elementos de fortificación que rodeaban las ciudades, lo que allanó el camino para su desaparición que, no obstante, se desarrolló en un periodo muy dilatado de tiempo.

Además, ahora el potencial enemigo no sólo estaba extramuros, sino que los ejércitos tenían una misión cada vez más importante en el mantenimiento del orden público sofocando posibles levantamientos internos, para lo que resultaba más útil desplegarse en el entorno exterior de las ciudades y poder defenderlas o tomarlas, según fuera la situación. Debe recordarse que la primera huelga general, que afectó a toda una comarca, se produjo en España en esta época, entre el 2 y el 11 de julio de 1855, y se extendió a todas las denominadas zonas industriales del entorno de Barcelona.²⁵

«Las murallas no atendían suficientemente los propósitos de defensa de la ciudad industrial, salvo en los conflictos sociales, al tiempo que creaban problemas añadidos. Los conflictos sociales de mediados del siglo XIX influirán en el inicio de la polémica sobre el derribo de las murallas que todavía circundaban las ciudades.»²⁶

1.3. La preocupación por la higiene y salubridad urbana

Otro elemento fundamental que incentivó el proceso de traslado de acuartelamientos y fortificaciones hacia las afueras de la ciudad fue la generalización de un concepto cada vez más avanzado acerca de la higiene y la salubridad urbana.

«La necesidad de renovar el sistema de acuartelamiento en toda España se debía también a la precaria situación en que se encontraban éstos. En ellos existían graves problemas de higiene, los cuales hacían elevar la tasa de mortalidad de la tropa al doble de la misma para la población civil a mitad del siglo XIX.»²⁷

En el caso español esta situación resultaba especialmente agravada por el hecho de que muchos cuarteles estaban instalados en antiguos conventos incorporados al ejército durante el periodo de la desamortización de Mendizábal.

²⁵ Sobre la huelga general de 1855 en Barcelona, ver FONTANA LÁZARO, J. (2007)

²⁶ MURO MORALES, J.I. (1990) pág. 264

²⁷ LLORET PIÑOL, M. (2001) pág. 2

Debe recordarse que en esos años el Ministerio de la Guerra obtuvo un buen número de propiedades, algunas de ellas muy representativas y que han permanecido desde entonces unidas a su patrimonio histórico,²⁸ aunque con claras dificultades de funcionalidad por tratarse de edificios que no habían sido construidos para albergar unidades militares, sino para usos muy distintos.

«En este contexto se produjo el trascendental hecho para nuestra Historia nacional de la promulgación de las Leyes desamortizadoras, especialmente las de Mendizábal. A la historia del acuartelamiento le afectó en el sentido de que muchos de los edificios arrebatados a las Órdenes religiosas se destinaron al alojamiento de fuerzas militares, pensando que así, por una parte se aprovechaban esas edificaciones y por otra se resolvía el acuciante problema del acuartelamiento con un espectacular ahorro. Dejando aparte el fiasco que fue la medida, pues los edificios nunca se adaptaron bien al nuevo destino y produjeron aún mayores gastos...»²⁹

Buena parte de los acuartelamientos antiguos situados dentro de las ciudades carecían de las mínimas condiciones higiénicas y sanitarias. Se trataba de edificios antiguos y en pésimo estado de conservación que carecían de la funcionalidad adecuada para albergar soldados, caballerías, ganado, armas, alimentos y demás recursos propios de una guarnición militar.

Todo ello hacía desaconsejable abordar las necesarias mejoras higiénicas mediante meras reformas ya que, además de resultar más caro, significaba actuar sobre edificios con estructuras inadecuadas a las funcionalidades que requerían las unidades en ellos instaladas.

La utilización de edificios que no reunían las condiciones adecuadas para ello, contribuyó a generar en la sociedad una gran preocupación por los efectos insalubres que podían producir, que se incrementó con los episodios de pánico desatados entre la población por las epidemias de cólera morbo que afectaron a extensas zonas de la península,

²⁸ OLMO ENCISO, L. (2011) recoge en su investigación edificios procedentes de la desamortización que forman parte del patrimonio del Ministerio de Defensa en la actualidad.

²⁹ CANTERA MONTENEGRO, J. (2008), pág. 24

fundamentalmente por los brotes de 1834 y la gran epidemia de 1853-1855. En esta última se calcula que resultó afectada más del 5 por ciento de la población española.³⁰

Salir de esa situación exigía dotarse de nuevas infraestructuras en mejores ubicaciones que reunieran condiciones más adecuadas para desarrollar la actividad militar y, sobre todo, hacerlo de forma más ordenada y conforme a unos requerimientos más exigentes en materia de higiene y salubridad urbana

La preocupación reinante por la mejora de la calidad de vida y salubridad de los acuartelamientos queda de manifiesto con la creación en 1847 de una comisión del Cuerpo de Ingenieros para la tipificación³¹ de los proyectos de cuarteles. Con ello se marcó el inicio de la definición de un conjunto de requisitos y características comunes para la edificación de los acuartelamientos, basados en las experiencias más avanzadas de otros países europeos³². Esta iniciativa da idea de la inquietud en el seno del ejército por mejorar las condiciones de habitabilidad e higiene de sus instalaciones y ubicarlas en zonas más adecuadas a la misión encomendada a cada unidad.

No obstante, dentro del concepto de la nueva tipificación de las instalaciones militares, algunos autores subrayan que no sólo se refería a las condiciones estructurales internas de los propios acuartelamientos, destacando que:

«... lo que resultó una novedad fueron las indicaciones expresas de cuál debía ser la ubicación urbana de los complejos. Estos debían situarse en el ámbito periurbano, aunando funciones de control de las poblaciones y permitiendo el rápido movimiento de las tropas»³³.

³⁰ VIÑES, J.J. (2000), aporta los datos elaborados en aquellas fechas por la Dirección General de Beneficencia y Sanidad según los cuales hubo 769.667 afectados y fallecieron 194.792 personas, lo que representaba el 5,32 por ciento de la población española.

³¹ Hasta 2012 existió una unidad con ese cometido dependiente de la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa, denominada Subdirección General de Supervisión y Tipificación, que fue suprimida por Disposición Adicional quinta del «Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 56 de 6 de marzo de 2012, pág. 18859 a 18875.

³² «Sería en Inglaterra desde donde se difundieron los cuarteles higiénicos, resultado de las comisiones creadas en 1855 y 1857 para la propuesta de nuevos modelos. El iniciador de estos cuarteles, llamados de descentralización, fue el inglés Douglas Galton, aunque hay que destacar asimismo el papel del ingeniero civil francés Tolle en el desarrollo de este modelo.» LLORET PIÑOL, M. (1990), pág. 2

³³ OLMO ENCISO, L. (2011), pág. 26

En definitiva, se trataba de adaptar las infraestructuras a los condicionantes de la natural evolución de los tiempos, que alimentaban nuevas formas de entender las necesidades de un servicio público militar más moderno en lo que se refiere a la mejora de la calidad de vida de la tropa y a la salubridad pública. A dichas circunstancias se unía la dificultad de utilizar los edificios existentes, antiguos conventos que, tal como se ha señalado con anterioridad, habían pasado a uso los ejércitos, sobre los que no era razonable, económica ni técnicamente, realizar obras de reforma.

«La demanda de espacios adecuados a los diferentes servicios que se iban creando obligaba a realizar continuas reformas y ampliaciones de edificios destinados a esos usos. En algunas ocasiones fue necesario elegir entre acometer obras de rehabilitación o demolición, en el segundo caso para construir posteriormente. Intervenciones que en muchos casos suponían cambios importantes en el paisaje construido de la ciudad.»³⁴

Desalojar y desafectar muchos de ellos para construir nuevos acuartelamientos más adecuados fue la decisión que más se prodigó, produciendo, con ello, una alteración del entorno urbano, unas veces pretendida y otras veces desencadenada por los propios hechos.

«En cuanto al asentamiento definitivo en los núcleos de población, derivó antes y después de 1854 hacia una política redistributiva de los cuarteles y edificios militares que aún tardaría en implantarse y generalizarse; primero más allá de los antiguos centros históricos y luego fuera del núcleo urbano propiamente dicho»³⁵

Y las consecuencias serían evidentes con el paso de los años. La demolición de esos antiguos acuartelamientos que fueron acometiéndose por la pura necesidad fue modificando lenta, pero continuamente, la fisonomía de las ciudades.

«Podemos percibir cómo bastantes de nuestras actuales ciudades han estado condicionadas en buena parte por la presencia de construcciones militares, especialmente murallas y cuarteles, que unas veces han retenido el desarrollo urbanístico y en otras han servido para la formación de espacios urbanos como

³⁴ GARCÍA BODEGA, A. (2006), pág. 22

³⁵ MURO MORALES, J.I. (1990), pág. 263

plazas, vías de circulación o nuevas barriadas, e incluso en algunas ocasiones su conversión en monumentos de carácter histórico. Otras veces fueron las actuaciones directas de miembros del estamento militar, especialmente del Cuerpo de Ingenieros, las que han sido determinantes en el progreso urbano de distintas ciudades, y han llegado incluso en ocasiones a influir en nuestra actual forma de vivir.»³⁶

Un fenómeno que resultaba imperceptible desde la cercanía del tiempo y del espacio –no se vieron así en su momento ni, en muchos casos, en la localidad donde se hicieron- pero perfectamente visible con la distancia del tiempo.

1.4. La presión demográfica sobre las urbes producida por la expansión industrial

Sin obviar los anteriores fenómenos que produjeron una receptividad, cuando no un activismo directo por parte de los mandos militares para desembarazarse de estos antiguos acuartelamientos, es necesario destacar un elemento que favoreció de forma extraordinaria este avance y que proporcionó el combustible financiero necesario para que se pusiera en marcha el proceso de desafectación y nueva construcción de acuartelamientos en las principales ciudades. Este factor no es otro que el creciente interés por aprovechar el suelo que ocupaban los acuartelamientos para construir nuevos equipamientos civiles y nuevas viviendas para atender a la población que desde las zonas rurales se trasladaba en busca de trabajo a las zonas urbanas.

Los fenómenos de crecimiento acelerado de las ciudades no son sólo de la época actual. Los denominados procesos de *boom* inmobiliario que tanta preocupación causan a principios del siglo XXI, se han producido en muchas otras épocas con distintas intensidades. A mediados del siglo XIX en España, el incremento de la demanda residencial se suscitó fundamentalmente por las nuevas necesidades que imponían los tiempos modernos de la revolución industrial, con un fenómeno aparejado de migración del campo a la ciudad que impulsó la demanda de nuevos espacios urbanos donde albergar a esta nueva población.

«Con la revolución industrial se produce por lo tanto una nueva redistribución de las funciones de las ciudades en el sistema urbano. La gran capital barroca se

³⁶ CANTERA MONTENEGRO, J (2013) pág. 90

apropia de las nuevas funciones y se convierte en capital industrial y financiera, mientras que la importancia de las funciones que tradicionalmente han ofrecido las ciudades de “provincias” declina. Las ferias y mercados, las funciones religiosas, administrativas y militares [...], se disuelven ahora de forma inexorable.»³⁷

El fenómeno de la revolución industrial no sólo tuvo un impacto social, económico o tecnológico, sino que también alteró la distribución de la población en el territorio y, con ello, produjo transformaciones urbanas más que notables en las principales ciudades.

«Entre las características más sobresalientes de la revolución industrial en Europa destaca el crecimiento espectacular de las ciudades. [...] Parecería razonable suponer que el peso creciente de las ciudades condicionaba no sólo los comportamientos vitales de sus propios residentes, sino que funcionaba como catalizador de cambios en toda la sociedad.»³⁸

Son muchos los autores que han estudiado la revolución industrial en España³⁹, concluyendo que en nuestro país se produjo de forma más tardía y menos intensa que en otras partes de Europa. Y aunque algunos de ellos han sostenido que los efectos de la revolución industrial en España no se perciben hasta el siglo XX, lo cierto es que no se puede generalizar dichos efectos cuando nos referimos al impacto que tuvo en la configuración de las ciudades.

Basta para ello con analizar algunos índices demográficos. En España en el año 1870 tan sólo el 30,3 por ciento de los habitantes residían en ciudades de más de 5.000 habitantes, frente a un 69,7 por ciento que residía en zonas rurales. En 1920 esta distribución había evolucionado de forma notable, hasta alcanzar un equilibrio entre población urbana y rural (población urbana: 49,7 por ciento, población rural: 50,3 por ciento)⁴⁰.

³⁷ UNZURRUNZAGA GALDÓS, E. (2001), pág. 289

³⁸ REHER, D (1986), pág. 39

³⁹ Sobre la revolución industrial en España, ver NADAL, J. (1975)

⁴⁰ Sobre crecimiento de la población en zonas urbanas en el siglo XIX, ver GÓMEZ MENDOZA, A. y LUNA RODRIGO, G. (1986)

En este sentido, el proceso de expansión urbana en España afectó de forma desigual, siendo en algunas ciudades⁴¹ fácil de percibir, mientras que en otras apenas dejó huellas.

«España también participó en el gran proceso de urbanización europea, si bien su intensidad fue menor aquí que en otros muchos países más industrializados. Entre 1787 y 1930, el ritmo global de crecimiento urbano fue un robusto 1,14 por 100 al año, casi el triple del crecimiento rural. Además, abundan los ejemplos de crecimiento espectacular.»⁴²,

La presión demográfica sobre las urbes, especialmente en las que tuvieron una mayor pujanza en el desarrollo de nuevas industrias, se tradujo en la necesidad de ampliar el espacio urbanizado residencial e industrial. En aquellas ciudades en las que aún pervivían murallas, fortificaciones u otras infraestructuras militares adosadas a las mismas, hubo una gran demanda social y política invitando a su abandono:

«... se hizo necesario pensar en nuevos espacios, imprescindibles ante la creciente expansión demográfica de algunas ciudades a resultas de la expansión industrial. El derribo de las antiguas murallas que las circundaban apareció como la única vía y la presión demográfica finalizó por derrocarlas.»⁴³

Conforme avanzaba este proceso se fueron proponiendo proyectos de ensanche de las ciudades que triunfaron con facilidad en un país convencido de que esa era la línea que marcaba el progreso.

«Grupos de presión en demanda de suelo urbanizable comenzarán a dar forma a la idea de ensanche ilimitado, así como a las primeras peticiones de anulación de consideraciones estratégicas para el entorno urbano.»⁴⁴

En los diarios oficiales de la época proliferan los decretos, órdenes e instrucciones que aprueban, amplían o modifican los proyectos de ensanche de las principales ciudades

⁴¹ La población de Barcelona, por ejemplo, pasó de 97.000 habitantes en 1830 a 190.000 en 1860; Bilbao pasó de 17.969 habitantes en 1860 a 161.987 en 1930. La población de Cartagena se multiplicó por 5 entre 1887 y 1930; la de Gijón por 7.

⁴² REHER, D. (1986), pág. 62

⁴³ SERRANO SEGURA, M. (1991), pág. 4

⁴⁴ MURO MORALES, J.I. (1990), pág. 265

españolas, amparados inicialmente en la Ley de 29 de junio de 1864⁴⁵ de ensanche de poblaciones y, posteriormente, en su continuadora, la Ley de 22 de diciembre de 1876⁴⁶.

La Gaceta de Madrid recoge diversas normas relativas a la aprobación o modificación de los proyectos de ensanches de Barcelona, Madrid, Gijón, San Sebastián, Alcoy, Alicante o Bilbao, lo que refleja la intensa actividad política, así como la presión que ejercieron los responsables públicos locales, para agrandar la ciudad y generar nuevos espacios en los que dar cobijo a una población que buscaba residencia en la misma.

Así, los proyectos de ensanche se convirtieron en una baza que utilizaban los partidos políticos y alcaldes como fórmula para modernizar la ciudad y atraer el progreso y, para ello, parecía imprescindible derribar las murallas, fortificaciones y acuartelamientos ubicados en el interior de las ciudades.

«Hubo una fuerte dosis de partidismo político en el interés por el derribo [...] Predominó la fanática terquedad del derribo, al que únicamente se oponía el Ejército, aunque al final los militares estuvieron también de acuerdo con la demolición condicionándola a la construcción de otras fortificaciones de tipo más moderno y a la edificación de nuevos cuarteles en el Ensanche»⁴⁷

Era una situación que se vivía como el natural camino del progreso de los tiempos. Aquellas ciudades en las que se instalaron las primeras factorías industriales constituían ahora el modelo a imitar, el espejo en el que se miraban las ciudades de provincia.

«Hubo un momento en que todos los ayuntamientos se creyeron en la necesidad de proponer a sus ciudadanos el derribo de las murallas como signo de modernidad»⁴⁸.

La presión que el derribo de las murallas, tal como ha quedado constancia en imágenes de la época, llegó a convertirse en un acontecimiento social y las autoridades, con el

⁴⁵ España. «Ley de 29 de junio de 1864, declarando obras de utilidad pública las de ensanche de las poblaciones en la forma que se expresa» *Gaceta de Madrid*, núm. 182, de 20 de junio de 1864, pág. 1 a 2

⁴⁶ España. «Ley de 22 de diciembre de 1876, declarando obras de utilidad pública las de ensanche de poblaciones.» *Gaceta de Madrid*, núm. 358, de 23 de diciembre de 1876, pág. 744 a 745

⁴⁷ BASSEGODA I NONELL. (2009), pág. 229. (*La expresión “Ensanche” hace referencia a Barcelona. Nota del autor)

⁴⁸ NAVASCUÉS PALACIO, (2000), pág. 117

regocijo de los vecinos, llegaron incluso a convocar actos de inauguración⁴⁹ del derribo de las murallas.

«La muralla, que había dado a los habitantes de la ciudad preindustrial garantías de vida, hacienda, privilegios y libertades, se convirtió de la noche a la mañana en el elemento más odiado del que emanaban todos los males posibles. El estancamiento económico, las enfermedades, la falta de vivienda, la delincuencia, los altos precios y un largo etcétera se achacaron a las indeseables murallas...»⁵⁰

En definitiva, el crecimiento urbano terminó por derribar las murallas y empujó hacia afuera las instalaciones militares ubicadas en el interior de las mismas, con el fin de dejar espacio libre para los nuevos usos de suelo que se demandaban.

⁴⁹ ELIZALDE MARQUINA, E. (2008), pág. 705, recoge imágenes fotográficas del acto de inauguración del derribo de las murallas de Cádiz.

⁵⁰ NAVASCUÉS PALACIO, (2000), pág. 116

CAPÍTULO 2. CONTEXTO HISTÓRICO Y EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE ENAJENACIÓN DE TERRENOS MILITARES EN EL SIGLO XIX.

2.1. Planteamiento de la cuestión: la importancia de la regulación legal

Los factores antes indicados fueron provocando cambios en el pensamiento político de la época y, sobre todo, en las actitudes de los responsables: alcaldes, gobernadores, diputados, mandos militares,... fueron aceptando, asumiendo e incorporando a sus programas de gobierno la conveniencia de actuar sobre estos factores, y dirigir y liderar los cambios que se estaban produciendo en los ámbitos urbanos.

Con ello se fueron adoptando posiciones políticas que abogaban por la necesidad de abordar una verdadera planificación del crecimiento urbano, estudiando y valorando las limitaciones u oportunidades, según fuera el caso, que ofrecían para ese fin los terrenos ocupados por actividades militares.

«... se hizo necesario pensar en nuevos espacios, imprescindibles ante la creciente expansión demográfica de algunas ciudades a resultas de la expansión industrial»⁵¹

Todo ello supondría el inicio de un cambio de visión respecto al papel que debían jugar las infraestructuras militares situadas en el interior de las ciudades o rodeándolas. En aquellas ciudades en las que aún pervivían murallas, fortificaciones u otras infraestructuras militares adosadas a ellas, hubo una gran demanda social y política invitando a su abandono.

Pero de forma simultánea a este cambio en las actitudes sociales e incluso políticas respecto del fenómeno en cuestión, era preciso que esta distinta visión, que ya había calado en los responsables políticos del momento, se convirtiera en nuevas regulaciones legales, en normas de Derecho positivo que establecieran un cauce adecuado por el que encaminar jurídica, administrativa y presupuestariamente estas actuaciones de desafectación e integración urbana de terrenos e infraestructuras militares.

⁵¹ SERRANO (1991) pág. 4

La acumulación de terrenos dedicados a actividades militares en entornos cercanos a las urbes afectaba claramente a su crecimiento. Pero, además, los ejércitos se encontraban en una situación de gran precariedad de recursos y necesitaban encontrar nuevas fuentes para financiar sus propias inversiones.

«Finalizada la centuria, en la que los edificios construidos fueron tan solo acuartelamientos, el siglo XIX arrancó prácticamente con la francesada, que supuso un importante revulsivo en el concepto de Estado, pues muchas instituciones que durante etapas anteriores habían sido directamente dependientes de la Corona, ahora se independizaban de ella y pasaban a serlo de la Nación, representada en el gobierno. Una de estas instituciones fue el Ejército, que a partir de entonces quedó sujeto a la parte de los presupuestos que la Hacienda nacional tuviera oportuno destinarle para sufragar sus gastos, la cual, cabe decir, no fue nunca muy generosa.»⁵²

Para facilitar que estos terrenos fueran puestos a disposición de las ciudades, atendiendo a la demanda social y política de la época, se hacía necesario hacer atractivo este proceso a los mandos militares que debían facilitarlo cediendo las propiedades y trasladando los acuartelamientos hacia nuevas ubicaciones que no entorpecieran ni limitaran el natural crecimiento urbano. Era preciso vincular los ingresos obtenidos por su venta a los propios fines de la defensa nacional, ya que, de no ser así, el interés de la cúpula militar por desembarazarse de esos espacios habría carecido del incentivo que suponían estos ingresos.

La posibilidad de obtener recursos financieros con la venta de los terrenos convirtió, de este modo, a un objeto material -los terrenos militares innecesarios- en un activo con valor económico para la Administración Militar.

Los terrenos y edificios militares que devenían innecesarios o cuya funcionalidad se ponía en duda por estar enclavados en zonas urbanas, constituyen el objeto sobre el que se iba a producir el proceso de transformación urbana en años posteriores. Pero siendo éste el elemento material necesario para que se desarrollara dicha labor de integración en las ciudades de las propiedades militares desafectadas, lo cierto es que este fenómeno no se habría producido, o al menos no lo habría hecho con la misma intensidad que tuvo desde

⁵² CANTERA MONTENEGRO, J. (2008) pág. 24

mediados del siglo XIX, de no haber existido un fuerte incentivo que animara y propiciara esta labor activa de desafectación y venta.

Y este incentivo no es otro que la existencia de una regulación legal específica que permitía que los recursos financieros obtenidos con su enajenación se pudieran reinvertir en la financiación de proyectos específicos para atender nuevas necesidades de los ejércitos. La capacidad de generar ingresos y de aplicarlos a los propios fines de la defensa constituye una peculiaridad del ámbito militar que merece ser estudiada, pues existen pocos ejemplos que puedan asimilarse a esta especialidad que las leyes han concedido a este patrimonio específico.

Esta será la razón que explica que se haya producido una actividad específica de enajenación de propiedades inmobiliarias en el ámbito militar que, además, ha tenido una incidencia más que notable en la posterior configuración urbanística de muchas ciudades de España.

Por ello, el objetivo de este recorrido histórico es conocer los distintos momentos por los que ha atravesado dicha legislación, muy vinculada a las prioridades políticas de cada periodo, así como conocer las distintas directrices y criterios que se han ido imponiendo respecto de la aplicación de los recursos obtenidos por la venta de las fincas y edificios innecesarios.

El punto de partida de este recorrido histórico será la desamortización civil desarrollada en España desde la segunda mitad del siglo XIX, con el fin de investigar los posibles vínculos entre este proceso y el inicio de la labor continuada de enajenación de terrenos, edificios e infraestructuras destinadas a actividades militares. Todo ello permitirá dar una visión histórica más amplia de la que ofrecen los estudios publicados hasta ahora, que han situado el origen de esta actividad en la etapa de la Restauración Borbónica⁵³.

⁵³ FERNANDEZ-PIÑEIRO, E. (1995) y, posteriormente, LOZANO MUÑOZ, A. (2008) citan como primera referencia de esta normativa la «Ley de 30 de julio de 1887», así como disposiciones contenidas en diversas leyes anuales de presupuestos. De estas últimas, la referencia más remota, citada por ambos, es la ley de presupuestos de 30 de julio de 1875. Probablemente esta referencia contenga un error, ya que las Cortes estuvieron suspendidas desde el 20 de septiembre de 1873 hasta abril de 1876, con lo que no se promulgó ninguna ley en esas fechas. Los presupuestos para el ejercicio económico 1875-1876 fueron realmente una prórroga aprobada por «Real Decreto de 22 de junio de 1875, declarando vigentes para el año económico de 1875-76 unos presupuestos iguales a los que han regido para el actual año económico» (*Gaceta de Madrid*, núm. 174, de 23 de junio de 1875, pág. 817). Los presupuestos anteriores, para el ejercicio económico 1874-1875 se contienen en el «Decreto de 26 de junio de 1874 de presupuestos generales del Estado durante el ejercicio de 1874 a 1875.» (*Gaceta de Madrid* núm. 179, de 28 de junio de 1874). Posteriormente estos decretos fueron convalidados mediante «Ley de 17 de julio de 1876, declarando leyes

2.2. Pascual Madoz: su relación con las infraestructuras militares

Llegados a este punto, en el momento previo a que esta pretensión se convirtiera en ley y aunque este inciso suponga retroceder algunos años en el tiempo, resulta imprescindible analizar la destacada participación en el tema de un singular político de la época, Pascual Madoz, que jugaría un papel fundamental, no sólo en el inicio de la desamortización civil en España, sino especialmente y por lo que aquí interesa, en la determinación de un marco legal y financiero suficientemente atractivo para que pudieran incorporarse las propiedades militares a la desamortización .

Pascual Madoz, muy vinculado a Barcelona en su condición de parlamentario y, posteriormente como gobernador civil, vivió muy de cerca la gran presión social y política que se produjo en esa ciudad con el propósito de conseguir que se autorizara el derribo de las murallas.

Precisamente fue él quien encabezó con su firma la carta de 18 de diciembre de 1853 en solicitud del derribo de las murallas de la capital catalana:

«...las anteriores y razonadas instancias fueron rematadas con el importante apoyo de la solicitud conjunta de los diputados catalanes, del Ayuntamiento y corporaciones privadas de 18 de diciembre de 1853, que precisamente iría encabezada por el mismo Pascual Madoz, que insertó su firma sobre la del alcalde, como haciendo valer su jerarquía de parlamentario de cara al gobierno de Madrid. Este escrito sería referido por Cerdá y también da cuenta del mismo el diputado en Cortes Sol y Padrís en la sesión del 19 de enero de 1854, destacando que fue una comunicación escrita de Pascual Madoz, diputado por Lérida, en la que informa de la remisión por el Gobierno de Madrid al Capitán General de Cataluña del expediente del ensanche (junto con el memorial del Ayuntamiento) para que informe de los intereses militares de la plaza»⁵⁴

del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873.» (*Gaceta de Madrid*, núm. 205, de 23 de julio de 1876). Por su parte, LLORET PIÑOL, M. (2001) sitúa el inicio de tal actividad en 1874. Únicamente MURO MORALES, J.I. (1990) hace referencia a la normativa de 1856.

⁵⁴ GARCIA BELLIDO Y MANGIAGALLI (2008), pág. 173

La petición de Madoz obtuvo el éxito esperado ya que pocos meses después, siendo ya gobernador civil de Barcelona, se autorizó tal pretensión mediante Real Orden de 12 de agosto de 1854, en la que, no obstante, se precisaba que:

«... el Gobierno se reserva resolver el destino que debe darse a los fondos que produzca la venta de terrenos y de los materiales, pero que los gastos que produzca el derribo, deben, desde luego, costearse de estos mismos»⁵⁵

La actuación de Madoz fue determinante en el caso del derribo de las murallas y consiguiente traslado de los acuartelamientos de Barcelona. De hecho, incluso hay quien le ha calificado de abanderado de tal iniciativa:

«... la gran devastación provocada por la epidemia de cólera y el paro existente determinaron que la Junta [Provisional de Cataluña] abanderada por Madoz, tomara la iniciativa del derribo de las murallas, posteriormente confirmada por Real Orden»⁵⁶.

Madoz pudo obtener de este modo un gran conocimiento acerca de la posibilidad de intervenir urbanísticamente sobre terrenos militares y, más concretamente, sobre la capacidad que tenían estos terrenos de producir ingresos. Además, percibió de primera mano el gran interés que despertaban estas iniciativas en diversos puntos de la geografía nacional así como las expectativas sociales y réditos políticos que generaban.

La participación en una experiencia tan significativa le permitió conocer con precisión las dificultades de gestión inherentes al proceso de desalojo de edificios o protecciones militares, pero también pudo comprender las posibilidades financieras que ofrecían la desafectación y venta de los terrenos militares. Por todo ello, no resulta descabellado afirmar que, cuando se redactó la Ley de desamortización civil, estuvieran muy presentes en la mente de su principal impulsor los terrenos militares.

2.3. Los terrenos militares y la desamortización civil.

⁵⁵ *Apud* GARCIA BELLIDO Y MANGIAGALLI (2008), pág. 179

⁵⁶ NOVOA (2009), pág. 22

Durante el Bienio Progresista (1854-56) se emprendieron importantes reformas políticas y económicas. Sin duda, el gobierno de Espartero⁵⁷ gozó de suficiente apoyo para ello en un periodo en que la coyuntura internacional también atravesaba un buen momento. De esos años son leyes que resultaron decisivas para el desarrollo económico posterior, como la Ley de 3 de junio de 1855⁵⁸ de concesiones para construir ferrocarriles o la Ley de 28 de enero de 1856⁵⁹ de sociedades anónimas de crédito.

En el ámbito de la economía agraria, el deseo de poner nuevos cultivos en explotación y acabar con el antiguo régimen de tenencia de la tierra⁶⁰ dio lugar al inicio de un nuevo periodo de desamortización,⁶¹ o al menos así se justificó, porque el verdadero objetivo fue fundamentalmente financiero, para generar ingresos al Estado y reducir la pesada carga de la deuda, producida en buena parte por los gastos derivados de la guerra civil, e impulsar la extensión de la red de ferrocarriles.⁶²

Así, en la Ley de 1º de mayo de 1855, declarando en estado de venta los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado,⁶³ comúnmente conocida como Ley de desamortización civil o Ley Madoz,⁶⁴ que derogó todas las anteriores disposiciones desamortizadoras emprendidas y las integró en un único procedimiento,⁶⁵ se dispuso la venta de todas las propiedades rústicas y urbanas, censos y foros pertenecientes al Estado, clero, órdenes militares, propios y comunes de los pueblos, beneficencia e instrucción

⁵⁷ Baldomero Espartero (1793-1879). Fue presidente del Consejo de Ministros en varios periodos, entre ellos desde 19 de julio de 1854 al 14 de julio de 1856.

⁵⁸ España. «Ley de 3 de junio de 1855, clasificando los ferro-carriles y demás particulares sobre este asunto» *Gaceta de Madrid* núm. 886, de 6 de junio de 1856, pág. 1

⁵⁹ España. «Ley de 28 de enero de 1856, dictando varias disposiciones sobre sociedades anónimas de crédito» *Gaceta de Madrid* núm. 1121, de 29 de enero de 1856, pág. 1

⁶⁰ En la ponencia de la Comisión parlamentaria encargada del proyecto de ley de desamortización, se califica esta ley como «el golpe mortal contra el abominable viejo régimen». Citado por TUÑÓN DE LARA, M. (1960), pág. 147.

⁶¹ Tras el proceso de desamortización de los bienes del clero, iniciada en 1836 por Mendizábal, se conoce como desamortización civil o desamortización de Madoz la fase desamortizadora desarrollada a partir de 1855, siendo ministro de Hacienda D. Pascual Madoz que afectó fundamentalmente a los bienes del Estado, de las órdenes militares, propios y comunales de los pueblos, así como a los de beneficencia e instrucción pública.

⁶² « ¿Para qué sirvió la desamortización? [...] En la etapa de Mendizábal para salvarlo de la bancarrota y ayudarle a ganar la guerra civil. En la llamada ley Madoz (la etapa 1855 a 1867), para financiar la construcción de la red ferroviaria» FONTANA LÁZARO, J. (1973), pág. 181.

⁶³ España. «Ley de 1º de mayo de 1855, de declarando en estado de venta los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado.» *Gaceta de Madrid* núm. 852, de 3 de mayo de 1855, pág. 1

⁶⁴ Pascual Madoz (1806-1870). Desempeñó varios cargos públicos, entre ellos el de ministro de Hacienda desde el 21 de enero al 6 de junio de 1855.

⁶⁵ Tal como establece el artículo 29 de la ya citada Ley de 1º de mayo de 1855: «Se declaran derogadas, sin fuerza y valor todas las leyes, decretos, Reales órdenes anteriores sobre amortización o desamortización que en cualquier forma contradigan el tenor de la presente ley»

pública. Se observa en esta ley cómo se excluyen de la consideración de bienes enajenables «los edificios y fincas destinados, o que el gobierno destinare, al servicio público»⁶⁶

Tomando el inicio de este nuevo periodo de desamortización civil como punto de partida de esta investigación sobre los antecedentes de la enajenación del patrimonio inmobiliario militar, se puede comprobar que las normas patrimoniales del Estado referidas a la gestión y enajenación de terrenos propiedad del Estado no establecían en esos años distinción entre los bienes destinados a usos militares del resto de bienes estatales, aunque sí resultaba común establecer un destino finalista a los recursos procedentes de su enajenación.

Tampoco la normativa preveía procedimientos especiales respecto de la venta de terrenos militares que fueran distintos de los establecidos para el conjunto de edificios y fincas que hubieran estado destinados a cualquier otro servicio público del Estado. Por tanto, entre estos edificios y fincas enajenables no se establecía inicialmente salvedad o exclusión respecto de aquellos terrenos que habían estado afectos a fines de la defensa.

Respecto al destino de los recursos procedentes de la enajenación de bienes del Estado no utilizados para servicios públicos, se precisaba que dichos ingresos se deberían dedicar fundamentalmente a equilibrar las cuentas públicas, es decir, a financiar el déficit o a amortizar la deuda pública y sólo de forma muy residual se podían emplear para financiar inversiones públicas. Todo ello está recogido en el artículo 12 de la mencionada ley:

«Los fondos que se recauden a consecuencia de las ventas realizadas en virtud de la presente Ley, exceptuando el 80% de los bienes de propios, beneficencia e instrucción pública, se destinarán a los objetos siguientes:

Primero: A que el Gobierno cubra por medio de una operación de crédito el déficit del presupuesto del Estado, si lo hubiere en el año corriente.

Segundo: El 50 por ciento de lo restante, y el ingreso en los años sucesivos, a amortización de la Deuda pública consolidada [...]

⁶⁶ *Ibidem*, artículo 2.

Tercero: El 50 por ciento restante a obras públicas de interés y utilidad general, sin que pueda dársele otro destino bajo ningún concepto...»⁶⁷

Por tanto, se fijaba por ley un destino finalista a los recursos procedentes de la enajenación de las propiedades del Estado, así como del resto de los bienes procedentes de la desamortización, si bien es cierto que ese destino, aunque concreto, no era singular. Realmente el objetivo de esos recursos durante el primer año era enjugar el déficit incrementando los ingresos presupuestarios del Estado. Se trata, por tanto, de una peculiar forma de presupuestar, sin duda atemperada a las necesidades acuciantes de equilibrar el presupuesto y de reducir el stock de deuda pública que crecía sin control en aquellos años.

Respecto de los ingresos que esas enajenaciones producían en los años posteriores a aquel en que se producía la venta, ya que se efectuaba con pago aplazado a 14 años⁶⁸, la mitad de los recursos obtenidos por el ingreso de las cantidades aplazadas se destinaban a amortizar la deuda y sólo la otra mitad a la realización de obras públicas.

«De 1855 a 1867 la desamortización dio lugar a ventas por un valor de unos 5.400 millones de reales. Parte de este dinero debió ir a las atenciones de la deuda, otra a cubrir apuros momentáneos de la Hacienda, y la tercera nutrió los 1.300 millones de reales que el gobierno otorgó en concepto de subvenciones a las compañías ferroviarias»⁶⁹

Por tanto, únicamente una parte de los ingresos obtenidos era aplicada a fines distintos de los referidos a la deuda, destinándola a la financiación de las nuevas infraestructuras ferroviarias, que tampoco fueron realmente inversiones directas, sino subvenciones concedidas a las empresas concesionarias.

Continuando el recorrido por la producción legal subsiguiente al inicio del periodo de la desamortización, resulta muy relevante observar que tan solo diez meses después de la publicación de la citada Ley de Madoz, se promulgó la Ley de 5 de marzo de 1856⁷⁰,

⁶⁷ *Ibidem*, artículo 12.

⁶⁸ En la «Real Instrucción de 31 de mayo de 1855, para el cumplimiento de la Ley de 1º de mayo de 1855» se regula con detalle el procedimiento de pago aplazado. El pago se efectuaba del siguiente modo: al contado, el 10 por ciento del precio, los dos años primeros, el 8 por ciento anual, los dos siguientes el 7 por ciento anual y los 10 años siguientes el 6 por ciento. *Gaceta de Madrid*. Suplemento del domingo 3 de junio de 1853, pág. 1 a 6.

⁶⁹ FONTANA LÁZARO, J. (1973), pág. 177.

⁷⁰ España. «Ley de 5 de marzo de 1856, señalando la aplicación que deba darse a las cantidades que produzca la enajenación de todas las fincas del ramo de Guerra comprendidas en la ley de desamortización» *Gaceta de Madrid*, núm. 1159, de 7 de marzo de 1856, pág.1

relativa a la desamortización de fincas del ramo de Guerra, a través de la cual se estableció un régimen especial para las ventas de patrimonio militar y los ingresos producidas por ellas.

Si bien el objetivo que se perseguía con la venta de bienes desamortizados, como se ha indicado antes, era destinar mayoritariamente estos recursos a aliviar las diferencias entre gastos e ingresos presupuestarios, la inmediata Ley de 5 de marzo de 1856 reivindica para el Ministerio de la Guerra los ingresos que se deriven de las ventas cuando la propiedad enajenada proceda del patrimonio afecto a usos militares.

Se trata, por tanto, de una excepción que se activó de una forma casi simultánea al proceso de desamortización y que marca, en este sentido, un referente histórico en la materia por cuanto significa otorgar al patrimonio de origen militar un trato especial en un momento, como es el del inicio de la desamortización civil, en que el objetivo prioritario era recaudar fondos para aliviar las tensiones presupuestarias.

A la vista de la premura con la que se dictó esta ley se puede afirmar que desde el primer momento en que se reguló de forma sistemática, ordenada y continuada la posibilidad de obtener recursos presupuestarios con la venta de propiedades innecesarias del Estado, el patrimonio militar disfrutó de un régimen excepcional. Esta conclusión salta a la vista de la lectura de la ley citada, en la que se establece lo siguiente:

«Artículo 1º. Las cantidades que produzca la enajenación, que con arreglo a la ley de desamortización ha de verificarse de todas las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de Guerra que se declaren inútiles, será aplicadas a la mejora de las fortificaciones y edificios que deban conservarse, o a las construcciones de las unas o de los otros que fuere necesario hacer de nueva planta.»⁷¹

Lo primero que denota el artículo transcrito es la clara referencia que se hace a la inclusión de esta norma dentro del procedimiento desamortizador, lo que apoya la tesis de la total vinculación entre el proceso de enajenación de propiedades de origen militar y la desamortización civil, dentro del cual se otorgó, desde el primer momento, una excepción

⁷¹ *Ibidem*, artículo 1.

legal para que los recursos obtenidos por tales ventas se destinaran a inversiones de interés militar.

Volviendo al contenido de la ley, en el artículo 2º se establecen las peculiaridades de este régimen especial de desamortización de las propiedades militares:

«Art. 2º. En tanto que tiene lugar la declaración de inutilidad y la consiguiente venta, todos los rendimientos, bajo cualquier concepto que sea, así de los terrenos como de las fortificaciones y edificios, serán aplicados igualmente a las obras miliars de mejora o de nueva construcción.»⁷²

Por consiguiente, conforme a esta ley, con la mera indicación de la innecesidad de una instalación, podía beneficiarse de los recursos que produjera o se pudieran obtener, lo que, sin duda, invitaba a desarrollar una actividad de explotación inmobiliaria de las mencionadas propiedades.

Se observa, pues, en este precepto, una regulación completa y detallada de lo que resultaría ser un régimen de exclusividad al patrimonio de origen militar, otorgando capacidad legal y operativa absoluta para poder utilizarlo, tras su enajenación, como recurso económico para financiar nuevos gastos o inversiones en el mismo ámbito público, es decir, en la actividad militar.

Esta ley fijaba dos condiciones fundamentales que, con ciertas variaciones a lo largo de los años, constituirán ya dos de las características más significativas del modelo de gestión del patrimonio inmobiliario de origen militar. Por un lado, se establecía que los recursos obtenidos sólo se podían destinar a financiar inversiones. Por otro, que esas inversiones debían ir destinadas a la construcción de edificios de nueva planta o a la mejora de edificios existentes de uso militar. Es decir, sólo podían destinarse a inversiones reales del tipo inversión nueva o inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general⁷³.

También resulta revelador el contenido del artículo 3º, en el que se disponía una nueva excepcionalidad en el ámbito presupuestario, cual es la habilitación para que los créditos obtenidos y no aplicados al reconocimiento de obligaciones por las obras en ejecución

⁷² España. «Ley de 5 de marzo de 1856» antes citada.

⁷³ Se correspondería con los artículos 60 y 61 de los códigos que definen la clasificación económica del gasto público, conforme a la «Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos», véase en *Boletín Oficial del Estado*, núm. 25, de 29 de enero de 2014, páginas 5265 a 5335.

durante el mismo año, se pudieran incorporar a ejercicios siguientes para continuar atendiendo las obligaciones que se derivaran del mismo fin.

«Art. 3º. Para los efectos de la ley de contabilidad vigente, se considerarán las cantidades que anualmente se obtengan de las enajenaciones y aprovechamiento de las fincas, como aumento a las señaladas en el capítulo correspondiente del material de Guerra; y atendiendo a que la aplicación de dichas cantidades ha de ser sucesiva y continuada, la suma que de las mismas quede de existencia al fin de cada año será crédito transferible al inmediato para seguir las obras en curso de ejecución.»⁷⁴

Con ello, a través de este precepto se estaba autorizando mediante una norma con rango de ley una excepción a los principios generales fijados en la «ley de contabilidad vigente» que, en aquellos años, no era otra que la Ley de 20 de febrero de 1850⁷⁵. Esta ley, que fue la primera en establecer con carácter general disposiciones, derechos y deberes de la Hacienda pública,⁷⁶ establecía en su artículo 22: «El presupuesto no se considerará vigente sino durante el año a que corresponda, debiendo anularse los créditos de que en él no se hubiere hecho uso, a no ser que por ley haya autorizado su permanencia.»⁷⁷

Por tanto, lo que efectivamente se pretendía con la regulación contenida en el mencionado artículo 3º era establecer un tratamiento presupuestario excepcional a los créditos presupuestarios generados con los recursos obtenidos por la venta de edificios y fincas desamortizadas del ramo de Guerra. Una salvedad que permitía eludir el principio presupuestario de anualidad⁷⁸ y, con ello, poder continuar destinando los créditos a inversiones en años posteriores.

También interesa destacar cómo la mencionada «Ley de 20 de febrero de 1850», establecía condiciones generales respecto de recursos obtenidos por la venta de patrimonio, como el relativo a la unidad de caja. Así, en su artículo 3º:

⁷⁴ *Ibidem*.

⁷⁵ España. «Ley de 20 febrero de 1850, sancionada por S. M. sobre jurisdicción en materias de Hacienda.» *Gaceta de Madrid*, núm. 5686 de 23 de febrero de 1850, pág. 1 a 3.

⁷⁶ La legislación hacendística española ha gozado de una gran longevidad. Desde 1850 únicamente se han dictado cinco leyes generales, la de 1850, 1870, 1911, 1977 y 2003.

⁷⁷ España. «Ley de 20 febrero de 1850» antes citada.

⁷⁸ Sobre principios presupuestarios ver LÁZARO ALBALADEJO, J. F. (2012)

«La suma de los caudales públicos, incluso los reintegros de pagos indebidos y el producto de las ventas de los efectos que se enajenen por inútiles o innecesarios en todos los ramos del servicio del Estado, se reunirán en el Tesoro o sus dependencias, ingresando en sus arcas material o virtualmente. Por consiguiente se prohíbe la existencia de fondos particulares independientes de la Dirección del Tesoro público.»⁷⁹

Por otra parte, también regulaba la obligatoriedad de registrar todas las operaciones realizadas con fincas del Estado, así como la de rendir una cuenta especial –la cuenta de fincas del Estado- en la que se contuviera toda la información centralizada de la gestión hecha durante el ejercicio presupuestario a tal respecto, indicando que:

«Art. 37. La cuenta de fincas del Estado se dividirá en tres ramos

1º. Número y valor de las fincas del Estado por tasación y capitalización existentes al entrar el periodo que la cuenta comprenda, con distinción de rústicas, urbanas, censos y foros, y con especificación de sus procedencias, número y valor de las enajenadas en el mismo periodo con igual distinción, número y valor de las que queden por enajenar.

2º. Importe a que hayan ascendido en venta las fincas enajenadas, con especificación en años en que se hubiese verificado la enajenación en metálico y en papel de Deuda del Estado; importe de lo percibido, con la misma distinción, en el periodo que abrace la cuenta, especificándose también lo que proceda de plazos anticipados y resto que hubiese quedado pendiente de cobro en efectivo o documento de deuda, con igual distinción de plazos vencidos y plazos por vencer...»⁸⁰

Analizando de forma conjunta ambas normas legales, se puede apreciar cuál era el funcionamiento del régimen, ciertamente especial, que se concedió a los ingresos procedentes de la venta de fortificaciones, edificios y fincas de origen militar. La concordancia entre la normativa desamortizadora especial de los bienes del ramo de Guerra con la normativa hacendística de la época, garantizaba la posibilidad de que fueran

⁷⁹ España. «Ley de 20 febrero de 1850» antes citada.

⁸⁰ *Ibidem*.

empleados de forma continuada por la Administración Militar para financiar inversiones en sus propios edificios y fortificaciones.

Todo ello pone de manifiesto que desde aquellas fechas -desde marzo de 1856- los ejércitos pudieron utilizar los créditos obtenidos con la venta de edificios, fincas y fortificaciones para financiar las inversiones realizadas en nuevas instalaciones o mejora de las existentes con arreglo a criterios adoptados en el ámbito estrictamente militar, dentro del proceso de desamortización y venta de propiedades del Estado iniciado en aquellos años.

Por último, esta ley también estableció la obligatoriedad de dar cumplida información de las cantidades ingresadas por estas ventas, así como el detalle de las inversiones que se realizaran en aplicación de esos recursos en las posteriores leyes anuales de presupuestos. Así, el artículo 4 de la «Ley de 5 de marzo de 1856» dice: «El gobierno en los presupuestos de cada año dará cuenta a las Cortes de las cantidades que por efecto de esta ley hayan ingresado en el Tesoro, y de su aplicación al servicio a que están destinadas».

Es conveniente recordar que el proceso desamortizador fue paralizado mediante «Real Decreto de 14 de octubre de 1856»⁸¹ cuando la reina forzó la dimisión de O'Donnell⁸² y volvió a situar en la presidencia a Narváez⁸³, si bien se reanudó dos años después al recuperar O'Donnell la confianza regia, levantando la suspensión mediante «Real Decreto de 2 de octubre de 1858»⁸⁴.

Consultando las leyes presupuestarias de los años siguientes, no se observa referencia específica a la venta de terrenos o edificios de origen militar, al contrario que con los ingresos de las propiedades del Estado que sí figuran con sus respectivas previsiones, lo que constituye el reflejo presupuestario del diferente régimen concedido a este patrimonio.

⁸¹ España. «Real Decreto de 14 de octubre de 1856, suspendiendo la ejecución de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.» *Gaceta de Madrid*, núm. 1381 de 15 de octubre de 1856, pág.1.

⁸² Leopoldo O'Donnell (1809-1867) presidente del Consejo de Ministros, entre otros periodos, desde 30 de junio de 1858 a 2 de marzo de 1863

⁸³ Ramón María de Narváez (1800-1868). Partido Moderado. Presidente, entre otros periodos, desde 12 de octubre de 1856 a 15 de octubre de 1857.

⁸⁴ España. «Real Decreto de 2 de octubre de 1858, disponiendo los predios rústicos y urbanos de Propiedad del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de Beneficencia e Instrucción pública, los de las provincias y propios y comunes de los pueblos y los pertenecientes a manos muertas de carácter civil, declarados en estado de venta por la Ley de 1.º de Mayo de 1855.» *Gaceta de Madrid*, núm. 276 de 3 de octubre de 1858, pág.1

Aunque de forma tangencial, se puede destacar también otra referencia a los terrenos y edificios militares contenida en la normativa desamortizadora de la época, en concreto, en la «Ley de 12 de mayo de 1865»⁸⁵, de desamortización bienes de la Corona, norma que incorpora, si bien con ciertas peculiaridades, estos bienes al proceso de desamortización.

La ley de 1865, además de enumerar, describir y concretar de forma detallada cuáles son los bienes que forman parte del «patrimonio de la Corona y del caudal privado del rey»⁸⁶ establece que el resto de bienes no señalados como privativos de la Corona quedan relevados de esa afectación y los declara enajenables, dedicando para ello un título de la ley -el Título III- a regular la «venta y aplicación de los bienes segregados del Real Patrimonio.»⁸⁷

Así, la ley incluye un listado pormenorizado de los bienes que quedan formando parte del patrimonio de la Corona, entre los que se incluyen los Reales Sitios del Buen Retiro, la Casa de Campo, la Florida, el Pardo, San Ildefonso, Aranjuez y San Lorenzo. Sin embargo, en el párrafo primero de su artículo 3º se indica que «se segregarán del Patrimonio de la Corona los cuarteles de su pertenencia que en los Reales Sitios estén actualmente destinados al aposentamiento de tropas». ⁸⁸ Respecto de estos bienes segregados la ley dispone que:

«... se adjudicarán al Estado por la cuarta parte del precio de su tasación los cuarteles de que trata el párrafo primero del Art. 3º de esta ley, y cualesquiera otros edificios y terrenos de los puestos en venta que sean necesarios para servicio al Estado».⁸⁹

De esta forma, el patrimonio del Estado asumía los terrenos militares, incluso los cuarteles ubicados en los Reales Sitios, si bien la transmisión se hacía mediante el pago de un precio a la Corona, regulado en la propia ley, que equivalía al 25% de su precio de tasación, es

⁸⁵ España. «Ley de 12 de mayo de 1865, relativa a la desamortización de los bienes del Real Patrimonio cedidos por S. M. al Estado.» *Gaceta de Madrid*, núm. 136, de 18 de mayo de 1865, pág.1

⁸⁶ *Ibidem*.

⁸⁷ *Ibidem*

⁸⁸ *Ibidem*.

⁸⁹ *Ibidem*.

decir, la misma participación que percibía la Corona por los bienes desamortizados que eran vendidos por subasta pública.⁹⁰

Todo ello resulta significativo por cuanto pone de manifiesto los esfuerzos realizados en la última etapa de gobierno del General Narváez⁹¹ para incrementar los ingresos presupuestarios y desarrollar una gestión del patrimonio del Estado. Por un lado, se identifica y separa el patrimonio de la Corona y, por otro, se declaran enajenables todos los bienes no afectos al servicio público⁹², completando de este modo el proceso desamortizador iniciado 30 años antes.

2.4. Referencias a la enajenación de terrenos militares en la legislación posterior a la desamortización.

2.4.1. *Referencias durante el Sexenio Democrático (1868-1874)*

Más adelante, ya tras la revolución de 1868, una primera referencia muy reveladora de las dificultades que para la Hacienda pública tenía la gestión del patrimonio y la obtención de recursos presupuestarios mediante la enajenación de propiedades del Estado, se encuentra en la presentación de los presupuestos para el año económico 1869-70.

De la lectura de este texto se desprende una visión pesimista y crítica con la situación en que se encuentra el proceso de venta de bienes procedentes de la desamortización, reflejando la grave dificultad con que se encontraban los adquirentes de estas propiedades para hacer frente a los pagos aplazados de la compra, así como la sensación de frustración por el escaso rendimiento que estaban produciendo para las arcas públicas. Tanto es así, que se califica a este episodio como de crisis desamortizadora.

«Cumple también consignar aquí el hecho poco apreciado comúnmente y de influjo sin embargo innegable sobre la situación económica del país por efecto de la desamortización. Esta ha de ser en gran manera beneficiosa para tiempos

⁹⁰ Los bienes de la Corona desamortizados en virtud de esta ley se vendían por procedimiento de subasta, correspondiendo al Estado el 75% del precio de remate e ingresando a la Corona el 25% restante.

⁹¹ Narváez (1800-1868) fue, con interrupciones entre los años 1844 y 1868, presidente del Consejo de Ministros durante la etapa de reinado de Isabel II.

⁹² En el artículo 22 de la citada ley «Se declaran en estado de venta los predios rústicos y urbanos, los censos y cualesquiera otros bienes pertenecientes al Real Patrimonio, no comprendidos en los artículos 1º y 2º de esta ley». Mediante Ley de 1º de mayo de 1855 ya se habían declarado también en venta todos los bienes del patrimonio del Estado, excepto los destinados al servicio público.

venideros; pero sobre las crisis metálicas y la carestía, y los sucesos políticos; sobre la perturbación causada por la construcción de ferrocarriles y desgraciado éxito de la multitud de sociedades de crédito establecidas en los últimos años, hoy atraviesa nuestra patria una verdadera crisis desamortizadora. Todos los compradores de bienes nacionales, ínterin no han satisfecho la totalidad de sus plazos, viven angustiados, aplicando sus ahorros a la extinción de la deuda contraída con el Estado, y lo que debe ser manantial de bienestar para las familias, de mayores consumos y de mayores ingresos rentísticos ha sido durante muchos años, y continuará por algunos más, ofreciendo dificultades a los Gobiernos, aunque nunca habrá motivo para considerar como causa de malestar y desasosiego permanente lo que no es más que un daño transitorio y soportable por el devenir lisonjero que promete.»⁹³

Se ha incorporado esta larga cita, extraída de la presentación realizada por el ministro de Hacienda, D. Laureano Figuerola⁹⁴ del proyecto de ley de presupuestos (presupuesto general de ingresos del Estado) para el año económico 1869-70, tanto por lo ilustrativa que resulta de las dificultades del proceso desamortizador, como por la similitud que refleja tal situación con etapas muy actuales de nuestra historia hacendística.

Pero sobre todo, destaca la escasa capacidad de pago que tienen los compradores, especialmente para abonar los pagos aplazados de la compra, y cómo estas dificultades estaban producidas por los problemas financieros del momento, entre los que se cita abiertamente «el desgraciado éxito de la multitud de sociedades de crédito establecidas en los últimos años».

⁹³ España. «Proyecto de Ley articulando el nuevo Presupuesto para el año económico de 1º. de julio de 1869 a 30 de Junio de 1870.» *Gaceta de Madrid*, núm. 110, de 20 de abril de 1869 pág. 2

⁹⁴ Laureano Figuerola (1816-1903). Ministro de Hacienda desde octubre de 1868 a julio de 1869 y desde octubre de 1869 a diciembre de 1870.

Es preciso recordar que eran los años próximos al nacimiento de la peseta⁹⁵ como moneda oficial y ya se dejaban ver las complicaciones que conllevaba los desequilibrios en las cuentas públicas y los desajustes financieros.⁹⁶

En tal situación, ese mismo año se suprimió la autorización para que los recursos generados por la venta de propiedades de origen militar pudieran ser destinados directamente a inversiones del Ministerio de la Guerra. En los estados de ingresos de los presupuestos para el ejercicio 1969-70⁹⁷ se consignaron de forma conjunta los correspondientes a pagos a contado, plazos vencidos y no pagados de todos los bienes enajenables «incluso los terrenos y edificios militares». La partida de ingresos tenía la siguiente denominación:

«Plazos al contado, vencimiento del segundo semestre de 1869 y primero de 1870, y descuentos de los procedentes de las ventas y redenciones posteriores al 2 de octubre de 1858:

-De los bienes del Estado, <i>incluso los terrenos y edificios militares</i> y el 20% de Propios:	4.000.000
-Ídem del clero:	9.800.000
-Del 80% de Propios y Diputaciones provinciales.	9.000.000
-De bienes de beneficencia.	2.000.000
-Ídem Instrucción pública.	400.000» ⁹⁸

Como se puede apreciar, en 1869, en pleno Sexenio Democrático, recién inaugurada la etapa del General Serrano⁹⁹, se recurría en los presupuestos a los terrenos y edificios que habiendo estado destinados a usos militares se ponían en venta, pero los recursos que

⁹⁵ Si bien unos meses antes de la publicación de la ley de presupuestos para el periodo 1869-70 ya se había promulgado el Decreto de 19 de octubre del 1868 por el que se implantaba la peseta como unidad monetaria nacional, sustituyendo al escudo, estos presupuestos aún se expresan en escudos. El citado decreto fijaba la entrada en vigor de la nueva peseta a final del año: «Art.10º. A contar desde 31 de Diciembre de 1870 será obligatorio, así en las Cajas públicas, como entre particulares, el uso del sistema monetario creado por este decreto». No obstante, las monedas anteriores, como el real y el escudo, se mantuvieron en circulación durante bastante tiempo.

⁹⁶ Por ello, llama la atención que estos hechos se repitan 140 años después del nacimiento de la peseta, con el nacimiento de otra nueva moneda, el euro. Son muy parecidas complicaciones y están protagonizadas por los mismos elementos de entonces: el desequilibrio de las cuentas públicas, el desgraciado éxito de las entidades financieras y las dificultades de las familias para atender los pagos derivados de la compra de inmuebles. Como diría Borges, «a la realidad le gustan las simetrías y los leves anacronismos.»

⁹⁷ España. «Ley de 1 de julio de 1869, fijando el presupuesto de ingresos para el año económico de 1869-70.» *Gaceta de Madrid*, núm. 183, de 2 de julio de 1869, pág. 1 a 2.

⁹⁸ *Ibidem*. (* La cursiva es del autor)

⁹⁹ Francisco Serrano y Domínguez (1810-1885). Presidente de la Junta Revolucionaria Provisional y posteriormente regente del Reino y presidente del Poder Ejecutivo. Partido Unión Liberal.

podieran producir no se destinaban a inversiones del propio servicio militar, sino que engrosaban de forma incondicionada las arcas del Estado, destinándose a hacer frente al déficit y a la amortización de la deuda.

No obstante, aun no autorizándose de forma global la utilización de los recursos obtenidos para financiar inversiones, como era común desde 1856, se incorporó en una disposición especial¹⁰⁰ de la misma ley una autorización para permitir la ejecución de un listado de obras concretas, de interés para el Ministerio de la Guerra, disponiendo que pudieran ser financiadas con el producto de la venta de ciertos cuarteles.

En concreto, se autorizaba la venta del antiguo Convento del Carmen y de parte del denominado Cuartel del Soldado de Madrid así como la del Cuartel de San Francisco en Valencia, indicando que los recursos obtenidos se podrían reinvertir en las obras del Palacio de Buenavista en Madrid y en los acuartelamientos de Valencia. De igual modo, se autorizaba la reedificación del Cuartel de Guardias de Corps dañado por un incendio, a financiar con cargo a los recursos derivados de la indemnización abonada por el seguro de incendios.

En definitiva, a través de esta disposición especial de la Ley de Presupuestos para 1869-70, se estaban vinculando nuevamente ingresos obtenidos por ventas de edificios a la financiación de inversiones del mismo objeto, pero dentro de un listado estricto y restrictivo en el que se fijaba qué edificios se podían vender y en qué otros se podían invertir los recursos obtenidos.

Dentro esta etapa, y fruto del espíritu reformista del Gobierno del General Serrano y posteriormente de Prim¹⁰¹ que se puso de manifiesto en muchos ámbitos de la gestión pública, se adoptaron medidas para la formación del inventario de bienes del Estado. Así, el artículo 13 de la «Ley de 19 de mayo de 1870»¹⁰² de Presupuestos para 1870-71, reiteraba el compromiso de su regularización indicando que «El Ministro de Hacienda adoptará las medidas oportunas para que por todos los ministerios se proceda a inventariar

¹⁰⁰ La información detallada de los efectos de esta Disposición Especial se puede consultar en los anexos a la «Ley de 11 de julio de 1877, fijando los gastos públicos y los ingresos del Estado para el año económico de 1877-78», en un apartado específico destinado a “obligaciones de ejercicios cerrados” *Gaceta de Madrid*, núm. 193, de 12 de julio de 1877, pág. 96

¹⁰¹ Juan Prim (1814-1870), sucedió a Serrano como presidente, hasta su fallecimiento por un atentado el 30 de diciembre de 1870. Partido Progresista

¹⁰² España. «Ley de 19 de mayo de 1870, fijando el presupuesto de gastos para el año de 1870-71.» *Gaceta de Madrid*, núm. 141, de 21 de mayo de 1870, p 1 a 4

y valorar los bienes del Estado, de cualquier clase que sean, de modo que pueda llegarse a conocerse con certeza el activo y el pasivo del tesoro público».¹⁰³

También la amplia regulación hacendística operada mediante la «Ley de 25 de julio de 1870»¹⁰⁴ de administración y contabilidad de la Hacienda, tuvo incidencia en aspectos relacionados con la mejora de la gestión del patrimonio inmobiliario¹⁰⁵.

Así, esta ley, en su artículo 47, dedicado a los denominados «balances» que debían acompañar al proyecto de ley anual de presupuestos, establecía la obligatoriedad de incorporar un documento detallado: «de bienes y derechos reales que posee el Estado, que expresará los que posea a principios del año, los que haya adquirido y enajenado con posterioridad y los que resulten existentes al final del mismo periodo»¹⁰⁶

De igual modo, en el proceso de rendición de cuentas establecido en el artículo 70 de la citada ley de 1870, se exigía la elaboración de una cuenta denominada «de propiedades y derechos», cuyo contenido era el siguiente:

«La cuenta de propiedades y derechos pondrá de manifiesto las fincas y derechos reales que posee el Estado al empezar el año, las incautaciones, adquisiciones y enajenaciones verificadas durante el mismo y las que resulten existentes al terminar aquel periodo, haciendo la debida distinción de los bienes que estén en venta y de los que se utilicen para el servicio público. Además determinará esta cuenta el resultado de las ventas realizadas en el año y el movimiento de los valores a cobrar que producen las enajenaciones»¹⁰⁷

Puede deducirse de ello que durante este periodo la normativa vigente en materia de gestión del patrimonio tendía a dar un tratamiento bastante centralizado y estricto, estableciendo un principio de reserva de ley para acordar cualquier enajenación, así como de unidad de caja para los ingresos de su venta, sin distinción acerca de qué tipo de bienes

¹⁰³ *Ibidem*.

¹⁰⁴ España. «Ley de 25 de junio de 1870, provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.» *Gaceta de Madrid*, núm. 170, de 28 de julio de 1870, pág. 1

¹⁰⁵ Aunque ya en la anterior «Ley de 20 de febrero de 1850» de la Hacienda pública, se habían regulado aspectos fundamentales de la gestión del patrimonio del Estado, que en muchos aspectos se han ido transmitiendo en posteriores leyes casi hasta nuestros días, esta nueva norma hacendística estableció algunas mejoras importantes, como fue la de exigir que cada departamento ministerial incorporara un inventario de bienes a la documentación básica para la elaboración de los presupuestos generales.

¹⁰⁶ España. «Ley de 25 de junio de 1870, provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.» *Gaceta de Madrid*, núm. 170 de 28 de julio de 1870, pág. 1

¹⁰⁷ *Ibidem*.

se enajenaban ni a qué ramo estaban afectados. Además, se exigía a los departamentos ministeriales la elaboración y seguimiento de un inventario que formaba parte de la documentación presupuestaria.

Poco después, mediante una «Orden de la Regencia, de 22 de octubre de 1870»,¹⁰⁸ se dispondría el procedimiento para llevar a cabo las entregas de fincas y edificios del Estado que quedaran afectas a usos militares. La citada Orden regula detalladamente la distribución de competencias entre los departamentos ministeriales de Hacienda y de la Guerra, lo que denota una cierta singularidad respecto del trato especial que se da a este tipo de entregas de propiedades cuando el órgano que las recibe es el Ministerio de la Guerra.

No obstante, durante este periodo, los recursos obtenidos con las ventas de bienes siguieron vinculados con carácter general al Tesoro público y a financiar las necesidades presupuestarias, sin atribución al Ministerio de la Guerra.

En posteriores leyes de presupuestos, las referencias a los recursos obtenidos por la venta de propiedades del Estado, incluidos los del ramo de Guerra, tenían como denominador común su vinculación a la amortización de la deuda flotante. Se puede encontrar testimonio de ello en algunas leyes anuales de presupuestos, como en la Ley de Presupuestos para 1872-1873¹⁰⁹, en la que se incluía una partida de ingresos con la denominación de «Enseres, edificios y materiales de los Ramos de Guerra y Marina: 10.000.000 pesetas.»¹¹⁰

A su vez, en el artículo 13 de dicha disposición legal, se establecía que «Ingresarán en el Tesoro Público los productos de las ventas de enseres, edificios, buques, materiales y todos los efectos de arsenales y maestranzas que se enajenen por los Ramos de Guerra y Marina por ser inútiles al servicio.»¹¹¹

Todo ello indica que la posibilidad de obtener ingresos de la venta de estos materiales y edificios era identificada también en este periodo como una fuente interesante de

¹⁰⁸ Citada en el preámbulo del «Real Decreto, de 25 de junio de 1902, relativo a entrega de edificios o terrenos propiedad del Estado afectos al servicio de Guerra.» *Gaceta de Madrid*, núm. 178 de 27 de junio de 1902.

¹⁰⁹ España. «Proyecto de Ley de 11 de mayo de 1872, a que se refiere el decreto para fijar los gastos y los ingresos del Estado durante el año económico de 1871 a 1872 vigente.» *Gaceta de Madrid*, núm. 133, de 12 de mayo de 1872, pág. 420.

¹¹⁰ *Ibidem*.

¹¹¹ *Ibidem*.

financiación presupuestaria, pero dichos recursos no iban, en este caso, destinados a financiar nuevas inversiones o gastos en los ejércitos, sino que engrosaban los presupuestos del Estado.

Ya en el periodo final de la Primera República,¹¹² se publicó el «Decreto de 26 de junio de 1874»¹¹³ aprobando los Presupuestos para 1874-1875, en el que se volvía a fijar la preponderancia competencial del Ministerio de Hacienda respecto del inventario, así como respecto de la aplicación de los recursos obtenidos a partir de la venta de propiedades. En lo que se refiere al destino que los presupuestos preveían hacer de los recursos obtenidos por estas ventas, la indicación es igualmente clara, disponiendo que se utilizarán para la reducción del saldo de deuda pública:

«Para conseguirlo¹¹⁴ ha creído el Ministro de Hacienda conveniente proceder a una nueva emisión de Bonos del tesoro, con cuyo importe se enjugará desde luego la mayor parte de aquella Deuda. A este fin se dedica una parte de la masa de bienes que restan por vender. [...]

-Las fincas propiedad del Estado que restan por vender, según los datos facilitados por la Dirección General de Propiedades ascienden en tasación a pesetas... 251.000.000.-

-Y suponiendo que solo se rematen en un 60 por 100 de mejora en sus respectivas subastas en vez del 88 por 100 que por término medio se obtiene hoy, se aumentará el capital apreciado en ... 150.000.000.»¹¹⁵

Todo ello, confirma que en este periodo los recursos obtenidos con las ventas de edificios y propiedades de todos los Ministerios, se dedicaban a reducir la deuda del Tesoro, así como para ofrecerlos como garantía de las nuevas emisiones de Bonos.

¹¹² Primera República: periodo comprendido entre 11 de febrero de 1873 y 31 de diciembre de 1874.

¹¹³ España. «Decreto de 26 de junio de 1874, de Presupuesto general y extraordinario de gastos y presupuesto de ingresos correspondientes al año económico de 1874-75.» *Gaceta de Madrid*, núm. 179, de 28 de junio de 1874, pág. 830 a 838.

¹¹⁴ Se refiere a conseguir reducir la Deuda Flotante del Tesoro, denominación con que se identificaba a la deuda a corto plazo para cubrir necesidades transitorias de tesorería.

¹¹⁵ España. «Decreto de 26 de junio de 1874, aprobando los Presupuestos 1874-1875.» *Gaceta de Madrid*, núm. 179, de 28 de junio de 1874, pág. 830 a 838.

2.4.2. Referencias durante la Restauración: Alfonso XII (1875-1885)

Iniciado el periodo de la Restauración Borbónica, la regulación sigue guardando bastante similitud, al menos en los primeros tiempos, a la que regía en el periodo anterior. Así, en la «Ley de 21 de julio de 1876»¹¹⁶, de presupuestos para 1876-1877, se establece que los productos de la venta de los bienes del Estado desamortizados se destinen al pago de intereses y amortización de los bonos del Tesoro.

En ese año, los recursos obtenidos por la venta de bienes procedentes del uso militar, junto con los procedentes de otras ventas de bienes desamortizados, se incluyeron en un presupuesto especial de ingresos, con la denominación de «Presupuesto Especial de ingresos de rentas de bienes desamortizados y de los gastos afectos al producto de las mismas para el año económico 1876-77»,¹¹⁷ en el que figuraba una partida con la denominación de «Ventas de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los Ramos de Guerra y Marina.»¹¹⁸

Dicho presupuesto especial establecía como contrapartida en el estado de gastos los créditos destinados al servicio de la deuda, esto es, los importes con que se financiaban los intereses y las dotaciones para la amortización de los vencimientos de Bonos del Tesoro, por lo que nuevamente, en ese ejercicio presupuestario, el producto de la venta de edificios y materiales del ejército se puso al servicio de la Deuda.

Sin embargo, poco tiempo después empieza a percibirse de nuevo un cambio de actitud respecto de la aplicación de los ingresos de los bienes desamortizados. Una primera referencia en la normativa patrimonial del Estado que permite vislumbrar este cambio en las prioridades del Gobierno es la contenida en la «Ley de 21 de diciembre de 1876»¹¹⁹ sobre venta y permuta de los edificios del Gobierno, que estableció un conjunto de normas y procedimientos para impulsar y facilitar la enajenación de los edificios y fincas en manos del Estado.

Establecía la mencionada ley en su artículo 5º que:

¹¹⁶ España. «Ley de 21 de julio de 1876, de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1876-77.» *Gaceta de Madrid*, núm. 204, de 22 de julio de 1876, pág. 171 a 181.

¹¹⁷ *Ibidem*, pág.180.

¹¹⁸ *Ibidem*, pág.180.

¹¹⁹ España. «Ley de 21 de diciembre de 1876, dictando disposiciones para la adquisición, construcción y reforma de edificios destinados a oficinas y otros servicios del Estado.» *Gaceta de Madrid*, núm. 358, de 23 de diciembre de 1876, pág. 743 a 744

«Los edificios cuya venta se acuerde, podrán también permutarse por otros ya construidos o en construcción, entendiéndose que la permutas que hayan de verificarse entre fincas del Estado y de corporaciones civiles, podrán hacerse previa tasación y dictamen de la Junta que se crea por el art. 10 de esta Ley. En las permutas con particulares, antes de realizarse el contrato se sacará a subasta pública la finca del Estado objeto de la permuta, a pagar al contado el precio del remate, y de no haber postor, se hará permuta sirviendo de base el precio de tasación»¹²⁰

Resulta especialmente destacable en esta ley la regulación que hizo de las permutas de edificios del Estado, que podía hacerse tanto con los de otras corporaciones civiles, como con particulares, en los casos en que tras haber intentado enajenarlos por subasta no llegaran a adjudicarse. Es una medida de indudable potencia, que abre un abanico amplio de posibilidades para impulsar una más activa gestión del patrimonio, mediante la colaboración con otras administraciones públicas e incluso con particulares como sistema para dar salida a propiedades de difícil venta.

Tal medida se comprende mejor si se vincula con lo dispuesto en otra ley promulgada en esas mismas fechas, en concreto la «Ley de 22 de diciembre de 1876»,¹²¹ declarando de utilidad pública las obras de ensanche de las poblaciones. Resulta sencillo comprender que ambas leyes se complementaban entre sí para impulsar los proyectos de ensanche de las poblaciones en aquellas operaciones urbanísticas que afectaban a terrenos propiedad del Estado. De esta forma, estableciendo nuevas fórmulas, como la permuta, se potenciaba y agilizaba la salida de este patrimonio al mercado facilitando las transacciones y los acuerdos entre administraciones.

Respecto de los ingresos que se pueden obtener con la venta de las propiedades, la ley es taxativa y exige que dichos recursos se dediquen exclusivamente a atender las necesidades de inversión en el propio patrimonio, tal como establece el artículo 4º de la misma, en el que se concreta que:

«El precio de las ventas se destinará exclusivamente a la construcción de edificios para todos los servicios y usos públicos, y a la reparación y reforma de los antiguos

¹²⁰ *Ibidem*

¹²¹ España. «Ley de 22 de diciembre de 1876, declarando obras de utilidad pública las de ensanche de poblaciones.» *Gaceta de Madrid*, núm. 358, de 23 de diciembre de 1876, pág. 744 a 745.

que se conservan. Igual aplicación se dará a las cantidades que se economicen por los alquileres que hoy paga el Estado»¹²²

Se puede afirmar que esta ley de 1876 marcó, en este nuevo periodo histórico, un punto de inflexión en la gestión patrimonial de los bienes del Estado, ya que vinculó de forma generalizada y para cualquier tipo de edificios o terrenos enajenados, los ingresos obtenidos por la venta a la construcción o rehabilitación de edificios públicos. Es decir, no sólo animó las ventas de las propiedades inmuebles innecesarias del Estado, sino que también determinó dar un destino concreto a estos recursos, invirtiéndolos en mejorar el mismo tipo de bienes de los que manaban los propios recursos, es decir, en edificios, fincas, terrenos e infraestructuras públicas.

En el aspecto organizativo, la ley creó una Junta para impulsar las propias medidas contenidas en la misma, presidida por el ministro de Hacienda en la que, en atención al importante patrimonio que detentaba el ramo de Guerra, se incluyó para formar parte de la misma al director general de Ingenieros Militares. Su composición era la siguiente:

«Art.10. Con el fin de proponer cuanto sea conveniente para la ejecución de esta Ley se crea la Junta presidida por el Ministro de Hacienda y compuesta de los Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de Justicia, del de Cuentas del Reino y del Director General de Ingenieros Militares, de un Senador y un Diputado nombrados por el Gobierno, del Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y del Director General de Propiedades y Derechos del Estado. Será Secretario de esta Junta un Oficial del Ministerio de Hacienda o un Jefe de Administración de la Dirección de Propiedades que se designará al efecto. »¹²³

Como se puede apreciar, esta norma reguló la posibilidad de que la totalidad de los recursos obtenidos con las ventas fueran destinados a inversiones en nuevos terrenos, edificios o construcciones, pero asignándolos de forma indeterminada a cualquiera de los departamentos ministeriales.

Se daba así la poco deseable situación de que el Ministerio de la Guerra, que podía aportar una cantidad notable de propiedades enajenables, no tenía garantía de recibir el producto

¹²² *Ibidem.*

¹²³ *Ibidem*

de esas ventas a través de inversiones en sus propios edificios. Todo ello invitaba a reclamar un trato diferencial, que restableciera el régimen propio de aprovechamiento del producto de estas ventas.

Así, tan sólo unos meses después, en la siguiente ley de presupuestos para 1877-78,¹²⁴ se estableció una nueva excepción respecto de los edificios procedentes del uso militar:

«Artículo 69. Las cantidades que ingresen en el Tesoro por enajenación de cuarteles y otras fincas militares se pondrán por el Ministerio de Hacienda a disposición del de la Guerra para que las invierta en la construcción de edificios para el servicio militar.»¹²⁵

La pugna que se había observado años atrás entre el Ministerio de Hacienda y el de la Guerra¹²⁶ respecto de la titularidad y el aprovechamiento de los recursos producidos por la venta de edificios del ramo de Guerra parecía encontrar un punto de equilibrio mediante esta ley, que encargaba la recaudación de los recursos a Hacienda, lo que le otorgaba a este departamento una posición de tutela o control de los mismos, pero permitía que Guerra pudiera aprovecharlos de forma exclusiva para sus propios fines.

La citada disposición legal constituye un nuevo punto de referencia en el estudio de la normativa que afecta a la enajenación de terrenos militares, así como a la vinculación entre ingresos y gastos. Si ya se había consentido con la anterior ley sobre venta y permuta de 1876 una vinculación finalista para el conjunto de los edificios gubernamentales, sin distinguir el área competencial a la que estuvieran vinculados, el articulado de esta nueva ley de presupuestos estableció la particularidad de que, si esos edificios o terrenos estaban siendo destinados al uso militar, los recursos obtenidos con su venta únicamente pudieran nutrir los presupuestos destinados a la construcción de nuevas infraestructuras militares.

Ello supone, nuevamente, dotar de un régimen de exclusividad al patrimonio del Ejército, ya que mientras con el producto de las ventas del resto del patrimonio del Estado se financiaban las obras de cualesquiera departamentos ministeriales, en el caso de los bienes del Ministerio de la Guerra sólo financiaban sus propias necesidades de infraestructura.

¹²⁴ España. «Ley de 11 de julio de 1877, fijando los gastos públicos y los ingresos del Estado para el año económico de 1877-78.» *Gaceta de Madrid*, núm. 193, de 12 de julio de 1877, pág. 91 a 101.

¹²⁵ *Ibidem*.

¹²⁶ MAS HERNÁNDEZ (2003) y MURO MORALES (1990) se refieren a las difíciles relaciones entre ambos ministerios respecto de la gestión del patrimonio

Podría decirse que esta norma recupera nuevamente los elementos que constituyen la principal característica que define el régimen peculiar de la venta del patrimonio de origen militar, esto es, la posibilidad de utilizar los recursos obtenidos para fines propios, lo que llevará indirectamente a detentar *de facto* la capacidad de decidir qué edificios o terrenos de uso militar son enajenables.

Se han podido constatar varios casos concretos de aplicación de la mencionada ley de 1876 en operaciones complejas de venta de cuarteles como, por ejemplo, la que se recoge en la «Ley de 28 de diciembre de 1879».¹²⁷ Mediante dicha ley se autorizaba al ministro de la Guerra a que pudiera contratar la construcción de un nuevo cuartel de Infantería en Madrid, para que sustituyera a otros que se hallaban en mal estado, en concreto los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel. Se ordenaba, asimismo, que el coste del nuevo cuartel se financiara con cargo a los recursos a obtener mediante la venta de estos últimos, pero con la advertencia de que no podrían ser desalojados hasta que se construyera el nuevo cuartel.

Para resolver este asunto, la ley autoriza a que «por no poderse entregar los citados cuarteles a los compradores hasta que el de nueva planta se haya terminado, pueda enajenarlos (previa subasta pública) en la forma que más convenga y más eficaz sea para obtener el fin pretendido.»¹²⁸

Por tanto, en este caso, no sólo se autoriza la aplicación de los recursos obtenidos por la venta de los edificios a inversión en nuevos cuarteles, sino que se autoriza la subasta de edificios aún ocupados por los servicios militares, lo que resulta una práctica que se separa del procedimiento común en la enajenación de bienes del Estado.¹²⁹

Otro ejemplo destacable de la aplicación de este procedimiento es el realizado en Málaga, autorizado por «Ley de 26 de julio de 1878».¹³⁰ En este caso la citada ley autorizaba la permuta de varios cuarteles con el ayuntamiento de Málaga. El ayuntamiento recibía estos

¹²⁷ España. «Ley de 27 de diciembre de 1878, autorizando al ministro de la Guerra para enajenar los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel de esta Corte con el objeto de construir uno de infantería que los sustituya.» *Gaceta de Madrid*, núm. 17, de 17 de enero de 1879, pág. 161.

¹²⁸ *Ibidem*.

¹²⁹ Este procedimiento podría suponer que los edificios se desafectaban incluso antes de haber sido desocupados y que la venta se hacía con los edificios ocupados.

¹³⁰ España. «Ley de 26 de julio de 1878, autorizando al Gobierno para verificar con el Ayuntamiento de Málaga la permuta de varios edificios del Estado, correspondientes al servicio de guerra en dicho punto.» *Gaceta de Madrid*, núm. 208, de 22 de julio de 1878, pág. 234.

edificios con la contrapartida de edificar otros nuevos, de importe igual al de tasación de los cedidos, y ponerlos a disposición del Ministerio de la Guerra:

«Art. 2º. Los terrenos y edificios objeto de la permuta serán tasados por la Administración que hoy los posea, y su importe servirá de base para fijar aproximadamente el presupuesto de los edificios militares que hayan de construirse. Si el valor de los edificios y terrenos que se permutan resultara mayor que el del coste de los que debe entregar el ayuntamiento, abonara este la diferencia en metálico.»¹³¹

En este caso también se dan ciertas peculiaridades destacables, ya que es el ayuntamiento el que tiene que realizar las obras previamente a que los cuarteles permutados puedan ser entregados. Expresado de otro modo, significa que se permutan unos cuarteles ocupados por otros inexistentes en el momento de adoptar la decisión y que se deben construir para desalojar aquellos. Se trata, por tanto, de una operación inmobiliaria y financiera compleja que resulta de un procedimiento extraordinario, amparado en la ley de venta y permuta de 1876. No obstante, todo parece indicar que esta actuación de Málaga fracasó, según se deduce del contenido de una ley publicada unos años después, en concreto la Ley de 8 de agosto de 1884¹³² por la que se daba autorización al Ministerio de Guerra para la venta mediante subasta de estas propiedades, sin hacer mención alguna al anterior acuerdo previo de permuta.

Existe información de otras operaciones de este tipo realizadas durante la época, que sería prolijo relatar en este momento.¹³³ Se trata en todos los casos de operaciones complejas y puntuales, pues se circunscriben a ciudades concretas, en las que la fórmula de la cesión y permuta se consideró un procedimiento útil para desembarazarse de propiedades de escasa funcionalidad y sustituirlas por otras más adecuadas para la prestación de los servicios requeridos.

Desde el punto de vista de la técnica presupuestaria, el método para incorporar estos recursos al presupuesto consistía en crear una partida de ingresos, sin previsión de

¹³¹ *Ibidem*.

¹³² España. «Ley de 8 de agosto de 1884, autorizando al ministro de la Guerra para la venta de varios edificios de la ciudad de Málaga.» *Gaceta de Madrid*, núm. 227, de 14 de agosto de 1884, pág. 513.

¹³³ Por ejemplo, en Gijón, por «Ley de 9 de enero de 1877.» *Gaceta de Madrid*, núm. 10, de 10 de enero de 1877, pág. 74 a 75. En Pamplona, por «Ley de 6 de agosto de 1886.» *Gaceta de Madrid*, núm. 220, de 8 de agosto de 1886, pág. 412.

recaudación durante el año. Podemos ver tal caso, por ejemplo, en el denominado «Estado Letra C: Presupuesto especial de ingresos de ventas de bienes desamortizados, y de los gastos afectos al producto de las mismas para el año económico 1880-81».¹³⁴ El concepto presupuestario figura abierto -sin previsión- con la denominación de «Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 21 de diciembre de 1876».¹³⁵

En concordancia con ello, tampoco se dotaba cantidad alguna en la correspondiente partida del presupuesto especial de gastos, que se autorizaba en la ley de presupuestos con la denominación de: «Adquisición, construcción y reparación de edificios para servicio del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de diciembre de 1876.»¹³⁶ Dicho artículo del presupuesto de gastos, y su contrapartida en el presupuesto de ingresos, quedaban a la espera de los posibles ingresos que se pudieran producir a lo largo del ejercicio una vez se produjeran las ventas, permitiéndose generar crédito con los recursos obtenidos.

En general, las ventas de patrimonio de bienes desamortizados no produjeron los recursos esperados y, además, como en etapas anteriores, se repitieron las dificultades para su recaudación en lo que respecta a los pagos aplazados. Así lo pone de manifiesto el Marqués de Orovio¹³⁷, ministro de Hacienda al que correspondió tal regulación durante esta primera etapa de la Restauración, el cual haciendo un balance de la recaudación de los ingresos del año anterior, indica:

«No puede decirse otro tanto de los que proceden de ventas de bienes desamortizados a pesar de las rígidas disposiciones establecidas para hacer efectivos los débitos de los compradores. Han sido por el contrario defraudadas aquellas previsiones en los vencimientos a metálico procedentes de enajenaciones,

¹³⁴ España. «Ley de 25 de junio de 1880, fijando los presupuestos de gastos é ingresos del Estado para el año económico de 1880-81.» *Gaceta de Madrid*, núm. 178, de 26 de junio de 1880, pág. 768.

¹³⁵ *Ibidem*, pág. 768.

¹³⁶ *Ibidem*, pág. 768.

¹³⁷ Manuel de Orovio y Echagüe -Marqués de Orovio- (1817-1883), ministro de Hacienda entre el 11 de julio de 1877 y el 19 de marzo de 1880 en los gobiernos presididos por Cánovas, Martínez Campos y, nuevamente, Cánovas

así anteriores como posteriores a 1º de julio de 1876, y en los vencimientos a pagar en Bonos del Tesoro»¹³⁸

2.4.3. *Etapa de la regencia de María Cristina de Habsburgo (1885-1902)*

En todo caso, el camino emprendido con las antes citadas leyes de 1876 y 1877 desembocaría diez años después en una nueva Ley de 30 de julio de 1887¹³⁹ en la que se recogieron nuevas disposiciones destinadas a regular la venta de terrenos militares.

Esta ley de 1887, que recupera y amplía el régimen especial otorgado en el periodo desamortización en la ya comentada Ley de 5 de marzo de 1856,¹⁴⁰ vuelve a regular la enajenación del patrimonio afecto a fines militares y el destino de los recursos obtenidos por estas ventas. No obstante, el principal valor de esta ley es el de conceder un marco estable a la regulación de un asunto que en los años precedentes había estado sometido a los avatares de las leyes anuales de presupuestos. En ese sentido, marca una nueva referencia en el establecimiento de un régimen especial para los edificios y terrenos militares que, no sin ciertas modificaciones, tendría ya continuidad hasta nuestros días.

En un examen detenido del texto legal, se observan aspectos novedosos de mucho interés que incluso pueden calificarse de sorprendentes, en la medida que reflejan una concepción absolutamente economicista del patrimonio inmobiliario, así como una gran visión de la capacidad de intervención en el crecimiento urbanístico que se podía lograr a partir de los terrenos propiedad del Estado.

El interés político por impulsar el progreso y la modernidad desde la actividad urbanizadora explica el momento histórico de especial optimismo en que se promulga esta ley. Son aquellos años en los que España quería mostrarse al mundo y preparaba la gran Exposición Universal de Barcelona de 1888, que con tanto acierto y sensibilidad ha reflejado la literatura:

¹³⁸ España. «Memoria sobre el Estado de la Hacienda y del Tesoro y Proyecto de Ley de presupuestos para 1880-81.» *Gaceta de Madrid*, núm. 49, de 18 de febrero de 1880, pág. 453.

¹³⁹ España. «Ley de 30 de julio de 1887, autorizando al Gobierno de S. M. para vender o permutar los edificios y fincas destinados a atenciones de Guerra.» *Gaceta de Madrid*, núm. 214, de 2 de agosto de 1887, pág. 319.

¹⁴⁰ España. «Ley de 5 de marzo de 1856» antes citada.

«Aunque inconclusos, se levantaban ya los primeros edificios construidos expresamente para la Exposición. Los de la antigua Ciudadela que aún quedaban en pie fueron embellecidos. La parte de las murallas que subsistía había sido derribada y se construían cuarteles nuevos en la calle de Sicilia para trasladar a ellos los últimos vestigios de carácter militar. Esto no quiere decir que las obras estuvieran muy adelantadas. En realidad, la fecha inicialmente prevista para la inauguración ya había quedado atrás. Se fijó otra fecha, “esta vez impostergable”, la del 8 de abril de 1888. Pese a la contundencia de la decisión, hubo un segundo intento de aplazamiento que no prosperó: París preparaba una Exposición para el 89 y coincidir con París habría equivalido a un suicidio.»¹⁴¹

Entrando en el detalle del contenido de esta ambiciosa ley, en su artículo primero indicaba:

«Se autoriza al Gobierno de S.M. para vender o permutar todos los edificios y fincas destinadas a atenciones de Guerra que por su mal estado, disposición o construcción impropia del uso a que se dedican, hallarse mal situados, valor considerable de sus solares u otras causas, convenga enajenar o cambiar con ventaja para los servicios militares.»¹⁴²

En dicho artículo se detalla el objeto material de la ley, a saber: «todos los edificios y fincas destinadas a atenciones de Guerra». Como se ve, la definición es amplísima y no establece ningún tipo de restricción respecto de la situación jurídica patrimonial de los mismos, ni siquiera se establece la condición de que estén afectados a ese uso o, en su caso, la indicación de que se desafecten para su venta. Es, por tanto, una definición extensa que abarca a cualquier edificio, sea cual sea su origen, que en el momento de dictar la ley esté destinado a fines militares.

Respecto de las condiciones que convierten a estos edificios y fincas en enajenables, o en idóneos para tal enajenación, se fijan dos tipos de criterios distintos, unos de carácter objetivo, basados en elementos físicos del edificio, y otros de carácter económico, basados en la capacidad que tengan para producir ingresos.

¹⁴¹ MENDOZA, E. (1986), pág. 58

¹⁴² España. «Ley de 30 de julio de 1887, autorizando al Gobierno de S. M. para vender o permutar los edificios y fincas destinados a atenciones de Guerra.» *Gaceta de Madrid*, núm. 214, de 2 de agosto de 1887, pág. 319

Respecto de los criterios técnicos objetivos, esta ley considera enajenables todos aquellos edificios caracterizados por «...su mal estado, disposición o construcción impropia del uso a que se dedican» e incluso también por «...hallarse mal situados».

Estos criterios resultan totalmente razonables, ya que entre las justificaciones que se pueden invocar para la venta de un edificio destinado a la prestación de un servicio público resulta habitual que se incluyan causas estructurales - mal estado o mala disposición del edificio- o funcionales -construcción impropia o mal situada para prestar el servicio- lo cual responde a criterios que pueden considerarse técnicos y a razones justificables desde el interés público.

Pero sin duda, los criterios que resultan más novedosos de esta nueva regulación legal son los referidos al modo de determinar la conveniencia de la enajenación por criterios económicos, indicando que pueden ser enajenables aquellos edificios que reúnan la característica de tener un «...valor considerable de sus solares u otras causas...» y que, por ello, «...convenga enajenar o cambiar con ventaja para los servicios militares».

Aplicando estos últimos criterios económicos, se podría considerar enajenable cualquier edificio que siendo perfectamente adecuado para prestar el servicio que se requiriera, y aun teniendo condiciones idóneas para tal misión, mostrara una alta capacidad de producir ingresos con su enajenación o permuta. Dicho de otro modo, el interés público de la enajenación de un edificio no radica, según esta ley, en el hecho de carecer de aptitud para prestar un servicio público, sino en la posibilidad de generar recursos con su venta. Si se considera que el edificio ocupa un solar con alto valor de mercado queda justificado el interés público de su venta.

No debe pasar tampoco desapercibida una indicación contenida en el texto legal que permite admitir como justificación de la venta un incondicional «otras causas». Es decir, además de los criterios antes comentados, que pueden por sí mismos ser considerados como muy amplios y ciertamente subjetivos, se deja abierta la posibilidad de invocar “otras causas” para justificar la enajenación de una propiedad de uso militar. En tal caso, lo único que esa operación debe reportar es «...ventaja para los servicios militares».

El artículo segundo se refiere al procedimiento y competencias:

«Art.º 2º. Las enajenaciones a que se refiere el artículo anterior se harán directamente por el ramo de Guerra, con acuerdo del Consejo de Ministros, previa

la subasta pública, si se tratare de venta, y verificando permutas en la forma, manera y condiciones que más beneficiosa se considere para los intereses del Estado, y que más rápidamente conduzca al objeto de esta ley.»¹⁴³

Se atribuye la totalidad de la gestión al Ministerio de la Guerra, si bien se debe obtener la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. En este aspecto, se produce un avance respecto de la situación anterior, ya que la nueva ley da una gran autonomía de gestión a este ministerio. No obstante, le impone la obligación de velar por los intereses del Estado en tal actividad, lo cual va de suyo en cualquier actuación pública, pero en este caso se vincula a la exigencia de hacerlo con especial rapidez en la consecución del fin.

Todo ello invita a interpretar que esta disposición abogaba por desarrollar una gestión más ligada a la eficacia que a la eficiencia,¹⁴⁴ lo cual va en consonancia con el objetivo de obtener recursos de forma rápida y de desalojar los cuarteles y edificios militares considerados innecesarios, para realizar las nuevas inversiones que se consideraban urgentes.

Respecto de la gestión de los ingresos producidos, se acuerda lo siguiente:

«Art.º 3º. El producto de las ventas y permutas que se vayan realizando ingresara en las Tesorerías de Hacienda con aplicación a Rentas Públicas del presupuesto que estuviere en ejercicio, y quedará a disposición del ramo de Guerra para los fines que determina el artículo siguiente.

Art.º 4º. Los créditos del material de Ingenieros del presupuesto correspondiente al año económico en que se verifiquen los ingresos por ventas y permutas de que se trata, se considerarán ampliados en una suma igual a la de los productos obtenidos, la cual se destinará a la construcción de nuevos edificios militares o a grandes reformas en los existentes que los habiliten para llenar cumplidamente su objeto.»¹⁴⁵

Por tanto, en lo que se refiere a los aspectos de gestión presupuestaria de las ventas del patrimonio militar y a la vinculación finalista de los recursos, se fija con claridad la

¹⁴³ *Ibidem*.

¹⁴⁴ Sobre el concepto de eficiencia en la gestión pública, ver GARCÍA CASTRO, E. (2012)

¹⁴⁵ España. «Ley de 30 de julio de 1887, autorizando al Gobierno de S. M. para vender o permutar los edificios y fincas destinados a atenciones de Guerra.» *Gaceta de Madrid*, núm. 214, de 2 de agosto de 1887, pág. 319.

obligación de registrar los ingresos obtenidos en la Cuenta de Rentas Públicas, así como la capacidad de que dichos ingresos permitan ampliar,¹⁴⁶ por el mismo importe, los créditos para inversiones en nuevos edificios militares o para rehabilitación (gran reforma) de edificios ya existentes.

Se trata, por tanto, de una regulación que concreta un régimen especial de aplicación de los ingresos por venta de patrimonio, otorgando amplias competencias al ramo de Guerra y estableciendo una vinculación finalista entre ingresos obtenidos y gastos aplicados a las necesidades de infraestructuras militares.

En todo ello subyace un doble objetivo. Por un lado, tal como está redactada la norma, con la amplitud de opciones que da a las autoridades responsables de este patrimonio para determinar la conveniencia de llevar a cabo la venta de determinados espacios reservados a uso militar, invita a pensar que esta regulación incorporada por la ley de 1887 busca provocar efectos urbanísticos que, a su vez, reporten ingresos.

Se basa tal opinión en el análisis de la situación por la que atravesaban muchas ciudades de España. En aquellas fechas ya se habían desarrollado experiencias de derribo de murallas en varias ciudades, que iban acompañadas de proyectos de ensanche de la población amparados e impulsados por la Ley de 22 de diciembre de 1876¹⁴⁷ de ensanche de poblaciones, por lo que existía una gran presión social y política en demanda de la modernización de las ciudades. En este contexto, la liberación de espacios ocupados por actividades militares, se consideraba una solución idónea para aliviar las necesidades de expansión y, con ello, contribuir a facilitar su crecimiento ordenado.

Por otro lado, debe destacarse que la ley de 1887 proponía un modelo de gestión del patrimonio y de las infraestructuras que resultaba financieramente sostenible, en la medida en que los recursos obtenidos con la venta de patrimonio inmobiliario únicamente se destinaban a invertir en la mejora y ampliación de este mismo patrimonio.

¹⁴⁶ En la normativa presupuestaria actual este tipo de modificaciones presupuestarias se denominan generación de crédito y están reguladas en el artículo 53, apartado 2 b) y apartado 4, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 284, de 27 de noviembre de 2003, Págs. 42079 a 42126). La denominación “ampliación” ha quedado reservada a otro tipo de figuras de aumento del crédito presupuestario hasta el límite de las obligaciones que sea preciso reconocer, sin que se exija la percepción de ingresos vinculados.

¹⁴⁷ España. «Ley de 22 de diciembre de 1876, declarando obras de utilidad pública las de ensanche de poblaciones.» *Gaceta de Madrid*, núm. 358, de 23 de diciembre de 1876, pág.744-745.

Sin embargo, este modo de utilización sostenible de los recursos pronto fue olvidado, ya que unos años después se autorizó a destinar estos ingresos a financiar gasto corriente sin relación alguna con las infraestructuras que los generaban. Así, el artículo 14 de la Ley de 5 de agosto de 1893,¹⁴⁸ de presupuestos para el año económico 1893-94, vendría a autorizar nuevos usos a los que podían destinarse los recursos obtenidos por la venta de edificios o enseres, al establecer que:

«Quedan asimismo autorizados los Ministros de Guerra y Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real Decreto de 27 de febrero de 1852 a la enajenación o permuta de material inútil existente, tanto en almacenes como a flote, así como los edificios y terrenos que no hagan falta, aplicando su importe a la adquisición o fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material de Guerra y Marina, respectivamente.»¹⁴⁹

Como se puede apreciar esta regulación abunda en el régimen excepcional y urgente que se da a tales operaciones. Por un lado eliminaba la necesidad de someter los contratos que requiera tal gestión a la normativa contractual de la época, para lo que excluía expresamente la aplicación del Real Decreto, de 27 de febrero de 1852,¹⁵⁰ que regula los procedimientos de contratación del Estado y, por otro, permitía la venta de cualquier tipo de bienes o enseres y su aplicación a cualquier necesidad o atención de material.

Se ha podido contrastar, revisando los estados de ingresos de esa misma ley de presupuestos, la inclusión de una partida con la denominación de «venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra» e «ídem de Marina», para la que no se consignaba cantidad alguna.

Posteriormente, la Ley de 30 de agosto de 1896¹⁵¹ de presupuestos para el año económico 1896-97 introduce una mención importante a la gestión del patrimonio afecto a usos militares. En este caso, dicha ley autoriza tanto a la venta de los edificios y enseres de

¹⁴⁸ España. «Ley de 5 de agosto de 1893, de Presupuestos para el año económico de 1893-94.» *Gaceta de Madrid*, núm. 218, de 6 de agosto de 1893. pág. 439 a 451.

¹⁴⁹ *Ibidem*, pág. 440.

¹⁵⁰ España. «Real Decreto de 27 de febrero de 1852, mandando que los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas se celebren por remate solemne y público, previa la correspondiente subasta.» *Gaceta de Madrid*, núm. 6460, de 29 de febrero de 1852, pág. 1 a 2.

¹⁵¹ España. «Ley de 30 de agosto de 1896, de presupuestos de 1896-97.» *Gaceta de Madrid*, núm. 244, de 31 de agosto de 1896, pág. 769 a 777.

Guerra y Marina, como a la aplicación del producto a la realización de gastos e inversiones, ya sea en infraestructura o para la compra o fabricación de muy diversos tipos de materiales. Además, el precepto otorga la condición de créditos incorporables al ejercicio siguiente a estos ingresos:

«Venta de materiales de Guerra y Marina.

Art.5º. Quedan asimismo autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real Decreto de 27 de febrero de 1852, a la enajenación o permuta de material inútil existente, *así como de los terrenos y edificios innecesarios*, aplicando su producto a la adquisición o fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones de material, incluyendo entre los edificios que han de construirse uno en Madrid destinado a Escuela Superior de Guerra.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el periodo del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigieren las obligaciones a que se destinan»¹⁵²

2.4.4. Etapa del reinado de Alfonso XIII (1902-1923)

Siendo ministro de la Guerra el general Valeriano Weyler,¹⁵³ se aprobó el Real Decreto de 25 de junio de 1902¹⁵⁴ sobre entrega de edificios o terrenos del Estado al servicio de Guerra que, sin duda, supondría un paso importante en la distribución de competencias entre los ministerios de Hacienda y de la Guerra en lo referido a la gestión del patrimonio.

El objetivo de esta norma era regular el procedimiento para llevar a cabo las entregas de edificios y fincas que siendo propiedad del Estado quedaban afectas a servicios militares. En ese sentido, esta norma regulaba con detalle las formalidades que habían de llevarse a cabo para que los edificios o fincas del patrimonio del Estado pudieran afectarse al

¹⁵² *Ibidem*. (*La cursiva es del autor)

¹⁵³ Valeriano Weyler (1838-1930): ministro de la Guerra entre los años 1901 a 1905, y en 1907

¹⁵⁴ España. «Real Decreto, de 25 de junio de 1902, relativo a entrega de edificios o terrenos propiedad del Estado afectos al servicio de Guerra.» *Gaceta de Madrid*, núm. 178, de 27 de junio de 1902, pág. 1305.

servicio del Ministerio de la Guerra, indicando el procedimiento y las competencias atribuidas a autoridades civiles y militares para intervenir en dichas entregas.

Pero además, la citada norma definía un conjunto de procedimientos que permitían dotar al Ministerio de la Guerra de cierta independencia respecto de la gestión del patrimonio una vez quedaba afectada a usos militares. Con ello, se contribuía a marcar una especie de línea divisoria entre el patrimonio del Estado y el patrimonio destinado u ocupado por servicios militares, ya que se dotaba de competencias que en la práctica suponían una total autonomía del Ministerio de la Guerra para la toma de decisiones y administración de este patrimonio.

Así, por ejemplo, el citado Real Decreto regulaba que:

«Las propiedades del Estado necesarias para el servicio del ramo de Guerra se entregarán a éste por el de Hacienda, con objeto de que las usufructúe durante todo el tiempo que lo necesite para el fin con que fueron cedidas; debiendo, cuando no pueda aplicarlas a él, devolverlas a la Hacienda pública para que ésta las enajene, conserve o dedique a lo que sea más conveniente a los intereses generales del Estado.»¹⁵⁵

Como se puede apreciar, hasta aquí el texto de la norma regula un procedimiento común de afectación a un uso concreto de determinadas propiedades del patrimonio del Estado. Pero este artículo establece una clara excepción respecto de la posterior devolución de los bienes afectos a tales usos cuando resultan ya innecesarios, regulando que estos edificios se devolvieran al Ministerio de Hacienda a no ser que por disposición de rango legal se otorgara al Ministerio de la Guerra la capacidad para su enajenación, cesión o permuta. Por tanto, excluía de la devolución al patrimonio estatal aquellas propiedades entregadas, cuando por alguna disposición especial se considerara que podían ser enajenadas directamente por el ramo de Guerra.

También se autorizaba a que, en el caso de que debieran entregarse propiedades afectas al uso militar a corporaciones civiles o a particulares, la entrega la hiciera el Ministerio de Hacienda, imponiendo nuevamente la excepción de que sería así: «A menos que el

¹⁵⁵ *Ibidem.*

producto en el caso de venta o su equivalencia, hubiera de ser utilizado por dicho ramo de Guerra»

Por tanto, se establecía una posibilidad de excepción al régimen general en estos casos, disponiendo que el producto de esas operaciones, en forma de ingreso monetario o en forma de propiedad permutada, fuera al ramo de Guerra, al que se le otorgaban todas las competencias para la gestión de su enajenación o permuta.

En definitiva, haciendo una lectura inversa del texto, el Ministerio de la Guerra sólo debía devolver las propiedades a Hacienda cuando estas no le interesaban ni para ocuparlas ni para venderlas o permutarlas. En el resto de los casos, este real decreto dejaba todo preparado para que fueran gestionadas, ocupadas o vendidas por Guerra.

No obstante, se imponía al Ministerio de la Guerra la obligación de informar de las gestiones de venta y de adquisición que realice:

«3º. El Ministerio de la Guerra dará cuenta al de Hacienda de las fincas que, competentemente autorizado, enajene, ceda o permute, así como también las que adquiera y de las construcciones de nueva planta que lleve a cabo, una vez que se hallen terminadas.»¹⁵⁶

Pero se indicaba más adelante:

«Estas fincas, aun cuando estén levantadas o adquiridas con fondos del presupuesto de Guerra, no se entenderán por esto que son propiedad de dicho ramo. Sino del Estado, afectas al servicio de Guerra, y por consiguiente, se entregarán a la Hacienda cuando ya no tengan aplicación para el servicio militar, a no ser que puedan enajenarse o permutarse directamente por el Ministerio de Guerra, por autorizarlo las disposiciones vigentes.»¹⁵⁷

También situaba en el ámbito militar las competencias para la representación legal y el inventario de los bienes afectos a este servicio:

«El Cuerpo Administrativo del Ejército es el representante legal de todos los derechos y propiedades del Estado afectos al servicio de Guerra, y a este Cuerpo corresponde, por consiguiente, tener inventario de todas las entregas, representar

¹⁵⁶ *Ibidem*

¹⁵⁷ *Ibidem*

en juicio o fuera de él al ramo de Guerra en todo lo que concierne o pueda interesar a la integridad y demás prerrogativas inherentes al derecho de propiedad»¹⁵⁸

En definitiva, a través de este real decreto, se estaba produciendo una descentralización amplia de la gestión del patrimonio, otorgando amplias competencias al Ministerio de la Guerra para su adquisición, gestión, defensa, representación e inventario, e incluso para su enajenación en el caso de que alguna ley o disposición especial lo autorizara.

En años posteriores, según se ha podido contrastar, el régimen de aprovechamiento de los recursos obtenidos con la venta de patrimonio militar se mantuvo en términos muy similares al que se estableció mediante la ya mencionada Ley de Presupuestos de 1896-97, es decir, la posibilidad de aprovechar los ingresos obtenidos con la venta para cualquier tipo de inversión, adquisición o necesidad.

Así, redacciones muy similares a la contenida en dicha ley se pueden encontrar en normas posteriores, como por ejemplo, en el artículo 10 de la Ley de 29 de diciembre de 1903¹⁵⁹; artículo 18 de la Ley de 31 de diciembre de 1907¹⁶⁰; artículo 16 de la Ley de 28 de diciembre de 1908¹⁶¹; Disposición Especial 15º de la Ley de 28 de diciembre de 1910¹⁶²; artículo 9 de la Ley de 24 de diciembre de 1912¹⁶³; todas ellas de aprobación de los respectivos presupuestos anuales del Estado

¹⁵⁸ *Ibidem*

¹⁵⁹ España. «Ley de 29 de diciembre de 1903, de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1904.» *Gaceta de Madrid*, núm. 364, de 31 de diciembre de 1903, pág. 1117 a 1127.

¹⁶⁰ España. «Ley de 31 de diciembre de 1907, de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1908.» *Gaceta de Madrid*, núm. 1, de 1 de enero de 1908, pág. 1 a 10.

¹⁶¹ España. «Ley de 28 de diciembre de 1908, de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1909.» *Gaceta de Madrid*, núm. 364, de 29 de diciembre de 1908, pág. 1259 a 1268.

¹⁶² España. «Ley de 29 de diciembre de 1910, aprobando los Presupuestos generales del Estado para el año 1911.» *Gaceta de Madrid*, núm. 364, de 29 de diciembre de 1910, pág. 751 a 778.

¹⁶³ España. «Ley de 24 de diciembre de 1912, aprobando los presupuestos generales para el año 1913.» *Gaceta de Madrid*, núm. 360, de 25 de diciembre de 1912, pág. 911 a 940.

CAPÍTULO 3. LA CREACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y TERRENOS MILITARES DESAFECTADOS

3.1. Antecedentes

Tras el análisis realizado en el capítulo anterior acerca de las normas que fueron regulando desde 1855 la enajenación de los terrenos militares desafectados, se observa que el Ministerio de la Guerra no se dotó inicialmente de una organización específica para desarrollar tal cometido, sino que esta labor se hizo de forma interna por la propia administración militar, sin requerir la creación de ningún tipo de entidad u organismo especializado.

En general, era en el ámbito del Cuerpo de Ingenieros Militares¹⁶⁴ en el que se residenciaban la mayor parte de las tareas técnicas vinculadas a la desafectación y venta de propiedades y, también, a la construcción de otras nuevas, cuando la ley permitía tal destino a los recursos obtenidos¹⁶⁵.

Se ha podido contrastar incluso que para algunas operaciones complejas de compra de nuevos terrenos y edificios, se disponía que el pago de los mismos se hiciera con cargo a los fondos de Material de Ingenieros¹⁶⁶ de la misma Comandancia¹⁶⁷ de la que dependían territorialmente.

¹⁶⁴ «La venta y administración de estos bienes utilizados por el Ministerio de la Guerra correspondía a la Hacienda pública, mientras que los Ingenieros militares fijaban las condiciones de traspaso y la Administración Militar arreglaba los contratos.» MURO MORALES (1990), pág. 267.

¹⁶⁵ Ver, por ejemplo, lo dispuesto en el «Real Decreto de 2 de junio de 1889, autorizando al Director general de Ingenieros para la enajenación del solar que ocupó en Barcelona el almacén de la leña.» (*Gaceta de Madrid* núm. 155 de 4 de junio de 1889, pág. 703) cuyo objeto es «autorizar al Director general de Ingenieros para que [...] proceda a la enajenación directa del solar que ocupó en Barcelona...»

¹⁶⁶ «Durante buena parte del siglo XIX el producto de estas transacciones se aplicaba a un fondo denominado Material de Ingenieros, dedicado en general a las obras militares y controlado por los mismos ingenieros» MURO MORALES (1990), pág. 268.

¹⁶⁷ Ver «Real Decreto de 19 de enero de 1905, autorizando a la Comandancia de Ingenieros de Menorca para que adquiriera directamente un grupo de edificios y terrenos para instalar las Factorías militares en Mahón» (*Gaceta de Madrid* núm. 70, de 11 de marzo de 1905, pág. 935) en el cual se autoriza la compra de edificios en Mahón, indicando respecto del pago: «siendo cargo dicha cantidad a los fondos del Material de Ingenieros, y disponiendo el ramo de Guerra de los terrenos y edificios desde el día que se haga la escritura de concesión»

Se observan claras referencias a este modo de gestión, por ejemplo, en una ley de 1912 sobre permuta de terrenos en Ceuta¹⁶⁸ en la que se encomendaba a la Comandancia de Ingenieros no sólo los aspectos técnicos de los trabajos a realizar, sino incluso que los recursos obtenidos con estas ventas se ingresaran directamente en la Caja de Ingenieros para su aplicación a la realización de nuevas obras de acuartelamiento:

De ese modo, se pudieron llevar a cabo las operaciones más complejas de venta y construcción simultánea de acuartelamientos en varias ciudades. Se trataba de un modo de gestión altamente descentralizada, que se realizaba prácticamente diseminada en operaciones en las que se decidía y negociaba a nivel local las actuaciones a realizar, así como las compensaciones que obtenían las partes que participaban en la misma.

Desarrollar este tipo de administración separada de los recursos específicamente obtenidos con la venta de propiedades otorgaba ciertas ventajas, ya que permitía una aplicación finalista de los mismos y, con ello, se garantizaba una cierta continuidad en el tiempo que permitía asegurar la financiación de los proyectos e inversiones.

3.2. La urbanización de suelos militares en Barcelona durante la Dictadura de Primo de Rivera. (1923-1931)

Conforme avanzaba el siglo, el proceso de venta de propiedades se fue haciendo más complejo. Cada vez más agentes empezaban a asumir un protagonismo determinante en el mismo, especialmente los vinculados a los poderes públicos locales, con una capacidad amplísima para influir e incluso determinar los usos de los suelos desafectados y, de ese modo, fijar de forma indirecta el valor de las propiedades a enajenar. Sin una organización capaz de dialogar y negociar acuerdos con estos agentes públicos respecto del destino de los terrenos desafectados, se iba haciendo cada vez más difícil garantizar una correcta integración de estas extensas superficies de suelo en las ciudades, por lo que se requería evolucionar hacia una fórmula más abierta y especializada de organización.

¹⁶⁸ España. «Ley de 15 de julio de 1912, autorizando al Ministro de este Departamento para vender en pública subasta y en parcelas los terrenos del Llano de las Damas, en la Plaza de Ceuta, con destino a la construcción de edificios habitables.» *Gaceta de Madrid*, núm. 300 de 18 de julio de 1912, pág. 141.

Esto debieron pensar «...los representantes más caracterizados de las fuerzas vivas barcelonesas»¹⁶⁹ cuando el 15 de octubre de 1926 dirigieron carta a Alfonso XIII solicitando la colaboración de su Gobierno para facilitar el desarrollo de los planes urbanísticos de la ciudad de Barcelona. En su escrito alegaban que:

«No completará Barcelona su reforma urbana, ni ofrecerá el aspecto de gran ciudad moderna a que con justicia aspira, ni tendrá su importante guarnición militar alojamiento amplio y adecuado, sin que el Gobierno de V.M. dé para ello las facilidades necesarias y los auxilios justificados»¹⁷⁰.

3.2.1. *La Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona*

En 1927, mediante Real Decreto-Ley núm. 510, de 15 de marzo,¹⁷¹ surge la primera organización autónoma, vinculada al Ministerio de la Guerra, que se ocupa específicamente de la gestión y enajenación de propiedades militares, la denominada Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona (en adelante JMUAB).

La JMUAB hereda la normativa patrimonial anterior, cuya vigencia se mantiene, en la que ya se concedía una importante capacidad de gestión propia al patrimonio militar, así como una cierta dosis de autonomía respecto del patrimonio del Estado. Además, acumula la experiencia desarrollada en otras ciudades españolas en las que este tipo de actuaciones urbanísticas complejas fueron coordinadas por las Comandancias de Ingenieros.

En este sentido, el real decreto de creación de la JMUAB no introduce grandes cambios respecto de la normativa anterior que ya permitía enajenar el patrimonio que no fuera de interés y aplicar a sus propios fines los recursos obtenidos. No obstante incorpora como novedad importante la posibilidad de utilizar financiación ajena, ya que no sólo prevé financiarse con los recursos captados por la venta de las propiedades puestas a su disposición, sino que incluso recibe autorización para tomar empréstitos con que acometer las nuevas inversiones previstas para el traslado de los acuartelamientos y la urbanización de los espacios desocupados.

¹⁶⁹ España. «Real Decreto-Ley núm. 510, de 15 de marzo de 1927, creando una Junta autónoma que se denominará Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.» *Gaceta de Madrid*, núm. 75, de 16 de marzo de 1927, pág. 1565.

¹⁷⁰ *Ibidem*

¹⁷¹ *Ibidem*

Así, desde una perspectiva netamente financiera, la JMUAB podía actuar de forma similar a una empresa, bien dotada de un rico patrimonio compuesto por algunos de los mejores edificios y fincas de la ciudad de Barcelona y que, además, contaba con el apoyo del Estado y de las autoridades locales, con dotaciones en los presupuestos y con autorización para gestionar con total autonomía tales recursos.

Sin restarle valor a la excelente labor desarrollada por las Comandancias de Ingenieros en etapas anteriores, la JMUAB supone el precedente más claro de lo que será la estructura organizativa especializada para la gestión de la actividad de desafectación y enajenación de terrenos militares y está dotada de unas características que es interesante destacar, por cuanto las organizaciones posteriores han sido deudoras de la estructura al servicio de los fines propuestos que contenía esta regulación.

En primer lugar, la JMUAB adquiere personalidad jurídica propia. Una personalidad que se identifica con la denominación de Junta Autónoma. Dicha denominación,¹⁷² trasladada a la actual nomenclatura de los organismos y entidades que forman parte del sector público, podría asimilarse a la figura jurídica de un consorcio¹⁷³ por sus características de órgano administrativo en el que intervienen varias administraciones públicas junto con otras instituciones o entidades de carácter privado.

La JMUAB estaba compuesta, en representación de la administración estatal por el capitán general de Cataluña, que ostentaba la presidencia, el director general de Aduanas, el comisario del Puerto-franco, el ingeniero-director de la Junta de Obras del Puerto, el

¹⁷² Las relaciones entre denominación formal de una entidad y su verdadera naturaleza, distan mucho de ser claras en la estructura del sector público español. La redacción del artículo 3 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, da idea cabal de la dificultad de una identificación precisa de la naturaleza de una entidad basándose sólo en su denominación. Sobre la caracterización de la entidades del sector público a efectos de la normativa sobre contratación, ver HUERTA BARAJAS, J. A. y CANALES GIL, A (2010) pág. 19-46

¹⁷³ Los Consorcios están regulados por la «Ley 7/1985, de 7 de abril, de Bases del Régimen Local» y el «Texto refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 78/1986, 18 de abril». Con arreglo a dicha normativa, los consorcios son personas jurídicas de Derecho público independientes de las distintas administraciones y entidades que los integran y actúan como instrumento común para el ejercicio coordinado de competencias de diversas administraciones públicas, cuya gestión en conjunto se hace precisa por razones territoriales, urbanísticas, económicas, sociales o de cualquier otra índole. Si bien los consorcios no pueden integrar como miembros a las empresas privadas, sí pueden incorporar a los mismos a entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines concurrentes con los de las administraciones públicas (artículos 87 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, de Bases del Régimen Local y 110.1 del texto refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 78/1986, 18 de abril). En el caso de la JMUAB, tendrían esta consideración la Cámara de Comercio e Industria, la Cámara de la Propiedad Urbana y el Colegio de Abogados.

gobernador militar y el comandante general de Ingenieros. En representación de la administración local, el ayuntamiento de Barcelona, a través de su alcalde, dos concejales y el jefe sección de Hacienda, y por el presidente de la Diputación. Por las entidades representativas privadas, el presidente de la Cámara de Comercio e Industria, el presidente de la Cámara Propiedad Urbana y el decano del Colegio de Abogados.

A la vista de esta composición, destaca en primer lugar el equilibrio de fuerzas con que nace la JMUAB, dando preponderancia a la administración estatal y dentro de ella al estamento militar. No obstante, se observa una importante presencia de los poderes locales -ayuntamiento y diputación provincial- así como una esmerada representación de las instituciones económicas y sociales de la ciudad, como son las cámaras oficiales y colegios profesionales.

Podría decirse que todos los que tenían capacidad de influencia y opinión estaban representados en este organismo que asumía importantes competencias, tal como reza la propia exposición de motivos, indicando que «...contiene la novedad de dar vida a una Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento facultada para iniciativas y resoluciones «de que no hay precedentes se desposeyera nunca el poder central».¹⁷⁴ No se puede ser más claro.

No obstante, para analizar el funcionamiento real, en el día a día, que permitía mantener el equilibrio del reparto de fuerzas de la JMUAB es importante atender al contenido de su posterior reglamento, aprobado por Real Decreto núm. 929, de 20 de mayo de 1927¹⁷⁵.

En el citado reglamento se acuerda constituir dos comités ejecutivos, uno denominado Comité de Obras y otro denominado Comité de Hacienda. El Comité de Obras fijaba su sede en el propio ayuntamiento de Barcelona y tenía como misión preparar los proyectos y presupuestos, licitar y adjudicar los contratos por concurso o subasta y ocuparse de su ejecución. Por su parte, el Comité de Hacienda, con sede en las dependencias de la Diputación Provincial, contaba con «un Vocal Contador, otro Tesorero y otro Secretario,

¹⁷⁴ «Real Decreto-Ley núm. 510, de 15 de marzo de 1927», antes citado.

¹⁷⁵ España. «Real Decreto núm. 929, de 20 de mayo de 1927 aprobando el Reglamento de la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.» *Gaceta de Madrid*, núm. 141 de 27 de mayo de 1927, pág. 1138 a 1139.

uno de los cuales representará los intereses de la industria». ¹⁷⁶ Este Comité Ejecutivo tenía como funciones:

«... las que normalmente corresponden a cada uno de los calificativos de cada uno de ellos, ateniéndose a los preceptos de las leyes de Contabilidad y Contratación del Estado –en sus ramos respectivos- en cuanto no se opongan a las facultades otorgadas a la Junta de Acuartelamiento y Urbanización [*sic*] por el Real Decreto-Ley de su creación». ¹⁷⁷

Por otra parte, el mencionado reglamento se ocupaba de que esta descentralización de la labor de la JMUAB en los dos comités ejecutivos quedara compensada con la necesaria preeminencia en la toma de decisiones de la autoridad militar que, además, representaba a los propietarios de los terrenos. Para ello, se otorgó al presidente de la misma -el capitán general de Cataluña- la facultad de poder suspender cualquier acuerdo que adoptara el pleno, directamente o a propuesta de los comités, debiendo dar cuenta de la suspensión al Gobierno de España, para que resolviera sin ulterior recurso.

Respecto de la autonomía financiera con la que nació la JMUAB, el elemento más destacable es el hecho de disponer aportaciones de cada uno de sus componentes, de forma que se asegurara la capacidad financiera de este organismo para llevar a cabo las importantes inversiones que se le encomendaban.

En este sentido, se acordó la constitución de un fondo anual, ¹⁷⁸ compuesto por las siguientes aportaciones:

Ministerio de la Guerra:	1.500.000 pesetas/año
Ayuntamiento Barcelona:	1.500.000 pesetas/año
Diputación Provincial:	300.000 pesetas/año
Cámara de Comercio:	Cantidad variable (1% de recaudación de la Aduana)
C. Propiedad Urbana:	Cantidad variable (póliza en los recibos y contratos de arrendamiento)

¹⁷⁶ *Ibidem*, artículo 22.

¹⁷⁷ *Ibidem*, artículo 25.

¹⁷⁸ Artículo 5º del «Real Decreto-Ley núm. 500, de 15 de marzo de 1927» antes ya citado.

Otro aspecto novedoso, que delata la vocación de dotarla de esa autonomía financiera, es el hecho de que se previera obtener ingresos por la prestación de servicios, indicando que:

«... podrá arrendar servicios, emitir y administrar empréstitos, [...] con la garantía de sus ingresos y las demás condiciones que tenga por conveniente, procurando siempre desarrollar su plan en el menor tiempo posible y con la máxima economía.»¹⁷⁹

Además de estos aspectos organizativos y financieros de gran interés, se hace preciso destacar, como detalle revelador de la orientación que se perseguía al constituir esta Junta, que en su propia denominación se introdujeron dos términos muy significativos de su misión: urbanización y acuartelamiento.

El término urbanización en la denominación de la JMUAB se puede interpretar en un sentido amplio, no sólo referido a obras concretas de preparación de terrenos sobre los que se va edificar, sino también en su acepción de urbanismo, es decir, de definición de necesidades y planificación futura del crecimiento de la ciudad en su aspecto civil y militar, incorporando entre sus objetivos la construcción de infraestructuras de todo tipo.

Tal como se indicaba con claridad en la propia exposición de motivos de esta norma «no sólo se trata de embellecer e higienizar la ciudad, sino que de otra parte el desarrollo del puerto lo impone y el buen vivir de los soldados lo demanda, todas son razones que aunadas, justifican la decisión»¹⁸⁰

La JMUAB fue un organismo vivo y bien dotado de recursos que se puso en marcha de forma inmediata para el desarrollo de las tareas encomendadas. Cuando la propia ejecución de sus actuaciones de ordenación urbanística lo requirieron se ampliaron sus funciones y se le otorgó incluso facultades de expropiación.¹⁸¹

En 1928 se daría un paso más en la autonomía de esta JMUAB, al dictar un nuevo Real Decreto de 12 de noviembre de 1928¹⁸² en el que tras modificar el listado de obras que

¹⁷⁹ *Ibidem*, artículo 3º

¹⁸⁰ *Ibidem*. Exposición.

¹⁸¹ España. «Real orden, circular, de 9 de abril de 1928, ampliando el artículo 3º del Real Decreto de 15 de Marzo de 1927, en la forma y a los fines propuestos por la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, y disponiendo que la tramitación de los expedientes esté a cargo de una Comisión de técnicos que funcione por delegación de la Junta y bajo la responsabilidad y tutela de la misma.» *Gaceta de Madrid*, núm. 102, de 11 de abril de 1928, pág. 180.

¹⁸² España. «Real Decreto núm. 1.893, de 12 de noviembre de 1928, disponiendo que la relación de las edificaciones que la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona viene obligada a

debía ejecutar, se le otorgó plena capacidad para que pudiera acometer incluso otras obras no previstas, siempre «que sin detrimento ni perjuicio de las edificaciones que está obligada a construir, puedan tener cabida dentro de sus disponibilidades económicas»¹⁸³

Estas previsiones económicas resultaron ser ciertas, puesto que un año después, el 16 de mayo de 1929 el propio presidente de la JMUAB dirigió escrito al Gobierno en el que tras estudiar su situación económica y comprobar que tenía posibilidades, solicitaba autorización para acometer otras obras no previstas inicialmente, dentro del edificio sede del Gobierno Civil de Barcelona, por importe de doscientas mil pesetas, solicitud que fue autorizada el 8 de junio de 1929¹⁸⁴ y posteriormente ampliada para llevar a cabo nuevas obras en el puerto de Barcelona, muelles y edificio de la Aduana, hasta un importe de diez millones de pesetas¹⁸⁵

También se produjeron cambios en su formación, como fue la incorporación al pleno de la misma, en agosto de 1927, del coronel de la Comandancia de Obras, Parque y Reserva de Ingenieros.¹⁸⁶

Los cambios producidos en la esfera política tras la dimisión en enero de 1930 de Primo de Rivera y el inicio de la “dictablanda” del General Berenguer tuvieron también su repercusión en la organización de la JMUAB. Durante esos meses, en lo que se justificaría como un intento de normalizar la vida política y de recuperar la legalidad constitucional, que dio lugar a diversas reforma legislativas, se modificó la composición y funciones de la JMUAB, anteponiendo la figura del alcalde de Barcelona, que pasó a presidir el organismo, sobre la del capitán general de Cataluña, que dejó de ser miembro de dicha Junta, aunque conservó las facultades originales de suspensión de acuerdos. Todo ello se

construir o a adquirir, quede sustituida y ampliada en los términos que se indican.» *Gaceta de Madrid*, núm. 318, de 13 de noviembre de 1928, pág. 978.

¹⁸³ *Ibidem*.

¹⁸⁴ España. «Real orden de 6 de junio de 1929, autorizando a la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, para que, de sus fondos, destine 200.000 pesetas a las obras de mejora del Gobierno civil de Barcelona.» *Gaceta de Madrid* núm. 159, de 8 de junio de 1929, pág. 1438.

¹⁸⁵ España. «Real orden de 4 de julio de 1929, disponiendo que la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona podrá llevar a ejecución inmediata obras y mejoras en los muelles de Barcelona y San Beltrán del Puerto, y la ampliación y reforma de los edificios de la Aduana, importantes diez millones de pesetas.» *Gaceta de Madrid*, núm. 195, de 14 de julio de 1929, pág. 355 a 356.

¹⁸⁶ España. «Real Orden 1.003, de 6 de agosto de 1927, disponiendo quede ampliada la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, formando parte de ella el Coronel de la Comandancia de Obras, Parques y Reserva de Ingenieros.» *Gaceta de Madrid*, núm. 219, de 7 de agosto de 1927, pág. 796.

justifica, según se indica en el real decreto, «por ser de carácter predominantemente urbano los problemas que la Junta tiene a su cargo»¹⁸⁷

3.2.2. *La Junta Mixta de Barcelona durante la Segunda República (1931-1936)*

Con la proclamación de la Segunda República, fue nuevamente reconsiderada la continuidad JMUBA decidiéndose, mediante Decreto de 2 de noviembre de 1931¹⁸⁸ la subsistencia de la misma. No obstante, se introdujeron importantes cambios en su composición, pasando a estar prácticamente en manos del ayuntamiento e incorporando a un nuevo representante de la Generalidad de Cataluña. Las facultades para suspender acuerdos dejaron de corresponder al representante militar y pasaron a ser detenidas por el alcalde de Barcelona, quien ejercería a partir de entonces esta facultad.

Se le encomendaron nuevas obras a ejecutar que, además, debían ser financiadas con cargo a recursos propios. Entre ellas, la de dotar de un nuevo campo de tiro a la Cuarta División. De igual modo se le asignaron otras obligaciones financieras, como las de «satisfacer los gastos que ocasione la instalación en el edificio de dependencias generales de los organismos y servicios que en él tienen señalado su nuevo alojamiento».¹⁸⁹

Durante este periodo, se le irían incorporando a la especializada y bien nutrida Junta diversas obligaciones, como la de invertir doce millones de pesetas en «adquirir terrenos para construir tres cuarteles destinados al alojamiento de las fuerzas de Seguridad y Policía»¹⁹⁰ o la destinar hasta diez millones de pesetas para «adquirir terrenos para la

¹⁸⁷ España. «Real Decreto núm. 1.721, de 22 de junio de 1930, determinando por quién será presidida y por qué personas y representaciones han de constituir la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.» *Gaceta de Madrid*, núm. 204, de 23 de julio de 1930, pág. 544.

¹⁸⁸ España. «Decreto de 2 de noviembre de 1931, disponiendo quede subsistente la Junta mixta de urbanización y acuartelamiento de la plaza de Barcelona.» *Gaceta de Madrid*, núm. 308, de 4 de noviembre de 1931, pág. 747 a 749.

¹⁸⁹ España. «Decreto de 15 de junio de 1933, autorizando a la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona para incluir entre las obligaciones que señala a la misma el artículo 6.º del Decreto de 2 de Noviembre de 1931, la de satisfacer los gastos que ocasione la instalación en el edificio de dependencias generales de los organismos y servicios que en él tienen señalado su nuevo alojamiento.» *Gaceta de Madrid*, núm. 172, de 21 de junio de 1933, pág. 2130.

¹⁹⁰ España. «Decreto de 21 de marzo de 1935, confirmando a la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, la facultad de adquirir terrenos para construir tres cuarteles destinados al alojamiento de las fuerzas de Seguridad y Policía, destacadas en la expresada capital.» *Gaceta de Madrid: Diario Oficial de la República*, núm. 82, de 23 de marzo de 1935, pág. 2329 a 2330.

construcción de cinco cuarteles, destinados al alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil destacadas en la expresada capital»¹⁹¹ .

Respecto de estas nuevas inversiones y gastos que se encomendaron a la JMUAB durante la Segunda República, resulta especialmente llamativo el modo en que se acordó financiarlas. Consistía en disponer, mediante decreto, que los costes de las nuevas obras a realizar fueran satisfechos con los fondos propios de que disponía la JMUAB, sin más compromiso de financiación que el contenido en el siguiente párrafo:

«... tan pronto como puedan consignarse cantidades para la construcción de esta clase de cuarteles en los presupuestos ordinarios o extraordinarios del Estado, reservará éste a las construcciones que autoriza el presente decreto, cualquiera que fuere la situación en que se hallen desde el punto de vista constructivo, las consignaciones oportunas, a las que otorgará la debida preferencia, sin que puedan exceder de la cantidad global que antes se autoriza, [...] en vista de las disponibilidades con que, por una sola vez, o por varios ejercicios, puedan contarse en los referidos presupuestos»¹⁹²

Es decir, se le exigía a la JMUAB que financiara directamente con cargo a sus fondos propios las inversiones correspondientes al «plan de acuartelamientos de las fuerzas gubernativas» que ni siquiera se había aprobado -se encontraba en esos momentos en fase de estudio-, con el único compromiso de consignar cuando se pudiera en los presupuestos del Estado, en una o varias anualidades, el importe necesario para atender su coste. Un compromiso ciertamente débil, sobre todo en tiempos revueltos.

Igualmente resulta contradictoria esta especial encomienda a la JMUAB de financiar y ejecutar las inversiones en casas-cuartel de la Guardia Civil cuando casi de forma simultánea se creaba en el Ministerio de la Gobernación una Junta Central de Acuartelamiento, con delegación en cada provincia a través de Juntas Provinciales, entre cuyas misiones se establecía que «tendrá a su cargo cuanto afecte a nuevas construcciones, obras de reparación y alquileres de edificios para alojamiento del

¹⁹¹ España. «Decreto de 13 de abril de 1935, confiriendo a la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona la facultad de adquirir terrenos para la construcción de cinco cuarteles destinados al alojamiento de las fuerzas de la Guardia civil destacadas en dicha capital.» *Gaceta de Madrid: Diario Oficial de la República*, núm. 105, de 15 de abril de 1935, pág. 362.

¹⁹² Artículo 3º del «Decreto de 21 de marzo de 1935», antes ya citado.

personal, oficinas u dependencias del Instituto de la Guardia Civil.»¹⁹³ Todo ello parece indicar que en Barcelona las inversiones para la construcción de acuartelamientos de la Guardia Civil eran gestionadas y financiadas por la JMUAB, mientras que en el resto del territorio esa misma labor correspondía a las respectivas Juntas Provinciales de Acuartelamiento del Ministerio de la Gobernación.

3.3. La creación de una organización de ámbito nacional (1939-1978)

La inmediata Guerra Civil entre los años 1936 y 1939 paralizó las actividades de la JMUAB. Sin embargo, finalizada la contienda y calificando de acertados los objetivos que perseguía se consideró que «es de urgencia que de nuevo se constituya dicha Junta, a fin de continuar su labor para terminar las obras que le fueron encomendadas».¹⁹⁴ Así, mediante Decreto de 1 de septiembre de 1939¹⁹⁵ se ordenó de nuevo la constitución de la Junta, nombrando presidente de la misma al general jefe de la Cuarta Región Militar. Se volvió a la regulación original de 1927 -de Primo de Rivera- derogando los cambios introducidos por los Decretos de 21 de julio de 1930¹⁹⁶ y de 2 de noviembre de 1931¹⁹⁷, dictados en la etapa del Gobierno de Berenguer y de Azaña, respectivamente.

Desde septiembre de 1939, en que se ordenó la reanudación de las tareas de la JMUAB para dar continuidad a los importantes proyectos urbanísticos que se habían visto paralizados durante la contienda, ésta ya continuaría activa hasta 1959, año en que su labor paso a ser desarrollada por la Junta Central de Acuartelamiento.

3.3.1. *La Ley de 27 de septiembre de 1940 sobre acuartelamiento del ejército.*

¹⁹³ España. «Decreto de 23 de junio de 1936, creando en este Ministerio una Junta Central de Acuartelamiento de la Guardia civil.» *Gaceta de Madrid: Diario Oficial de la República*, núm. 177, de 25 de junio de 1936, pág. 2657 a 2658.

¹⁹⁴ España. «Decreto de 1 de septiembre de 1939 ordenando la constitución de la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 250, de 7 de septiembre de 1939, pág. 4985 a 4986.

¹⁹⁵ *Ibidem*.

¹⁹⁶ España. «Real Decreto núm. 1.721, de 22 de junio de 1930, determinando por quién será presidida y por qué personas y representaciones han de constituir la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.» *Gaceta de Madrid*, núm. 204, de 23 de julio de 1930, pág. 2130.

¹⁹⁷ España. «Decreto de 2 de noviembre de 1931, disponiendo quede subsistente la Junta mixta de urbanización y acuartelamiento de la plaza de Barcelona.» *Gaceta de Madrid*, núm. 308, de 4 de noviembre de 1931, pág. 747.

En el periodo franquista, la primera referencia al régimen especial de enajenación de las propiedades militares se encuentra en la Ley de 27 de septiembre de 1940, sobre acuartelamiento del Ejército¹⁹⁸ dedicada específicamente a dictar normas de carácter urgente con el objetivo de reponer condiciones adecuadas la maltrecha situación de los acuartelamientos del Ejército.

Si bien en esta norma no se hacía mención alguna al uso y destino de los ingresos procedentes de las ventas, una interpretación lógica de la ley permite deducir que, efectivamente, el producto de las ventas se podía destinar a financiar las nuevas obras de acuartelamiento.

Los motivos considerados para dar esta interpretación a la ley, quedan expresados, sin ningún tipo de eufemismos y con la intencionalidad política propia de la época, en el preámbulo de la misma, en el que destaca la:

«...necesidad ineludible de resolver con la mayor brevedad posible el problema del acuartelamiento del Ejército, presentado con caracteres agudos, por los muchos edificios militares destruidos en la zona roja y por el aumento de necesidades debido a las nuevas Unidades creadas»¹⁹⁹

En todo caso, no se fijó ningún tipo de restricción en este sentido, sino que se otorgaron amplias competencias en el sentido de autorizar «al Ministro del Ejército a permutar o enajenar los terrenos y edificios que no tengan aplicación a los fines militares y estén usufructuados por el Ejército»²⁰⁰

No obstante, teniendo en consideración las fechas en se dictó la ley, parece que la pretensión no fue tanto la obtención de recursos, como la de agilizar los procedimientos de reordenación de las nuevas unidades en sus nuevas ubicaciones. Para ello, esta norma legal regulaba no solo la posibilidad de adquirir y permutar terrenos, sino también la de contratar obras por procedimientos que se consideraban más eficaces en la época. Así, la norma autorizaba la utilización del procedimiento de concurso para la adjudicación de las obras, que era extraordinario en aquella época, frente al de subasta que era el procedimiento común para la selección de contratistas.

¹⁹⁸ España. «Ley de 27 de septiembre de 1940 sobre acuartelamiento del Ejército». *Boletín Oficial del Estado*, núm. 280, de 6 de octubre de 1940, pág. 6397.

¹⁹⁹ *Ibidem*.

²⁰⁰ *Ibidem*.

Pero, sobre todo, con esta ley de 1940 se estaba dando continuidad en esta nueva etapa, en el ámbito de la legislación patrimonial del Estado, a esa especialización que ya se había desvelado interesante para la gestión del patrimonio militar y que, además, permitía obtener recursos para financiar nuevas inversiones militares.

3.3.2. *Las Juntas Regionales de Acuartelamiento*

Fue la Ley de 14 de marzo de 1942, por la que se crean las Juntas Regionales de Acuartelamiento²⁰¹ la que permitió crear organismos específicos dedicados a la venta de terrenos militares y a la gestión de los recursos obtenidos y, de ese modo, extender a todo el territorio nacional esta singular actividad. A través de esta ley se atribuyeron a las Juntas Regionales de Acuartelamiento (en adelante JRA) las competencias de:

«... liquidación de los edificios, solares y terrenos usufructuados por el Ramo del Ejército, que no sean de utilidad para el mismo, todo ello de acuerdo con los planes de acuartelamiento y proyectos de urbanización que tengan concebidos los distintos ayuntamientos.»²⁰²

Para la creación de estas JRA se tomó como modelo a la JMUAB de la que, a pesar de haber vivido tantos avatares desde su fecha de constitución, se alaba su gestión, con frases tales como:

«...a tal criterio respondió la creación de la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona en el año mil novecientos veintisiete, que fue un gran acierto y que respondió al amplio espíritu de la ciudad, logrando resolver total y rápidamente el problema del acuartelamiento de su guarnición, al mismo tiempo que el de la urbanización de alguna de sus zonas céntricas»²⁰³

Respecto de la orientación de las JRA, resulta significativa la sensibilidad por los problemas urbanísticos que se trasluce de su norma de creación. Así, en la exposición de motivos se hace una clara alusión a la necesidad de sacar los cuarteles del interior de las poblaciones, no sólo por cuestiones higiénicas y funcionales, sino también porque «Tales

²⁰¹ España. «Ley de 14 de marzo de 1942, por la que se crean las Juntas Regionales de Acuartelamiento.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 97, de 7 de abril de 1942, pág. 2444 a 2446

²⁰² *Ibidem*

²⁰³ *Ibidem*

edificios se encuentran de ordinario en el interior de las poblaciones y éstas tienen un interés directo en su desaparición para el embellecimiento y ensanche de las mismas.»²⁰⁴

Si bien en la composición de las nuevas JRA hay una participación mayoritaria de las autoridades militares, se dejó abierta la posibilidad de que formaran parte de las mismas «las representaciones oficiales y particulares que se estimen convenientes según la importancia de la localidad y las circunstancias que en ella concurran.»²⁰⁵

En el texto legal desaparece cualquier referencia al Ministerio de Hacienda como responsable del patrimonio del Estado al que ni siquiera se da la capacidad de designar ni a un solo miembro en la Junta. Sin embargo, sí se hace referencia a la necesidad de compartir las decisiones con los ayuntamientos, a fin de que las posibles enajenaciones se encuadren dentro de los planes de urbanización del mismo.

Esta ley admitía la posibilidad de iniciar enajenaciones o permutas sobre edificios o terrenos ocupados y afectos a usos militares, siempre que estuviera previsto su desalojo o traslado a las nuevas edificaciones a construir dentro del plan de acuartelamientos, otorgándole a tal fin competencias para la:

«...enajenación o permuta de edificios, solares o terrenos usufructuados por el Ramo del Ejército y que no sean de utilidad para el mismo *o que dejen de serlo una vez terminadas las obras que se proponen*, todo ello con detalles de las superficies, valoraciones y demás datos»²⁰⁶

En definitiva, la mencionada ley dotaba a las JRA de una amplia capacidad legal para desarrollar operaciones urbanísticas complejas que requirieran incluso la financiación de los nuevos acuartelamientos, a obtener con el producto de la venta de los abandonados, todo ello en colaboración con las autoridades locales.

Amparadas en la mencionada ley se promovieron once JRA, correspondientes a las ocho regiones militares existentes, así como a Baleares, Canarias y Marruecos. Estas once

²⁰⁴ *Ibidem*

²⁰⁵ *Ibidem*

²⁰⁶ *Ibidem*. (* La cursiva es del autor.)

Juntas Regionales quedaron constituidas por un periodo de diez años, que fue prorrogado mediante Ley de 15 de julio de 1952²⁰⁷ por otros diez años más.

A las JRA se les concedió el tratamiento de organismos autónomos y estuvieron dotadas de personalidad jurídica propia pudiendo disponer de bienes inmuebles del Estado, afectos al Ministerio del Ejército, y gozar de una gran autonomía financiera y de gestión. Tenían competencias exclusivas para hacer las propuestas generales de acuartelamientos de su región, suscribir acuerdos o convenios con corporaciones locales, decidir permutas o ventas de propiedades y adquirir inmuebles. Además, podían contratar el personal administrativo o técnico necesario para la gestión, así como destinar una parte de los recursos -el 5% del coste de la ejecución material- para los gastos de personal y dietas.²⁰⁸

En el aspecto financiero, mediante cuenta abierta a nombre de cada una de las JRA en el Banco de España, podían obtener créditos y empréstitos y manejar todos los fondos disponibles, tanto los procedentes de los presupuestos del Estado, como los obtenidos por operaciones de crédito por venta de suelos e, incluso, los derivados de eventuales aportaciones que pudieran efectuar otros organismos o particulares.

Para garantizar la capacidad financiera de las JRA, la propia ley fijó unas asignaciones anuales de entre quinientas mil pesetas y diez millones de pesetas por año, distribuidas en función del tamaño de cada región, invitando a diputaciones, ayuntamientos, cámaras oficiales e incluso a particulares a que hicieran aportaciones, «ya sean estas aportaciones en metálico o en terrenos o en cualquier otra clase.»²⁰⁹

No obstante, la norma hace hincapié en que su base financiera debe estar integrada por el producto de los terrenos, solares y edificios que se desafecten dentro del proceso de renovación de acuartelamientos diseñado, como principal fuente de financiación.²¹⁰

Se trata, por tanto, de un modelo caracterizado por una gran descentralización de la política de infraestructuras, heredero de la forma de gestión de las anteriores

²⁰⁷ España. «Ley de 15 de julio de 1952, por la que se prorroga la vigencia de la Ley de 14 de marzo de 1942 por la que se creó las Juntas Regionales de Acuartelamiento.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 199, de 17 de julio de 1952, pág. 3303.

²⁰⁸ España. «Decreto de 6 de abril de 1943 por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de las Juntas Regionales de Acuartelamiento.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 127, de 7 de mayo de 1943, pág. 4193-4195.

²⁰⁹ España. «Ley de 14 de marzo de 1942», antes citada.

²¹⁰ La actividad fue muy desigual a lo largo de su existencia, pero parece factible considerar que algunas Juntas se limitaron a invertir los fondos procedentes de la aportación del Estado, sin que se haya podido encontrar información de que realizaran operaciones complejas de enajenación o permutas de terrenos.

Comandancias de Ingenieros, que situó en cada región militar, a través de estas JRA, todos los recursos necesarios para su diseño, gestión y financiación.

No obstante, el periodo histórico de funcionamiento de las JRA, entre 1942 y 1959, coincidió con una de las etapas más duras de la reciente historia de España. A las secuelas del reciente conflicto bélico civil se le unieron las dificultades de la II Guerra Mundial, lo que llevó al desabastecimiento, a la escasez de recursos y a la imposibilidad real de captar financiación privada con la venta de los terrenos. Todo ello dificultó extraordinariamente la realización de los planes encomendados a estas JRA.

De ello se puede encontrar testimonio en textos de 1952, en los que se reconoce abiertamente que: «Las circunstancias económicas del último decenio y las dificultades de obtención de materiales de construcción han frenado el ritmo de ejecución de los planes de acuartelamientos que actualmente distan bastante de su término»²¹¹

3.3.3. *La Junta Central de Acuartelamiento*

Pero, además de las dificultades propias de la época, a finales de los años cincuenta también se estaban produciendo cambios en la configuración del despliegue de los ejércitos sobre el territorio. Cada vez se apreciaba menor sentido a invertir con arreglo a las prioridades de cada una de las regiones militares y se imponía una perspectiva de conjunto de las necesidades de acuartelamiento en todo el territorio español. Se hacía necesaria una visión más amplia de la estrategia de construcción de infraestructuras que, por encima de otras consideraciones, debía servir para ofrecer instalaciones en las que ubicar grandes unidades con mucha más capacidad de alcance que su propia región militar, en las que integrar equipos humanos y técnicos que fomentaran la obtención de nuevas capacidades para el ejército.

Este conjunto de factores llevó a que no se agotara el plazo de vigencia de las JRA hasta la fecha prevista de 1962, y a que tres años antes de ello, en 1959, se produjera la reorganización de todos estos organismos territoriales y su unificación en una única Junta

²¹¹ España. «Ley de 15 de julio de 1952», antes citada.

Central de Acuartelamiento (en adelante JCA), estructura administrativa que, con ciertos cambios y adaptaciones, es la que ha pervivido hasta la actualidad.

Si ya en la ley de 1942, antes citada, se establecía una total autonomía de gestión del patrimonio por parte del Ministerio del Ejército, la posterior Ley 59/1959, de 30 de julio, de Unificación de las Juntas Regionales de Acuartelamiento²¹² aborda el asunto sin ninguna restricción o limitación competencial. Se prescinde de cualquier referencia al patrimonio del Estado y se habla de la unificación de los patrimonios de las JRA:

«Artículo Uno.- La base financiera de la Junta Central de Acuartelamiento se constituye con los patrimonios de las Juntas Regionales que por esta Ley se fusionan y que con la debida compensación de patrimonios atenderá a las necesidades militares convenientes.»²¹³

La novedad más destacable de la JCA, en lo que a organización se refiere, fue la decisión de crear «un órgano ejecutivo de la necesaria categoría y adecuada composición que materialice los acuerdos y determinaciones adoptados por la Junta general y las gestione y ejecute».²¹⁴

Efectivamente, esta determinación en aras a dotarse de una organización permanente y profesional, contenida en su ley de creación, se materializó apenas unos meses después, mediante la creación de una gerencia.

De esta forma, la JCA, configurada como organismo autónomo de los regulados en la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas²¹⁵ con dependencia directa del Ministerio del Ejército, se dotó de un órgano administrativo permanente, denominado Gerencia,²¹⁶ para el desarrollo de toda la labor vinculada a la gestión de la propiedades militares y a la construcción de nuevas infraestructuras. Este hito marcaría el inicio del proceso de profesionalización del

²¹² España. «Ley 69/1959, de 30 de julio, para la unificación de las Juntas Regionales de Acuartelamiento.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 183, de 1 de agosto de 1959, pág. 10470.

²¹³ *Ibidem*.

²¹⁴ *Ibidem*.

²¹⁵ España. «Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, de 29 de diciembre de 1958, pág. 11911 a 11922.

²¹⁶ España. «Orden de 24 de septiembre de 1959 por la que se crea una Gerencia dependiente de la Junta Central de Acuartelamiento.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 67, de 18 de marzo de 1960, pág. 3405.

organismo, como organización permanente y especializada en la gestión y venta de los suelos militares desafectados.

La Gerencia, con un organigrama que incorporaba secciones técnica, de contabilidad, de intervención, jurídica y una secretaría general, tenía amplias funciones ejecutivas para el desarrollo de las directrices del Consejo Rector, al que correspondían las funciones directivas y decisorias sobre la política de infraestructuras, tanto en lo que se refiere a la venta de terrenos o edificios como a la construcción de nuevos acuartelamientos.

El Reglamento de la JCA²¹⁷ citaba como principal fuente de financiación la procedente de los beneficios a obtener de las operaciones de compraventa del patrimonio que se le adscribía, constituido por todos los bienes muebles, inmuebles y valores procedentes de las extintas JRA, así como las subvenciones que le pudieran corresponder.

La JCA llevó a cabo una intensa actividad. La capacidad de obtener recursos en un periodo de mayor prosperidad para la economía española, caracterizado por el fin de la autarquía, el Plan de Estabilización y los primeros Planes de Desarrollo ayudó a ello. En aquellas fechas los terrenos y las propiedades inmuebles en las ciudades fueron alcanzando un notable valor y, sobre todo, se convirtieron en un activo realizable. Todo ello hizo que la JCA dispusiera de esa liquidez de la que no habían podido gozar las anteriores JRA para acometer nuevas e importantes inversiones en modernización y construcción de nuevos acuartelamientos e infraestructuras militares.

La gran flexibilidad con que actuaba la JCA, recibiendo terrenos desafectados e inmediatamente negociando con las autoridades locales su recalificación para otros usos, especialmente uso residencial, industrial o equipamientos, facilitó las operaciones de enajenación y, en consecuencia, permitió obtener recursos con los que financiar sus actuaciones. En este sentido, la JCA representó una excelente solución a los objetivos de modernización y renovación de las infraestructuras militares. Tanto es así, que este organismo que nació con un plazo de vida legal tasado de 10 años, mantuvo su actividad por más de 25 años gracias a sucesivas prórrogas legales concedidas²¹⁸.

²¹⁷ España. «Decreto 719/1960, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de la Junta Central de Acuartelamiento.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 99, de 25 de abril de 1960, pág. 5392-5395.

²¹⁸ Estas prórrogas fueron concedidas por «Ley 14/1969 por la que se proroga la actuación de la Junta Central de Acuartelamiento.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 101., de 28 de abril de 1969, pág.6368, por un plazo de diez años, es decir, hasta 1979; por el «Real Decreto-Ley 1/1979, de 8 de enero, por el que se

3.3.4. *La Ley de Bases de Patrimonio del Estado de 1962.*

Como ya se ha indicado anteriormente, la existencia de una estructura organizativa autónoma y estable, como era la JCA, con amplias competencias otorgadas por su propia ley de creación para la gestión de patrimonio militar, obligó a recoger en la legislación general sobre patrimonio del Estado una excepción que permitiera mantener el procedimiento especial establecido para los inmuebles militares, distinto del que resultaba de aplicación general para el resto de departamentos ministeriales. Tal situación se puede observar Ley 89/1962, de 24 de diciembre, de bases del Patrimonio del Estado,²¹⁹ aprobada en pleno periodo de funcionamiento de la JCA.

Esta ley de adopta como objetivo implantar una gestión totalmente centralizada de los procedimientos de administración, adquisición y enajenación del patrimonio del Estado. En este sentido, proclama el principio general de que todos los bienes del Estado deben incorporarse al patrimonio único, sin perjuicio de quién los haya adquirido. Sin embargo, admite casos excepcionales en cuanto a la enajenación de los mismos se refiere, autorizando que ciertos organismos constituidos a tal fin puedan enajenar directamente estos bienes. Como bien indica la propia ley en su preámbulo:

«El mandato de incorporar al Patrimonio del Estado los inmuebles que siendo propiedad de los Organismos Autónomos –es decir, aquellos que no les han sido meramente adscritos por el Estado-, lejos de constituir una negación de las personalidad y autonomía de tales entes, es una concesión al reconocimiento de su verdadera función y naturaleza, en cuanto organizaciones creadas por el Estado para el cumplimiento de un fin que justifica las adquisiciones de bienes que sean precisos con arreglo al mismo, pero en ningún caso su libre enajenación, toda vez que ello no constituye su finalidad –*la propia ley consigna la salvedad de aquellos organismos que se dedican a este cometido-*, debiendo ser el Estado a quién

prorroga por el tiempo indispensable la actuación de la Junta central de Acuartelamiento.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 23, de 26 de enero de 1979, pág.1997-1998; y, por último, por la «Ley 3/1979, de 19 de julio, por la que se prorroga la actuación de la Junta Central de Acuartelamiento.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 173, de 20 de julio de 1979, pág. 16908-16908, que amplió el plazo de vigencia otros cinco años, hasta 1984.

²¹⁹ España. «Ley 89/1962, de 24 de diciembre, de bases del Patrimonio del Estado.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 310, de 27 de diciembre de 1962, pág.18291-18296.

incumba esta misión o, en su caso, la de afectarlos o adscribirlos a otros servicios»²²⁰

Y, en su virtud, dicha ley recoge en esa norma de carácter general reguladora del patrimonio del Estado la excepción relativa a la gestión del patrimonio militar. Así, en el apartado Dos de su Base XXVI, establece como régimen especial, lo siguiente:

«La Junta Central de Acuartelamiento, constituida por Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, seguirá rigiéndose por la misma durante el plazo de vigencia que en ella se señala. Sus funciones podrán ser transferidas a otra organización autónoma dependiente del Ministerio del Ejército.»²²¹

De este modo, en la ley de 1962 se estaba introduciendo una excepción respecto de la gestión de determinados bienes inmuebles mediante una remisión a su legislación especial, procedimiento que ya se mantendría a partir de esa fecha en las posteriores disposiciones sobre esta materia. A partir de esa ley, en todas las normas en las que se ha ido regulado el patrimonio del Estado, de aplicación general a todos los órganos de la administración del Estado, siempre se ha hecho una salvedad o excepción para mantener esa especialidad y no integrar la gestión del patrimonio afecto a usos militares en el régimen general.

También, en la ley de bases de 1962 y, posteriormente en su texto articulado de 1964,²²² se advierte de la previsible conversión de la JCA en un nuevo organismo al que denomina: «otra organización autónoma dependiente del Ministerio del Ejército». Esta organización autónoma sería la Gerencia de Infraestructura de Defensa, que se crearía veinte años después.

3.4. La enajenación de terrenos militares en la España constitucional

La JCA desarrolló su labor hasta 1984 conforme a los objetivos previstos en sus normas de creación. Como principal aportación a la política de infraestructuras, se puede destacar que sirvió para crear una estructura administrativa y técnica, eficaz y especializada, sobre

²²⁰ *Ibidem.* (*La cursiva es del autor.)

²²¹ *Ibidem.*

²²² España. «Decreto 1022/1964, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 98 de 23 de abril de 1964, pág. 5181 a 5189.

la cual se construirían años después las nuevas figuras jurídicas que la reemplazaron. De hecho, la Gerencia de Infraestructuras de la Defensa (en adelante, GINDEF) se creó sobre la estructura de personal y de servicios de la JCA.

La idea de la creación de la GINDEF tiene mucho que ver con la unificación que se operó en 1977 en el seno de la Administración Militar integrando en un solo departamento ministerial denominado Ministerio de Defensa, dirigido por el General Gutiérrez Mellado²²³, lo que tradicionalmente habían sido los tres antiguos ministerios militares: Ministerio del Ejército, Ministerio de Marina y Ministerio del Aire.

Conviene recordar que la JCA, anterior a esta unificación, únicamente tenía competencias sobre terrenos e infraestructuras del Ejército de Tierra. Sin embargo, al igual que éste, la Armada y el Ejército del Aire, también estaban viviendo un proceso similar, aunque de menor dimensión, de abandono de campos de tiro, espacios de prácticas, edificios y viejos acuartelamientos, pero carecían de una estructura organizativa propia para poder gestionar estas propiedades, lo que les impedía aprovechar en todo su valor los recursos, cada vez más copiosos, de la recalificación y venta de tales propiedades.

La unificación de los tres ministerios en un único departamento supondría una profunda reforma militar²²⁴ que afectó a toda la estructura organizativa del departamento y a la distribución de competencias que había sido tradicional en el mismo. Se tradujo, en un primer momento, en la creación de un órgano central, del que dependía la nueva subsecretaría y las nuevas direcciones generales.

No obstante, la configuración definitiva de la estructura del nuevo Ministerio de Defensa fue un proceso largo y complejo, que no culminó hasta 1984, una vez se había promulgado la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de

²²³ «Es justo decir que la figura de Gutiérrez Mellado se engrandece con la perspectiva de los años. El arrojo del teniente general frente a los asaltantes del Congreso fue una demostración excepcional de valor y de entereza. La actuación de los asaltantes les descalifica como militares. En contraste, el gesto de Gutiérrez Mellado simboliza y anticipa el espíritu de patriotismo democrático de los Ejércitos de hoy.» CHACÓN. C. (2011)

²²⁴ «Se ha utilizado mucho la frase “reforma militar”, y yo considero que quizás se ha abusado de la primera palabra en este caso. El único hecho, aunque fundamental, que entra de lleno en la misma, fue la creación del Ministerio de Defensa, por Real Decreto de 4 de julio de 1977. Esta decisión exigió una amplia y profunda reorganización, pero, al mismo tiempo, había que lograr que los tres antiguos Ministerios militares, ya refundidos en Defensa, siguieran funcionando normalmente». GUTIÉRREZ MELLADO, M. *Las Fuerzas Armadas y la Transición democrática*. Discurso que el general Gutiérrez Mellado iba a pronunciar el 15 de diciembre de 1995, cuando le sobrevino el accidente en que perdió la vida. Recogido por PUELL DE LA VILLA, F. (1997)

julio, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar.²²⁵ Pocas fechas después se dictó el Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, por el que se reestructura el Ministerio de Defensa²²⁶ creando, entre otros órganos directivos, la Dirección General de Infraestructuras, de la que pasaría a depender la gestión del patrimonio de los tres extintos ministerios.

Así, en 1984 y como consecuencia de esa reorganización de la estructura política del Ministerio de Defensa y de la organización de las Fuerzas Armadas, la JCA se convertiría en GINDEF sin que se pueda achacar tal decisión a otros motivos, ni existiera nada que pusiera en duda su correcta estructura y su adecuado funcionamiento.

3.4.1. *La Gerencia de Infraestructuras de la Defensa (GINDEF)*

La GINDEF nació en 1984²²⁷ como organismo autónomo de los acogidos a la Ley de 28 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.²²⁸

Una de las claves a considerar en la creación de este nuevo organismo autónomo es el hecho de concentrar un importante y ya unificado patrimonio militar procedente de los tres anteriores ministerios. Además, la especialización de que se dotó a este organismo permitió afrontar los frecuentes problemas de titularidad, inscripción en registro, deslinde, matriculación o falta de cumplimiento de cualesquiera otras prescripciones exigibles para acreditar el derecho de propiedad, así como para negociar nuevos usos lucrativos de los terrenos que facilitarían la obtención de recursos.

No obstante, no puede calificarse de sencilla esta labor, ni tampoco la de unificar en un único organismo la gestión de todo el patrimonio desafectado de los tres ejércitos. No se puede obviar el hecho de que esta unificación convirtió a la GINDEF en uno de los

²²⁵ España. «Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 6, de 7 de enero de 1984, pág. 389 a 390.

²²⁶ España. «Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, por el que se reestructura el Ministerio de Defensa.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 27, de 1 de febrero de 1984, pág. 2618 a 2622.

²²⁷ España. «Ley 28/1984, de 31 de julio, de creación de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 183, de 1 de agosto de 1984, pág. 22341 a 22342.

²²⁸ España. «Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, de 29 de diciembre de 1958, pág. 11911 a 11922.

principales propietarios de suelo de España.²²⁹ Probablemente el mayor propietario si nos referimos a suelo destinado a la venta y, por tanto, el que contaba con mayor capacidad para contribuir al crecimiento urbano de muchas ciudades de España.

Además de las competencias heredadas de la antigua JCA, el nuevo organismo asumiría la labor de coordinar toda la actividad urbanística del Ministerio, por cuanto se le otorgaron amplísimas y exclusivas facultades para redactar planes parciales, planes especiales, estudios de detalle y demás instrumentos de desarrollo y ejecución del planeamiento urbanístico. Todo ello con el fin de garantizar que estos planes urbanísticos, que marcaban el camino del crecimiento urbano y la única fórmula para la incorporación de nuevos suelos al crecimiento de las ciudades, estuvieran correctamente coordinados con los planes de infraestructura de las Fuerzas Armadas y, sobre todo, contemplaran los usos futuros de aquellos terrenos cuya desafectación se juzgaba previsible.

De igual modo se le concedían importantes competencias en materia de colaboración con las corporaciones locales y comunidades autónomas, en la elaboración de cualquier tipo de planes de ordenación urbana que afectaran en sus determinaciones a suelos propiedad de Defensa.

La aparición de la GINDEF supone una adaptación organizativa a las nuevas circunstancias del momento, marcadas por el nacimiento del Estado de las Autonomías y el inicio de una nueva etapa en la que la normativa urbanística se desarrolló extraordinariamente, desplegando sus efectos sobre los usos permitidos del suelo y, por ende, sobre el valor de los terrenos y propiedades desafectadas del uso militar.

Uno de los aspectos destacables de la nueva normativa de la GINDEF fue la prohibición expresa, establecida con rango de ley, de hacer cesiones gratuitas de los bienes desafectados puestos a su disposición, indicando que la gestión que se encomendaba a la misma respecto era siempre la enajenación a título oneroso de estas propiedades, «sin que en ningún supuesto puedan cederse los bienes gratuitamente a ninguna persona física o jurídica, pública o privada, salvo las cesiones a que obligue la legislación urbanística.»²³⁰

²²⁹ «Más de 2.700 propiedades del Ministerio de Defensa salpican actualmente la geografía española sobre un suelo repartido por 488 términos municipales. Globalmente representa un patrimonio de considerable valor: 1.440 millones de metros cuadrados, extensión similar a las dos terceras partes de la provincia de Guipúzcoa y equivalente al 0,27% del territorio nacional.» SOTERAS, A. (1989)

²³⁰ Apartado 4º del artículo segundo de la «Ley 28/1984, de 31 de julio», antes ya citada.

Esta prohibición expresa y taxativa, que a partir de entonces figuraría siempre en la regulación legal de la actividad de enajenación de los inmuebles de Defensa, generó algunas críticas sobre la labor realizada, pero sin duda eliminó presiones y reportó muchos beneficios, no sólo económicos sino también de transparencia en la gestión y de sometimiento a las normas de tasación y valoración de las propiedades.

Como órganos rectores de este organismo autónomo figuraban el Consejo Rector, la Comisión Delegada y la Dirección-Gerencia. El Consejo Rector estaba presidido por el ministro de Defensa y formaban parte del mismo los jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, así como los directores generales de Infraestructuras y de Asuntos Económicos. De otros ministerios, incorporaba a los tres directores generales responsables, respectivamente, de Urbanismo, de Patrimonio y de Cooperación Local. Con esta nueva configuración se superaba el antiguo ámbito de relaciones y, sobre todo, se adoptaba una estructura más permeable a los posicionamientos de la administración civil del Estado en los ámbitos que tenían relación con la gestión del suelo.

Respecto de su estructura interna, el reglamento de GINDEF²³¹ establecía un organigrama muy sencillo basado en una secretaría general y una dirección técnica, ambas con rango de subdirección general, desde las que se organizaban todos los servicios. Destaca esta organización por su simplicidad y por el alto grado de autonomía con el que podía funcionar y tomar decisiones, sin tener que mantener una dependencia tan estrecha respecto de los ejércitos.

La GINDEF se creó para un periodo exclusivo de 10 años, si bien transcurrida la primera década inicial, se consideró procedente prorrogarla por 10 años más, en atención a lo que se consideró que era una buena experiencia y a la conveniencia de continuar en la labor desarrollada, tal como se indica en la Ley 32/1994, de 19 de diciembre²³² que concedía esta prórroga:

«...los fines para los que fue creada no sólo mantienen su vigencia, sino que adquieren especial relevancia en los momentos actuales fruto del nuevo

²³¹ España. «Real Decreto 698/1985, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 45. De 21 de febrero de 1986, pág. 6767-6769.

²³² España. «Ley 32/1994, de 19 de diciembre, por la que se prorroga la vigencia de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa y se modifica parcialmente la Ley 28/1984, de 31 de julio, que crea dicho organismo.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 303, de 20 de diciembre de 1994, pág. 38064.

despliegue de los Ejércitos, en especial del Ejército de Tierra, que se proyectará, al menos, en los próximos diez años.»²³³

No obstante, durante este periodo de prórroga se cruzó en su camino la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado²³⁴ (más conocida por el acrónimo de LOFAGE), que venía a establecer una nueva regulación de los organismos públicos estatales. Esta ley marcaba un régimen transitorio para facilitar la adaptación de los organismos existentes a las nuevas denominaciones creadas por la misma que, a su vez, trataban de reflejar el carácter del organismo o entidad, con el objetivo de racionalizar la denominada administración institucional del Estado.

Para ello, trató de establecer una denominación genérica única de los organismos públicos dependientes del Estado partiendo de dos modelos básicos: los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales. Según esta ley, debían considerarse organismos autónomos a aquellos que realizan actividades fundamentalmente administrativas y se hallaban sometidos plenamente al derecho público.

Por otro lado, bajo la denominación de “entidades públicas empresariales”, debían agruparse aquellas otras que realizaran actividades de prestación de servicios o producción de bienes susceptibles de contraprestación económica y, aun cuando fueran regidas en general por el derecho privado, les resultaba aplicable el régimen de derecho público en relación con el ejercicio de potestades públicas y en determinados aspectos de su funcionamiento. Por último, la citada LOFAGE, indicaba que los organismos autónomos y las demás entidades de derecho público existentes, se seguirían rigiendo por su normativa específica, pero deberían llevar a cabo su adaptación a la nueva ley en un plazo máximo de dos años.

En ese marco, la GINDEF tuvo la posibilidad de adecuarse de una u otra forma, pues sin duda cumplía las características para convertirse en entidad pública empresarial en consideración al importante volumen de ingresos generados en mercado. Sin embargo, se optó por la figura de organismo autónomo administrativo, modelo que no aportó agilidad a la gestión, ni amplió su capacidad para acometer y gestionar proyectos e inversiones

²³³ *Ibidem*.

²³⁴ España. «Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.» *Boletín Oficial del Estado* núm. 90, de 15 de abril de 1997, pág. 11755 a 11773

complejas, perdiendo en ese momento una gran oportunidad para haberse dotado de más capacidades y desarrollar un instrumento más eficiente para la política de infraestructuras.²³⁵

La adaptación a la LOFAGE se realizó, al igual que lo hicieron otros organismos, aprovechando una de las denominadas leyes de acompañamiento, en este caso la que acompañó a los presupuestos de 1998,²³⁶ en la que se introdujo un artículo que, además de la propia adaptación, incorporaría algunas nuevas competencias.

3.4.2. *La Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa (GIED)*

Efectivamente, el texto legal de 1998²³⁷ de adaptación del organismo GINDEF a la nueva realidad organizativa surgida de la LOFAGE no solo se limitó a llevar a cabo esta misión, sino que operó un cambio importante en la configuración económica financiera de este organismo. Entre otros cambios, la nueva regulación atribuyó competencias en materia de armamento a un organismo históricamente dedicado a la gestión de propiedades inmobiliarias y las infraestructuras.

De este modo, al nuevo organismo Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (en adelante GIED) se le asignaron nuevas funciones en materia de adquisición de armamento y material para la modernización de las Fuerzas Armadas. Por tanto, a partir de ese momento la labor de la nueva GIED ya no se limitó a la gestión de suelos, edificios e infraestructuras, sino que se convirtió -nominalmente, porque la realidad fue

²³⁵ Un modelo distinto de gestión y venta del patrimonio lo podemos encontrar en la «Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima» (SEGIPSA), que tiene la consideración de medio propio instrumental para la «gestión, administración, explotación, mantenimiento y conservación, vigilancia, investigación, inventario, regularización, mejora y optimización, valoración, tasación, adquisición y enajenación de los bienes y derechos integrantes o susceptibles de integración en el Patrimonio del Estado o en otros patrimonios públicos, así como para la construcción y reforma de inmuebles patrimoniales o de uso administrativo.» (Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 264, de 4 de noviembre, pág. 38924 a 38967.) Además, a efectos fiscales (déficit) su gestión no consolida con la del Estado, lo que resulta una ventaja muy importante en estos momentos. SEGIPSA, fue constituida el 14 de febrero de 1977 con el nombre de Viviendas Sociales de Madrid, S.A. (VISOMSA). Su actual denominación social es Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria, S.A. La sociedad pasó a incorporar a su denominación social el carácter de “mercantil” para la adaptación a las exigencias del artículo 111 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, la sociedad ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus artículos 86.2 y 111.2, habiendo incorporado a la denominación social su carácter de “Medio Propio”

²³⁶ España. «Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 313, de 31 de diciembre de 1998. Ver artículo 71, pág. 44460 a 44461.

²³⁷ *Ibidem*

por otro camino-, en una especie de agencia de financiación de adquisiciones del Ministerio de Defensa, al encomendarse en su ley de adaptación la función de «adquisición de infraestructura, armamento y material para su uso por las Fuerzas Armadas.»²³⁸

El cambio real -trascendental por lo que ha sucedido muchos años después-, es que a partir de esa fecha el producto de la venta de terrenos y propiedades inmobiliarias dejó de ser un recurso destinado a financiar nuevas infraestructuras y pasó a financiar mayoritariamente otras necesidades que nada tenían que ver con el objeto que producía estos ingresos, lo que supone aplicar un recurso limitado a unas necesidades ilimitadas, es decir, utilizar de forma no sostenible ese recurso.

Este cambio tiene su explicación más plausible en la nueva priorización que se dio a las necesidades de inversión de las Fuerzas Armadas. Recordando el escenario geopolítico, en aquella década se estaba dibujando un nuevo panorama mundial cuya principal referencia era la caída del muro de Berlín (1989). En el ámbito interno, se anunciaba la desaparición del servicio militar obligatorio,²³⁹ con las repercusiones que ello provocaría, especialmente y por lo que aquí afecta, al ámbito de las infraestructuras, ya que convirtió en innecesarios y enajenables buena parte de los terrenos y edificios dedicados a Centros de Instrucción y Reclutamiento.

Se iniciaba así la transición hacia un ejército profesional y, siendo este el objetivo, lo que importaba en aquellos momentos era dotarse de nuevos sistemas de armas de alta tecnología que estuvieran al nivel de las nuevas misiones que se preveía encomendar a las Fuerzas Armadas, desapareciendo las infraestructuras de las prioridades del momento.

En el Libro Blanco de la Defensa 2000²⁴⁰ se detallan los elementos de reflexión que marcarían las líneas maestras de las reformas que se han de emprender ante los nuevos tiempos. Así, se dice que:

«...hasta bien entrada la década de los ochenta, el modelo territorial de las Fuerzas Armadas respondía a una concepción clásica de defensa ligada casi en

²³⁸ *Ibidem*, letra b) del apartado Dos, letra b)

²³⁹ Mediante «Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas» se fijó la fecha de supresión del servicio militar obligatorio para el 31 de diciembre de 2002. No obstante, mediante «Real Decreto 247/2001, de 18 de mayo», se adelantó esta finalización a 31 de diciembre de 2001.

²⁴⁰ Libro Blanco de la Defensa (2000).

exclusividad al propio espacio de soberanía, es decir, tenía un marcado carácter territorial. Por esta razón se generó una progresiva acumulación de patrimonio a lo largo del tiempo, con independencia de su utilidad militar real. Al cambiar el escenario estratégico internacional, finalizada la Guerra Fría, el patrimonio inmobiliario afecto a Defensa era enorme, muy disperso en su ubicación y, en muchos casos, especialmente en la ubicación urbana, de escasa utilidad operativa»²⁴¹.

Los responsables de la política de defensa tenían bien claro que la escasa funcionalidad y la dispersión en el territorio de las instalaciones militares era ruinoso, desde el punto de vista del mantenimiento, e irracional, desde el punto de vista de la operatividad, pero este convencimiento no se concretó en un plan general que abarcara a los tres ejércitos, para alcanzar un nivel de reagrupamiento que permitiera calificarlo de eficiente. En tal situación, lo que condujo el modelo de reagrupamiento, mucho más que las directrices emanadas de los órganos directivos fue, en unos casos, la presión de las autoridades locales contrarias a que se abandonara tal o cual acuartelamiento, en otros, la presión sindical y, en el ámbito interno, la propia resistencia al cambio que se manifiesta ante este tipo de situaciones. Para el Libro Blanco de la Defensa 2000, las infraestructuras eran, sobre todo, una fuente de ingresos y el objetivo era desinvertir.

Por lo que se refiere a la gestión de la GIED, la ya dilatada experiencia de sus antecesores le había permitido atesorar una notable experiencia en materias urbanísticas y de gestión de la propiedad. De igual modo, había desarrollado una singular capacidad técnica para promover instrumentos urbanísticos de diverso tipo y para colaborar con las administraciones locales y autonómicas en su desarrollo y aplicación, lo que facilitó importantes acuerdos urbanísticos, que ayudaron a incrementar el valor de las propiedades desafectadas dando nuevos usos lucrativos a estos terrenos. Todo ello permitió obtener excelentes rendimientos del patrimonio que le fue puesto a su disposición.

Como novedad en este periodo de organización de la GIED destaca la designación por primera vez en 2003 de un civil como director-gerente,²⁴² lo que pone de manifiesto un

²⁴¹ *Ibidem*, pág. 139

²⁴² Por «Orden DEF/1136/2003, de 9 de mayo.» *Boletín Oficial del Estado* de 10 de mayo de 2003, se produjo el nombramiento del profesor universitario D. Miguel Ángel Jusdado Ruiz-Capillas como Director

espíritu de máxima apertura del organismo. También se produjeron cambios en la presidencia del organismo, que pasó a ser detentada desde 1999 por el secretario de estado de Defensa, lo que sitúa la toma de decisiones en el órgano central del propio Ministerio de Defensa. Con este cambio, desde el punto de vista de la eficiencia en la toma de decisiones, resulta una reorganización idónea ya que permite unificar en la misma autoridad que preside el organismo el objetivo de impulsar la labor de desafectación y enajenación de terrenos, con la de aprovechar los recursos generados y priorizar los programas de gasto a los que irán destinados.

Los últimos años del siglo XX y el comienzo del nuevo milenio fueron los años en que se obtuvieron mayores ingresos²⁴³ de la enajenación de patrimonio, y en los que se realizaron las operaciones más amplias de transformación urbana aprovechando los terrenos militares para desarrollar nuevos espacios idóneos para el crecimiento programado de las ciudades.

También es cierto que influyó en la intensa gestión económica desarrollada las altas tasas de crecimiento económico vividas durante este periodo, especialmente en el sector inmobiliario y de la construcción. Los efectos del Tratado de Maastricht de 1992, que crea la Unión Europea, conforman un novedoso escenario económico. En el Consejo Europeo celebrado en Madrid en 1995 se confirma que la 3ª fase de la Unión Económica y Monetaria comenzará el 1 de enero de 1999, (mismo año en que se inicia la nueva regulación que la GIED). Son tiempos en los que se habla de la necesidad de alcanzar un alto grado de convergencia económica entre los países que pretendan utilizar la nueva moneda y, en esos años, se adopta un acuerdo que poco después, en enero de 2002, se convertiría en una realidad material y tintineante que circulaba en los monederos y bolsillos de más de 300 millones de europeos: «El Consejo Europeo decide, por consiguiente, que, desde el comienzo de la 3ª fase, el nombre de la moneda europea será Euro. Euro será su nombre completo y no un mero prefijo que se anteponga a los nombres de las monedas nacionales.»²⁴⁴

Por tanto, es una etapa que tiene como horizonte un proyecto económico de gran envergadura, que aporta confianza y fluidez al crédito para financiar ambiciosos

Gerente de GIED. (Ver Anexo III: Relación directores gerentes del organismo de gestión del patrimonio militar desafectado, desde 1959)

²⁴³ Sobre ingresos por la venta de inmuebles ver LOZANO MUÑOZ, A. (2008)

²⁴⁴ Consejo Europeo de Madrid. 15 y 16 de diciembre de 1995. Conclusiones de la Presidencia. Parte A. Escenario de Introducción de la moneda única.

proyectos urbanísticos, lo que facilita la venta de un buen número de propiedades innecesarias, con las que se obtuvieron importantes recursos para la modernización de las Fuerzas Armadas.

3.4.3. *La Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas de 2003*

Durante esos años se produjo una importante reforma en la normativa patrimonial del Estado, a través la nueva Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.²⁴⁵ Como ya sucediera en la antes mencionada Ley de Bases del Patrimonio del Estado, de 1962, también en esta reforma se incorporarían las disposiciones necesarias para mantener el régimen patrimonial concedido por la norma de creación de la GIED. Así, se puede observar en la Disposición Adicional Séptima de dicha ley, la indicación relativa al régimen especial de gestión de los bienes inmuebles afectados al Ministerio de Defensa, para los que se establece lo siguiente:

«1. El régimen jurídico patrimonial del organismo autónomo “Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa” se regirá por su normativa especial, aplicándose supletoriamente esta ley. No obstante, la vigencia del régimen especial de gestión de los bienes inmuebles afectados al Ministerio de Defensa establecido en las normas reguladoras del organismo se extinguirá transcurridos 15 años desde la entrada en vigor de esta ley.

2. La enajenación de bienes muebles y productos de defensa afectados al uso de las Fuerzas Armadas se regirá por su legislación especial, aplicándose supletoriamente las disposiciones de esta ley y sus normas de desarrollo.»²⁴⁶

3.4.4. *La irrupción de la normativa urbanística autonómica.*

Con la aprobación en 1978 de la Constitución Española, que en su Título VIII desarrollaba el denominado Estado de las Autonomías, se abrió la posibilidad de que estas nuevas administraciones pudieran intervenir en la regulación de los usos del suelo. El artículo

²⁴⁵ España. «Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones Públicas.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 264, de 23 de noviembre de 2003, pág. 38963.

²⁴⁶ *Ibidem*.

148.3 de la CE otorgó competencias exclusivas a las comunidades autónomas en materia de «ordenación del territorio, urbanismo y vivienda», que fueron asumidas por éstas a partir de los años 80 del siglo pasado.

Con ello, en el ámbito de la planificación urbanística y de la regulación de los usos del suelo, las comunidades autónomas obtuvieron amplísimas competencias para la creación de una normativa propia en la materia, en la que no sólo se incluyen leyes de ordenación del territorio y de la actividad urbanística, sino también el desarrollo reglamentario de las mismas, a través de reglamentos de planeamiento, de ejecución o de disciplina urbanística.

La puesta en venta de importantes superficies de terrenos desafectados procedentes del patrimonio estatal de suelo (especialmente Renfe, Instituciones Penitenciarias, Puertos del Estado y Defensa) introdujo en el ámbito de la política urbanística un debate sobre si dichos suelos podían introducirse en el mercado sin ningún tipo de restricciones, como si de un propietario privado más se tratara, o si debían tener alguna limitación o regulación especial. Este debate se vio muy interferido por la aparición de algunos casos de malas prácticas, con actuaciones especulativas o poco transparentes, impropias de una actuación pública.

El debate político así iniciado no tardó en traducirse en reformas legales para dar un tratamiento específico y singular a estos singulares propietarios de suelo público. Las comunidades autónomas fueron introduciendo en su normativa urbanística regulaciones que limitaban el uso que podía darse a los terrenos que procedieran de propietarios públicos, una vez desafectados de dicho uso, con regulaciones de diverso tipo.

Uno de los primeros ejemplos de esta nueva regulación se puede encontrar en la Disposición Adicional Novena de la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1992,²⁴⁷ que estableció lo siguiente:

«Disposición Adicional Novena:

Cuatro. Los terrenos propiedad de las Administraciones y Empresas públicas, o que se enajenen por éstas a partir de la entrada en vigor de esta Ley, y que se incorporen al proceso de urbanización y edificación de uso residencial, no podrán

²⁴⁷ España. «Ley 4/1991, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1992.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 198 de 18 de agosto de 1992, pág. 28885 a 28890

tener otro destino que la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico.»²⁴⁸

Regulaciones con similar intencionalidad y estableciendo condiciones específicas a este tipo de propietarios de terrenos hicieron su aparición en las leyes urbanísticas de algunas otras comunidades autónomas, lo que dibujó un nuevo escenario a las operaciones de venta de todos los terrenos procedentes de propietarios públicos y, entre ellos, de los terrenos desafectados del uso militar.

En todo caso, la regulación específica realizada por las administraciones autonómicas sólo resultaba de aplicación respecto de los suelos situados dentro de su estricto ámbito territorial, lo que si bien no producía dificultades desde el punto de vista de la aplicación legal, sí generaba una cierta distorsión en la visualización de la política de vivienda y suelo estatal, ya que un mismo organismo público estatal debía aplicar distintos criterios de valoración cuando enajenaba suelos ubicados en comunidades autónomas que habían establecido este tipo de restricciones, respecto de aquellas otras que no las habían establecido.

3.4.5. *La Ley del Suelo de 2007*

Las extraordinarias subidas de precios que se produjeron en el mercado de la vivienda en el periodo 1996-2007, generaron una profunda alarma social, lo que provocó que los responsables de las políticas de suelo, urbanismo y vivienda trataran de dictar nuevas normas que ayudaran a regular un mercado netamente especulativo, que producía extraordinarios beneficios, pero que expulsaba del mercado de la vivienda a muchas familias que carecían del poder adquisitivo necesario para poder asumir estas constantes subidas de precios.

Esta situación también causó preocupación a los responsables de la política estatal de suelo y vivienda, que trató de corregir el problema estableciendo unos mínimos de aplicación necesaria para todas las comunidades autónomas.²⁴⁹ A su vez, la propia

²⁴⁸ *Ibidem*, pág. 28889

²⁴⁹ El artículo 10 de la Ley 8/2007, de Suelo, establecía con carácter de legislación básica, una reserva para construcción de viviendas protegidas «para realizar el 30 por ciento de la edificabilidad residencial prevista por la ordenación urbanística en el suelo que vaya a ser incluido en actuaciones de urbanización»

administración estatal, como propietaria de terrenos que podrían estar sujetos a operaciones urbanísticas y, entre ellos, los procedentes del uso militar, también apostarían por este modelo.

Por ello, en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo,²⁵⁰ destinada a regular la valoración y usos del suelo, si bien nada tendría que ver aparentemente con la regulación de los bienes del patrimonio del Estado, incluyó una disposición adicional, con la denominación de «Gestión de suelos del patrimonio del Estado» en la que se modificaba la ley de creación de la GIED, mediante la adición de un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

«4. Se añade una letra e) al apartado 2 del artículo 71 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, con la siguiente redacción:

e) Coadyuvar, con la gestión de los bienes inmuebles que sean puestos a su disposición, al desarrollo y ejecución de las distintas políticas públicas en vigor y, en particular, de la política de vivienda, en colaboración con las Administraciones competentes. A tal efecto, podrá suscribir con dichas Administraciones convenios, protocolos o acuerdos tendentes a favorecer la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda. Dichos acuerdos deberán ser autorizados por el Consejo Rector. »²⁵¹

A su vez, la Disposición Adicional Segunda, de esta misma ley, mantenía la preponderancia del régimen especial establecido por la normativa vigente para la enajenación del patrimonio de Defensa, indicando:

«2. No obstante lo dispuesto en esta Ley, los bienes afectados al Ministerio de Defensa o al uso de las Fuerzas Armadas y los puestos a disposición de los organismos públicos que dependan de aquél, están vinculados a los fines previstos en su legislación especial»²⁵²

Esta nueva disposición, pretendió dejar expedita la posibilidad de desarrollar una política de enajenación de suelos procedentes del patrimonio militar que resultara más acorde con

²⁵⁰ España. «Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 128, de 28 de mayo de 2007, pág. 23266-23284.

²⁵¹ *Ibidem*, pág.23281

²⁵² *Ibidem*, pág.23280

las prioridades de la política de vivienda, lo cual si bien producía una mayor coherencia entre las políticas gubernamentales –entre la política de vivienda y la de enajenación de suelo de propiedad del Estado-, tenía como efecto negativo la disminución de los ingresos producidos por estas ventas. No obstante, respecto de esto último, es difícil hacer una valoración definitiva de la influencia de tal regulación en los ingresos obtenidos por Defensa por venta de terrenos, pues el mercado de suelo, tan sometido a los ciclos, no permite distinguir tales efectos en la determinación de unos precios que oscilan mucho de unas etapas a otras.

3.4.6. *El Instituto de la Vivienda y Equipamiento de la Defensa (INVIED)*

El ciclo económico alcista que parecía no tener fin y que facilitó la venta del patrimonio desafectado y la realización de importantes desarrollos urbanísticos en muchas ciudades de España, empezó a dar muestras de agotamiento a partir de 2007. Precisamente fue en el sector inmobiliario donde se manifestó inicialmente la crisis mediante un descenso grave de la actividad, producida por la sobresaturación del sector que dejó a la vista el exceso de oferta. El descenso de la actividad económica en dicho sector, que se extendió al resto de sectores, afectó gravemente a los ingresos del Estado lo que dificultó el cumplimiento de los compromisos de mantenimiento del equilibrio en las cuentas públicas acordados entre los países de la zona euro.²⁵³ Esta situación determinó que se empezaran a tomar decisiones en materia de política fiscal, fundamentalmente con el objetivo de reducción del gasto público.

Fue a partir del Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de octubre de 2009, por el que se aprueba el “Plan económico-financiero de reequilibrio de la Administración General del Estado” dando cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria²⁵⁴ cuando se inician un conjunto de acciones dirigidas a una pretendida racionalización del sector público

²⁵³ En el caso español, fue la crisis económica la que ocasionó el déficit, no al revés. Las argumentaciones que apelan al exceso de gasto público como causante del déficit carecen de respaldo científico alguno.

²⁵⁴ España. «Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 313, de 31 de diciembre de 2007. Ver artículos 14 y 17, pág. 53958.

Según explica el citado acuerdo, el Gobierno se vía obligado a adoptar un conjunto de medidas, algunas de ellas calificadas como muy severas, entre las que se incluye la de «Impulsar reorganizaciones administrativas que supongan una reducción del gasto real, lo cual incorpora la posibilidad de suprimir organismos cuyas funciones puedan ser absorbidas por los ministerios correspondientes o por otros organismos.»²⁵⁵

Los ejes prioritarios de esta reestructuración del sector público se resumían en tres tipos de actuaciones: operaciones de fusión y extinción; operaciones de reducción del número de consejeros; y actuaciones de ajuste y amortización de puestos directivos. Posteriormente, el 3 de junio de 2011 el Consejo de Ministros aún aprobó dos nuevos acuerdos que profundizaron en las medidas de reducción de la Administración General del Estado.

En definitiva, como reacción ante las graves circunstancias derivadas de la crisis el Consejo de Ministros adoptó decisiones políticas tendentes a la reducción del número de organismos del sector público, decisiones que fueron aplicadas de distinta forma por cada uno de los departamentos ministeriales, suprimiendo o fusionando algunos de los organismos y entidades que tenían adscritos.

En el caso del Ministerio de Defensa, se resolvió mediante la fusión de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa (GIED) con el Instituto de la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS), creando un nuevo organismo público denominado “Instituto de la Vivienda, Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa” (INVIED). Esta fusión vino regulada por la Disposición Adicional Quincuagésima Primera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.²⁵⁶

Respecto de esa fusión, llama la atención el hecho de que se realizara entre dos organismos que servían a políticas y objetivos muy diferentes. Mientras que el INVIFAS era un organismo dedicado a una actividad que podría calificarse como social²⁵⁷, teniendo

²⁵⁵ España. «Plan económico-financiero de reequilibrio de la Administración General del Estado.» Boletín Oficial de las Cortes Generales., Senado, núm. 350, de 4 de noviembre de 2009, pág. 1-11

²⁵⁶ España. «Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 309, de 24 de diciembre de 2009, pág. 108981 a 108982

²⁵⁷ Existe otro organismo dedicado a fines sociales, pero con distinta misión: el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), organismo encargado de gestionar, junto con Clases Pasivas, el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil. Se ocupa, dentro del Sistema de la Seguridad Social, de la protección pública del personal profesional encuadrado en las Fuerzas Armadas y en la Guardia Civil, así como de sus familias en una doble vertiente: protección social frente a las contingencias de necesidad de asistencia sanitaria; incapacidad temporal, en su caso; inutilidad para el

como funciones principales gestionar el sistema de apoyo a la movilidad geográfica del militar profesional, la GIED tenía un carácter técnico, urbanístico y patrimonial, dedicada a la enajenación de patrimonio y a la financiación de programas de modernización..

El hecho de que el INVIFAS obtuviera ingresos procedentes de la venta de las viviendas era algo puramente coyuntural y la obtención de estos recursos no constituía el objetivo del organismo, sino tan sólo una forma de financiación temporal y limitada, que claramente debía desaparecer una vez que quedaran enajenadas las viviendas de que disponía. Tal vez esta aparente coincidencia con la GIED, como organismo que también enajenaba patrimonio, fue lo que pudo generar la decisión de esta fusión, pero lo que queda de manifiesto es que la misma no respondió a criterios de búsqueda de sinergias o de eficiencia, sino a cuestiones coyunturales de mera reducción numérica de organismos.

Sin ánimo de profundizar en la explicación sobre las causas y consecuencias de la crisis, cuya complejidad supera con mucho las pretensiones de este documento, esta investigación trata de explicar las razones últimas de los cambios operados en la organización del organismo encargado de la enajenación del patrimonio militar desafectado.

Respecto de la evolución en años posteriores de la actividad de enajenación del patrimonio inmobiliario desafectado, es de destacar el contenido de la Orden Ministerial 63/2012²⁵⁸ de 11 de septiembre, por la que se dispone la designación de un Comisionado para la elaboración de una propuesta de racionalización y utilización eficiente del patrimonio inmobiliario del Ministerio de Defensa, que incorporaba un aspecto novedoso a la tarea de gestión de las propiedades inmobiliarias. Se trata de la creación del «Comisionado del Ministerio de Defensa para la elaboración de una propuesta para la racionalización y utilización eficiente del patrimonio inmobiliario del departamento». Las razones que justifican la creación de tal figura se fundamentan, según el texto de la Orden Ministerial, en:

servicio y cargas familiares y protección social frente a los riesgos de vejez, incapacidad y muerte y supervivencia a través del Régimen de Clases Pasivas, de acuerdo con sus normas específicas.

²⁵⁸ España. «Orden Ministerial 63/2012, de 11 de septiembre, por la que se dispone la designación de un Comisionado para la elaboración de una propuesta de racionalización y utilización eficiente del patrimonio inmobiliario del Ministerio de Defensa.» *Boletín Oficial del Ministerio de Defensa*, núm. 180, de 13 de septiembre de 2012. Pág. 21.420 a 21.421

«...la necesidad de contemplar, con carácter global e integrador, todos los aspectos relacionados con la materia, en aras a adecuar el patrimonio inmobiliario del Ministerio de Defensa a sus necesidades reales, asegurando que éste se emplea de modo eficiente.»²⁵⁹

Para ello, el Comisionado deberá realizar una propuesta

«...con la finalidad de identificar aquellas posibles actuaciones a llevar cabo sobre el patrimonio inmobiliario afecto al Departamento que permitan racionalizar el uso y obtener una mayor eficiencia en los costes de su operación y mantenimiento.»²⁶⁰

Sin embargo, al hilo del recorrido histórico que se ha efectuado en este capítulo, merece ser destacada una frase contenida en el preámbulo de la citada Orden en la que se indica que:

«...el patrimonio inmobiliario del Ministerio de Defensa no siempre ha evolucionado acorde con los cambios derivados de dichas adecuaciones, fundamentalmente por no haber dispuesto de los recursos económicos necesarios.»²⁶¹

Resulta sorprendente esta aseveración, habida cuenta de la ingente cantidad de recursos que ha producido para el Ministerio la enajenación de este patrimonio. En todo caso, lo que más bien ha ocurrido es que los recursos procedentes del patrimonio inmobiliario no se han destinado a mantener y mejorar este patrimonio y a invertir en las infraestructuras que eran necesarias para adecuarse a las necesidades organizativas de la Fuerzas Armadas, sino a otros fines derivados de los programas de armamento y material, lo que ha determinado un cierto colapso que impide, o al menos dificulta, desarrollar una política eficiente en materia de infraestructuras y patrimonio.

Posteriormente, también se integró en el INVIED el Servicio Militar de Construcciones²⁶², que tenía como funciones la ejecución de obras vinculadas a las

²⁵⁹ *Ibidem*.

²⁶⁰ *Ibidem*, pág. 21.420

²⁶¹ *Ibidem*, pág. 21.420

²⁶² El Servicio Militar de Construcciones era un organismo autónomo creado por Ley de 2 de marzo de 1943 y regulado por «Real Decreto 1143/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Servicio Militar de Construcciones». *Boletín Oficial del Estado*, núm. 180, de 28 de julio de 2012, páginas 54335 a 54343.

necesidades de la Defensa que le fueran encomendadas, la ejecución de obras de interés nacional, cuando concurrieran circunstancias que así se acordase por el Gobierno y las obras públicas a cargo de cualquier Ministerio, cuando las mismas no hubieran podido ser ejecutadas por quedar desierta la licitación, siempre que así lo solicitase del Ministro de Defensa el titular del Departamento a quien afecte la obra a realizar.

Esta integración del Servicio Militar de Construcciones en el INVIED requirió la aprobación de unos nuevos estatutos del organismo, que a la fecha de finalizar este documento mantienen su vigencia²⁶³, aunque posteriormente, en 2017 se acordaría la extinción de dicho organismo²⁶⁴

A la fecha de finalización de este trabajo, el INVIED es el organismo que ha heredado la estructura y los medios con que contaron los organismos que durante una larga etapa de nuestra historia se han ocupado de la gestión de las propiedades militares desafectadas.

Sin duda, las circunstancias relativas a la crisis económica, con un especial descenso de la actividad del mercado inmobiliario, hacen que la labor de gestión de suelos y edificios militares se haya visto muy reducida, tanto en lo que concierne a la posibilidad de producir ingresos para el Ministerio, como a la capacidad para contribuir al crecimiento de las ciudades, como lo hizo durante más de ciento cincuenta años.

El ciclo económico, en lo que afecta al sector inmobiliario, está aún en un momento bajo y su recuperación está siendo muy lenta. De hecho, ningún analista del mercado inmobiliario estima que a corto o medio plazo se recupere en este sector la fortaleza, desde el punto de vista de la generación de recursos económicos, que tuvo antaño.

²⁶³ España. «Real Decreto 924/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 249, de 17 de octubre de 2015. Pág. 96.660 a 96.706

²⁶⁴ España. « Real Decreto 998/2017, de 24 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 287, de 25 de noviembre de 2017. Pág. 114.368 a 114.386, dice lo siguiente: “Disposición transitoria primera. Servicio Militar de Construcciones. El Organismo Autónomo Servicio Militar de Construcciones que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, se encuentra integrado y depende orgánica y funcionalmente del Organismo Autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), se extinguirá mediante real decreto por el que se apruebe el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.”

Pero mientras esto sucede, no debe quedar en el olvido la ingente labor ya realizada y la importante contribución del Ministerio de Defensa al crecimiento de muchas ciudades.

PARTE SEGUNDA:

LA RECONVERSIÓN DE ESPACIOS MILITARES PARA USO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO 4. INFRAESTRUCTURAS MILITARES PARA USO UNIVERSITARIO

4.1 Estudio de casos

El contenido de esta segunda parte de la investigación es un estudio de casos. Si bien en la primera parte se han analizado los antecedentes históricos y las formas que ha adoptado la organización encargada de la enajenación de los edificios, solares y todo tipo de infraestructuras militares cuando devienen innecesarias para los fines de la Defensa Nacional, en esta segunda parte se analizan casos concretos de propiedades militares que tras ese proceso han pasado a tener un nuevo uso civil.

En el proceso de desafectación y enajenación de las propiedades que dejaron de tener interés para la defensa se ha seleccionado para esta investigación una muestra muy peculiar, un conjunto de actuaciones relativas a edificios y acuartelamientos que el Ministerio de Defensa ha entregado a distintas universidades para albergar las letras, la cultura, la investigación científica y la vida universitaria. Se podrían poner muchos ejemplos de edificios y dotaciones públicas que aportan valor a una determinada ciudad, pero de entre todos ellos hay uno que destaca, el de los edificios destinados a usos universitarios.

De entre todos los posibles ejemplos y tipos de posterior utilización civil de las propiedades militares desafectadas, la investigación se centra en aquellos edificios que han devenido en sedes o dependencias universitarias, un caso muy concreto de uso posterior de estos inmuebles, prestando especial atención al relato en los procedimientos llevados a cabo para ello y destacando las especiales dificultades de estos procesos, así como las decisiones adoptadas para facilitar que la operación se culminara con éxito.

Se completa, de este modo, una visión inicialmente teórica o analítica con una concreción mucho más práctica, analizando casos concretos de propiedades que han protagonizado esa travesía entre un uso netamente militar a otro posterior civil, culminando el enfoque

histórico de la primera parte con el reflejo que deja en el espejo de la Historia una realidad actual y tangible.

La investigación se centrará exclusivamente en estudiar un periodo acotado de la vida de estos edificios. Así, el periodo que cubre la investigación va desde el momento en que se inicia el desalojo del edificio hasta que ese edificio es recuperado y utilizado por una universidad española, un periodo que se corresponde con las capacidades que se han analizado en la primera parte de la investigación respecto de la legislación aplicable y los organismos especializados intervinientes. Son aquellos orígenes y esos agentes, estudiados en la primera parte, los que han hecho posible estas acciones que ahora se describen en esta segunda parte.

En su aspecto temporal, ese periodo en algunos casos ha durado décadas, sirva como ejemplo el caso de los cuarteles del Príncipe y Lepanto de Alcalá de Henares cuyo inicio, coincidente con el primer acuerdo relativo al traspaso de estas propiedades a la Universidad de Alcalá, se suscribió el 31 de enero de 1985 y la entrega final de los mismos no se produjo hasta 2005, veinte años después.

Como ya se ha dicho, se trata de poner de manifiesto y recuperar los elementos del esfuerzo realizado por la Administración Militar para que estos edificios singulares hayan podido tener un uso posterior adecuado a la vocación de los mismos, a la vez que contribuían aportando recursos a la modernización de las Fuerzas Armadas.

No se trata, por tanto, de destacar otros aspectos de la historia de estos emplazamientos militares ni de las unidades que han ocupado y utilizado los mismos, aunque alguna referencia se hará, sino del proceso de transición del uso de los edificios, una labor que ha pasado muy desapercibida y que con esta investigación se intenta poner en valor, dando el justo protagonismo a los agentes que intervinieron en ella.

Según se ha podido comprobar en los casos estudiados, tal como se detallará más adelante, el Ministerio de Defensa ha realizado siempre una labor de negociación desde el respeto del interés general procurando que estas propiedades se destinen a los usos previstos por los planes vigentes, evitando usos abusivos o especulativos de estas propiedades y de esas valiosísimas extensiones de terreno desafectadas.

Hay un buen número de ejemplos, algunos se recogen más adelante, en los que ha existido un verdadero diálogo entre las administraciones que se ha concretado en acuerdos

beneficiosos para todos y especialmente útiles para los ciudadanos de las localidades en que se han desarrollado, siempre que se ha optado por esta vía de colaboración y mutuo acuerdo. Todo ello refleja una labor eficaz que, sin embargo, ha pasado desapercibida.

Por ello, el objetivo es obtener una visión amplia, creativa y, en la medida de lo posible, positiva de la aportación realizada por el Ministerio de Defensa con la reintroducción de importantes superficies de suelo en muchos municipios de España para ayudar a “hacer ciudad”²⁶⁵.

Analizando estos ejemplos, se podrá extraer la conclusión de que, aunque es indudable que la obtención de recursos financieros ha constituido el objetivo fundamental de la actividad realizada, no se ha olvidado otro aspecto de esta gestión, que es procurar una adecuada introducción en la estructura urbana de las ciudades de estas importantes reservas de suelo.

4.2. La vocación de los terrenos.

Los terrenos y edificios tienen una capacidad muy distinta para albergar nuevos usos. En urbanismo se habla a menudo de la “vocación” de unos terrenos para referirse al uso más adecuado que se puede dar a los mismos en función de su ubicación, tamaño, características físicas o, incluso, de las expectativas del entorno o de la demanda.

Esta “vocación” de los terrenos se pone de manifiesto observando un conjunto amplio de casos de desafectación realizados en distintos puntos de España, en los que ha quedado reflejada la diversidad de usos, fines, interlocutores y plazos que entraña la gestión de estas propiedades hasta su entrega para su uso final.

Según las cifras aportadas por el Informe de Gestión del Patrimonio realizado por la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa, este departamento era propietario de 2.100 inmuebles, incluyendo edificios, terrenos rústicos, solares e infraestructuras de muy diverso tipo extensamente distribuidas por todo el territorio

²⁶⁵ El término “hacer ciudad” es una expresión acuñada en el ámbito de la planificación urbanística, que trata de expresar la capacidad de concretar en cada espacio las complejas relaciones entre los procesos sociales, (económicos, demográficos, medio ambientales,...) y las estructuras espaciales (construcción, arquitectura, planificación,...) en que se insertan. Varios autores han tratado este tema, por ejemplo: TELLA, G. (2006)

nacional. Estas propiedades abarcaban una superficie de 140.000 hectáreas, de las que el 93% aproximadamente estaban calificadas como en terrenos rústicos²⁶⁶. También la Dirección de Acuartelamiento²⁶⁷ del Ejército de Tierra da indicaciones precisas sobre su importante patrimonio inmobiliario. Su inventario, agrupado por unidades funcionales, habla de 23 bases, 83 acuartelamientos y 323 establecimientos con uso militar, a los que habría que añadir otros 257 inmuebles destinados a diversos usos tales como residencias, clubes, iglesias, propiedades rústicas, etc., y otras 263 propiedades en desuso y calificadas como innecesarias²⁶⁸.

Se trata de un patrimonio muy cuantioso en cuanto a su extensión y con un gran valor no sólo económico, sino también arquitectónico²⁶⁹, por la gran cantidad y diversidad de edificios catalogados como bienes de interés cultural y medioambiental²⁷⁰, por todas aquellas extensiones de terreno que concentran una gran riqueza natural y una gran diversidad de flora y fauna, y con el tiempo se han convertido en excepcionales reservas naturales.

La propia complejidad y diversidad de los espacios y terrenos utilizados por las distintas unidades militares en España conduce a pensar que su dedicación a nuevos usos ha de ser necesariamente compleja. Su diversa ubicación geográfica, el distinto tipo de infraestructuras que provee, la proximidad o no a núcleos de población, el valor artístico o cultural de los inmuebles o los valores naturales de los terrenos y espacios libres son elementos que condicionarán su posterior uso, tras su abandono como espacio militar.

No corresponde al Ministerio de Defensa ni a los ejércitos determinar cuál sea el uso final de estos terrenos una vez que dejan de tener interés para ubicar instalaciones o servicios militares. Esta definición de sus nuevos usos vendrá dada por los planes urbanísticos

²⁶⁶ Informe gestión patrimonio. DIGENIN 2005. Si bien los datos están referidos a 2005, las variaciones año a año no son relevantes en cuanto a número de propiedades ni a superficie ocupada por las mismas. Apenas han habido adquisiciones y tampoco las ventas realizadas alteran sustancialmente estas grandes cifras.

²⁶⁷ La Dirección de Acuartelamiento (DIACU), dependiente de la Inspección General del Ejército, es el órgano responsable de la programación, gestión, administración y control de las actividades, apoyos y recursos relacionados con la vida y funcionamiento de las unidades que no tengan carácter de preparación o logístico, de la seguridad de las bases, acuartelamientos y establecimientos, y de su inventario. También es responsable de los cometidos relativos a propiedades y a zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional dentro del marco de sus capacidades.

²⁶⁸ Datos ofrecidos por el G.D Luis Carbonell, General Director de Acuartelamiento del Ejército (DIACU), julio de 2018.

²⁶⁹ Ver OLMO ENCISO, L (2011)

²⁷⁰ Ver VVAA (2006) *Espacios Naturales del Ministerio de Defensa*.

elaborados por los ayuntamientos en los que se ubica la propiedad, y aprobados por las respectivas comunidades autónomas. En el caso de terrenos rústicos, que son la mayor parte en extensión superficial, se tendrán que regir por otro tipo de planes más amplios, de ordenación territorial, forestales o de conservación y protección de la naturaleza.

Por tanto, la decisión acerca del destino final y uso último de los edificios y terrenos desafectados que provienen de usos militares no es una decisión que unilateralmente puedan adoptar las autoridades militares, ya que está condicionada por las directrices urbanísticas establecidas y, en consecuencia, deberá adaptarse legalmente a los planes y normas urbanísticas en vigor para cada municipio, los cuales establecen cuál es el uso que se le puede dar a cada propiedad y con qué condiciones se puede urbanizar y, en su caso, edificar en la misma.

No obstante, sí existe una cierta capacidad por parte de la Administración Militar, en este caso representada por el INVIED²⁷¹, como organismo encargado de la gestión de estas propiedades, para participar mediante el diálogo con las autoridades autonómicas y locales y utilizando los canales de participación que establece la normativa estatal y autonómica en materia de suelo y urbanismos. Esta participación puede darse:

- Durante el proceso de elaboración de los planes de ordenación urbana, personándose en los mismos y haciendo valer los derechos que como propietario de los mismos otorga la normativa vigente, con el fin de obtener un adecuado tratamiento urbanístico, acorde con la ubicación, la superficie y las características que afectan a un determinado suelo o emplazamiento.
- Promoviendo acuerdos o convenios con los poderes públicos locales o regionales, que permitan definir de manera conjunta el futuro uso de los terrenos una vez desafectados de su uso militar, procurando una calificación que sea conforme a las necesidades de ese municipio y, a su vez, respete las expectativas de obtención de beneficio de su propietario.

²⁷¹ El apartado n) del artículo 8 de los Estatutos del INVIED, recoge expresamente esta función: “n) La colaboración con las Corporaciones locales y con las Comunidades Autónomas o sus organismos públicos en el planeamiento urbanístico y su coordinación con los planes de infraestructura de las Fuerzas Armadas, pudiendo, en su caso, proponer modificaciones a los planes urbanísticos, y redactar planes parciales, especiales y estudios de detalle, así como la realización de obras de conservación, reparación, urbanización y cualesquiera otras actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.”

Este segundo caso, la suscripción de acuerdos o convenios de esta naturaleza, ha sido el procedimiento más habitual en la gestión de las propiedades estudiadas. Además, en algunas ocasiones estos acuerdos han ido precedidos del primero, es decir, se han alcanzado acuerdos o convenios después de haber participado activamente en la planificación urbanística del municipio, de forma que el uso final de los terrenos se ha adaptado a esas necesidades política y socialmente requeridas por la población en la que se inserta, lo que ha permitido que queden incorporados al proceso de desarrollo urbanístico de la localidad de una manera consensuada y beneficiosa para todas las partes.

En este ámbito, aparte de los casos de terrenos destinados a las universidades, hay muchos otros casos de propiedades desafectadas y se han suscrito un gran número de convenios con ayuntamientos y comunidades autónomas tendentes a determinar el uso final de los terrenos desafectados. En muchos casos, se trata de superficies de tal magnitud que su incorporación a la trama urbana tiene un gran impacto, ya que afectan ciertamente al esquema de crecimiento urbano de la propia ciudad y se requiere una introducción de los mismos compartida, dialogada y acordada entre las autoridades con competencias urbanísticas y los representantes de la propiedad.

El urbanismo, cuya imagen está muy asociada a la corrupción por los numerosos casos de abusos o malas prácticas desarrolladas en su gestión, tiene precisamente la finalidad contraria. Su misión es planificar el crecimiento de las ciudades, procurando que se haga de forma ordenada y transparente. El buen urbanismo trata de conseguir que la definición de los usos del suelo se haga respetando el interés general, las necesidades reales y las previsiones sensatas y acreditadas de estimación del crecimiento de las zonas urbanas.

La legislación urbanística intenta que en el proceso de crecimiento de las ciudades haya una justa contribución de los propietarios del suelo a la creación de las infraestructuras y equipamientos necesarios para la población que se va a asentar en estos nuevos espacios que se incorporan a la ciudad y con ello, su objetivo final es procurar una correcta equidistribución de los beneficios y las cargas que genera el proceso urbanístico²⁷².

²⁷² El artículo 47 de la Constitución Española, dice a este respecto: “Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.”

4.3. Resultados de la investigación

La investigación practicada ha consistido, en primer lugar, en identificar todos los casos existentes de edificios, terrenos e infraestructuras propiedad del Ministerio de Defensa que, tras su desafectación de su uso militar, han pasado a ser utilizadas como campus universitario, dotaciones, equipamientos, aularios o edificios administrativos de las universidades.

Por tanto, son tres los requisitos que se han considerado a efectos de incluir un determinado inmueble en el ámbito de esta investigación:

- 1º. Que haya sido una propiedad destinada a fines militares y, como tal, haya formado parte del patrimonio afecto al Ministerio de Defensa.
- 2º. Que haya sido desafectada y puesta a disposición del organismo encargado de su enajenación, para su venta a título oneroso, conforme a lo previsto en el artículo 71.cinco de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y a las disposiciones del Estatuto del INVIED²⁷³.
- 3º. Que se utilice en la actualidad como sede de universidades, albergando dependencias, aularios u otros servicios de la propia universidad.

También se han incluido en la investigación algún caso en los que no se cumple el requisito 2º, al tratarse de edificios que se han cedido a universidades mediante concesión demanial, sin haber quedado desafectados, tal como se explicará al analizar los casos concretos e incluso algún edificio que habiendo sido adquirido por universidades para su uso, aún no ha sido rehabilitado y puesto en funcionamiento.

Por tanto, la investigación practicada tiene como objetivo conocer y documentar los casos de propiedades militares que, una vez desafectadas del uso militar, han sido cedidas o enajenadas a distintas universidades españolas para su uso como equipamiento universitario.

²⁷³ Ver artículo 8. b) del Real Decreto 924/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 249, de 17 de octubre de 2015, págs. 96600-96706

A efectos de este estudio, y a los únicos efectos de hacer más ágil la exposición, se utiliza el término “cuartel” o “propiedad” para referirse indistintamente a estos distintos tipos de inmuebles.

La obtención de las referencias de los casos de propiedades militares que han sido enajenadas o cedidas para su uso por universidades se ha hecho mediante un cribado de los archivos del organismo que se ocupa de la gestión de estas propiedades, actualmente el INVIED, revisando todos los expedientes en los que se contiene el proceso de gestión de estas propiedades. De ellos, se han seleccionado aquellos casos en los que la propiedad, o el uso posterior del edificio ha tenido fines universitarios.

No en todos los casos se ha podido obtener esta información del expediente de desafectación y venta del inmueble, ya que en muchos de ellos la venta se ha hecho a favor de los ayuntamientos de los municipios en los que se encontraba ubicado el edificio, y son los ayuntamientos los que posteriormente los han cedido a la universidad. No obstante, independientemente de qué institución sea la adquirente del edificio, en la mayor parte de los casos ese uso posterior se ve reflejado en alguna parte del expediente, ya que afecta a la tasación económica de la propiedad.

Otra línea de investigación ha consistido en la indagación sobre fuentes bibliográficas tratando de encontrar otros casos, que podrían no estar documentados en los archivos del INVIED, respecto de propiedades que ha tenido estos mismos usos, y que por diversas razones no llegaron a ser gestionadas por este organismo. Esta investigación se ha realizado sobre textos y documentos bibliográficos relacionados con el crecimiento y expansión de las universidades españolas, así como sobre proyectos relativos a procesos de rehabilitación o restauración arquitectónica de sedes universitarias. La búsqueda realizada ha confirmado todos los casos hallados, a la vez que ha aportado alguna referencia nueva a esta investigación.

En los casos en que ha sido necesario se ha contrastado con documentación obtenida en la propia universidad. El proceso de rehabilitación de algunos de estos edificios ha permitido conocer detalles, normalmente recogidos en los propios proyectos arquitectónicos, acerca de los anteriores usos de los edificios, así como de la génesis y desarrollo del proceso de reconversión del uso de los mismos.

4.3.1. Infraestructuras militares reconvertidas a uso universitario.

Como resultado de esta búsqueda y selección de casos, la investigación ha permitido localizar un total de 40 infraestructuras militares que actualmente están dedicadas a usos universitarios, correspondiendo su utilización a 25 universidades españolas distintas.

El número de casos de estudio así obtenido que se recoge en este documento es muy amplio, aunque no pueda asegurarse que sea exhaustivo²⁷⁴, pues no existe un registro oficial para poder ser contrastado. Sí se puede indicar que esta investigación contiene la más extensa relación de casos de cuarteles y edificios militares que tras su uso militar ha pasado a albergar instalaciones universitarias que se conoce hasta el momento en base a la bibliografía existente. En AROCA VICENTE, E (2016), que contiene la más amplia relación de recintos militares convertidos en universidades de la bibliografía consultada, cita un total de 16 casos distribuidos en 12 municipios. Por tanto, la presente investigación, que recoge y analiza 40 casos ubicados en 25 ciudades distintas supone un avance respecto de estudios anteriores y amplía el estado conocimiento sobre la materia.

Tabla 1: Infraestructuras militares reconvertidas en universidades

CUARTEL	LOCALIDAD
1 ACUARTELAMIENTO DE FLANDES	UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO
2 ACUARTELAMIENTO GENERAL CONTRERAS	UNIVERSIDAD ROVIRA Y VIRGILI
3 AERÓDROMO BARBERÁN Y COLLAR	UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
4 AERÓDROMO DE RABASA	UNIVERSIDAD DE ALICANTE
5 ALMACÉN REGIONAL INTENDENCIA	UNIVERSIDAD DE GRANADA
6 CLUB MILITAR SANTIAGO	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA
7 COMANDANCIA MILITAR	UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES
8 CUARTEL AMADEO DE SABOYA	UNIVERSIDAD CARLOS III
9 CUARTEL ARTILLERÍA JAIME I	UNIVERSIDAD DE MURCIA
10 CUARTEL CAPITÁN GUILOCHE	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

²⁷⁴ La investigación de casos ha sido muy amplia. No obstante, la gran cantidad de edificios adscritos o gestionados por las universidades españolas en todo el proceso de expansión que han vivido desde finales del siglo pasado, no permite asegurar que se hayan detectado todos los supuestos de edificios militares que han pasado a ser usados por universidades. En la consecución de este objetivo la investigación sigue abierta.

11 CUARTEL DE ANTIGONES	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA
12 CUARTEL DE ARTILLERÍA GENERAL ELORZA	UNIVERSIDAD CARLOS III
13 CUARTEL DE INSTRUCCIÓN DE MARINERÍA	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA
14 CUARTEL DE LA BOMBA	UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
15 CUARTEL DE LA MISERICORDIA	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA
16 CUARTEL DE LEPANTO	UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
17 CUARTEL DE LOS DOLORES	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MURCIA
18 CUARTEL DE SAN FERNANDO	UNIVERSIDAD DE VIGO
19 CUARTEL DE TRINIDAD	UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
20 CUARTEL DEL CARMEN	UNIVERSIDAD DE HUELVA
21 CUARTEL DEL MILÁN	UNIVERSIDAD DE OVIEDO
22 CUARTEL DEL PRÍNCIPE	UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
23 CUARTEL JAIME I	UNIVERSIDAD POMPEU FABRA
24 CUARTEL LA CONSTANCIA	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
25 CUARTEL PAVÍA	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE MADRID
26 CUARTEL ROGER DE LAURIA	UNIVERSIDAD POMPEU FABRA
27 CUARTEL SANCHO DÁVILA	UNIVERSIDAD DE MURCIA
28 CUARTEL TENIENTE RUIZ	UNIVERSIDAD DE GRANADA / UNED
29 CUARTEL VIRIATO	UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
30 FÁBRICA DE ARMAS	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA
31 FABRICA PIROTECNIA MILITAR	UNIVERSIDAD DE SEVILLA
32 HOSPITAL DE LA MARINA	UNIVERSIDAD DE LA CORUÑA
33 HOSPITAL DE MARINA	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA
34 HOSPITAL MILITAR DE GRANADA	UNIVERSIDAD DE GRANADA
35 HOSPITAL MILITAR DE LAS PALMAS	UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
36 HOSPITAL REAL	UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
37 LABORATORIO INGENIEROS EJÉRCITO	UNIVERSIDAD NEBRIJA
38 PABELLÓN DE ARTILLERÍA	UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
39 PALACETE VELÁZQUEZ	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
40 SANTA CRUZ DEL MARCENADO	UNIVERSIDAD NEBRIJA

Fuente: Elaboración propia

Como se puede apreciar, a tenor del listado de propiedades militares anterior, los inmuebles objeto de estudio responden a distintas tipologías características de su uso vinculado a la actividad militar:

- a. Edificios singulares, en algunos casos de gran valor arquitectónico, procedentes de la desamortización que tuvieron usos anteriores al del propio acuartelamiento militar, como son los casos de los cuarteles de Trinidad, Príncipe y Lepanto (Alcalá de Henares), Cuartel de la Misericordia (Ciudad Real), entre otros.
- b. Edificios singulares o conjuntos de edificios, algunos de ellos de gran valor arquitectónico, originariamente construidos para albergar actividades militares, como es el caso de los acuartelamientos de Flandes en Vitoria, los cuarteles Amadeo de Saboya en Leganés, Cuartel General Elorza de Getafe, Cuartel de Artillería Jaime I en Murcia, el Cuartel del Milán en Oviedo, Cuartel Pavía de Aranjuez, Cuartel Viriato de Zamora, ...
- c. Antiguos hospitales militares, como el Hospital de Marina de Cartagena, el Hospital Militar de Ferrol o el de Granada. Edificios como el antiguo Hospital Militar de Las Palmas de Gran Canaria, que fue instituto de bachillerato, hospital militar y ahora rectorado de la universidad e incluso el Hospital Real de Cádiz que es considerado como origen de la propia Universidad de Cádiz, e incluso el
- d. Conjuntos de edificaciones destinados a fabricación de armamento y hoy son campus universitarios, como es el caso de la Fábrica de Armas, en Toledo y la Fábrica de Pirotecnia Militar en Sevilla, o el propio Cuartel de la Bomba en Cádiz.
- e. Grandes infraestructuras aeronáuticas que recuerdan los inicios de la aviación en España, como es el caso del Aeródromo Barberán y Collar en Alcalá de Henares y el de Rabasa, en Alicante.
- f. Acuartelamientos que han sido demolidos en gran parte para sobre los mismos terrenos que ocupaban construir las nuevas dependencias universitarias, como son los casos del Acuartelamiento General Contreras en Tarragona, el Capitán Guiloche de Madrid (Vicálvaro) o el Sancho Dávila en Lorca de los que solo se conserva algún edificio.

En definitiva un conjunto amplio y diverso de edificaciones e infraestructuras militares que acumulan siglos de historia, distribuidas en todo el territorio español, y que ahora se dedican a nuevos usos vinculados a un importante número de universidades españolas públicas y privadas.

4.3.2. Distribución territorial.

Los cuarteles o propiedades militares se encuentran situados en 25 localidades distintas pertenecientes a 13 comunidades autónomas y 1 ciudad autónoma.

Tabla 2: Distribución en el territorio de la muestra

PROPIEDADES POR CCAA y MUNICIPIOS	
PAIS VASCO	1
VITORIA	ACUARTELAMIENTO DE FLANDES
CATALUÑA	3
BARCELONA	CUARTEL ROGER DE LAURIA
BARCELONA	CUARTEL JAIME I
TARRAGONA	ACUARTELAMIENTO GENERAL CONTRERAS
GALICIA	2
FERROL	HOSPITAL DE LA MARINA
PONTEVEDRA	CUARTEL DE SAN FERNANDO
ANDALUCÍA	7
CÁDIZ	HOSPITAL REAL
CÁDIZ	PABELLÓN DE ARTILLERÍA
CÁDIZ	CUARTEL DE LA BOMBA
GRANADA	HOSPITAL MILITAR DE GRANADA
GRANADA	ALMACEN REGIONAL INTENDENCIA
HUELVA	CUARTEL DEL CARMEN
SEVILLA	FABRICA PIROTECNIA MILITAR
ASTURIAS	1
OVIEDO	CUARTEL DEL MILÁN
COMUNIDAD DE MURCIA	7
CARTAGENA	CUARTEL DE INSTRUCCIÓN DE MARINERÍA
CARTAGENA	HOSPITAL DE MARINA
CARTAGENA	CUARTEL DE ANTIGONES
CARTAGENA	CUARTEL DE LOS DOLORES
CARTAGENA	CLUB MILITAR SANTIAGO
LORCA	CUARTEL SANCHO DÁVILA
MURCIA	CUARTEL ARTILLERIA JAIME I
COMUNIDAD VALENCIANA	1
ALICANTE	AERÓDROMO DE RABASA

CASTILLA-LA MANCHA		2
CIUDAD REAL	CUARTEL DE LA MISERICORDIA	
TOLEDO	FÁBRICA DE ARMAS	
CANARIAS		1
LAS PALMAS	HOSPITAL MILITAR DE LAS PALMAS	
ISLAS BALEARES		1
IBIZA	COMANDANCIA MILITAR	
EXTREMADURA		1
PLASENCIA	CUARTEL LA CONSTANCIA	
COMUNIDAD DE MADRID		11
ALCALÁ DE HENARES	CUARTEL DEL PRÍNCIPE	
ALCALÁ DE HENARES	CUARTEL DE TRINIDAD	
ALCALÁ DE HENARES	CUARTEL DE LEPANTO	
ALCALÁ DE HENARES	AERÓDROMO BARBERÁN Y COLLAR	
ARANJUEZ	CUARTEL PAVÍA	
GETAFE	CUARTEL AMADEO DE SABOYA	
LEGANÉS	CUARTEL DE ARTILLERÍA GENERAL ELORZA	
MADRID	SANTA CRUZ DEL MARCENADO	
MADRID	LABORATORIO INGENIEROS EJÉRCITO	
MADRID	CUARTEL CAPITÁN GUILOCHE	
MADRID	PALACETE VELÁZQUEZ	
CASTILLA Y LEON		1
ZAMORA	CUARTEL VIRIATO	
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA		1
CEUTA	CUARTEL TENIENTE RUIZ	

Fuente: Elaboración propia

Por comunidades autónomas, la mayor presencia de este tipo de infraestructuras corresponde a la Comunidad de Madrid, con 10 casos localizados en los municipios de Alcalá de Henares, Aranjuez, Getafe, Leganés y Madrid, y a la Comunidad Autónoma Región de Murcia, con 7 casos localizados en los municipios de Cartagena, Lorca y Murcia.

Destacan por el número de edificios de la muestra dos localidades, Cartagena y Alcalá de Henares. En el caso de Cartagena se presentan cinco casos de edificios que han sido destinados a uso universitario. Se explica esta situación por la presencia histórica en la localidad de instalaciones vinculadas a la Armada, cuyos edificios una vez en desuso, han revestido un gran interés para la ubicación de nuevas universidades, como son la Universidad Católica de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

En el caso de Alcalá de Henares la importante presencia de edificios militares destinados a la Universidad de Alcalá guarda relación con la propia historia de la universidad, su

traslado a Madrid y su posterior recuperación, así como con la notable presencia militar que históricamente se mantuvo en este municipio.

Se observa que en el aspecto de la distribución en el territorio de las actuaciones, es inevitable que el peso haya gravitado sobre aquellos territorios más vinculados por razones históricas al despliegue militar, así como a las necesidades de crear nueva oferta universitaria en las zonas de mayor población. Esto explica que exista un amplio número de casos en Madrid, Murcia, Andalucía y Cataluña.

Los demás casos se hallan diseminados por todo el territorio nacional y responden a demandas de nuevas universidades que necesitaban edificios y espacios donde ubicar sus nuevas sedes universitarias, como es el caso de la Universidad Pompeu Fabra, la Universidad Carlos III, la Universidad de Alicante, la Universidad de Castilla-La Mancha y otras que se indican.

También se observan otro tipo de situaciones referidas a universidades ya consolidadas que inician su expansión hacia otras provincias, como son los casos de la Universidad de Granada en Ceuta, la Universidad de Salamanca en Zamora o la Universidad de Vigo en Pontevedra entre otras.

En todos los casos ha primado el valor patrimonial y arquitectónico de los edificios, que son verdaderas referencias de la historia de la ciudad y que han resultado una excelente opción en la que instalarse para los promotores de estas novísimas universidades, o bien la ubicación dentro de la ciudad de estas propiedades e inmuebles, que respondían perfectamente a las necesidades de ubicación que pretendían las respectivas universidades.

4.3.3. Universidades receptoras de los edificios militares

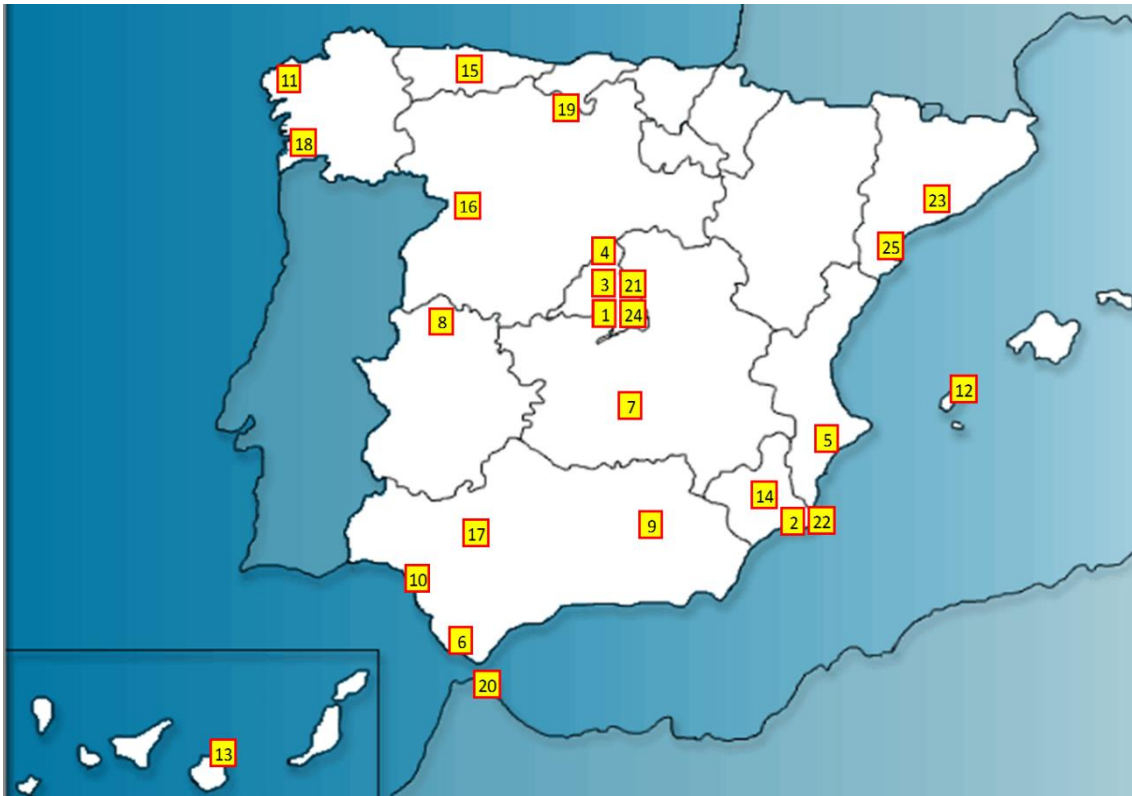
Según el informe anual *Datos y Cifras del Sistema Universitario Español* publicado por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte referido al curso 2013-14, en España hay un total de 83 universidades, de las 81 que están impartiendo docencia. De las 83 universidades 50 son de titularidad pública y 33 privada.

Tabla 3: Universidades receptoras de edificios militares

<u>UNIVERSIDAD</u>	
1	UNIVERSIDAD CARLOS III
2	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MURCIA
3	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE MADRID
4	UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
5	UNIVERSIDAD DE ALICANTE
6	UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
7	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA
8	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
9	UNIVERSIDAD DE GRANADA
10	UNIVERSIDAD DE HUELVA
11	UNIVERSIDAD DE LA CORUÑA
12	UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES
13	UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
14	UNIVERSIDAD DE MURCIA
15	UNIVERSIDAD DE OVIEDO
16	UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
17	UNIVERSIDAD DE SEVILLA
18	UNIVERSIDAD DE VIGO
19	UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO
20	UNIVERSIDAD NACIONAL EDUCACIÓN A DISTANCIA
21	UNIVERSIDAD NEBRIJA
22	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA
23	UNIVERSIDAD POMPEU FABRA
24	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
25	UNIVERSIDAD ROVIRA Y VIRGILI

Fuente: Elaboración propia

Mapa 1: Universidades receptoras de edificios militares



Fuente: Elaboración propia

Calculándolo en términos porcentuales, el 30% por ciento de las universidades españolas tiene parte de sus sedes instaladas en edificios que fueron desafectados del uso militar y enajenados o cedidos a dichas universidades o, expresado de otro modo, más de una quinta parte de las universidades españolas dispone de un antiguo edificio militar entre los que forman parte de su patrimonio.

4.3.4. Resumen de casos investigados.

Todo ello nos permite construir en el siguiente Cuadro la correspondencia entre su origen militar y su uso universitarios, relacionando los indicados edificios con las universidades que los han recibido y que en la actualidad los detentan como dotaciones e instalaciones universitarias.

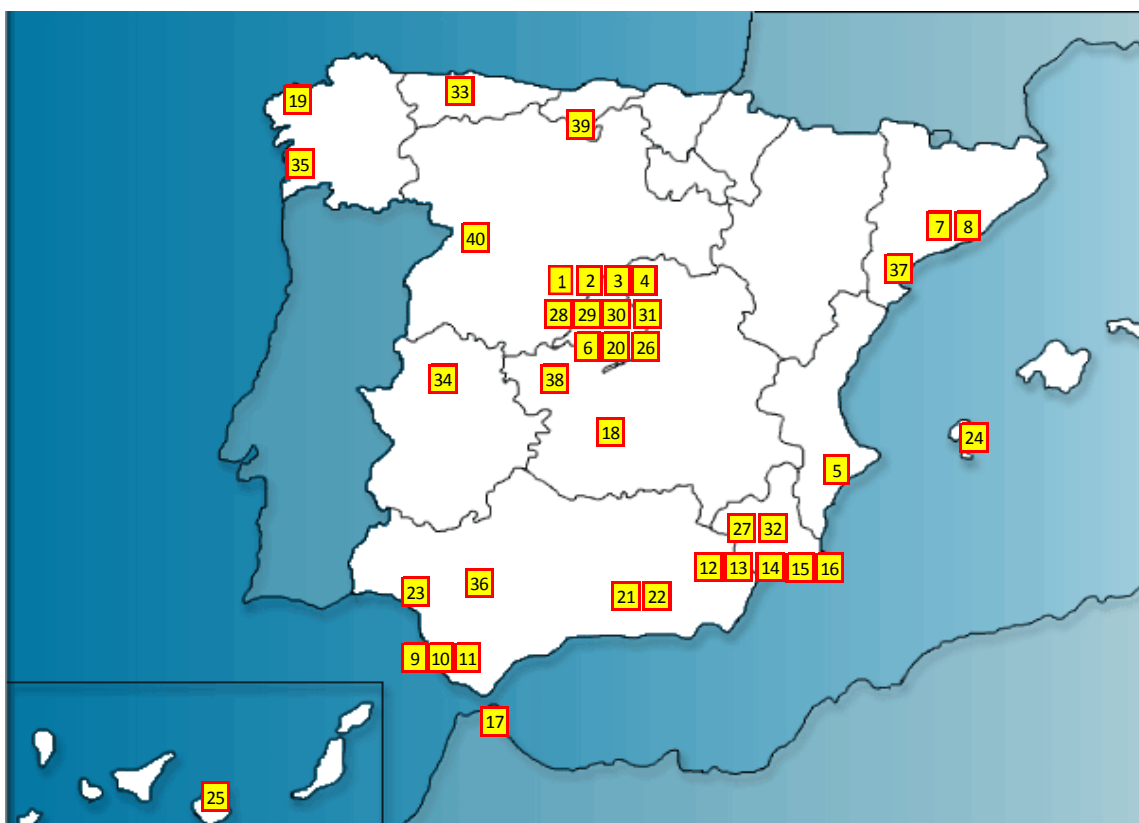
Tabla 4: Resumen de casos: uso anterior y uso actual

	<u>CUARTEL</u>	<u>UNIVERSIDAD</u>	<u>LOCALIDAD</u>
1	AERÓDROMO BARBERÁN Y COLLAR	UNIVERSIDAD DE ALCALÁ	ALCALÁ DE HENARES
2	CUARTEL DE LEPANTO	UNIVERSIDAD DE ALCALÁ	ALCALÁ DE HENARES
3	CUARTEL DE TRINIDAD	UNIVERSIDAD DE ALCALÁ	ALCALÁ DE HENARES
4	CUARTEL DEL PRÍNCIPE	UNIVERSIDAD DE ALCALÁ	ALCALÁ DE HENARES
5	AERÓDROMO DE RABASA	UNIVERSIDAD DE ALICANTE	ALICANTE
6	CUARTEL PAVÍA	UNIVERSIDAD COMPLUT. MADRID	ARANJUEZ
7	CUARTEL JAIME I	UNIVERSIDAD POMPEU FABRA	BARCELONA
8	CUARTEL ROGER DE LAURIA	UNIVERSIDAD POMPEU FABRA	BARCELONA
9	CUARTEL DE LA BOMBA	UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	CÁDIZ
10	HOSPITAL REAL	UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	CÁDIZ
11	PABELLÓN DE ARTILLERÍA	UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	CÁDIZ
12	CLUB MILITAR SANTIAGO	UNIVERSIDAD POLITÉC. CARTAGENA	CARTAGENA
13	CUARTEL DE ANTIGONES	UNIVERSIDAD POLITÉC. CARTAGENA	CARTAGENA
14	C. INSTRUCCIÓN MARINERÍA	UNIVERSIDAD POLITÉC. CARTAGENA	CARTAGENA
15	CUARTEL DE LOS DOLORES	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MURCIA	CARTAGENA
16	HOSPITAL DE MARINA	UNIVERSIDAD POLITÉC. CARTAGENA	CARTAGENA
17	CUARTEL TENIENTE RUIZ	UNIVERSIDAD DE GRANADA / UNED	CEUTA
18	CUARTEL DE LA MISERICORDIA	UNIVERSIDAD CASTILLA-LA MANCHA	CIUDAD REAL
19	HOSPITAL DE LA MARINA	UNIVERSIDAD DE LA CORUÑA	FERROL
20	CUARTEL AMADEO DE SABOYA	UNIVERSIDAD CARLOS III	GETAFE
21	ALMACEN REG. INTENDENCIA	UNIVERSIDAD DE GRANADA	GRANADA
22	HOSPITAL MILITAR DE GRANADA	UNIVERSIDAD DE GRANADA	GRANADA
23	CUARTEL DEL CARMEN	UNIVERSIDAD DE HUELVA	HUELVA
24	COMANDANCIA MILITAR	UNIVERSIDAD ISLAS BALEARES	IBIZA
25	HOSPITAL MILITAR	UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS	LAS PALMAS
26	CUARTEL GENERAL ELORZA	UNIVERSIDAD CARLOS III	LEGANÉS
27	CUARTEL SANCHO DÁVILA	UNIVERSIDAD DE MURCIA	LORCA
28	CUARTEL CAPITÁN GUILOCHE	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	MADRID
29	LABORATORIO DE INGENIEROS	UNIVERSIDAD NEBRIJA	MADRID
30	PALACETE VELÁZQUEZ	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	MADRID
31	SANTA CRUZ DEL MARCENADO	UNIVERSIDAD NEBRIJA	MADRID
32	CUARTEL ARTILLERÍA JAIME I	UNIVERSIDAD DE MURCIA	MURCIA
33	CUARTEL DEL MILÁN	UNIVERSIDAD DE OVIEDO	OVIEDO
34	CUARTEL LA CONSTANCIA	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	PLASENCIA

35	CUARTEL DE SAN FERNANDO	UNIVERSIDAD DE VIGO	PONTEVEDRA
36	FÁBRICA PIROTECNIA MILITAR	UNIVERSIDAD DE SEVILLA	SEVILLA
37	CUARTEL G. CONTRERAS	UNIVERSIDAD ROVIRA Y VIRGILI	TARRAGONA
38	FÁBRICA DE ARMAS	UNIVERSIDAD CASTILLA-LA MANCHA	TOLEDO
39	ACUARTELAMIENTO DE FLANDES	UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO	VITORIA
40	CUARTEL VIRIATO	UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	ZAMORA

Fuente: Elaboración propia

Mapa 2: Resumen de casos estudiados



Fuente: Elaboración propia

La representación en el mapa de estos 40 casos de edificios militares convertidos en universidades son, tan solo, un botón de muestra de un panel que contiene un número casi inabarcable de expedientes de desafectación y enajenación de propiedades que han ido destinadas a usos muy diversos desde que en 1865 se reguló de forma expresa el procedimiento de enajenación de propiedades militares, y desde que 1927 se creó el primer organismo especializado en labores de enajenación del patrimonio militar.

Estos edificios, procedentes de los ejércitos han ofrecido a universidades jóvenes, que nacían escasas de símbolos o referencias materiales, una posibilidad de proyectar su imagen y de contar con unos espacios idóneos para iniciar su andadura. Unos edificios que les han permitido destacar, tener personalidad e identificar la profundidad del saber que enseñan a los alumnos con unos espacios idóneos para este cometido.

La enseñanza universitaria, para todos los que han disfrutado de ese privilegio, no es solo el título obtenido que permite ejercer un oficio, también son los recuerdos, las experiencias, las sensaciones que nos preserva la memoria y que alimentan los sentidos. Las charlas, los paseos, los espacios de convivencia también forman parte de la educación universitaria y todo gira alrededor de edificaciones concretas, de espacios físicos. Cuando un universitario se refiere a determinada facultad o centro docente está viendo un edificio concreto.

Por ello, el haber cursado estudios en edificios repletos de historia, imprime un recuerdo especial a todas estas vivencias. No se trata de despreciar otro tipo de construcciones modernas o de edificaciones carentes de personalidad, pero son experiencias distintas, con distinto valor.

Al autor le gustaría pensar que cuando otros investigadores escriban sobre la expansión de la universidad en España o sobre la propia historia de la universidad, se hará mención a la aportación del Ministerio de Defensa a este logro. Y que en vez de contar esta especial relación que se ha dado entre la universidad y el ejército como la mera cesión de un patrimonio abandonado, como se valora habitualmente, se explique al revés, como la potenciación y el despegue conseguido por la universidad gracias a la cesión de estos cuarteles, que han aportado valor, prestancia e identidad a la propia universidad.

Para ello, los resultados de esta investigación aportan una nueva visión del fenómeno, de su origen, de su evolución, pero sobre todo de sus resultados: edificios y terrenos que nacieron con una determinada vocación pública, como lo es su uso para la defensa nacional, mantienen su vocación desde otra misión en un ciclo perfecto que engrandece su historia.

CAPÍTULO 5. DE LOS CUARTELES A LAS UNIVERSIDADES: ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE TRASPASO Y RECONVERSIÓN.

La referencia al tránsito desde los cuarteles a las universidades evoca esa otra imagen literaria tan asentada en nuestra cultura como es el paso de las armas a las letras, y nos hace imaginar la biografía o experiencia personal vivida por algún escritor, investigador o intelectual que tras una vida dedicada a las armas, las sustituye por la pluma y reorienta su trayectoria vital hacia la literatura.

Sin duda, el primer caso que resucita en la memoria sería la vida del insigne Miguel de Cervantes, cuyo paso por la vida militar deja plasmado en su Quijote, en cuyas páginas podemos encontrar referencias concretas a esta transición vital en su obra. Así leemos que «nunca la lanza embotó la pluma, ni la pluma la lanza»²⁷⁵ o incluso cuando argumenta: «Quítenseme delante los que dijeren que las letras hacen ventaja a las armas, que les diré, y sean quien fueren, que no saben lo que dicen»²⁷⁶. Pero además, dedica a este tema uno de sus capítulos, el capítulo 38, bajo el título «Que trata del curioso discurso que hizo don Quijote de las armas y las letras» en el que desarrolla esa materia por extenso; y vuelve a ello en su conversación ante el ama y la sobrina, en la que les recuerda que: «Dos caminos hay, hijas, por donde pueden ir los hombres a llegar a ser ricos y honrados: el uno es el de las letras; otro, el de las armas. Yo tengo más armas que letras, y nací, según me inclino a las armas, debajo de la influencia del planeta Marte»²⁷⁷.

Pero no, no es esta la intención ni el objetivo de esta investigación. No se hará referencia alguna a personas, escritores o literatos. La investigación no trata de personas, sino de edificios que habiendo dejado de ser útiles para el uso militar han devenido en albergue de las letras, en espacios para la cultura y la enseñanza. Este documento, en los próximos capítulos, se referirá a lugares concretos que habiendo dejado de ser necesarios para los fines de la defensa nacional, acogen ahora a algunas de las universidades españolas.

Son 40 casos de infraestructuras que pasaron de ser dependencias militares a albergar sedes universitarias y que aportan una visión muy significativa de este proceso, en cuanto a los procedimientos llevados a cabo, que siempre han estado presididos por la

²⁷⁵ Quijote. (I, 18), pág.197

²⁷⁶ Quijote, (I, 37), pág. 442

²⁷⁷ Quijote, (II, 6), pág.676

colaboración entre administraciones y por la defensa del interés público, y en cuanto al efecto que han causado en las ciudades en las que estas operaciones se han materializado.

En cuanto al orden para su presentación, se han agrupado por comunidades autónomas, siguiendo el orden de protocolo de las mismas, fijado en función de la fecha de aprobación inicial de sus respectivos estatutos de autonomía:

1. País Vasco, 18 de diciembre de 1979 (L.O. 3/1979)
2. Cataluña, 18 de diciembre de 1979 (L.O. 4/1979)
3. Galicia, 6 de abril de 1981 (L.O. 1/1981)
4. Andalucía, 30 de diciembre de 1981 (L.O. 6/1981)
5. Principado de Asturias, 30 de diciembre de 1981 (LO 7/1981)
6. Cantabria, 30 de diciembre de 1981 (L.O. 8/1981)
7. La Rioja, 9 de junio de 1982 (L.O. 3/1982)
8. Región de Murcia, 9 de junio de 1982 (L.O. 4/1982)
9. Comunidad Valenciana, 1 de julio de 1982 (L.O. 5/1982)
10. Aragón, 10 de agosto de 1982 (L.O. 8/1982)
11. Castilla-La Mancha 10 de agosto de 1982 (L.O. 9/1982)
12. Canarias, 10 de agosto de 1982 (L.O. 10/1982)
13. Navarra, 10 de agosto de 1982 (L.O. 13/1982)
14. Extremadura, 25 de febrero de 1983 (LO 1/1983)
15. Islas Baleares, 25 de febrero de 1983 (L.O. 2/1983)
16. Comunidad de Madrid, 25 de febrero de 1983 (L.O. 3/1983)
17. Castilla y León, 25 de febrero de 1983 (L.O. 4/1983)
18. Ceuta, 13 de marzo de 1995 (L.O. 1/1995)
19. Melilla, 13 de marzo de 1995 (L.O. 2/1995)

No se han encontrado referencias o casos de estudio en las comunidades autónomas de Cantabria, La Rioja, Aragón, Navarra ni en la ciudad autónoma de Melilla.

Respecto de Aragón, no constan operaciones de reconversión de edificios militares en universidades que cumplan los requisitos considerados como base de esta investigación, por lo que no se ha podido recoger en la misma ningún caso concreto de cuarteles o recintos militares que hayan pasado a convertirse en dependencias universitarias, todo ello a pesar de la gran presencia militar de la que siempre ha dispuesto Zaragoza y en general, las provincias aragonesas.

Aunque no consta que se aplicara ninguna de estas propiedades militares a posteriores usos universitarios, en Zaragoza se han desarrollado algunas de las operaciones de desafectación y venta de propiedades militares más importante de España. Entre ellas destaca la denominada Operación Cuarteles:

«La conocida como Operación Cuarteles, desarrollada como tal entre 1973 y 1980, pero cuyos efectos se dejaron sentir a lo largo de las décadas de los 80 y 90, puede ser considerada una de las mayores actuaciones urbanísticas para la regeneración del tejido urbano de la ciudad consolidada, llevadas a cabo en Zaragoza durante el tardofranquismo, la transición y los primeros años de la democracia. En concreto, dicha operación fue fruto de un convenio firmado en Madrid el 6 de marzo de 1973, entre la Junta Central de Acuartelamiento y el Ayuntamiento de Zaragoza.»²⁷⁸

Se desafectaron y cedieron al Ayuntamiento de Zaragoza dieciséis instalaciones militares: entre las que se incluían el Castillo de la Aljafería, el Gobierno Militar, el Cuartel de Hernán Cortés, el Parque de Artillería, el Cuartel de San José, el Corral de la Leña, el Cuartel de San Agustín, las dependencias del Grupo de Automóviles, el Cuartel de San Lázaro, el Cuartel de Pontoneros, el Cuartel de Palafox, y los Polvorines de Torrero, entre otras.

De entre ellos, el Cuartel de Palafox era el edificio probablemente más importante de la operación, por su tamaño y ubicación. Respecto de este edificio sí se valoró en aquel momento la posibilidad de cedérselo a la Universidad de Zaragoza. Se trataba de un edificio muy representativo y situado próximo al campus de la plaza de San Francisco. Sin embargo, las negociaciones entre Ayuntamiento y Universidad no fructificaron y acabó destinándose a servicios municipales, si bien en los terrenos aledaños a este edificio se construyó el Centro Cívico de la Universidad.

Más recientemente, “Zaragoza Vivienda”, agencia pública perteneciente al Ayuntamiento de Zaragoza, propuso que el antiguo cuartel de Pontoneros, que también formó parte de la denominada “Operación Cuarteles” fuera destinado a residencia universitaria. De este modo, aunque indirectamente, este antiguo cuartel podría pasar a ser un elemento de apoyo a la universidad.

²⁷⁸ MARTÍNEZ MOLINA, J. (2009), pág. 377

Según declaró el Consejero de esta agencia pública:

«Vamos a intentar una operación que no es sencilla en estos tiempos de crisis, pero que podría salir para destinarlo a usos universitarios, comedor, biblioteca", buscando para ello financiación privada, un modelo que ya se ha aplicado en una residencia "similar" en Parque Goya y que permitirá cumplir al equipo de gobierno municipal su deseo de convertir el casco de la ciudad en un distrito universitario.»²⁷⁹

Tras diversos avatares, que exceden del interés de esta investigación, se ha comprobado que en la actualidad, las disensiones políticas entre los grupos representados en el ayuntamiento han impedido alcanzar el acuerdo necesario para poder llevar a cabo este proyecto, y no se han culminado las obras de restauración antiguo cuartel de Pontoneros ni tiene definitivamente decidido su posterior uso.

También en Zaragoza se desarrolló la operación de Valdespartera, una de las actuaciones más importantes desarrolladas en materia de vivienda a partir de terrenos militares desafectados del antiguo campo de tiro y maniobras denominado Valdespartera.

El inicio de esta operación data del 13 de marzo de 2001, con la firma de un Convenio urbanístico entre la GIED y el ayuntamiento de Zaragoza. Este Convenio, en síntesis, venía a establecer el compromiso del Ministerio de Defensa de desafectar las 243,2 hectáreas de terreno de un antiguo acuartelamiento militar en desuso. Por su parte, el ayuntamiento de Zaragoza se comprometía a la recalificación de los terrenos para la construcción de viviendas, en su mayor parte acogidas a algún régimen de protección pública, estableciendo entre ambos un justo reparto de los nuevos aprovechamientos. Una vez ajustado el reparto en función de la tipología y precio máximo reglamentario de las viviendas, al ayuntamiento le correspondieron parcelas de suelo para construir 5.930 viviendas y al Ministerio de Defensa parcelas para construir 3.757 viviendas.

En su conjunto, con esta operación el Ministerio de Defensa ingresó más de 91,4 millones de euros, recursos que de acuerdo con los estatutos de GIED fueron aplicados a los programas de modernización de las FFAA. Por lo demás, el nuevo barrio residencial de

²⁷⁹ Declaraciones de Jerónimo Blasco, consejero de Cultura, Educación y Medio Ambiente y vicepresidente de Zaragoza Vivienda a Europa Press el 19/07/2012

Valdespartera en Zaragoza ha recibido infinidad de premios y distinciones entre todos los profesionales y entidades especializadas en urbanismo sostenible.

En Melilla, existe un proyecto propuesto por uno de los grupos políticos con representación en la ciudad autónoma relativo a la creación de una ciudad universitaria concentrada en el antiguo Cuartel de Pajares. No obstante, no consta que haya avanzado la operación lo suficiente como para poder considerar esta operación dentro de la presente investigación.

En el análisis de los procesos de reconversión del uso de los edificios que se recoge más adelante, se comentan algunos casos sobre los que se han iniciado gestiones tendentes a sus entrega a determinadas universidades que aún no han culminado, se han hecho manifestaciones, declaraciones de intenciones, pero no se ha concretado aún el traspaso de los mismos. En esta situación estaría el Cuartel de la Trinidad en Córdoba, para el que ya se han suscrito dos acuerdos entre el Ayuntamiento de Córdoba y el Ministerio de Defensa que contemplan que dicho edificio se destine a la universidad, si bien aún no consta que se haya culminado la operación de traspaso de este cuartel para esos pretendidos usos universitarios. Se ha incluido tal referencia en la consideración de los dos acuerdos ya firmados públicamente en los que se manifiesta y concreta este proyecto.

También en una situación similar se encuentra el Colegio Residencia María Cristina en Guadalajara, para el que se firmó un primer acuerdo de intenciones, pero que todavía no se ha concretado. Por ello, se incluye información sobre el contenido de este acuerdo, si bien no se recoge estadísticamente como una de las operaciones de venta de terrenos militares para uso universitario.

Por último, antes de iniciar el análisis de cada uno de los casos de estudio, cabe explicar que se ha añadido en cada apartado, tras la denominación de cada uno de los edificios y cuarteles estudiados, una frase resumen que no aspira a ser un apotegma que concentre en pocas palabras y con sabiduría la esencia de lo acaecido en cada proceso de reconversión. Es más bien un titular o un lema que trata de expresar una valoración, siempre en positivo, de algún elemento especialmente destacable de los procesos de transformación de los cuarteles en universidades.

5.1. País Vasco

Vitoria: Cuarteles de Flandes (General Loma) – Universidad del País Vasco

*Vitoria, un cuartel con biografía*²⁸⁰

El antiguo Cuartel de Infantería General Loma, más conocido como Cuartel de Flandes, que representaba el último conjunto de edificios de carácter militar que quedaba dentro de la ciudad de Vitoria, da albergue en la actualidad al Campus de Vitoria de la Universidad del País Vasco.

Los denominados cuarteles de Flandes fueron construidos en 1902, por Sixto Mario Soto²⁸¹, compuestos por cinco grandes pabellones próximos a las vías de ferrocarril y a los antiguos Parques de Artillería y Factorías Militares, en el actual Paseo de la Universidad, antes denominado Paseo de Marqués de Urquijo y anteriormente Paseo del Cuarto de Hora.

El origen de la construcción de estos cuarteles se remonta al 1891, año en que el Ayuntamiento de Vitoria, preocupado ante el riesgo de que se trasladaran las tropas a otras ciudades, como ya había ocurrido recientemente con los batallones de Cazadores Barbastro número 4 y Tarifa número 5, antes acuartelados en la ciudad, decidió comprar unos terrenos que pudieran resultar adecuados para la construcción del nuevo acuartelamiento que venían demandando. Adquiridos los terrenos, en sesión plenaria del 18 de noviembre de 1891 el Ayuntamiento de Vitoria aprobó ofrecerlos al Ramo de Guerra para la construcción de un cuartel de Infantería.

Con los terrenos disponibles, fue gracias al empeño personal del general Loma²⁸², Capitán General de Vascongadas, como se consiguió que el proyecto de construcción del cuartel se aprobara en 1892 con un presupuesto de 1.375.000 pesetas (8.264€).

Las obras se iniciaron en 1902 y un año más tarde ya se pudieron utilizar los primeros pabellones para atender a los heridos procedentes de la Cuba, aunque las obras aún

²⁸⁰ En referencia al título del artículo de ARINA ALBIZU, S. (1987) dedicado a este cuartel

²⁸¹ Coronel del Cuerpo de Ingenieros

²⁸² General José María Loma Arguelles (1822-1893)

continuarían hasta 1902 en que fueron ocupados por el Regimiento de Infantería Cuenca número 27 y posteriormente también por el Regimiento Guipúzcoa número 53.

Las últimas tropas que ocuparon este acuartelamiento fueron las correspondientes al Regimiento de Infantería Flandes número 30, que en 1965 fue trasladado a la Base de Araca, quedando desalojado el edificio del uso militar, pasando a ser utilizado por la Policía Nacional hasta 1986 en que fue abandonado y entregado al Ayuntamiento de Vitoria.

Una parte, de unos 3.000 metros cuadrados, fue rehabilitada en 1988 para su uso como Archivo Histórico. Los otros cuatro pabellones se destinaron a distintas dependencias universitarias, el último como vicerrectorado, gracias al convenio firmado en 1994 entre el Gobierno Vasco, el Ayuntamiento de Vitoria, la Diputación Foral de Álava, la entidad financiera Caja Vital y la propia Universidad del País Vasco, lo que permitió que entre 1995 y 1997 se rehabilitaran otros 5.836 metros cuadrados, construyéndose un total de 59 aulas, 9 laboratorios y diversos despachos para la universidad.

Para el proceso de rehabilitación se contó incluso con la ayuda de fondos procedentes de la Unión Europea, que prestó su apoyo a esta rehabilitación a través del programa Konver²⁸³. Para acogerse a estos fondos, se presentó un proyecto de inversión denominado “Restauración y reforma interior de dos de los pabellones de los antiguos cuarteles del Regimiento de Flandes, localizados en Vitoria-Gasteiz, para su utilización universitaria como facultades de Filología, Geografía e Historia, y la Escuela de Trabajo Social respectivamente, ambas pertenecientes a la Universidad del País Vasco (Campus de Álava)”. La Diputación Foral de Álava recibió una ayuda para la realización de estas obras de 190.000.000 pesetas, (1.141.923€) correspondiente al 50 por ciento de la inversión declarada como gasto elegible.

²⁸³ La iniciativa KONVER fue desarrollada en 1994 por la CEE para facilitar ayuda comunitaria en forma de préstamos y subvenciones a las regiones que dependían en gran medida del sector militar, con el objetivo de disminuir su dependencia del mismo y fomentar la reconversión de las actividades económicas.

Imágenes Cuarteles de Flandes (Vitoria)



Imagen 1: Vitoria, El Regimiento Cuenca formado frente a los cuarteles²⁸⁴



Imagen 2: Vitoria, Cuarteles de Flandes, en la actualidad

²⁸⁴ Imagen de <http://www.amigosdelamili.com/groups/profile/1072/pictures/87964/2>



Imagen 3: Vitoria, Cuerpo de Guardia (antes)²⁸⁵

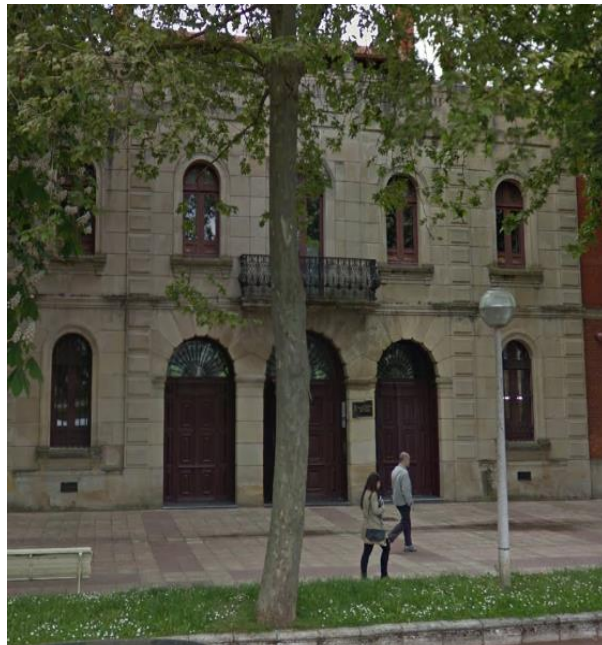


Imagen 4: Vitoria, Cuerpo de Guardia (actual)

²⁸⁵ Imagen de Santiago Arina (izda.)



Imagen 5: Vitoria, vista del Cuartel de Flandes hacia 1960²⁸⁶



Imagen 6: Vitoria, vista actual de los Cuarteles de Flandes

²⁸⁶ Imagen de Santiago Arina (izda.)

5.2. Cataluña

Barcelona: Cuarteles Roger de Lauria y Jaime I – Universidad Pompeu Fabra

*Los cuarteles Roger de Lauria y Jaime I, en el origen de la creación de la Universidad Pompeu Fabra*²⁸⁷.

En 1868 se derriba la antigua ciudadela militar y cuatro años más tarde se crea el Parque de la Ciudadela. Como compensación, tras el derribo de las antiguas dependencias militares de Barcelona, el Ministerio de la Guerra exige la construcción de dos nuevos cuarteles militares y de unos pabellones militares anexos.

«Los problemas económicos hicieron que los cuarteles proyectados durante la Restauración sufrieran largos procesos hasta su terminación, incluyendo la intervención de la Junta Mixta en los que se citan a continuación: la terminación de los cuarteles de Gerona y los Docks; y, la reforma y ampliación de los cuarteles de Jaime I y Roger de Lauria y el de Alfonso XIII. La transformación de los cuarteles implicó un progresivo traslado hacia la periferia de la ciudad. La descentralización se produjo a medida que crecía la ciudad; de este modo, los cuarteles construidos en la segunda mitad del siglo XIX se situaron en el ensanche y en sus accesos en el límite administrativo de Barcelona (...) y los cuarteles de Jaime I y Roger de Lauria, al lado de la Ciudadela.»²⁸⁸

El cuartel Jaime I, proyectado como cuartel de Infantería para dos batallones, fue cedido al Ramo de Guerra en cumplimiento de la Real Orden de 15 de abril de 1881. Ocupaba una superficie de 11.408 metros cuadrados entre las calles Wellington, Ramón Trías Fargas (antes calle Francisco Aranda) y calle Ramón Turró, de los que 6.882 metros cuadrados estaban edificadas en varias plantas, con unos 21.072 metros cuadrados construidos. Los pabellones y viviendas ocupaban un solar de 3.225 metros cuadrados con 12.900 metros cuadrados construidos.

²⁸⁷ La Universidad Pompeu Fabra figura como primera universidad española en 2017 en el Ranking Shanghai o ARWU (Clasificación Académica de Universidades del Mundo) el más conocido ranking del mundo que valora la reputación y la producción investigadora

²⁸⁸ LLORET PIÑOL, M. (2001)

El cuartel Roger de Lauria se disponía sobre un solar de 9.375 metros cuadrados de los que 5.075 metros cuadrados del suelo era ocupado por edificaciones en cuatro plantas, con 22.378 metros cuadrados construidos. Los pabellones militares y viviendas ocupaban un solar contiguo de 3.225 metros cuadrados con una edificabilidad de 12.900 metros cuadrados construidos, situados a continuación, en paralelo, al cuartel Jaime I.

Arquitectónicamente los cuarteles estaban concebidos a partir de unos módulos fijos, con unas alas de edificación de planta rectangular bastante alargada, de planta baja y dos pisos, con tejado a dos aguas, organizados en torno a un patio rectangular porticado.

Tras más de cien años dedicados a la actividad militar, mediante Orden de 8 de junio de 1987, el ministro de Defensa²⁸⁹ acordó desafectar un importante conjunto de propiedades militares en la ciudad de Barcelona entre las que se encontraban los mencionados cuarteles.

En concreto la citada orden de desafectación hacía referencia a los siguientes inmuebles:

- Viviendas y pabellones en calla Tantarantana, Edificio en C/ coronel Angel de Monasterio contiguo al Parque de Maestranza y Artillería
- Cuartel de San Agustín
- Zona contigua a Parque y Maestranza de Artillería en calle Coronel Ángel de Monasterio equina al Pº de Santa Coloma.
- Cuartel de Gerona
- Cuartel Jaime I
- Cuartel Roger de Lauria
- Resto de terrenos en calles Wellington, Villena, Ramón Turró y Paseo Carlos I

Con esta desafectación se preparaba el camino para cerrar importantes acuerdos que resultarían muy beneficiosos para la ciudad de Barcelona y que se concretaron el 21 de abril de 1988 con la firma de un documento en forma de acuerdo entre el Ayuntamiento de Barcelona y el Ministerio de Defensa. El objetivo de este acuerdo, según se indicaba en el mismo, era establecer las bases para integrar en la ciudad este conjunto de propiedades de Defensa que habían quedado en desuso y cuyo desalojo se había previsto.

²⁸⁹ Era ministro de Defensa D. Narcís Serra

Por su parte, la Universidad Pompeu Fabra fundada en 1990 buscaba posibles ubicaciones para extender su labor académica. Entre sus objetivos figuraba el de ubicarse en el centro de la ciudad de Barcelona, aprovechando edificios existentes en desuso. Para ello se realizaron diversos estudios de posibles ubicaciones en edificios y solares desocupados o transformables, que tuvo como resultado la elección de los cuarteles de Roger de Lauria y Jaime I que situados junto al parque de la Ciudadela y la Villa Olímpica se manifestaban como idóneos para tal fin.

Por ello, de ese listado amplio de propiedades de Defensa en la ciudad, el cuartel Jaime I y el cuartel Roger de Lauria fueron dos inmuebles que por sus características y por su ubicación fueron vistos como idóneos para albergar una nueva universidad, entonces en fase de creación, ya que se trataba de dos edificios prácticamente simétricos, en buen estado de conservación y con estructura y dimensiones adecuadas para transformarlos en aula y dependencias educativas:

La estructura sencilla de los mencionados cuarteles hacía aún más destacable su gran calidad urbanística, además de que por su propia ubicación en la ciudad, formando una sucesión de manzanas construidas con edificios de esa misma tipología, ya le otorgaba una impresionante personalidad urbanística. Estos factores fueron muy apreciados por una universidad nueva que necesitaba dotarse de símbolos y localizar su sede en estos edificios ayudaba a reflejar una imagen de madurez y personalidad de la que carecía en ese momento.

Por ello, la Comisión Gestora de la Universidad Pompeu Fabra en fecha 11 de diciembre de 1991 tomó el acuerdo de solicitar y aceptar la titularidad de estas propiedades. Para ello, dando continuidad a ese primer acuerdo de 1988 entre Defensa y el Ayuntamiento de Barcelona, se inició un proceso de negociación que culminaría con la firma de un nuevo Convenio, suscrito el 26 de septiembre de 1991 entre la GINDEF²⁹⁰ y el Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

De todas las propiedades que en su día fueron incluidas en el acuerdo de 1988, este convenio sólo hacía mención los inmuebles considerados de interés para la puesta en marcha de la Universidad Pompeu Fabra y por ello solo se refería a los cuarteles Roger de Lauria y Jaime I, así como los pabellones y viviendas anexos a ambos acuartelamientos

²⁹⁰ Representada por el GB. Juan Valverde Díaz

en la calle Wellington de esa ciudad, cuyo objeto, tal como figuraba en la parte expositiva del mismo era: «Facilitar a la Generalidad de Cataluña un conjunto de edificios y terrenos necesarios para el establecimiento de las instalaciones de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona.»²⁹¹

En el mencionado convenio se determinó respecto del cuartel Jaime I, que sería entregado en el plazo del mes posterior a la firma del convenio, como así sucedió. Respecto del cuartel Roger de Lauria se estableció la condición de entregarlo una vez que quedaran desalojados los almacenes y depósitos de Intendencia allí ubicados y, en todo caso, antes del año 1992. También se acordó que los pabellones y viviendas se entregarían en el estado de ocupación en que se encontraran, correspondiendo a la Generalidad las acciones pertinentes para desalojar, en su caso, a los eventuales ocupantes.

De igual modo se establecía que el único uso que se podría dar a esas propiedades era el universitario, es decir, desde la perspectiva inmobiliaria no se podían dedicar las propiedades obtenidas en este convenio a otros usos posibles ni a fines de carácter lucrativo. Esta prohibición se debía al hecho de que la tasación dada a los inmuebles se basaba en la condición de que no podrían destinarse a la especulación ni a su venta para la promoción inmobiliaria. Así, el convenio establecía expresamente que:

«La Generalidad, destinará los antiguos Cuarteles de Roger de Lauria y Jaime I a satisfacer necesidades educativas o de funcionamiento de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona y no podrá proceder a la venta lucrativa de dichas propiedades sin la autorización expresa de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa.»²⁹²

La contraprestación por la venta de estas propiedades se estableció en 1.100.000 pesetas (6.611.133€) de los que deberían abonarse 500.000.000 pesetas (3.005.060€) a la entrega del cuartel Jaime I y los restantes 600.000.000 pesetas (3.606.073€) a la entrega del cuartel Roger de Lauria.

Los importes referidos a la primera de las propiedades fueron abonados al Ministerio de Defensa, según consta en escritura de 11 de febrero de 1992 en la que de forma simultánea a la adquisición se dispuso la cesión del edificio por parte de la Generalidad a la

²⁹¹ Convenio de 26 de septiembre de 1991

²⁹² Cláusula Tercera del Convenio de 26 de septiembre de 1991

Universidad Pompeu Fabra, representada por el Presidente de la Comisión Gestora de dicha universidad que era a su vez Rector²⁹³ de la misma.

En 1996 se acaba la rehabilitación del edificio Jaume I y empieza a funcionar para usos universitarios, acogiendo los estudios de Economía, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Empresariales y Humanidades.

Respecto del cuartel Roger de Lauria su entrega a la universidad fue algo más complicada, al tener que desalojar previamente algunas dependencias ocupadas con almacenes de intendencia, dedicados a vestuario, que finalmente fueron trasladados al acuartelamiento de Bailén. A su vez, los pabellones y viviendas anexas, según consta en informe no fechado²⁹⁴ de la GIED, estaban ocupados en el momento de concretar la venta de las propiedades por unas cien familias, de las que a la fecha del informe aún residían en ellos veinticinco familias, lo que dificultó y retrasó la ocupación de los espacios por parte de la universidad.

Superados estas dificultades, el cuartel fue entregado igualmente a la Generalidad, con traspaso simultáneo a la Universidad Pompeu Fabra, que en octubre de 1996 inicio las obras de rehabilitación que finalizaron en 2001.

Parte de las obras de rehabilitación fueron además financiadas por la Iniciativa Comunitaria Konver. La universidad recibió 335.000.000 pesetas, correspondientes al 50 por ciento de la inversión (gasto elegible) presentada a las ayudas de la iniciativa Konver I y otros 381.000.000 pesetas, con cargo a la iniciativa Konver II²⁹⁵

Hoy en el cuartel Jaume I de Barcelona, tras una importante inversión en rehabilitación, se ubican las siguientes dependencias universitarias: biblioteca, Centro para la Innovación en Aprendizaje y Conocimiento, Departamento de Economía y Empresa, Departamento de Humanidades, Departamento de Ciencias Políticas y Sociales, Oficina de Movilidad y Acogida, Oficina de Postgrado y Doctorado, Programa de Actividades Académicas Especiales, Punto de Información al Estudiante, Servicio de Gestión Académica, Auditorio, Sala de exposiciones y Servicio de Informática.

²⁹³ En el momento de la firma ostentaba dichos cargos el Sr. Antoni Perramón i Dalmau.

²⁹⁴ Por su contenido podría deducirse que se elaboró hacia marzo de 2001.

²⁹⁵ Las cantidades indicadas son las facilitadas en el informe de la Subdirección General de Administración del FEDER sobre los proyectos realizados y corresponden al resultado final una vez liquidadas las acciones.

En el edificio Roger de Lauria se ubican, entre otros, el Archivo, Facultad de Derecho, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Derecho, Facultad de Humanidades, Programa de Enseñanza de Idiomas, Servicio de Atención a la Comunidad Universitaria y Servicio de Relaciones Internacionales.

En un extremo del patio interior del Roger de Lauria se construyó un Memorial en homenaje a los profesores que fueron separados de la universidad al acabar la Guerra Civil, entre ellos al profesor Pompeu Fabra²⁹⁶. No constan, sin embargo, referencias al pasado militar de estos edificios. Actualmente las instalaciones de los edificios Roger de Lauria y Jaume I acogen a 2.800 estudiantes y 230 profesores de la Universidad Pompeu Fabra.

²⁹⁶ Pompeu Fabra i Poch, (1868-1948) ingeniero industrial y lingüista español. Destacó por sus aportaciones lingüísticas al haber establecido la normativa moderna de la lengua catalana. En 1932 accedió a la primera cátedra de la lengua catalana, de la Universidad de Barcelona. lo que supuso la entrada de esta lengua en el ámbito universitario.

Imágenes Cuarteles Roger de Lauria y Jaime I (Barcelona)

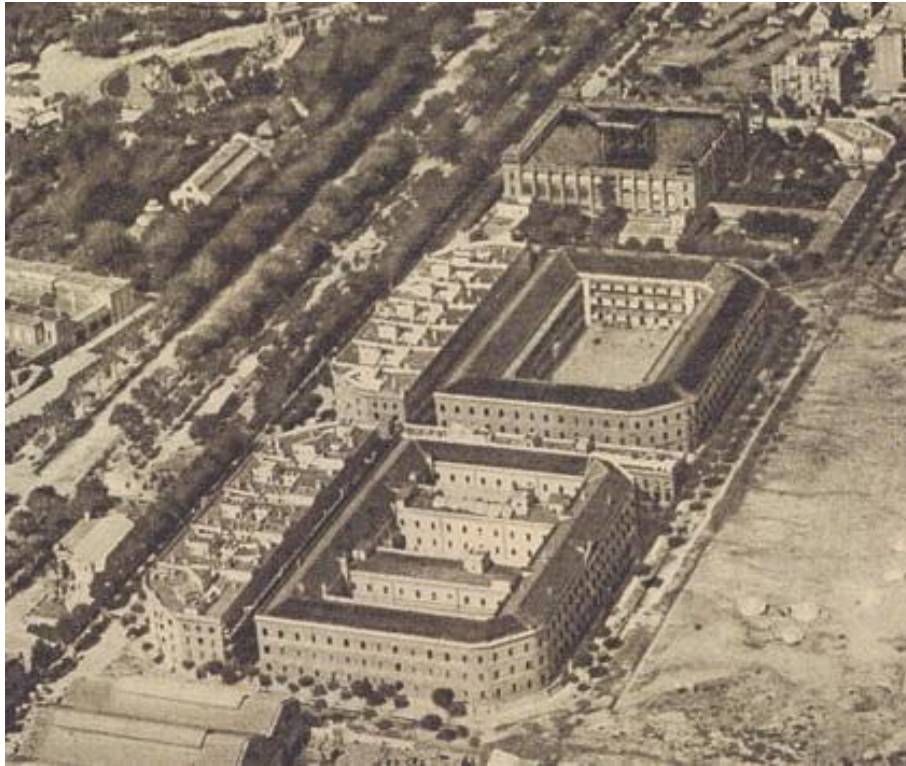


Imagen 7: Barcelona, cuarteles Roger de Lauria y Jaime I ²⁹⁷



Imagen 8: Barcelona, vista de la Universidad Pompeu Fabra

²⁹⁷ Imagen de <http://hicarquitectura.com/2017/05/mbm-universitat-pompeu-fabra/>

Tarragona: Cuartel General Contreras - Universidad Rovira y Virgili.

El cuartel de Infantería cuya “privilegiada ubicación acontece una herramienta clave para acercar el conocimiento”²⁹⁸

Los espacios sobre los que hoy se asienta la Universidad Rovira y Virgili en Tarragona proceden de la desafectación de terrenos militares. En concreto, ocupan los mismos terrenos donde se alzaba el Cuartel General Contreras.

Según se ha podido constatar, se da la especial circunstancia en este caso de que este cuartel se edificó sobre los terrenos obtenidos gracias a un acuerdo adoptado en 1944 por el propio Ayuntamiento de Tarragona con el Ministerio de Defensa, representado por la Jefatura de Propiedades Militares de Tarragona, por el cual se permutaban entre ambas instituciones diversas fincas en dicha localidad.

Efectivamente, según consta en el Registro de la Propiedad²⁹⁹ la cesión de estas fincas al Estado, Ramo de Guerra, fue fruto del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Tarragona de fecha 17 de marzo de 1944 en el que, según reza:

«...el Estado -Ramo de Guerra- se comprometió a ceder al ayuntamiento de Tarragona los edificios militares llamados Cuartelillo de San Antonio, Cuartel de la Rambla, Cuartel del Cerro y Parque de Artillería y a renunciar a cuantos derechos que puedan corresponderle sobre los terrenos llamados Campo de Marte de esta ciudad.»³⁰⁰

A cambio de estas cesiones, el Ejército recibía:

«...la finca al principio descrita³⁰¹ para que sobre la misma se construyeran edificios destinados a Cuartel y Hospital militar, debiendo completar su aportación el municipio con la entrega de quinientas mil pesetas y con

²⁹⁸ Del texto de presentación del Campus Cataluña en la web de la Universidad Rovira i Virgili <http://www.urv.cat/es/vida-campus/campus/Cataluña/>

²⁹⁹ Registro de la Propiedad número 1 de Tarragona. Inscripciones de la finca 6970, al folio 96 del tomo 621, y Finca 6961 al folio 77 del tomo 621

³⁰⁰ Acta del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Tarragona de 17 de marzo de 1944

³⁰¹ La finca a la que hace referencia se corresponde con los terrenos en los que posteriormente se edificaría el Cuartel General Contreras, que se define como: “Rústica: solar para edificar sito en el Ensanche de esta ciudad de extensión superficial sesenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve metros veinte y cinco decímetros cuadrados”

justificaciones de obra de las allí realizadas y satisfechas por la corporación municipal, incluyendo el precio satisfecho por el ayuntamiento a los antiguos propietarios de la finca... [Texto ilegible]... a la suma de un millón seiscientas cincuenta mil pesetas.»³⁰²

Mediante este acuerdo, que podría calificarse como de permuta entre el Ayuntamiento de Tarragona y la Junta de Propiedades Militares, el ejército dispuso de terrenos para edificar a las afueras de la ciudad un nuevo acuartelamiento, que fue denominado Cuartel General Contreras, e inaugurado los días 5 al 7 de diciembre de 1946, coincidiendo con la celebración de la patrona de Infantería. Este acuartelamiento fue empleado como sede del Regimiento de Infantería de Ametralladoras Ebro número 56, heredero del Regimiento Mixto de Infantería y Máquinas de Acompañamiento, y posteriormente por el Regimiento de Infantería Badajoz número 26.

La amplitud del citado acuartelamiento permitió albergar otras instalaciones militares, como la zona de Reclutamiento número 4, los Servicios de Intendencia y la Compañía de Operaciones Especiales (COE) número 42, entre otras dependencias. Además de los propios edificios del acuartelamiento, contaba con Residencias de Oficiales y Suboficiales, y un solar sobre el que en su día se proyectó la construcción de un hospital militar que nunca llegó a realizarse.

Por tanto, el terreno donde se edificó el Cuartel General Contreras llegó a propiedad del Ministerio del Ejército fruto de un acuerdo suscrito cincuenta años antes, con el mismo ayuntamiento, en una operación que guardaba cierta similitud, salvando las distancias, con la que se puso en práctica para su desafectación años después.

Este acuartelamiento, situado en lo que se denominaba ensanche de la ciudad, pronto fue rodeado por edificaciones residenciales. El crecimiento urbano, como ocurrió en muchos puntos de España, convirtió a este espacio militar en punto de mira de las autoridades locales y regionales, que vieron en el mismo un espacio ideal para ubicar un nuevo campus universitario, socialmente muy demandando, que sirviera para impulsar la ciudad mejorando su oferta de formación superior e investigación.

³⁰² Acta del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Tarragona de 17 de marzo de 1944

Como antecedente a esta idea, se puede observar que ya en 1974 se recoge en un informe de la Comandancia de Obras de la IV Región Militar el testimonio de las primeras conversaciones que se estaban llevando a cabo con la intención de abandonar el cuartel, trasladar sus instalaciones a otros terrenos militares próximos y ofertar los terrenos resultantes al ayuntamiento:

«El gran crecimiento de la ciudad de Tarragona ha hecho que las edificaciones civiles dominen el actual Cuartel desde la Avda. de Cataluña y Paseo Colón. [...] Ya en el año 1969 se ordenaron los primeros tanteos sobre el posible traslado y últimamente, de acuerdo con las recientes disposiciones en zonas de seguridad, habida cuenta de las dificultades apuntadas en el párrafo anterior, se ha puesto de manifiesto la necesidad de traslado del Acuartelamiento.»³⁰³

Pocos meses después de la redacción de ese informe, en febrero de 1975, se convocó una reunión para tratar el asunto, en la que participaron como primeras autoridades, civil y militar competentes en este proceso, el Tte. General Director-Gerente de la Junta Central de Acuartelamiento³⁰⁴ y el alcalde a la ciudad de Tarragona, reunión en la que se pusieron de manifiesto los problemas que habría que resolver para poder llevar a cabo la operación de traslado del cuartel. Por el ejército se planteó básicamente su deseo de trasladar las instalaciones del Cuartel General Contreras a las afueras de la ciudad, a los terrenos militares de la finca Mas Enrich y de financiar esta operación, que requería la compra de una superficie más amplia de terrenos y la construcción de nuevas infraestructuras, con cargo a los recursos que se podrían obtener producto de la venta de los terrenos que en ese momento ocupaba el indicado cuartel.

Por parte del ayuntamiento, se indicó al escasa edificabilidad que los planes urbanísticos en vigor concedían a esos terrenos y, por tanto, el escaso valor que representaban, estimando que su venta no podría alcanzar a obtener los recursos necesarios para cubrir el coste de la operación. Como se hizo constar en el acta de la reunión:

«...se hace imprescindible disponer de una considerable suma de dinero antes de quedar los solares desocupados para su posible entrega al ayuntamiento, por lo

³⁰³ No es posible datar con exactitud este informe de la Comandancia de Obras, ya que aparece incompleto en el expediente. Por el contexto, se podría decir que fue remitido en marzo de 1974 a la Jefatura de Propiedades Militares de Tarragona.

³⁰⁴ En esas fechas ostentaba este cargo el Tte. Gral. Enrique Guiloche Bayo

cual, como se ha hecho en otros casos, habría de formularse un calendario de pagos y entregas escalonados que beneficiasen en lo posible a las dos partes.»³⁰⁵

A pesar de los esfuerzos y de los compromisos manifestados por ambas partes para desarrollar esta operación, lo cierto es que quedó estancada y no fue hasta muchos años después cuando se pudo llevar a cabo.

Estas propiedades fueron oficialmente desafectadas, se trasladaron las dependencias militares que lo ocupaban, y fue declarada su alienabilidad y puesta a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa con fecha 6 de junio de 1988. Únicamente se mantuvo en uso la Residencia Militar, quedando el resto de las dependencias desocupadas a la espera de alcanzar algún tipo de acuerdo que permitiera su desarrollo urbanístico e integración en la ciudad.

Pocos meses después de haber sido desafectados del uso militar estos terrenos, el 13 de octubre de 1988, la Dirección General de Urbanismo de la Generalidad de Cataluña haciéndose eco de las conversaciones que se estaban manteniendo entre el ayuntamiento y Defensa, de las que manifiestan estar informados, se dirigió a la GINDEF solicitando la adquisición de estos terrenos por parte del Instituto Catalán de Suelo, organismo público de la Generalidad de Cataluña. En su escrito explica su propuesta de condiciones y valoración de los terrenos a adquirir a la espera de obtener una respuesta por parte de Defensa.

Tal como reza en el expediente de la GINDEF³⁰⁶, la propuesta de la Generalidad de Cataluña respecto de estos terrenos consistía básicamente en la clasificación como suelo urbano residencial, mediante modificación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de tres parcelas propiedad del Ministerio de Defensa, dos correspondientes al propio cuartel y una tercera en el solar junto a las viviendas de suboficiales. Con esta modificación se podía conseguir un aprovechamiento de 40.000 metros cuadrados edificables sobre rasante, que pasaran a ser de propiedad de la GINDEF para su enajenación mediante subasta. A cambio de recibir estos aprovechamientos lucrativos, la GINDEF se obligaba a ceder al Comisionado de Universidades e Investigación de la

³⁰⁵ Acta de la reunión celebrada el 19 de febrero de 1975 en los locales de la Junta central de Acuartelamiento

³⁰⁶ Informe del Jefe del Área de Actuaciones Patrimoniales de GINDEF, fechado el 14/07/1994.

Generalidad de Cataluña el resto de los terrenos, así como al ayuntamiento la parte correspondiente a viales y servicios municipales.

Esta propuesta fue el germen de la negociación que se desarrolló en los siguientes años, aunque el elemento que facilitó que se alcanzaran acuerdos concretos sobre el futuro de esta propiedad fue el considerar que estos terrenos podrían resultar idóneos para crear un campus universitario. En efecto, fue el interés del Ayuntamiento de Tarragona por ampliar su oferta universitaria lo que puso de nuevo sobre la mesa de negociación los terrenos en los que se ubicaba el Cuartel General Contreras, para ofrecerlos a la Generalidad de Cataluña como sede de la nueva Universidad Rovira y Virgili creada por Ley 36/1991, de 30 de diciembre.³⁰⁷

Tras numerosas reuniones y negociaciones, por fin con fecha 15 de noviembre de 1994 se suscribió un convenio entre la GINDEF, el Ayuntamiento de Tarragona y el Comisionado para Universidades e Investigación de la Generalidad de Cataluña con el objeto de regular el futuro urbanístico de las propiedades del Ministerio de Defensa en esa localidad. Se trataba en concreto de dos propiedades enclavadas en una misma parcela de 66.895,5 metros cuadrados, la correspondiente al Cuartel General Contreras y los denominados “Terrenos de la residencia de oficiales y suboficiales”.

La operación, tal como se negoció y posteriormente se plasmó en el convenio firmado entre la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Tarragona y la GINDEF, establece una solución basada en un convenio urbanístico en el que se otorgaba una recalificación urbanística de parte de los terrenos pasando a ser suelo edificable residencial, todo ello a cambio de la cesión a la universidad del resto de la superficie ocupada por el cuartel y de los terrenos adyacentes de la residencia de suboficiales

El Convenio firmado establece que el Ayuntamiento de Tarragona, en la revisión del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU), que se encontraba en ese momento en tramitación, llevaría a cabo la reclasificación como suelo urbano residencial de parte de los terrenos de Defensa, a cambio de ceder el resto de espacios a la Generalidad, para su uso como campus universitario de la Universidad Rovira y Virgili, y al propio ayuntamiento para la construcción de viales y servicios públicos previstos en el PGOU.

³⁰⁷ *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* de 15 de enero de 1992

Por tanto, Defensa cedía 66.689,25 metros cuadrados en los que se encontraban enclavados el Cuartel general Contreras y las residencias de Oficiales y Suboficiales al Comisionado de Universidades e Investigación de Cataluña. En contrapartida por la cesión de suelo, en el PGOU de Tarragona se señalaban dos terrenos edificables de 1.350 metros cuadrados y de 5.010 metros cuadrados a los que se concedía una edificabilidad sobre rasante de 12.650 metros cuadrados y de 27.350 metros cuadrados, respectivamente, cuyo aprovechamiento sería totalmente patrimonializable por Defensa³⁰⁸.

Para que esta operación se pudiera llevar a cabo, Defensa se comprometía a desalojar en el plazo de 6 meses desde la firma del convenio los edificios del cuartel, excepto la residencia que se preveía mantener en su ubicación actual hasta que pudiera ser trasladada a otro emplazamiento.

Las condiciones del acuerdo culminaron con éxito y todas las partes cumplieron los compromisos pactados. Las parcelas edificables obtenidas por Defensa fruto de este acuerdo, siguiendo los procedimientos legales fueron enajenadas mediante subasta³⁰⁹. En concreto la parcela U.A9DI, sita en la avenida de Rovira y Virgili con una superficie de 1.350 metros cuadrados de suelo urbano y una edificabilidad de 12.650 metros cuadrados sobre rasante, se subastó con un precio tipo mínimo para la subasta de 375.400.000 ptas. (2.256.199,44€), la Finca 1 de la U.A901 sita en el mismo lugar que la anterior con una superficie de 2.562,50 metros cuadrados y una edificabilidad de 15.411 metros cuadrados de techo edificable sobre rasante, por un precio tipo mínimo para la subasta 479.442.000 ptas. (2.881.504,45€) y la Finca 2 de la UA901 sita en el mismo lugar que las anteriores, con una superficie de 2.447,50 metros cuadrados y edificabilidad de 11.939 metros cuadrados, por un precio tipo mínimo para la subasta de 395.766.000 ptas. (2.378.601,57€).

Por su parte, las propiedades aportadas por el Ministerio de Defensa fueron entregadas al Comisionado, quien a su vez las cedió para sede de la Universidad Rovira y Virgili.

³⁰⁸ La indicación de que estos aprovechamientos serían “totalmente patrimonializables por Defensa” se refiere a que se eximía de la obligación prevista en la normativa urbanística de ceder parte de los aprovechamientos lucrativos al ayuntamiento.

³⁰⁹ España. «Resolución de la Gerencia de Infraestructuras de la Defensa por la que se anuncia la subasta pública de varias propiedades del Estado, ramo Defensa, en Tarragona y Barcelona» *Boletín Oficial del Estado*, número 263, de 31 de octubre de 1996, pág. 20795

Hoy aquellos terrenos son el “Campus Cataluña” y no queda ningún vestigio de su pasado militar. Tal como informa la propia universidad:

«...el Campus Cataluña se sitúa en medio de la ciudad de Tarragona y nace con la voluntad de unificar las infraestructuras y mejorar el aprovechamiento de recursos de los tres centros que actualmente lo integran: la Facultad de Letras, la Facultad de Ciencias Jurídicas y la Facultad de Enfermería; al mismo tiempo, su privilegiada ubicación acontece una herramienta clave para acercar tanto el conocimiento como los servicios que la URV ofrece a la ciudadanía. Además de los tres centros mencionados, en el campus conviven diez departamentos, doce grupos de investigación, el CRAI (Centro de Recursos para el Autoaprendizaje y la Investigación), el Servicio Lingüístico, el aula de Cine, el Observatorio de la Igualdad y algunos de los servicios centrales. Hoy en día el campus Cataluña acoge más de 3.500 estudiantes y en los próximos años se espera llegar a los 5.000, cuando se establezca la Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología.»³¹⁰

³¹⁰ Página web de la U. Rovira y Virgili: <http://www.urv.cat/es/vida-campus/campus/Cataluña/>

Imágenes Cuartel General Contreras (Tarragona)



Imagen 9: Tarragona, cuartel General Contreras³¹¹



Imagen 10: Tarragona, campus Cataluña de la Universidad Rovira y Virgili, actual.



Imagen 11: Tarragona, vista del Campus Cataluña de la Universidad Rovira y Virgili.

³¹¹ Imagen de Barraks. Ed. Ficas

5.3. Galicia

Ferrol: Hospital de la Marina – Universidad de La Coruña

El hospital “higiénico” de Casimir Tollet para la universidad

El origen de las edificaciones donde se asienta el Hospital de Marina de Ferrol, también conocido como Hospital del Esteiro, fue un antiguo depósito de betunes construido entre 1749 y 1751 que ante la falta de espacios para alojar a las tropas, fue acondicionado como alojamiento temporal.

A partir de 1792 fue convertido en Hospital, con el nombre de Nuestra Señora de los Dolores, con capacidad para dar atención a 500 enfermos. Disponía de capilla, construida en 1796 y de un cementerio particular en el que únicamente se enterraban a los fallecidos en el propio hospital. También contaba con un anfiteatro donde se daban las clases de anatomía.

El edificio sufrió un devastador incendio en 1891 que lo dejó inservible y que obligó a poner en marcha la construcción de un nuevo hospital. El proyecto definitivo del mismo fue redactado por el ingeniero francés Casimir Tollet³¹² con arreglo a los nuevos principios constructivos de los hospitales denominados “higiénicos” y comenzó a construirse en 1894, siendo inaugurado el 16 de julio de 1902. Estaba organizado en edificios independientes que funcionaban como pequeñas unidades aisladas y especializadas. De este modo, al tiempo que se prevenían los riesgos de contagio, los edificios se adaptaban a las irregularidades del terreno aprovechando la máxima insolación. Originalmente el nuevo hospital se organizó en cuatro grandes pabellones: contagiosos, no contagiosos, cirugía y enfermedades venéreas.

Posteriormente, a partir de 1940 se añadieron nuevos edificios e instalaciones, así como pabellones dedicados a distintas especialidades y fue ampliándose hasta 1980, en que la Armada puso en marcha un nuevo proyecto para la construcción del actual Hospital

³¹² Casimir Tollet,(1828-1899) ingeniero francés, definió los principios constructivos de los hospitales “higiénicos”, estableciendo que debían ubicarse fuera de los centros de las ciudades, en áreas grandes y distribuyendo a los pacientes en habitaciones con pocas camas, en pabellones de una sola planta bien ventilados. La construcción permite que el aire que entra en las habitaciones sea evacuado hacia arriba por tragaluces. El ingeniero Tollet formuló numerosas recomendaciones sobre los materiales a emplear, su mantenimiento y su limpieza.

Naval, al que se trasladaron prácticamente todos los equipos sanitarios del antiguo hospital.

El Hospital fue desafectado por Resolución del Ministro de Defensa el 29 de mayo de 1990, iniciándose las negociaciones entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de Ferrol para estudiar las posibilidades de dar un nuevo uso a los edificios pertenecientes al hospital antiguo.

No obstante, el desalojo del Hospital de la Marina revestía ciertas dificultades como prueba el hecho de la carta dirigida por el Gerente del ISFAS el 7 de junio de 1990 en el que se indica que dentro de las instalaciones del mencionado hospital hay ubicado un consultorio de atención primaria que presta servicios «a unos 16.000 beneficiarios»³¹³

Además, el conjunto de los edificios que componían el Hospital estaba ubicado en terrenos que fueron expropiados al tiempo de su ejecución y sumados posteriormente a los terrenos ya existentes. Todo ello daría lugar a que se produjeran reclamaciones de los anteriores propietarios³¹⁴.

Tras un periodo de negociación, se alcanzó un principio de acuerdo que se plasmó en el convenio suscrito el 21 de junio de 1990 entre el Ayuntamiento de Ferrol y la GINDEF, que incluía las siguientes propiedades militares que estaban desafectadas de su uso y puestas a disposición en esa plaza:

- Antigo Hospital de Marina,
- Acuartelamiento de Intendencia,
- Parque de Automóviles de la Armada y
- Parque de Automóviles del RAMIX número 2

En dicho convenio el Ministerio de Defensa se comprometía a entregar al Ayuntamiento de Ferrol el antiguo Hospital de Marina para dedicarlo a «usos universitarios de la Universidad de la Coruña», recibiendo como contraprestación por parte del ayuntamiento ferrolano, las siguientes compensaciones urbanísticas:

³¹³ Carta de 7/06/1990. Registro General de Entrada 801589 del 11/06/1990 del Ministerio de Defensa. Archivos del INVIED.

³¹⁴ Pasado más de diez años, en febrero de 2011 hubo una reclamación de reversión sobre parte de los terrenos que ocupaba el hospital por, según alegaba el demandante, corresponder a terrenos expropiados en 1885 a un familiar del que era causahabiente.

- En los terrenos del acuartelamiento de Intendencia se concedía una edificabilidad de 17.068 metros cuadrados de uso residencias y usos comerciales en primera planta y dos plantas de sótanos.
- En los correspondientes a los parques de Automóviles de la Armada y del RAMIX número 2 se otorgaba una edificabilidad residencial de 17.000 metros cuadrados más dos plantas de garaje bajo rasante para aparcamientos.

A su vez, el Ayuntamiento de Ferrol se comprometía a colaborar, si concretar más detalles, en la labor de proporcionar una nueva localización al Parque de Automovilismo de la Armada, que sirviera para sustituir su ubicación actual.

Con fecha 19 de octubre de 1990 se formalizó entre ambas instituciones el Acta de Entrega Provisional del inmueble, para dedicarlo a los fines universitarios convenidos.

Los trámites para desarrollar los compromisos urbanísticos adquiridos por el Ayuntamiento de Ferrol en virtud del Convenio fueron llevados a cabo y la aprobación definitiva de la modificación del PGOU de Ferrol por la Xunta de Galicia se produjo el 25 de junio de 1994, cuatro años después de la firma del mismo. Culminado el proceso urbanístico, los terrenos edificables obtenidos fueron puestos a la venta por la GIED por primera vez en 2007³¹⁵, mediante subasta, por un importe de salida de 4.417.781€, que quedó desierta. Posteriormente se intentó nuevamente su venta en 2008³¹⁶ por 3.755.144€ y en 2013³¹⁷ por 1.707.023€, quedando igualmente desierto el procedimiento.

Una vez que el ayuntamiento se hizo cargo del antiguo hospital, lo puso a disposición de la Universidad de A Coruña de forma oficial el 20 de enero de 1992 para la construcción del nuevo Campus del Esteiro.

Hoy el antiguo Hospital de Marina de Ferrol da cobijo al Campus de Esteiro de la Universidad de A Coruña en Ferrol. Más de 4.000 alumnos cursan sus estudios en lo que fueron las pabellones del hospital, rehabilitados para acoger en un espacio histórico el conocimiento y la investigación. En concreto el espacio adosado a la muralla del hospital es en la actualidad el Vicerrectorado, el Registro General y espacios administrativos de la universidad. El pabellón número cuatro destinado a sifilíticos se usa hoy como salón

³¹⁵ *Boletín Oficial del Estado*, núm. 284 de 27 de noviembre de 2007, pág. 14166

³¹⁶ *Boletín Oficial del Estado*, núm. 186 de 21 de agosto de 2008, pág. 9262

³¹⁷ *Boletín Oficial del Estado*, núm. 29 de 24 de enero de 2013, pág. 5301

de actos. El antiguo pabellón de Medicina en la actualidad acoge la Escuela Politécnica Superior con las titulaciones de Ingeniería Industrial e Ingeniería Naval y Oceánica. El que fuera pabellón de Servicios Generales y Dirección del primitivo Hospital en la actualidad aloja la Facultad de Humanidades. El antiguo pabellón número dos ocupa el Centro de Investigaciones Tecnológicas. El antiguo pabellón de Oficiales está dedicado en la actualidad a Escuela Universitaria de Enfermería y Podología y el pabellón número ocho destinado a presos fue rehabilitado en 1994 para comedor universitario.

Imágenes Hospital de la Marina (Ferrol)



Imagen 12: Ferrol, campus universitario en el Hospital de la Marina.



Imagen 13: Ferrol, fachada de entrada del Hospital³¹⁸

³¹⁸ Imagen de <http://ferroldondeyonaci.galeon.com/espanol/edificios-es.htm>

Cuartel de San Fernando: ...desde que los pinceles sustituyeron a los fusiles³¹⁹

El origen de la edificación en la villa de Pontevedra de la entonces denominada Real Casa de la Maestranza, que siglos después daría lugar al Cuartel de San Fernando de esa localidad proviene de la necesidad de dar alojamiento a los soldados movilizados durante la guerra de independencia portuguesa (1640-1668) en una zona de tránsito dentro del camino que comunicaba Santiago con la frontera con Portugal, marcada por el río Miño.

En su primera edificación, la Real Casa de la Maestranza fue un edificio sencillo de una única planta que contaba con cuatro alas y un amplio patio central. Posteriormente, durante la invasión inglesa de 1719 esta construcción, que en ese tiempo servía también de almacén de armas, bombas, pólvora y piezas de artillería, fue destruido por los ingleses que en la huida de la ciudad incendiaron sus principales edificios, quedando inservible como alojamiento para las tropas, por lo que hubo que redistribuir a los soldados en diversos cuarteles de la ciudad hasta su reconstrucción en el año 1738, esta vez con la denominación de cuartel de Santo Domingo. En épocas posteriores sufrió distintas modificaciones, ampliaciones y reformas, cambiando de usos y ocupantes, incluso llegó a ser empleado como fábrica de armas.

En 1903 el edificio reconstruido fue nuevamente demolido para levantar un nuevo acuartelamiento, el Cuartel de San Fernando, cuya edificación llegaría ya hasta nuestros días como propiedad militar. Las últimas unidades a las que dio albergue fueron a la Compañía número 83 de Policía Militar y la Unidad Parque y Talleres de Automovilismo, así como otras dependencias de la Administración Militar, como era el Centro Provincial de Reclutamiento.

El 2 de noviembre de 1992 se suscribió un Convenio entre el Ayuntamiento de Pontevedra y la GINDEF fruto del cual el Cuartel de San Fernando, en el que ya únicamente quedaba

³¹⁹ Frase inspirada en el titular del periódico La Voz de Galicia del 15/12/2004 referido al proceso de conversión de este cuartel en centro universitario. Decía así: “20 años desde que los pinceles sustituyeron a los fusiles”

instalado el Centro Provincial de Reclutamiento (CPR), pasaría a convertirse en sede de la Universidad de Vigo.

El Expositivo III del Convenio suscrito deja bien claro los motivos por los que se puso en marcha esta operación:

«El considerable incremento de alumnos y la necesidad de dar continuidad a las enseñanzas iniciadas condujeron a buscar una solución a la situación de provisionalidad existente, por lo que tras estudiar diversas alternativas se consideró como espacio idóneo el Cuartel de San Fernando, dado que el ayuntamiento de Pontevedra no dispone construcciones y espacios aptos para el emplazamiento de estas instalaciones y el asentamiento de sus propios servicios y dependencias administrativas»³²⁰.

Los terrenos y construcciones sobre los que se ubicaba el Acuartelamiento de San Fernando tenían una superficie de 6.531 metros cuadrados para los que se fijó el precio de tasación en 750.000.000 pesetas³²¹ (4.507.591€), a abonar en dos pagos de 375.000.000 pesetas (2.253.795€) cada uno, el primer plazo a la entrega del cuartel y el segundo plazo antes del 30 de junio de 1993.

Sin embargo, la dificultad para conseguir dotar a la ciudad de las instalaciones universitarias que requería el incremento de alumnos era fundamentalmente de carácter económico, tal como indica el propio convenio:

«Iniciadas gestiones con el Ministerio de Defensa el problema pendiente de solución era de tipo económico, por ello se recabó de la Xunta de Galicia y Diputación provincial de Pontevedra la correspondiente cooperación, que encontró respuesta favorable suscribiéndose, al efecto, el 25 de octubre de 1991, un Convenio con ambas administraciones cuyo objeto se cifra en la aportación de una cantidad que asciende a 1.200 millones de pesetas, sin perjuicio de la colaboración económica que al efectos presten las Consellerías firmantes del Convenio para su adquisición...»

³²⁰ Pág. 2 del “Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra y la Gerencia de Infraestructura de la Defensa” de 2 de noviembre de 1992. Archivos del INVIED

³²¹ Equivalente a 4.507.591€

Efectivamente, en fechas previas a este convenio, el Ayuntamiento de Pontevedra había alcanzado una solución para obtener la financiación necesaria para llevar a cabo esta operación mediante el apoyo de otras instituciones igualmente interesadas en la rehabilitación y puesta en valor de este edificio para su uso universitario.

Para ello, el 25 de octubre de 1991, con anterioridad a la firma del convenio por el que comprometía la compra del Cuartel de San Fernando al Ministerio de Defensa se suscribió un acuerdo en el que intervinieron varios organismos de Galicia, tales como las Consellerías de Ordenación de Territorio y Obras Públicas, de Educación y Ordenación Universitaria, de Cultura y Juventud y de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno, todas ellas de la Xunta de Galicia, la Diputación Provincial de Pontevedra y la Universidad de Vigo mediante el cual estas instituciones garantizaban la financiación de la operación, que incluía la compra del edificio y los costes de la restauración del mismo para destinarlo a los fines universitarios previstos.

El acuerdo fijaba que la financiación se haría con arreglo al siguiente reparto:

- Consellería de Ordenación de Territorio y Obras Públicas: 200.000.000 Ptas. (1.202.024€)
- Consellería de Educación y Ordenación Universitaria: 350.000.000 Ptas. (2.103.542€).
- Consellería de Cultura y Juventud: 200.000.000 Ptas.(1.202.024€)
- Consellería de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno: 200.000.000 Ptas. (1.202.024€)
- Diputación Provincial Pontevedra: 200.000.000 Ptas.(1.202.024€)
- Ayuntamiento de Pontevedra: 50.000.000 Ptas. (300.506€).

Con ello, conseguían una cifra de 1.200.000.000 pesetas (7.212.145€), que permitiría poner en marcha el ambicioso proyecto universitario para la ciudad de Pontevedra, que conllevaba la adquisición del inmueble y las obras de rehabilitación del mismo.

Gracias a este acuerdo, el cuartel de San Fernando pasaría a ser sede del Centro Universitario con el objeto de pasar a albergar la Facultad de Bellas Artes, la Escuela de Restauración de Galicia y la Facultad de Publicidad y Relaciones Públicas.

Las obras de remodelación fueron complicadas y se retrasaron sobre los plazos previstos, lo que provocó protestas y movilizaciones del alumnado de Bellas Artes, que incluso llegaron a protagonizar un encierro en el edificio del cuartel.

Por fin, en 1995 terminaron estas obras de rehabilitación del acuartelamiento de San Fernando previo un concurso para arquitectos cuyo ganador³²² asumió el reto de «hacer de un cuartel, que era un lugar cerrado, un espacio abierto, mucho más alegre y luminoso», dotándolo de una «biblioteca o de espacios para los talleres sin destruir lo que ya había, que era un edificio de gran racionalidad y de gran belleza. Lo más importante era introducir la luz en las aulas»³²³

Ahora, más de dos décadas después, cerca de 650 alumnos universitarios cursan sus estudios en el antiguo cuartel de San Fernando.

Como recogieron con acierto los medios de comunicación locales:

«...los fusiles dieron paso a los pinceles en aquel edificio del siglo XVIII de la calle Maestranza, en lo que supuso un salto inmenso para el centro, que pasó de unas instalaciones en las que casi no había calefacción a otras que resultaron ser la envidia de muchas otras facultades.»³²⁴

³²² El ganador del concurso fue el arquitecto Cesar Portela

³²³ Declaraciones de Cesar Portela, arquitecto encargado de la rehabilitación del cuartel de San Fernando, recogidas por Pontevedra Viva. 15/12/2014. <http://pontevedraviva.com>.

³²⁴ Declaraciones de Juan Fernando de Laiglesia, primer decano de la Facultad de Bellas, al Diario electrónico Pontevedraviva.com., el 15 de Diciembre, 2014

Imágenes Cuartel de San Fernando (Pontevedra)

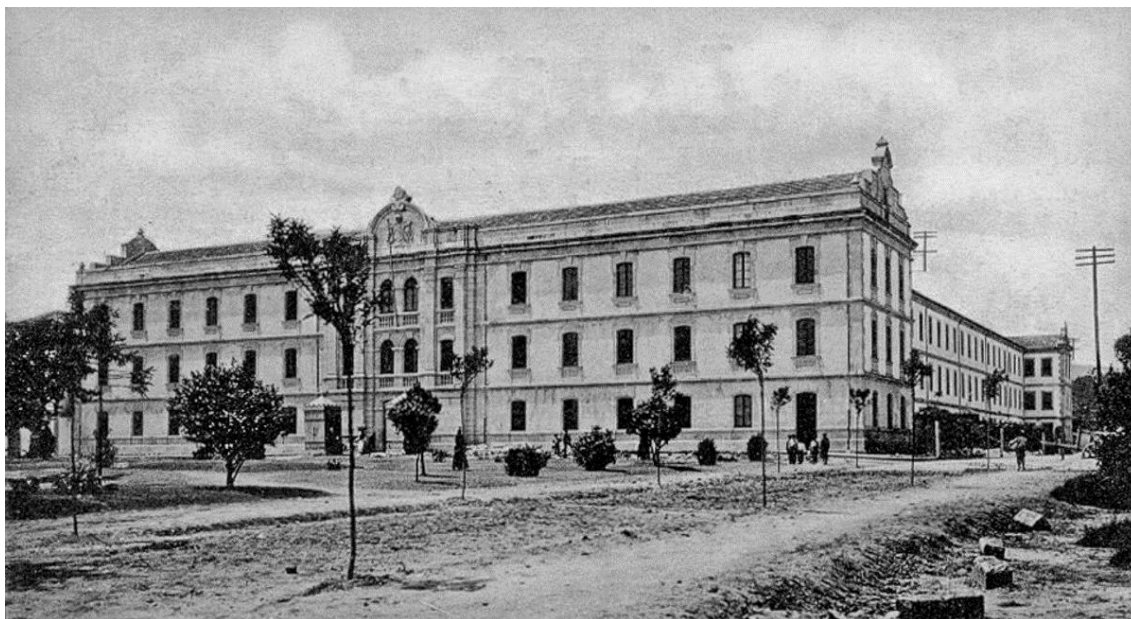


Imagen 14: Pontevedra, cuartel de San Fernando hacia 1910³²⁵:



Imagen 15: Pontevedra, Universidad de Vigo en el Cuartel de San Fernando

³²⁵ Imagen de Pontevedraviva.com



Imagen 16: Pontevedra, cuartel convertido en Facultad de Bellas Artes³²⁶:

³²⁶ Imagen de Pontevedraviva.com

5.4. Andalucía.

Huelva: Cuartel del Carmen – Universidad de Huelva

De Cuartel de Infantería a Campus del Carmen: un elemento integrador entre el pasado y futuro de la ciudad.

La Universidad de Huelva nació y se desarrolló gracias a contar con una especial ubicación en antiguos edificios militares. En concreto, el Cuartel de Nuestra Señora del Carmen de Huelva, utilizado desde 1944 por el Regimiento de Infantería Granada número 34, es en la actualidad sede de diversas facultades y dependencias de esta universidad.

Los terrenos fueron obtenidos por el Ministerio del Ejército en 1944 fruto de la donación realizada por el Ayuntamiento de Huelva por acuerdo de Pleno del 23 de marzo de ese año. A su vez, el ayuntamiento había obtenido los terrenos por compra a sus propietarios, conforme a decisiones del Pleno Municipal de 6 de septiembre de 1940 y de 23 de febrero de 1942. Estas adquisiciones resultaron controvertidas, como demuestra el hecho de que los herederos de los propietarios, muchos años después, al conocerse la intenciones del Ministerio de Defensa de llevar a cabo su desafectación y venta, emprendieran acciones tendentes a conseguir la reversión de la propiedad, alegando que la compraventa realizada en su día por el ayuntamiento había sido irregular pues, según se argumentó, se hizo sin consentimiento, bajo coacciones y amenazas y sin que los propietarios recibieran el pago del precio fijado a las propiedades adquiridas.

Analizada la documentación que sustenta esta compraventa, lo que resulta indubitado es que el ayuntamiento ofreció al ejército la donación de los terrenos necesarios para construir un cuartel de Infantería incluso antes de poseerlos³²⁷ identificando detalladamente los terrenos que iba a comprar para posteriormente hacer esta prometida donación, lo que revela que no preveía que pudiera haber oposición por parte de sus propietarios, aunque la compraventa no estuviera cerrada y, de hecho, no se produjera hasta años después.

³²⁷ Ver Acta del Pleno municipal del Ayuntamiento de Huelva de 6 de septiembre de 1940

Sin duda, en los años cuarenta del pasado siglo, la transparencia en los procesos contractuales no estaba totalmente garantizada y resultan verosímiles casos como este, de posible falta de consentimiento por parte de los propietarios o, si se quiere, de abuso de poder para obtener estas propiedades. Según consta en el escrito de reclamación dirigido al ministro de Defensa el 7 de abril de 1997 por los herederos de uno de los propietarios:³²⁸

«Una vez tomada esta decisión por parte del Excmo. Ayuntamiento este redactó los documentos de traspaso como una venta sin condición alguna amañada a su manera, expresando en el mismo de fue recibida la cantidad con antelación a la firma de dicho documento, cuando la realidad es que no le pagaron nada. [...] le pagaron con un Franco, Franco, Franco, arriba España.»

En todo caso, las reclamaciones de los herederos no surtieron efecto, ya que no tuvieron fuerza probatoria suficiente frente los documentos contractuales firmados ante notario en los que el propietario manifestaba haber cobrado el importe pactado de la compraventa. Esto documentos, que constan en los archivos municipales de Huelva, sirvieron de prueba del procedimiento judicial que culminó con el archivo de las actuaciones de reclamación de derechos de reversión iniciadas por los causahabientes.

Aparte de estas reclamaciones, interesantes desde el punto de vista de la investigación, pues revelan las dificultades inherentes a estos procesos de enajenación de propiedades militares, por lo que respecta al uso del cuartel, el Regimiento de Infantería Granada número 34, “El Arrojado”, que ocupaba dichos acuartelamientos abandonó los mismos en 1985, si bien la desafectación y declaración de alienabilidad del acuartelamiento no se produjo hasta el 22 de junio de 1990, quedando los edificios y terrenos a disposición de la GIED para su enajenación.

No obstante, ya en 1988, un grupo de intelectuales, representantes políticos e institucionales de la ciudad habían creado lo que sería el embrión de una reivindicación social, larvada durante años, cuyo propósito era ofrecer nuevas oportunidades para el desarrollo económico de aquella provincia y, entre ellas, impulsar la creación de una universidad propia en Huelva.

³²⁸ Se refiere a D. Diego Quintero Rodríguez, propietario de la finca denominada “Romeralejo y Era Empedrada o La Jara”, en el término de Huelva. La reclamación la efectuó su nieto, D. José Sánchez Quintero.

Ese justo anhelo de la sociedad onubense encontró en su camino la buena disposición del Ministerio de Defensa para ofrecer un entorno arquitectónico privilegiado a ese gran proyecto de creación y desarrollo de la Universidad de Huelva en los antiguos pabellones y edificios del Cuartel del Carmen.

Para ello, se elaboró y presentó el 12 de julio de 1990 ante el Ayuntamiento el proyecto de reforma de los pabellones que darían el apoyo definitivo a este objetivo. La Universidad de Huelva se creó pocos años después, en julio de 1993³²⁹ ya con la expectativa de llegar a un acuerdo con el Ministerio de Defensa para el uso de estas instalaciones militares, acuerdo que se haría realidad el 7 de noviembre de 1994 con la firma del “Convenio entre la Universidad de Huelva y la Gerencia de Infraestructura de la Defensa para la enajenación del inmueble denominado Cuartel de Nuestra Señora del Carmen”.

Este Convenio regulaba los pormenores de la enajenación directa a favor de la universidad de los terrenos y edificios de dicho acuartelamiento con el compromiso de no dedicarlos a fines lucrativos distintos del propio uso docente, indicando que, en caso de que se incumpliera ese acuerdo, debían repartirse con la GINDEF los beneficios eventualmente generados con la operación.

La enajenación directa de estos terrenos supuso para el Ministerio de Defensa unos ingresos de 589.000.000 pesetas del año 1994 (3.539.961€) pero, sobre todo, esta operación permitió dotar a una recién creada universidad, que apenas contaba con medios, de un patrimonio singular y representativo compuesto por un conjunto de edificios, pabellones, zona de gobierno, cuerpo de guardia, polvorines, depósitos y jardines en los que, tras su rehabilitación, pudo alojar los nuevos espacios para actividades docentes y académicas, lo que ayudó a identificar y consolidar su proyecto.

Las obras de acondicionamiento del acuartelamiento a los nuevos usos universitarios, comenzarían en 1994, con cierta polémica, ya que al no gozar los edificios que configuraban este acuartelamiento de protección alguna, se llevó a cabo la demolición de algunos de ellos, lo que produjo opiniones enfrentadas entre la conveniencia de preservar el origen militar de dichas edificaciones, frente a los que hablaban de otorgar una

³²⁹ «Ley 4/1993, de 1 de julio, de creación de la Universidad de Huelva.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 203, de 25 de agosto de 1993, págs. 25669 a 25673

aparición puramente universitaria a los mismos. Durante las obras se demolieron los edificios del pabellón central o de mando, el pabellón del Gobierno Militar, garitas y otros elementos que, según se justificó en su momento, se encontraban en situación de ruina, aunque bien es cierto que daban personalidad al recinto y revelaban el origen militar del mismo

Hoy, en el Cuartel de Nuestra Señora del Carmen, redenido como Campus del Carmen, se ubican las Facultades de Ciencias de la Educación, Derecho, Ciencias Experimentales, Humanidades, la Escuela Universitaria de Trabajo Social, la Facultad de Ciencias del Trabajo y la Escuela Universitaria de Enfermería³³⁰

Desde cualquier punto de vista que se mire, este es uno de los más claros ejemplos de cómo dar continuidad al interés público del patrimonio militar desafectado, no sólo por lo que significa de preservación de edificios de cierto valor arquitectónico, sino también por otros elementos indirectos o de imagen de las Fuerzas Armadas, ya que este tipo de actuaciones generan empatía y una cierta ligazón entre sociedad civil y Fuerzas Armadas.

Las propias crónicas de la época en que se realizó esta operación recogen este sentimiento:

«El Campus del Carmen tiene hoy la oportunidad en sus manos de ser un elemento integrador entre las nuevas generaciones hacia esa nueva perspectiva que se tiene en la actualidad del Ejército, profesional y dedicado a labores humanitarias, que recibe todo tipo de reconocimientos de la sociedad civil. (...) La Universidad de Huelva tiene ahí un patrimonio arquitectónico que forma parte de la historia más reciente de la ciudad. Utilizando los mismos argumentos que sus profesores apuntaron recientemente para la defensa de otros edificios de la ciudad se puede hablar del aspecto arquitectónico y, por supuesto, del sentimental que ofrezca para ellos garantías de futuro. El Campus del Carmen forma parte de las nuevas generaciones de onubenses, pero también de la historia de la ciudad y de otros muchos que siendo jóvenes pasaron por aquí aun cuando no les podía llegar a su cabeza el imaginar que Huelva tendría su universidad. Hay personas de aquella generación a los que les gusta pasear por esta zona de la ciudad porque el tiempo ha pasado por sus

³³⁰ Web Universidad de Huelva

vidas y hay buenos recuerdos que son imborrables y este espacio fue su protagonista, si no pregunten». ³³¹

En consecuencia, gracias a la buena gestión del Ministerio de Defensa y de la Universidad de Huelva, se obtuvieron recursos para modernizar las Fuerzas Armadas, se alcanzó un notable reconocimiento a la labor del Ministerio de Defensa y se dotó a Huelva de un amplio conjunto de espacios de notable interés para la universidad

³³¹ Sugrañes, J. (2011)

Imágenes Cuartel del Carmen (Huelva)

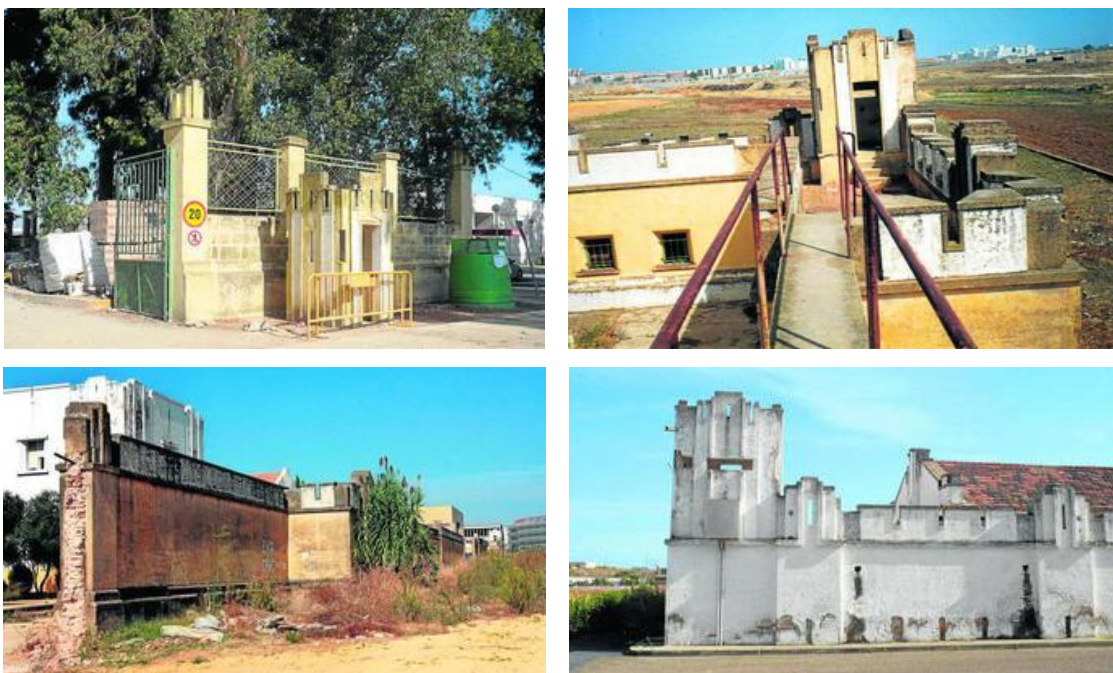


Imagen 17: Huelva, diversas vistas del Cuartel del Carmen tras su desalojo³³²



Imagen 18: Huelva, cuartel del Carmen, actual Campus del Carmen³³³

³³² Imágenes de Huelva Información. <http://www.huelvainformacion.es>

³³³ Imagen de Universidad de Huelva



Imagen 19: Vista actual Campus del Carmen de la Universidad de Huelva

Granada: Hospital Militar. Almacén Regional de Intendencia – Universidad de Granada

Arquitectura militar para la formación de nuevos arquitectos

Cinco espacios urbanos propiedad de Defensa fueron objeto de negociación con el fin de incorporarlos a nuevos usos en la ciudad:

- Cuartel de Automovilismo, de unos 16.480 metros cuadrados, compuesto por diversos talleres, naves y un edificio central en la que se ubicaba la residencia militar.
- Cuartel de Los Mondragones, de 87.989 metros cuadrados, que albergaba, entre otros espacios un club deportivo militar.
- Parque de Artillería, con varias naves y pabellones y una superficie total de 7.106 metros cuadrados,
- Antiguo Almacén Regional de Intendencia, de 4.552 metros cuadrados y
- Hospital Militar con una superficie de 6.070 metros cuadrados

De este conjunto de propiedades inmobiliarias que el Ministerio de Defensa detentaba en esa ciudad, la reintroducción en el entramado urbano se gestionó fundamentalmente con el Ayuntamiento de Granada para destinarlos a servicios municipales, instalaciones deportivas y grupos de viviendas.

Sin embargo, sobre dos de estos edificios, el relativo al Almacén Regional de Intendencia y el antiguo Hospital Militar, la Universidad de Granada manifestó un interés especial, con el fin de ubicar alguna de sus dependencias, iniciándose las conversaciones para su desafectación y venta.

Hospital Militar de Granada

Tras varias reuniones en las que se fueron concretando y negociando los términos de un posible acuerdo de enajenación, el 14 de julio de 1995 se suscribió un primer convenio entre la Universidad de Granada y la GINDEF que afectaba al inmueble denominado

Hospital Militar de Granada, justificado en la necesidad de la citada universidad de conseguir estos espacios con el fin de destinarlos a nuevas instalaciones docentes.

El denominado Hospital Militar de Granada, situado en el Campo del Príncipe, desde su construcción original de 1513, era parte del conjunto de edificios que conformaban el Palacio de los Mendoza, y que ya en el siglo XIX utilizaron como hospital militar. Con una superficie construida de 13.785 metros cuadrados, su situación en el Campo del Príncipe es excepcional, dentro de la trama urbana dominada por la colina de la Alhambra. El palacio original se construyó en el siglo XVI sobre un cementerio musulmán desmantelado años atrás por los Reyes Católicos, comenzando así una larga serie de cambios de propietario y de uso, que alternaron la actividad palaciega con la sanitaria y la docente. En la segunda década del siglo XIX el edificio se convirtió en Hospital Militar, etapa de especial importancia para su historia constructiva, ya que se realizaron más de cuarenta proyectos de reforma y ampliación, lo que supuso la ocupación de varias manzanas contiguas.

Así, según han recogido el equipo de arquitectos que llevó a cabo su rehabilitación para uso universitario, ya desde principio del XX se plantearon posibles ampliaciones sobre el edificio principal y, para ello, en 1909 se anexionó al Hospital el solar del Cuartelillo. Luego, en 1916, se realizaría la prolongación del cuerpo del cuartelillo para albergar un consultorio médico quirúrgico. En los años cincuenta del siglo XX se proyectaron dos nuevos pabellones, uno de ellos, paralelo a la fachada principal rematado con una fachada de forma semicilíndrica, y el otro apartado del resto del edificio, ubicado en el huerto alto. En 1952 se adquirieron las viviendas de particulares que se enclavan en la parcela para completar así el hospital ocupando toda la manzana.

La propiedad se valoró por parte de los técnicos de Defensa en 365.000.000 pesetas (2.193.694€) y, para facilitar la transacción, se fijó en el convenio que dicha cantidad se pagaría en tres plazos anuales, es decir, hasta 1998.

En 1998 se convocó un concurso internacional de ideas para llevar a cabo dicha rehabilitación, resultando ganadora la propuesta del equipo del arquitecto Víctor López Coteló. Al año siguiente, dicho proyecto fue seleccionado por los Ministerios de Fomento y de Educación y Cultura como Proyecto Modelo de Intervención en Centros Históricos

incluyéndolo dentro de las actuaciones financiadas con el denominado “1% Cultural”³³⁴, lo que supuso conseguir la financiación de la mitad de la inversión necesaria para llevarlo a cabo.

Actualmente, el antiguo Hospital Militar de Granada ampliado y conservado desde el siglo XVI por su uso militar, es sede de la Escuela de Arquitectura de dicha universidad en un ejemplo de rehabilitación que fue galardonado con el Premio de Arquitectura Española 2015 concedido por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

Todo ello constituye un brillante ejemplo de lo que se trata de acreditar en esta tesis, respecto de la devolución a usos públicos de edificios relevantes, procedentes de los ejércitos, una vez que dejaron de ser útiles para fines militares.

Almacén Regional de Intendencia

Otro de los espacios propiedad de Defensa en la ciudad de Granada que hay que considerar es el antiguo Almacén Regional de Intendencia. Se trata de un espacio de mucho menor valor arquitectónico, lo que permite considerar que este proceso de aplicación a usos universitarios de edificios militares en desuso no sólo se produjo respecto de edificios históricos, sino también con otro tipo de propiedades de menor relevancia, cuyo valor procedía de su ubicación en entornos urbanos de ciudades en las que por falta de una correcta planificación urbanística, se convertían en imprescindibles para cubrir carencias en determinadas dotaciones públicas, en este caso de dotaciones universitarias.

El Almacén Regional de Intendencia estaba compuesto por tres fincas registrales, con superficies respectivas de 937,7 metros cuadrados, 3.234,4 metros cuadrados y 350,1 metros cuadrados, lo que completa un total de 4.522,2 metros cuadrados. La propiedad, en su conjunto, tenía forma de polígono irregular de cinco lados, sobre los que se habían construidos hasta diez edificios de distintas épocas, algunos de ellos centenarios, pero sin valor arquitectónico destacable.

³³⁴ La Ley de Patrimonio Histórico establecía la obligación de destinar en los contratos de obras públicas una partida de al menos el 1% a trabajos de conservación o enriquecimiento del patrimonio cultural español

El complejo estaba ocupado por el Grupo de Abastecimiento I/22, aunque en el momento de su desalojo únicamente estaba en funcionamiento el servicio de lavandería. Anteriormente había sido el almacén regional de enseres, vestuario, material de cocina y otros productos. Además dispuso de una panadería desde la que se surtía a todas las unidades militares de la zona.

Pertenecía al Estado Español por segregación y obra nueva otorgada el 16 de mayo de 1928, habiendo adquirido la propiedad de una parcela de superior extensión por cesión del Ayuntamiento de Granada del que tomó posesión el Estado el 14 de septiembre de 1886.

Tras la petición cursada por el rector de la Universidad de Granada al Ministerio de Defensa en 1999, la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa comunicó «que no es posible acceder a lo solicitado, ya que, tan pronto sean desalojados los pabellones existentes, se iniciarán los trámites de desafectación y posterior enajenación de dicha propiedad».

Por ello, para intentar alcanzar un acuerdo, con fecha 8 de junio de 1999 tuvo lugar un encuentro entre los representantes de la universidad con los responsables de la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa, en el que se acordó que el Vicerrector de Infraestructura estableciera contacto directo con la Gerencia de Infraestructura de la Defensa para determinar los términos más adecuados para la adquisición por la universidad de las instalaciones del antiguo Almacén Regional de Intendencia.

Para su traspaso a la universidad se suscribió el 1 de marzo de 2000 el “Convenio entre la Universidad de Granada y la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, en relación con la propiedad denominada Antiguo Almacén Regional de Intendencia” en el que se regulaban las condiciones en las que se iba a realizar la enajenación del mencionado edificio.

La propiedad fue valorada en 245.000.000 pesetas (1.472.480€), que conforme se estableció, serían pagados por la Universidad de Granada en dos pagos, el primero a la firma del convenio por importe de 61.250.000 pesetas (368.120€) equivalente al 25% del valor de tasación, y el segundo por 183.750.000 pesetas (1.104.360€) el 75% del valor,

en el momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, que se formalizó el 24 de octubre de 2000, recibiendo la GIED el importe acordado.

En dichos documentos, la universidad indicaba que el destino de estos edificios es el convertirlos en un complejo administrativo denominado “Cuesta del Hospicio”, que posteriormente ha quedado denominado como “Complejo Administrativo Triunfo” de la Universidad de Granada. Con su restauración se obtuvo espacio suficiente para usos administrativos del alumnado y del Vicerrectorado de Estudiantes, así como un salón de actos conocido como “La Bombonera” en el que la universidad organiza conferencias y actos.

Imágenes Hospital Militar (Granada)



Imagen 20: Hospital Militar de Granada, antes de la rehabilitación³³⁵



Imagen 21: Granada, Escuela de Arquitectura en el antiguo Hospital Militar

³³⁵ Imagen de <https://secretariageneral.ugr.es/pages/tablon>



Imagen 22: Vista del Hospital Militar, hoy Escuela de Arquitectura de la U. de Granada

Imágenes Almacén Regional de Intendencia (Granada)



Imagen 23: Granada, antiguo Almacén de Intendencia. Actual C. A Triunfo



Imagen 24: Granada, antiguo Almacén de Intendencia, actual C.A. Triunfo.

El Hospital Real, germen histórico de la Universidad de Cádiz.

La vinculación entre la Universidad de Cádiz y los terrenos militares puede observarse en los propios orígenes de esta universidad, ya que el germen de la misma se incubó en el Hospital Real, dentro del Real Colegio de Cirugía creado por la Armada para la formación de los sanitarios militares, institución que daría lugar a la Facultad de Medicina y a la propia Universidad de Cádiz

«Así, nace el Real Colegio de Cirugía de la Armada, precedente de la actual Facultad de Medicina y, por tanto, germen histórico de la Universidad de Cádiz»³³⁶.

El Hospital Militar de Cádiz, también conocido como Hospital Real, fue construido en 1667 sobre terrenos donados por el Ayuntamiento de Cádiz que en tiempos habían sido utilizados como camposanto, junto a la ermita dedicada al Santo Angel Custodio³³⁷. Su gestión estaba encomendada desde 1674 a la Orden de San Juan de Dios.

En 1748 se creó el Real Colegio de Cirujanos de la Armada que se sirvió de este hospital para las prácticas de sus alumnos. Esta experiencia formativa daría lugar a la Facultad de Medicina, fundada en 1845 como continuadora de la labor desarrollada por este Real Colegio. Funcionó como hospital civil y militar hasta 1904 y a partir de esa fecha ya solo como hospital militar hasta 1984 en que fue desalojado.

El Ayuntamiento de Cádiz adquirió parte del espacio ocupado por el hospital, mediante escritura pública de 27 de diciembre de 1989. Se trataba de la zona principal en la que se ubica el citado hospital, sobre una parcela de 11.950 metros cuadrados integrada por las edificaciones de lo que fue el propio hospital, por tres patios, de acceso, principal y trasero, y los jardines del mismo y unos anexos.

Poco tiempo después, el 4 de junio de 1990, se suscribiría un convenio entre el Ayuntamiento de Cádiz, la Junta de Andalucía y la Universidad cuyo objetivo último era

³³⁶ Noticias de la UCA.30/01/2015. <http://www.uca.es/es/cargarAplicacionNoticia.do?identificador=7343>

³³⁷ Esta ermita fue construida entre 165 y 1653. Aprovechando estos terrenos, entre los años 1667-1675, coincidiendo con la construcción del Hospital del Rey, fue transformada en una iglesia. Posteriormente en 1764, sería declarada Parroquia Castrense por el papa Clemente XIII, considerándose como la primera Parroquia Castrense de España.

dotar a esta última de nuevos espacios necesarios para sus previsiones de crecimiento «así como facilitar un edificio adecuado como sede del Rectorado». Este convenio acordaba la cesión³³⁸ de los espacios del antiguo hospital militar para estos fines, reservándose el ayuntamiento los jardines y anexos.

De este modo, quedaba en manos de la universidad el edificio del hospital, si bien el ayuntamiento se quedaba con los espacios correspondientes al jardín botánico y anexos, que serían cedidos a la universidad más tarde, en 1995³³⁹, y quedaba en manos del Ministerio de Defensa la parroquia castrense del Santo Ángel Custodio.

Posteriormente, el 14 de octubre de 2010 como parte de los actos conmemoratorios del centenario de la Constitución de Cádiz, el Ministerio de Defensa firmó un nuevo convenio³⁴⁰ con la Universidad de Cádiz para la rehabilitación del edificio para uso universitario, manteniendo su propiedad, estableciéndose un uso compartido de determinados espacios. Concretamente en la parte conocida como Centro Sur Atlántico de Tecnología (conocido como CENTI) y los accesos al hospital que pasarían a ser de la universidad, conservando el ayuntamiento el jardín botánico.

Realizadas las obras de rehabilitación fue inaugurado como sede del Rectorado de la Universidad de Cádiz el 30 de enero de 2015. Las dependencias universitarias ubicadas en el Edificio Hospital Real entre patio, primera planta y torre abarcan una superficie superior a los 6.110 m². En ellas desarrollan su actividad administrativa y de gestión cerca de 150 personas, sirviendo de sede del Rectorado de la Universidad de Cádiz, así como de la Secretaría General y de varios Vicerrectorados.

Respecto de los terrenos y construcciones denominados Pabellones de Artillería de Cádiz y Cuartel de la Bomba, su traspaso a la universidad se incluyó en el convenio firmado en 1984 entre la GINDEF y el Ayuntamiento de Cádiz que incluía un conjunto de propiedades desafectadas en aquella localidad. En concreto, los llamados Pabellones de Artillería y el Cuartel de la Bomba fueron adquiridos por el Ayuntamiento por su importe de tasación fijado en 34.000.000 de pesetas (204.344€).

³³⁸ La transmisión de la propiedad se hizo mediante escritura pública el 12 de marzo de 1991.

³³⁹ Mediante escritura pública otorgada el 22 de mayo de 1995.

³⁴⁰ Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Cádiz para la realización de actuaciones conjuntas en el patio de acceso al Antiguo Hospital Militar y en el de la Capilla Castrense del Santo Angel Custodio de Cádiz.

Además, se permutaron las propiedades igualmente desafectadas denominadas Parque de Artillería, Residencia, Jardín de Artillería y Semibaluarte de Santiago. A cambio de estas propiedades el ayuntamiento entregó al Ministerio de Defensa para su venta un solar en la plaza Blas Infante y otro junto al colegio La Inmaculada, en Cortadura.

Respecto de los Pabellones de Artillería, unos años después y ya en propiedad del Ayuntamiento de Cádiz, mediante Convenio de 13 de julio de 1989 suscrito entre la Universidad de Cádiz, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Cádiz acordaron ceder este edificio a la universidad, comprometiéndose la Junta de Andalucía a realizar y financiar las obras necesarias para adaptarlo a su nuevo uso docente.

El Antiguo Cuartel de la Bomba se creó para cuartel de artillería formando parte de los antiguos cuarteles de la Bomba construidos entre los años 1732 y 1764. En su origen constaba de dos plantas que podía albergar un batallón de unos 650 hombres y sus naves de bóveda de cañón servían además de almacén de pólvora y armas.

Fue cedido a la universidad por el Ayuntamiento de Cádiz y actualmente ha pasado a denominarse Edificio Constitución 1812 y se utiliza como aulario y para acoger diversos actos y eventos, habiéndose convertido en un punto de referencia de la actividad cultural de la universidad.

Imágenes Hospital Real (Cádiz)



Imagen 25: Universidad de Cádiz en el Hospital Real³⁴¹



Imagen 26: Cádiz, fachada de acceso del antiguo Hospital Real³⁴²

³⁴¹ En la imagen, abajo a la izquierda, parroquia Castrense por cuyos jardines se accede al Hospital Real, hoy sede de la Universidad de Cádiz

³⁴² Imagen de http://www.infocadiz.com/Monumentos/Hospital_Militar.htm



Imagen 27: Acceso a la Universidad de Cádiz (Hospital Real)³⁴³

³⁴³ Imagen: Recuperadas del video “Cádiz Hospital Real” de Antonio Mateo Alvarez, <https://www.youtube.com/watch?v=zuUdSnhz0Z4>

Imágenes Pabellones de Artillería y Cuartel de la Bomba (Cádiz)

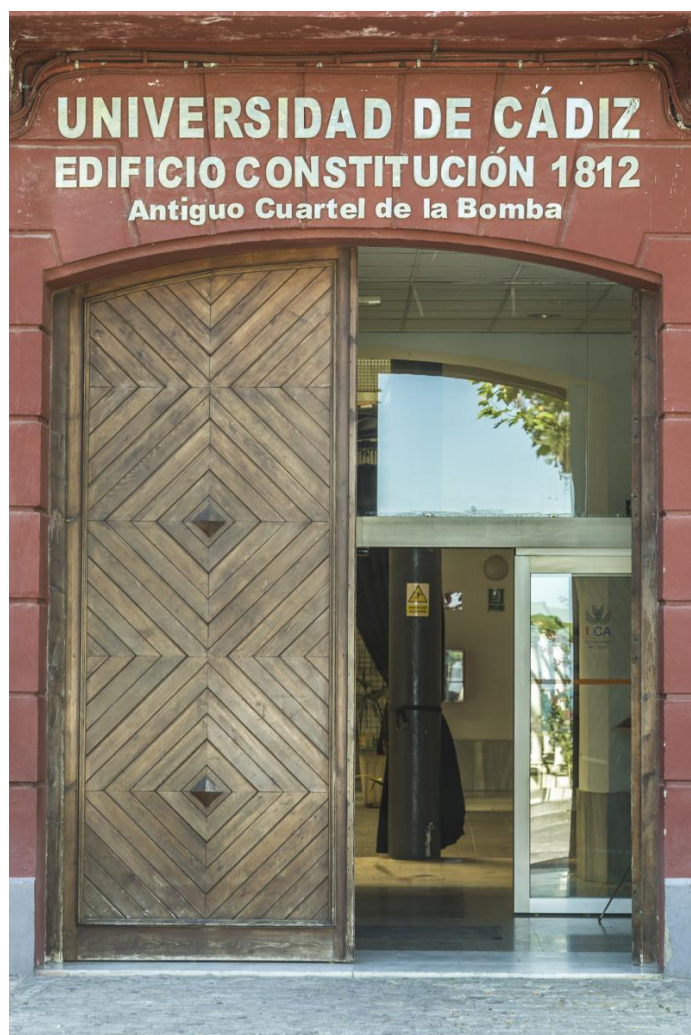


Imagen 28: Cádiz, puerta de entrada del antiguo Cuartel de la Bomba ³⁴⁴



Imagen 29: Cádiz, vista actual de los Pabellones de Artillería

³⁴⁴ Imagen de <http://turismo.cadiz.es/>



Imagen 30: Cádiz, cuartel de la Bomba hacia 1970³⁴⁵



Imagen 31: Cádiz, vista actual del Aulario de la Bomba

³⁴⁵ Imagen de <http://memoriadecadiz.es/2008/05/15/>

Sevilla: Fábrica de Pirotecnia Militar – Universidad de Sevilla

“La Pirotecnia militar. Campus jurídico de la Universidad de Sevilla”³⁴⁶

El Campus Pirotecnia de la Universidad de Sevilla se halla ubicado en los terrenos y parte de las edificaciones de lo que fue la antigua Fábrica de Pirotecnia Militar de Sevilla

Esta antigua construcción industrial ocupaba una parcela de unos 72.000 metros cuadrados, y se empezó a edificar en 1847. Tras un largo periodo de uso como instalación industrial vinculada a la fabricación de material para los ejércitos, fundamentalmente cartuchos, cápsulas y diversas piezas y componentes militares, en 1961 paso a cargo de la Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, empresa estatal que formaba parte de Instituto Nacional de Industria. Hacia 1967 atraviesa una profunda crisis por lo que va abandonando la fabricación, hasta que en 1974 sus instalaciones quedan en manos del Parque y Maestranza de Artillería.

Los terrenos y edificaciones fueron traspasados al Ayuntamiento de Sevilla mediante un convenio urbanístico en el que el Ministerio de Defensa recibía edificabilidad en varias parcelas adyacentes. Las parcelas recibidas como contraprestación fueron vendidas mediante subasta. En concreto una parcela lindante con la Fábrica de Pirotecnia Militar, en el ámbito de actuación de la unidad de ejecución SU-102, del PGOU de Sevilla, de 4.292 metros cuadrados de suelo urbano con una edificabilidad de 18.300 metros cuadrados de techo, de los que se podían destinar a uso residencia 16.500 metros cuadrados techo, y a terciario 1.800 metros cuadrados techo. Esta parcela fue valorada en 9.903.372,42 € de la que correspondía a la GINDEF un proindiviso de 57,174 por ciento. Y otra parcela de 11.716 metros cuadrados, de uso terciario con una edificabilidad de 32.500 metros cuadrados, cuya valoración, según la tasación realizada ascendía 14.649.670,04 €.

Respecto de los edificios y espacios de la antigua Fábrica, se llevó a cabo su restauración en varias etapas y se construyeron varios edificios de nueva planta. De las antiguas instalaciones se conservan el edificio principal que ahora contiene la biblioteca, secretarías y los decanatos de los dos centros, así como el salón de grados, el salón de

³⁴⁶ Es el título del libro publicado por de Pedro Mora Piris, Secretariado de Publicaciones de la Hispalense, en el que se aborda la transformación de esta amplia superficie industrial de Sevilla.

actos, etc., la denominada Casa del Coronel alberga diversas aulas y en la Nave del Andén y Torre del Reloj se ubican varias dependencias, así como la cafetería y el comedor universitario.

El conjunto principal de edificios fue inaugurado como Campus Pirotecnia Militar de la Universidad de Sevilla el 19 de febrero de 2009 convirtiéndose en la sede de las Facultades de Derecho y de Ciencias del Trabajo. La superficie construida, de unos 15.000 metros cuadrados, está preparada para albergar a 8.500 alumnos aunque en la actualidad acoge a unos 6.000 alumnos, según datos de la propia universidad.

Imágenes Fábrica de Pirotecnia Militar (Sevilla)



Imagen 32: Sevilla, fábrica de Pirotecnia en estado de abandono



Imagen 33: Sevilla, Torre del Reloj antes³⁴⁷ y después³⁴⁸ de restaurada

³⁴⁷ Imagen de <http://www.diariodesevilla.es/historico/Visita-nuevo-Campus-Pirotecnia->

³⁴⁸ Imagen de <http://www.galeon.com/juliodominguez/2003/pms.html>



Imagen 34: Campus Pirotecnia de la Universidad de Sevilla³⁴⁹

³⁴⁹ Imagen de https://sevillaensusletras.files.wordpress.com/2014/12/campus-pirotecnia_estudios-net.jpg

Córdoba: Cuartel de la Trinidad – Universidad de Córdoba

Aunque este edificio no cumple los requisitos establecidos para formar parte de la selección de casos de estudio, al no haberse culminado el proceso de entrega y transformación del edificio militar en dependencia universitaria, y como tal no ha sido contabilizado en la estadística de casos estudiados, lo cierto es que tiene interés para la investigación al haberse dado pasos importantes en la dirección de conseguir dar esta dedicación al edificio.

Efectivamente, se ha podido constatar que se iniciaron gestiones por parte del Ministerio de Defensa en colaboración con el Ayuntamiento de Córdoba en la dirección de conseguir que este Cuartel de la Trinidad, uno de los edificios más emblemáticos de la ciudad, pasara a albergar usos universitarios.

En concreto, el 13 de julio de 2009 la ministra de Defensa³⁵⁰ suscribió con el rector de la Universidad de Córdoba y con el alcalde de la ciudad, un protocolo para la rehabilitación y uso compartido del cuartel de la Trinidad más conocido como “la zona” por haber recogido en tiempos las dependencias de la zona de reclutamiento militar de esa ciudad. A través de este protocolo, las instituciones manifestaban la intención³⁵¹ de llevar a cabo la cesión a la Universidad de Córdoba de una superficie de 3.000 metros cuadrados, que es aproximadamente la mitad de los 6.395 metros cuadrados de los que dispone el cuartel, con el objetivo de que pudieran servir de espacio para la ampliación del campus de Humanidades, con la Facultad de Filosofía y la Escuela de Traducción e Interpretación.

Tal como se estableció en el protocolo firmado, correspondía a la universidad promover las actuaciones pertinentes para adquirir esta parcela, todo ello en función de sus disponibilidades presupuestarias. El Ministerio de Defensa debía llevar a cabo la tramitación del expediente de desafectación y enajenación de esta parcela, así como disponer de los fondos necesarios para la construcción de una residencia militar de 80 a 100 plazas que se ubicaría en esos mismos espacios, en la parte no cedida a la universidad.

³⁵⁰ Carmen Chacón era la ministra de Defensa en esa fecha

³⁵¹ El protocolo firmado, como es habitual, no constituye un documento con valor contractual ni obliga jurídicamente a las partes. El protocolo es un compromiso político e institucional de las partes firmantes en el que manifiestan un acuerdo de intenciones como primer paso para emprender las acciones acordadas en el mismo.

Por su parte, el ayuntamiento debía llevar a cabo las modificaciones urbanísticas necesarias para hacer efectiva toda la reordenación de esos espacios.

Para un mejor cumplimiento de lo acordado, se dispuso la creación de una Comisión Mixta, compuesta por representantes de cada una de las instituciones firmantes, que llevaría a cabo el seguimiento y coordinación de los trabajos.

Este protocolo no tuvo continuidad y las acciones previstas en el mismo no se llegaron a desarrollar. Posteriormente, un nuevo acuerdo firmado en 2015 que afectaba a otras propiedades de Defensa en la ciudad, como eran los correspondientes a las Caballerizas Reales, anuló el anterior, y estableció usos lucrativos a determinar en los terrenos del antiguo cuartel de la Trinidad cuya enajenación permitiría compensar el valor de tasación de los edificios de las Caballerizas Reales solicitados por el ayuntamiento.

Se trata, por tanto, de acuerdos de compleja materialización que requieren de una gran voluntad política de colaboración institucional y de cierta disponibilidad presupuestaria, pero, desgraciadamente, estas actitudes y esos recursos son ciertamente escasos en la actualidad.

Imágenes Cuartel de la Trinidad (Córdoba)



Imagen 35: Córdoba, el Cuartel de la Trinidad. Estado actual ³⁵²

³⁵² Imagen de <http://www.diariocordoba.com/noticias/>

5.5. Asturias

Oviedo: Cuartel del Milán – Universidad de Oviedo

Seminaristas, soldados y universitarios: un mismo espacio en distintos tiempos.

El Cuartel Milán, denominado así por haber sido sede de del Regimiento de Infantería Milán en la ciudad de Oviedo, hoy es el flamante Campus del Milán de la Universidad de Oviedo.

El origen de estas propiedades se remonta a principios del siglo XIX, cuando por iniciativa del obispado se construyen unos nuevos edificios para destinarlos al Seminario Diocesano. Las obras avanzaban con dificultad e incluso durante las mismas se produjo el derrumbamiento de uno de los techos:

«A punto de rematarse la iglesia, al parecer en marzo de 1902, sobrevino el desplome, silenciado por la prensa, el boletín de la diócesis y por el propio Bellido en la reseña del centro que publica más tarde. Luego, en los años veinte, cuando ya vendido el seminario pronuncia Arboleya, presbítero sobrino del obispo, las lacerantes críticas contra sus responsables, menciona al paso el incidente, descrito como “caída de las paredes del templo” y nueva amargura para el prelado.»³⁵³

En estas circunstancias se hallaban los recién construidos edificios cuando en Asturias se desencadenó la huelga de 1917, para cuya represión fueron enviadas unidades militares que, no teniendo donde alojarse, optaron por ocupar provisionalmente los edificios del seminario. Así, entre 1917 y 1922, los edificios fueron ocupados por los seminaristas compartiendo espacios con las tropas allí acuarteladas provisionalmente.

Sin embargo, los conflictos políticos y sociales que afectaron a aquel territorio en años posteriores determinaron que la presencia, inicialmente provisional, de las unidades militares se debía prolongar por un periodo más dilatado. Además, según apreciaron, este

³⁵³ ÁLVAREZ QUINTANA, C. (2004), pág.70

conjunto de edificios, cuya distribución “en peine”, ofrecía unas características muy adecuadas para el acuartelamiento de las tropas y, por tanto, se adaptaba con comodidad al uso militar, además de disponer de terrenos libres en sus alrededores.

Tanto es así, que en 1921 el Ministerio de la Guerra adquirió definitivamente el seminario para convertirlo en cuartel, trasladando a los seminaristas al monasterio de Valdediós y al convento de los Dominicos, convirtiendo este conjunto de edificios en un importante cuartel militar. En 1931 los Regimientos Príncipe número 3 y Tarragona número. 78 se fusionaron, constituyendo el Regimiento de Infantería número 3, volviendo en 1935 a denominarse Regimiento de Infantería Milán número 3. En 1977 volvió a denominarse Regimiento de Infantería Príncipe número 3 hasta 1985, año en que se trasladaron al acuartelamiento Cabo Noval en el municipio de Siero como Regimiento de Infantería Aerotransportable Príncipe número 3, encuadrado en la Brigada de Infantería Ligera Aerotransportable (BRILAT Galicia VII)

En todo caso el cuartel no perdió la denominación con el que siempre se conoció, Cuartel del Príncipe o Cuartel de la Milán que aún pervive en la actualidad.

La cesión de este cuartel a la Universidad fue el resultado del convenio firmado entre el Ayuntamiento de Oviedo y el Ministerio de Defensa, relativo a diversos terrenos, edificios e instalaciones que habían quedado en desuso en la ciudad, entre los que estaban los terrenos del Monte Naranco, los Polvorines de la Manzaneda, terrenos en la finca Velarde, parte del Cantón de Rubín, del Hospital Militar y resto de terrenos de la Fábrica de Armas), además de los Cuarteles de la Milán. El acuerdo se cerró con la conformidad de las partes y Defensa recibió el valor de tasación de los mismos, fijado en 500.000.000 pesetas (3.005.060€), poniendo a disposición del ayuntamiento todas estas propiedades.

A su vez el Ayuntamiento de Oviedo los cedió a la universidad, que desde años atrás venía reclamando espacios para ampliar sus actividades en la ciudad, dentro del plan del año 1986 de “Reordenación del Campus Universitario”.

Recibidos los edificios, la universidad procedió a su rehabilitación, comenzando a usarlo para albergar a las Facultades de Geografía e Historia, de Filología y de Filosofía en 1991, cuando fue inaugurado. Posteriormente se construyeron nuevas edificaciones destinadas a aularios, biblioteca y diversa dependencias.

El Cuartel de Milán hoy como Campus de Humanidades constituye un claro ejemplo de la reconversión de edificios militares para uso universitario, que ha servido para ampliar la oferta universitaria, ordenar esos espacios urbanos y mantener la imagen y la historia de unas infraestructuras militares que han modificado sus usos sin perder su personalidad ni su memoria.

Seminaristas, soldados y, ahora, estudiantes universitarios han compartido en distintas épocas un mismo espacio, un mismo edificio que como un túnel del tiempo comunica el pasado histórico con el futuro que representan las nuevas generaciones de estudiantes.

Imágenes Cuartel del Milán (Oviedo)



Imagen 36: Oviedo, Cuartel del Milán



Imagen 37: Campus del Milán de la Universidad de Oviedo³⁵⁴

³⁵⁴ Imagen de <http://www.fundacioncardin.es/bibliotecamaliaya>

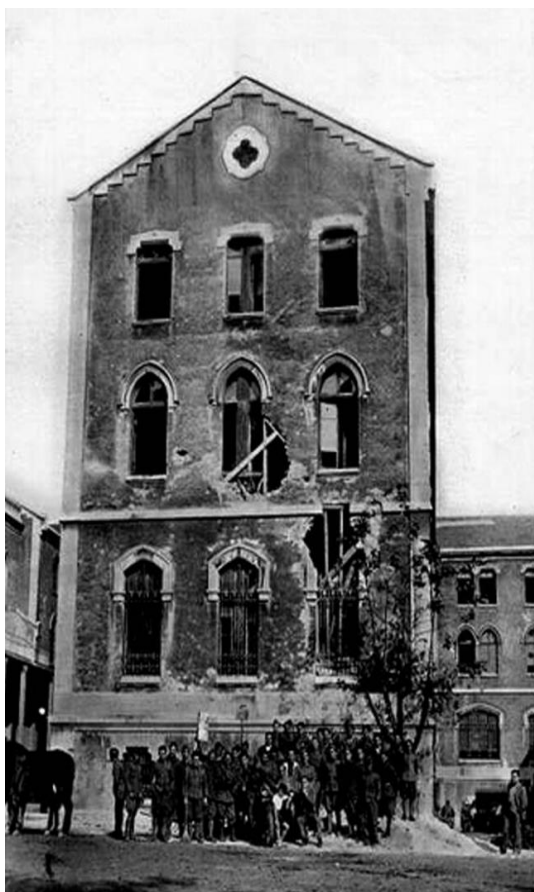


Imagen 38: Oviedo, fachada de uno de los edificios en 1934³⁵⁵ y en la actualidad³⁵⁶



Imagen 39: Oviedo, Cuartel del Milán hacia 1950³⁵⁷

³⁵⁵ Imagen de <https://www.amigosdelamili.es/groups/profile/10/pictures130953/2#/groups/profile/10/pictures/13114/2>

³⁵⁶ Imagen de <http://www.fundacioncardin.es/bibliotecamaliaya/content/la-tipolog%C3%ADa-del-edificio-de-pabellones-una-realidad-escasamente-conocida-de-la-arquitectura>

³⁵⁷ Imagen de <http://www.fundacioncardin.es/bibliotecamaliaya/sites/default/files/documentos/ecc19036.jpg>



Imagen 40: Oviedo, vista actual del Campus del Milán

5.6. Región de Murcia.

Murcia: Cuartel de Artillería Jaime I – Universidad de Murcia

*Una muestra palpable de la existencia y evolución histórica de nuestra Universidad*³⁵⁸

La historia de los edificios que formaron el conjunto conocido como Cuartel Jaime I de Murcia se inicia en 1920, con la cesión por parte del Ayuntamiento de Murcia de unos terrenos en el barrio del Carmen de esta ciudad para satisfacer la necesidad manifestada por el Ministerio de la Guerra de disponer de un alojamiento para el Regimiento de Infantería número 33.

La construcción se realizó entre 1921 y 1926 en un estilo que ha sido calificado como neomedieval, neomudéjar o andalusí, con abundante colorido en las fachadas y uso de la decoración a base de azulejos y ladrillo. Se edificaron seis pabellones formando un patio de armas central cuadrado, junto con una zona ajardinada, que en su conjunto constituye un espacio vistoso y agradable.

En el Cuartel Jaime I se alojaron entre otras unidades, la Brigada Paracaidista, el Regimiento de Artillería de Campaña, RACA 18, y, por último el Grupo de Artillería de Campaña número 32.

A finales del siglo XX fue desalojado, quedando desafectado de su uso militar mediante Resolución de 20 de marzo de 1997, que lo ponía a disposición de la GINDEF para su

³⁵⁸ Frase contenida en la web de presentación del Museo de la Universidad de Murcia. Dice así: «Los antecedentes del Museo de la Universidad de Murcia se remontan a los primeros años de la década de los años noventa del siglo XX, cuando nuestra Universidad experimentó un crecimiento considerable. Se crearon nuevas Escuelas y Facultades trasladándose la mayor parte de los centros al nuevo campus de Espinardo. En este momento de crisis se presentó un primer informe-propuesta del profesor Pedro Antonio Lillo Carpio sobre la necesidad de tener o crear un "centro" de carácter cultural y permanente que conservara y custodiase una serie de bienes muebles de carácter científico, técnico, artístico o histórico, en muchos casos obsoletos ya para la docencia, y que se estaban perdiendo con los cambios de ubicación de Facultades y Escuelas. Estos objetos eran una muestra palpable de la existencia y evolución histórica de nuestra Universidad, con alto potencial didáctico y divulgativo.

El informe obtuvo un alto respaldo entre las autoridades universitarias pero por distintas razones el programa no empezó a concretarse hasta finales de la década, cuando la idea fue asumida por el Rectorado de la Universidad de Murcia. A partir de ese momento el profesor Lillo Carpio retoma el programa del Museo, y se encuentra un inmueble adecuado para la ubicación del Museo, que será el Pabellón número 4 del antiguo Cuartel de Artillería de la ciudad, cedido a nuestra Institución de Educación Superior» (<http://www.um.es/web/museo/contenido/museo/historia>)

enajenación. En el momento de su desafectación el cuartel mantenía su traza original, aunque sufrió diversas modificaciones en los años ochenta del siglo pasado.

Respecto al proceso por el cual estos edificios militares pasaron a ser detentados por el Ayuntamiento de Murcia, se ha podido constatar que ya en mayo de 1995, una vez era conocida la intención del Ejército de desalojar esta propiedad, la presidenta de la Comunidad Autónoma de Murcia dirigió solicitud al Ministerio de Defensa en la que se proponía como posible uso futuro de este cuartel el destinarlo a sede del Colegio Europa, en su proyecto de crear una futura sede mediterránea de esa entonces prestigiosa institución de estudios, que se dedicaría especialmente a temas relativos a las políticas mediterráneas de la Unión Europea.

Indicaba la presidenta de Murcia que:

«Tras barajar varias edificaciones como posible alternativas para la ubicación física del Colegio en la Región, en la última visita del Sr. Fragniere, Rector del mismo, el pasado 10 de mayo, el Cuartel de Artillería de Murcia fue considerada una opción muy idónea por sus características de espacio, céntrica ubicación y buenas comunicaciones»³⁵⁹

Esta solicitud fue contestada por el ministro de Defensa indicando que dicha propiedad aun no tenía definido su destino y que en caso de resultar desafectada pasaría a quedar a disposición de la GINDEF para su venta:

«A tal fin se desafectaría el inmueble de su función militar y se pondría a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa a los fines que le son propios y, en concreto, para negociar con las partes implicadas el correspondiente convenio.»³⁶⁰

Así, aunque el Ministerio de Defensa dejó abierta la posibilidad de llegar a un acuerdo, lo cierto es que esta propuesta no prosperó por inacción de la solicitante.

Para la transmisión de esta propiedad una vez desafectada, tras diversas conversaciones y negociaciones entre las partes, se suscribió el 9 de mayo de 1997 el “Convenio entre el

³⁵⁹ Carta de la presidenta de la C. A. de Murcia, D^a. María Antonia Martínez García de fecha 25 de mayo de 1995 dirigida al ministro de Defensa

³⁶⁰ Contestación del ministro de Defensa, D. Julián García Vargas, de 12 de junio de 1995

Excmo. Ayuntamiento de Murcia y la Gerencia de Infraestructura de la Defensa en relación con el Acuartelamiento Jaime I el Conquistador” en el que se establecían las condiciones para la operación de transmisión al ayuntamiento de esta propiedad.

La operación se orientó como una permuta entre los terrenos y edificaciones de este acuartelamiento que se entregaban al ayuntamiento, a cambio de recibir una parcela propiedad del ayuntamiento en el partido Puente de Tocinos, polígono 1º A del Plan Parcial Ciudad de Equipamientos número 2, con una superficie de 9.650 metros cuadrados, que fue valorada a efectos de este convenio en 834.000.000 pesetas (5.012.441€).

Por tanto, si bien se gestionaba como una permuta, realmente lo que se estaba produciendo era un sistema de pago “en especie”, pues la parcela que recibía la GINDEF carecía de interés para su uso como tal, y únicamente tenía el valor de su tasación y de su venta inmediata. Es decir, la GINDEF hacía un claro esfuerzo interpretando la norma en un sentido que permitía resolver la operación aceptando el pago mediante la entrega de una parcela, que había posteriormente de vender para recuperar el valor de la transacción.

Si esta operación se analiza desde la perspectiva del ayuntamiento, realmente la adquisición de este acuartelamiento valorado en una cifra cercana a los mil millones de pesetas, le resultaba gratuita, ya que la recibía cambio de una parcela que había obtenido como cesión gratuita obligatoria del agente urbanizador del mencionado polígono.

Todo ello se destaca a los efectos de valorar convenientemente la buena disposición de la GINDEF para hacer posible una operación en la que los edificios cedidos no iban a tener un uso lucrativo, sino que se iban a destinar a dotaciones culturales y universitarias.

El convenio estableció que el ayuntamiento recibiría los terrenos del antiguo Cuartel de Artillería, valorados en 924.009.875 pesetas (5.553.412€) a cambio de recibir esta parcela ya calificada dentro del Plan Parcial de “Ciudad de Equipamientos” valorada, como se ha dicho, en 834.000.000 pesetas (5.012.441€). Respecto de la diferencia de valoración de los bienes permutados, que ascendía al importe de 90.009.875 pesetas (540.970€) se acordó que se pagarían en metálico por el ayuntamiento a la GINDEF en tres pagos anuales, contados a partir del año siguiente, con la correspondiente carga de intereses por el aplazamiento.

De este modo, y cumplidas las estipulaciones contempladas en el mencionado convenio, los antiguos terrenos de lo que había sido el Cuartel de Artillería Jaime I de Murcia, pasaron a ser propiedad del ayuntamiento y fueron totalmente rehabilitados para destinarlos a diversas dependencias municipales. Por su parte, el Ayuntamiento de Murcia cedió uno de estos pabellones a la universidad que, tras las obras de rehabilitación, fue inaugurado como Museo de la Universidad el 9 de julio de 2003.

Hoy el edificio denominado Pabellón número 4 alberga el Museo de la Universidad de Murcia, en el que se exponen de forma permanente los bienes muebles de la universidad, así como un conjunto de objetos de carácter científico, artístico o cultural ligados a la actividad investigadora y docente de la propia universidad. Además, dispone de una sala para exposiciones temporales y otros espacios para cursos, seminarios y conferencias.

El caso de Murcia no responde exactamente al modelo del resto de casos de edificios que habiendo tenido un uso militar, pasan a ser usados como dependencias directamente relacionadas con la actividad docente universitaria. En este caso, la actividad a la que da cobijo el antiguo Cuartel de Artillería Jaime I de Murcia, es la de Museo de la Universidad de Murcia.

Esta es la razón por la que se ha incluido este caso en la investigación, ya que si bien, en un sentido estricto no tiene un uso docente, lo cierto es que es un edificio administrado por una universidad y sirve para dar cobijo a dependencias universitarias, aunque sea para un uso cultural o institucional. Además, por la singularidad arquitectónica del conjunto y por el modelo de la gestión realizada para su enajenación, resulta un caso interesante para los objetivos de esta investigación³⁶¹.

³⁶¹ El destino del resto de los pabellones que componían el cuartel, es diverso: el pabellón 2 alberga el Centro de Cultura Cuartel de Artillería, el 3 la Biblioteca Municipal Río Segura, el 5: Centro de Documentación y Estudios Avanzados de Arte Contemporáneo y el Centro Párraga, Espacio de Investigación y Desarrollo para las Artes Escénicas, y el 6 el Conservatorio Superior de Música de Murcia.

Imágenes Cuartel de Artillería Jaime I (Murcia)



Imagen 41: Murcia, cuartel Jaime I.³⁶²



Imagen 42: Murcia, vista actual del Museo de la Universidad

³⁶² Imagen de Archivo Digital de la C. A Región Murcia



Imagen 43: Murcia, pabellón principal con la leyenda Cuartel Jaime el Conquistador.



Imagen 44: Murcia, patio central del antiguo Cuartel.



Imagen 45: Murcia, vista actual del conjunto de Pabellones del antiguo Cuartel Jaime I.

Cartagena: Hospital de Marina - Universidad Politécnica de Cartagena

*De una arquitectura de la defensa a una arquitectura del saber*³⁶³

Cartagena gozó siempre de una gran presencia militar, como acredita el importante patrimonio inmobiliario construido para albergar actividades vinculadas a la Armada Española. Durante el siglo XVIII fue designada como capital del departamento marítimo del Mediterráneo lo que propició la construcción de su gran arsenal, que junto a una serie de edificios vinculados a la actividad marítima, propiciaron la creación de ese rico patrimonio arquitectónico militar. La ingeniería y la arquitectura se depositaron en la ciudad gracias a la concentración del conocimiento y de los recursos económicos que producía ese extraordinario polo de desarrollo militar e industrial en que se convirtió Cartagena.

De entre este importante número de infraestructuras y propiedades de todo tipo diseminados por la ciudad y por todo el espacio litoral, destacan a los efectos de esta investigación, por su posterior uso universitario, tres de ellos: el Hospital de Marina, el Cuartel de Antigones y el Cuartel de Instrucción de Marinería, a los que cabría añadir un cuarto, el Club Deportivo Militar Santiago, que de una forma compartida también pasaría a ser de uso universitario.

«Tres grandes edificios, el Hospital de Marina, el Cuartel de Antigones y el Cuartel de Instrucción de Marinería, (...) cambiaron para siempre la fisonomía urbana de una ciudad que comenzó un imparable crecimiento gracias a la importancia militar que obtuvo a partir de esa época»³⁶⁴

El primero de estos edificios, en orden de importancia es el Hospital de Marina. Inició su construcción en 1749 con la denominación de Real Hospital de Antigones³⁶⁵ entre los cerros de Despeñaperros y el Castillo de la Concepción y protegido por la muralla que

³⁶³ Frase atribuida al profesor Hernandez Albaladejo, (ver GARCIA RAJA (2012), pág.4) que resume las transformaciones de edificios militares a edificios universitarios en Cartagena. Elías Hernández Albaladejo fue profesor en el departamento de Historia del Arte de la Universidad de Murcia y posteriormente de la Escuela de Técnica Superior Arquitectura y Edificación en la Universidad Politécnica de Cartagena.

³⁶⁴ Garcia Raja, PÁG. (2012) pág.10

³⁶⁵ Denominación fundacional del edificio, que debe su nombre a la zona en la que está enclavado, con abundantes restos de edificios de la época romana y bizantina, que en buena parte fueron destruidos por las obras del Hospital

circundaba toda la ciudad construida durante el reinado de Carlos III para otorgar protección a la plaza fuerte de Cartagena.

El edificio, de tres plantas y buhardilla, es sin duda la más destacable de todas las obras militares realizadas en la plaza fuerte de Cartagena en el siglo XVIII pudiéndose calificar su proyecto de construcción como de muy ambicioso visto desde una perspectiva actual, ya que el Hospital de Marina tenía capacidad para albergar a cuatro mil enfermos, aunque con ocasión de la epidemia de fiebre amarilla de 1804 llegó a alojar a nueve mil personas.

Con una superficie de 30.000 metros cuadrados, el Antiguo Hospital de Marina³⁶⁶ es, tras la Catedral de Murcia, el segunde edificio de mayores dimensiones de la región de Murcia.

En sus más de 200 años de existencia, sin perder su uso como hospital, lo compaginó con otros usos diversos: viviendas para usos militares, cuartel, almacén... Fue desalojado y quedo abandonado en 1984, lo que provocó su rápido deterioro, hasta que fruto del acuerdo entre Defensa y el Ayuntamiento de Cartagena fue cedido a la Universidad Politécnica para su rehabilitación y uso como Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial.

³⁶⁶ Destaca su imponente fachada de 170 metros de longitud jalonada por tres filas de veinte ventanas que miran directamente al mar Mediterráneo y sus dos grandes patios simétricos, con galerías de 8 metros de ancho en tres plantas formando arcos de medio punto que dan un aspecto sobrio, como le corresponde a un edificio militar, pero a la vez luminoso.

Imágenes del Hospital de Marina (Cartagena)



Imagen 46: Cartagena, fachada Hospital de Marina hacia 1904³⁶⁷



Imagen 47: Hospital de Marina actual U. Politécnica de Cartagena³⁶⁸

³⁶⁷ Imagen de Región de Murcia Digital <http://www.regmurcia.com>

³⁶⁸ Imagen de Región de Murcia Digital <http://www.regmurcia.com>



Imagen 48: Cartagena, vista actual de la entrada al antiguo Hospital de Marina.



Imagen 49: Cartagena, patio interior del Hospital de Marina³⁶⁹



Imagen 50: Cartagena, vista actual del patio interior del Hospital de Marina³⁷⁰

³⁶⁹ Imagen de Región de Murcia Digital <http://www.regmurcia.com>

³⁷⁰ Imagen de Martín Lejarraga. <http://www.lejarraga.com>

Cartagena: El Cuartel de Antigones – Universidad Politécnica de Cartagena

El Cuartel de Antigones un edificio imponente situado en la ladera sur de Despeñaperros que baja hasta el mar, se construyó entre 1783 y 1796, con el objetivo de alojar las tropas de Infantería y con capacidad para albergar dos batallones. La construcción del arsenal y del conjunto defensivo de la ciudad requería disponer de un cuartel que permitiera alojar una dotación estable de las unidades del ejército que constituían su guarnición.

En 1804, a causa de la gran epidemia de fiebre amarilla, fue usado como hospital para complementar la capacidad de atención médica del hospital de Marina que había quedado desbordada. Durante el XIX recibió importantes inversiones dotándolo de aseos y duchas con red de agua potable (1892) y de luz eléctrica (1896) lo que le convirtió en uno de los cuarteles más avanzados de la época.³⁷¹

El edificio fue empleado como acuartelamiento de Infantería hasta 1996, siendo últimos ocupantes de este edificio el Regimiento de Infantería Mecanizada España número 18, que fue disuelto en ese mismo año.

Desde entonces el edificio fue abandonado y pasó a manos de la GINDEF, que puso en marcha las conversaciones con el Ayuntamiento de Cartagena para abordar su futuro como edificio ya sin interés militar.

Para entender el complejo proceso por el que estas dependencia militares pasaron a ser universitarias hay que remontarse al año 1993, exactamente el día 24 de marzo, fecha en que se firmó un primer e importante convenio entre la Gerencia de Infraestructuras de la Defensa y el ayuntamiento de la ciudad que estableció el marco de colaboración para que las propiedades militares abandonadas pudieran tener nuevos usos y aprovechamientos.

El citado convenio tenía por objeto:

«...dentro del marco general de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de Cartagena[...] permitir que el desarrollo y ejecución del

³⁷¹ Entre 1916-1917, el doctor Larra y Cerezo, notable higienista, tuvo la ocasión de hacer una visita al cuartel publicando en la prensa de Madrid un artículo en el que dice <... hay algo excepcional en pro de la salud del soldado, es el cuartel del regimiento de Infantería España número. 46... refiriéndose al cuartel de Antigones.

planeamiento urbanístico municipal se coordine con los planes de Infraestructura de las Fuerzas Armadas...»³⁷²

Con este eufemismo se trataba de expresar que en el convenio se cedían determinadas propiedades al ayuntamiento a cambio de que con el nuevo Plan de Ordenación Urbana de Cartagena se concedieran aprovechamientos urbanísticos lucrativos a terrenos de Defensa que carecían de calificación urbanística. Es decir, se cedían unos edificios a cambio de que se calificaran como urbanizables otros terrenos propiedad de Defensa

Las propiedades incluidas en el indicado convenio, que finalmente quedarían en propiedad del ayuntamiento, eran las siguientes:

- Antiguo “Hospital de Marina”, con 30.724 metros cuadrados, que incluía el Cuartel del Hospital, el propio Hospital de Marina y la parcela contigua de 2.600 metros cuadrados utilizada como jardín.
- La finca denominada “Campo de los Juncos” situada en el Almarjal, de 19.046 metros cuadrados, para convertirse en suelo industrial.
- El “Cuartel de Antigones”, junto a la plaza del Hospital, con 13.086 metros cuadrados y las propiedades denominadas “Garaje del Regimiento de Infantería España 18” (antiguo Picadero) con una superficie de 1.409 metros cuadrados, el “Almacén y Parque de Campaña de Ingenieros”, de 955 metros cuadrados, el “Parque de Material y Efectos del Destacamento de la Comandancia de Obra de Cartagena”, con una superficie de 1.793 metros cuadrados, y los terrenos del “Monte y Castillo de Despeñaperros, de 16.027 metros cuadrados, junto al cuartel de Antigones.
- El Polvorín de San José, con una superficie de 26.672 metros cuadrados

A cambio de la cesión de tales propiedades, el Ministerio de Defensa recibiría:

- La calificación de los “Terrenos de Tentegorra” como suelo residencial con tipología de edificación unifamiliar y colectiva.

³⁷² Cláusula Expositiva V del “Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la Gerencia de Infraestructuras de la Defensa relativo a diversas propiedades en el término municipal de Cartagena”, de 24 de marzo de 1993

- En el “Cuartel del Parque de Artillería”, de 25.911 metros cuadrados, la calificación como edificable, a expensas del desarrollo de un ámbito urbanístico con arreglo a las normas del PGOU.
- En el “Parque de Automóviles número4 de la Armada y Suministros Diversos” con una superficie de 9.666 metros cuadrados, aumento de hasta 10 plantas en las alturas permitidas en toda la propiedad.
- En la “Factoría de Subsistencias y Vestuarios”, de 10.370 metros cuadrados, se autoriza una unidad de actuación urbanística fijando una altura de edificación de 9 plantas con baja diáfana.
- El “Club Deportivo Militar Santiago” de 27.015 metros cuadrados, se compromete la correcta ordenación urbanística.
- Igualmente, el ayuntamiento «en contraprestación por las cesiones realizadas por la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, cede el 15 por ciento de aprovechamiento que le corresponde en la ordenación de las propiedades militares a que se contrae el presente Convenio...»³⁷³

En definitiva, un acuerdo de cesión de terrenos al ayuntamiento a cambio de aprovechamientos urbanísticos en otras parcelas, de forma que se equilibraban los valores de los edificios cedidos con los aprovechamientos obtenidos en las parcelas que pasaban a ser edificables como consecuencia del nuevo planeamiento urbanístico.

Una fórmula que permitía al ayuntamiento hacerse con propiedades de mucho interés para utilizarlas como dotaciones públicas, sin tener que realizar pago efectivo alguno, sino simplemente autorizando la edificación en otras. Por su parte, la GINDEF vendiendo estos aprovechamientos que recibía, obtenía un valor similar al de las propiedades cedidas. Un sistema, el del convenio urbanístico, recogido en las normas reguladoras de los procedimientos de planeamiento y gestión urbanística y, por tanto, totalmente legal, que permitía ambas instituciones –Defensa y Ayuntamiento- alcanzar los objetivos que se habían propuesto.

Una vez obtenidas ambas propiedades por el ayuntamiento, -el Hospital de Marina y el Cuartel de Antigones-, fueron cedidas a la Universidad Politécnica de Cartagena, que las

³⁷³ Convenio de 24 de marzo de 1993. Cláusula quinta.

rehabilitó como Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería Industrial y de Telecomunicaciones.

El proceso de negociación y transmisión final de estas propiedades militares a la Universidad Politécnica de Cartagena supuso un cambio radical en la configuración de la ciudad, un cambio que hizo a Cartagena cambiar urbanísticamente su fisonomía y también, en cierto modo, cambiar el rumbo socio económico de la ciudad.

Tal como se recoge en el interesante ensayo publicado por la universidad, esta modificación de usos propiciada por la capacidad negociadora del Ministerio de Defensa, en pro del interés general de la ciudad, transformó para siempre Cartagena:

«El edificio, cedido por el Ministerio de Defensa al Ayuntamiento de Cartagena después de un arduo proceso de negociaciones, iba a convertirse en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, una vez que el Ayuntamiento lo cedió a su vez a la universidad. Esta decisión implicaba un proceso a largo plazo con el objetivo de recuperar para la ciudad una amplia trama urbana que había caído en una profunda degradación y que con el paso de los años dio lugar a lo que hoy se conoce como el barrio universitario. La recuperación del Hospital de Marina fue sólo el inicio, ya que a partir de ahí la Universidad Politécnica de Cartagena se sumergió en un proceso continuo, que llevó a la recuperación de otro de los grandes edificios que ocupaban aquella zona perdida de Cartagena: el Cuartel de Antigones, que abriría sus puertas como Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones a finales del año 2005.»³⁷⁴

³⁷⁴ García Raja, P (2012), pág.12-13

Imágenes Cuartel de Antigones (Cartagena)



Imagen 51: Cartagena, Hospital Marina y Cuartel de Antigones hacia 1909³⁷⁵



Imagen 52: Actual Campus del Mar de la Universidad Politécnica de Cartagena³⁷⁶

³⁷⁵ Imagen de Región de Murcia Digital <http://www.regmurcia.com>

³⁷⁶ Imagen de Región de Murcia Digital <http://www.regmurcia.com>



Imagen 53: Cartagena, entrada al Cuartel de Antigones antes de la rehabilitación³⁷⁷



Imagen 54: Cartagena, entrada al Cuartel de Antigones, tras la rehabilitación³⁷⁸

³⁷⁷ Imagen de Universidad Politécnica de Cartagena

³⁷⁸ Imagen de Universidad Politécnica de Cartagena

Cartagena: Cuartel de Instrucción de Marinería – Universidad Politécnica de Cartagena

Mención aparte merece el antiguo Cuartel de Instrucción de Marinería, ya que el procedimiento por el que se llevó a cabo su cesión a la universidad fue distinto a la vez que novedoso.

El origen del este centro de instrucción es un edificio construido en época de Carlos III bajo la dirección del arquitecto Mateo Vodopich en los aledaños del Arsenal entre los años 1776 y 1785, en terrenos ganados al mar. El edificio es de formato rectangular de 101 metros de largo por 75 metros de ancho, con un patio interior de 44 metros de ancho.

Su primer uso fue como prisión militar, dada la necesidad existente en la ciudad de acoger a gran cantidad de vagabundos, desterrados y condenados por diversos delitos que venían atraídos por el gran crecimiento de la industria militar en la ciudad. Denominado como cuartel de presidiarios y esclavos de Cartagena y conocido con el nombre de “La Casa Negra”³⁷⁹ llamada así por el color de sus muros y por el destino trágico de sus moradores, llegando a contar con 2.530 reclusos.

En 1824 el edificio pasó a depender del Ministerio de la Gobernación y se separó mediante un muro del resto de edificios del Arsenal Militar. Durante esta larga etapa, que se extendió hasta mediados del siglo XX, mantuvo su carácter de prisión militar e incluso acogió a prisioneros célebres, como los políticos socialistas Julián Besteiro y Francisco Largo Caballero, que fueron encarcelados por su llamamiento a la huelga general de 1917. Terminada la Guerra Civil, a partir del año 1946 se destinó a la función de centro de instrucción de reclutas para la Armada Española hasta 1999 en que fue desalojado como centro de instrucción y quedó sin uso y abandonado.

El procedimiento para la cesión merece ser subrayado por la originalidad del mismo, ya que respondió a un modelo distinto del que ha sido el habitual para la enajenación de edificios militares desafectados. De hecho, este edificio no fue desafectado y mantuvo su carácter militar y se hizo, tal como reza el Convenio «mediante modelos de gestión o uso compartido que faciliten la participación de otras administraciones o instituciones en la financiación de tan costosa empresa.»³⁸⁰

³⁷⁹ CHACÓN BULNES, J.M., (2012)

³⁸⁰ Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para la rehabilitación y uso compartido del Antiguo Cuartel de Instrucción de Marinería de Cartagena

Efectivamente, tal como se reconoce en el “Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para la rehabilitación y uso compartido del Antiguo Cuartel de Instrucción de Marinería de Cartagena”, firmado el 10 de mayo de 2005, el citado edificio:

«Constituye pieza importante de este patrimonio el antiguo Cuartel de Instrucción de Marinería de Cartagena, construido a finales del siglo XVIII, edificio emblemático que ha mantenido su interés militar hasta tiempos recientes, siendo símbolo fundamental de la historia militar de Cartagena. En la actualidad, el inmueble, auténtico patrimonio histórico-artístico militar, se encuentra desalojado, requiriendo de importantes obras de rehabilitación que impidan el progresivo deterioro y degradación del edificio, recuperándose así una parte importante del citado patrimonio para su incorporación al entramado urbano de la ciudad, y consiguiente disfrute por su población.»³⁸¹

Para ello, el Ministerio de Defensa, sin desafectar la propiedad y por tanto, sin ponerla a disposición de la GIED como organismo legalmente designado para llevar a cabo su enajenación a título lucrativo, estableció mediante un convenio de colaboración un acuerdo distinto consistente en otorgar una concesión demanial, conforme a lo previsto en los artículos 93.3 y 137.4 a) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, a cambio de que la universidad llevara a cabo las obras de rehabilitación del cuartel y que dentro de las mismas previera un espacio suficiente para acoger el Museo Naval.

La concesión se otorgó por setenta y cinco años, estableciéndose un plazo de tres años para llevar a cabo las obras de rehabilitación.

Con ello se alcanzaban los fines recogidos por el propio Convenio que, tal como se indicaba, eran:

«La localización del Museo Naval en parte del antiguo Cuartel de Instrucción de Marinería de Cartagena, compartiendo las instalaciones con la Universidad Politécnica de Cartagena favorecerá sin duda la colaboración entre las

³⁸¹ Convenio 10 de mayo de 2015 para la rehabilitación y uso compartido del antiguo Cuartel de Instrucción de Marinería de Cartagena

Instituciones, al tiempo que permite dar un destino adecuado a las instalaciones del Acuartelamiento, y llevar a cabo las importantes obras de mantenimiento y rehabilitación que precisa el edificio, sin que el Ministerio de Defensa pierda la titularidad de tan histórico inmueble.»³⁸²

Este modelo permitió a la universidad disfrutar plenamente del edificio para sus usos docentes universitarios, a cambio de costear la rehabilitación del mismo y de reservar un espacio suficiente para albergar los fondos del Museo Naval de Cartagena.

Una vez cedido el Cuartel, se inició el proceso de rehabilitación del mismo. Las obras se desarrollaron entre 2007 y 2010, en una intervención que mereció el reconocimiento expresado en varios premios³⁸³:

«El espacio creado en origen para privar al hombre de su libertad se tiene que convertir ahora en todo lo contrario, un espacio abierto al saber y al conocimiento»³⁸⁴.

Durante las obras surgió un debate sobre si debía conservarse la antigua portada, elemento modernista levantado por el arquitecto Celestino Aranguren en la restauración de 1910. Numerosos ciudadanos y colectivos se posicionaron en contra de su derribo, por el carácter simbólico de dichas portadas, ya que miles de jóvenes las recordaban como las puertas por las que habían entrado a hacer su servicio militar, de modo que finalmente se acordó respetar el pórtico y restaurarlo también dentro de las mencionadas obras. En la actualidad es el tercer campus de la universidad, y alberga la Facultad de Ciencias de la Empresa.

³⁸² *Ibidem*

³⁸³ La rehabilitación del edificio ha logrado premios tan prestigiosos como el Trofeo Archizinc que recogió en París o el premio de la XVI edición del Premio Regional de Arquitectura

³⁸⁴ Entrevista al arquitecto encargado de esta rehabilitación José Manuel Chacón, en GARCIA RAJA (2012) pág. 79.

Imágenes Cuartel de Instrucción de Marinería (Cartagena)



Imagen 55: Cartagena, cuartel de Instrucción de Marinería hacia 1964³⁸⁵



Imagen 56: Cartagena, cuartel de Instrucción de Marinería tras su rehabilitación³⁸⁶

³⁸⁵ Imagen de Antonio Garcia.<http://www.fotosdelamili.com/Images/CIM-CARTAGENA/C.I.M.jpg>

³⁸⁶ Imágenes de Universidad Politécnica de Cartagena



Imagen 57: Cartagena, vista actual del Cuartel de Instrucción de Marinería



Imagen 58: Cartagena, vista de la portada de acceso conservada del antiguo Cuartel

Cartagena: Club Deportivo Militar Santiago: Universidad Politécnica de Cartagena

El Club Santiago ubicado en el Cerro de San José de la ciudad, junto al Rectorado de la universidad, se ha convertido en un símbolo de la integración de la Universidad Politécnica con la ciudad de Cartagena.

Según los planes manifestados por la dirección de la Universidad Politécnica de Cartagena, el antiguo club Santiago albergará un gran centro deportivo para la Universidad Politécnica con piscina cubierta, pistas deportivas, gimnasio. Además se rehabilitara el antiguo pabellón de suboficiales para convertirlo en gimnasio para los estudiantes.

Los pasos dados en la dirección de alcanzar este objetivo se iniciaron el 28 de diciembre de 2007, fecha en la que se formalizó un acuerdo entre la Subsecretaría de Defensa³⁸⁷ y la Universidad Politécnica de Cartagena relativo a la cesión de uso de las instalaciones del Club Deportivo Militar Santiago con la condición de que dichas instalaciones sean destinadas a actividades deportivas recreativas y de ocio para los alumnos de la Universidad Politécnica. Con dicha cesión se daba a la universidad la posibilidad de ejercer una opción de compra al término del periodo de cesión. Se otorgó, por tanto, una opción para adquirir en propiedad los casi 19.000 metros cuadrados del Club Santiago.

Con el respaldo de esta cesión la universidad acometió las primeras inversiones para recuperar parte de las instalaciones del club. Así, desde el 1 de julio de 2008, los estudiantes pudieron empezar a disfrutar de las instalaciones del club, al menos de aquellas partes que están rehabilitadas y recuperadas para el uso deportivo.

Las dificultades presupuestarias en años posteriores impidieron realizar todos los proyectos que ideó la universidad para esas instalaciones, pero no ha decaído el interés en lograrlo. De hecho, en enero de 2011 el Ayuntamiento de Cartagena a instancia de la universidad, aprobó una modificación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena para dar cabida en el mismo al Plan especial del Campus de Excelencia, dentro del cual se prevé construir una residencia de estudiantes sobre terrenos municipales y rehabilitar varias dependencias del club Santiago para convertirlas en apartamento para investigadores y acondicionar todo el entorno del cerro en el que está

³⁸⁷ La intervención de la Subsecretaría de Defensa se justificó por tratarse de una instalación deportiva militar no desafectada, por lo que se inscribía dentro del ámbito de las competencias atribuidas a este órgano, a pesar que estaba en desuso.

ubicada para convertirlo en parque público de la universidad. En la actualidad el antiguo Club Militar está ya parcialmente rehabilitado y es sede del Centro Social y Deportivo de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Imágenes Club Militar Santiago (Cartagena)



Imagen 59: Cartagena, club Militar Santiago, antes ³⁸⁸



Imagen 60: Cartagena, vista actual del Club Militar Santiago

³⁸⁸ Imagen de Universidad Politécnica de Cartagena



Imagen 61: Cartagena, vista actual del Centro Social y Deportivo de la UPTC

Cartagena: Cuartel de Los Dolores – Universidad Católica de Murcia

Cuartel de Los Dolores: de la defensa antiaérea a la educación universitaria

Los espacios y edificaciones del antiguo Acuartelamiento Los Dolores en Cartagena son hoy el Campus Cartagena de la Universidad Católica San Antonio de Murcia

El acuartelamiento se hallaba situado en la barriada denominada Los Dolores de Cartagena a ambos lados de la carretera que comunica la ciudad con el cementerio de San Antón y disponía de una superficie de 143.496 metros cuadrados, entre los que se repartían diversos pabellones y edificios que albergaron al Grupo de Artillería de Costa del Regimiento de Artillería Antiaérea del Ejército de Tierra, RAAA73

Trasladada esta unidad al Cuartel de Tentegorra, también en Cartagena, la propiedad fue desafectada y declarada su alienabilidad el 5 de junio de 1997. Posteriormente, realizada la depuración física y jurídica de las propiedades, mediante Resolución de 31 de julio de 2002³⁸⁹ estos terrenos y edificios fueron subastados por su valor de tasación de 3.848.279€.

Adquiridos por la Universidad Católica de Murcia, tras varios retrasos y dificultades, se procedió a la restauración de los edificios principales del antiguo cuartel, situados en torno a la plaza de armas, para convertirlos en los servicios generales del Campus Universitario de Cartagena.

La actividad universitaria en el antiguo Cuartel de Los Dolores por parte de la Universidad Católica San Antonio-Universidad Católica de Murcia (UCAM) se inició en 2014 y hoy en aquellas instalaciones creadas en su día por el ejército, se ha ubicado el Rectorado, la capilla, departamentos, salas de conferencias, biblioteca, reprografía y la cafetería, que dan servicio a los aularios instalados en lo que fueron los antiguos pabellones militares de tropa, espacios en los que se pueden cursar estudios de Fisioterapia, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Criminología, Enfermería, Educación Infantil, Educación Primaria, Derecho y distintos postgrados e idiomas.

³⁸⁹ *Boletín Oficial del Estado*, núm. 184, de 2 de agosto de 1997, pág.6339

Imágenes Cuartel de Los Dolores (Cartagena)



Imagen 62: Cartagena, acuartelamiento de Los Dolores³⁹⁰:



Imagen 63: Cartagena, acuartelamiento de Los Dolores³⁹¹

³⁹⁰ Imagen de [https://www.facebook.com/ CARTAGENA ANTIGUA](https://www.facebook.com/CARTAGENA_ANTIGUA).

³⁹¹ Imagen de <https://www.amigosdelamili.es/groups/profile/7/pictures/130308/2#/groups/profile/7/pictur>



Imagen 64: Acceso al Campus Cartagena de la Universidad Católica de Murcia³⁹²



Imagen 65: Campus Cartagena de la Universidad Católica de Murcia

³⁹² En la imagen se observan pabellones militares aun sin rehabilitar



Imagen 66: Vista del Campus Cartagena de la Universidad Católica de Murcia

Lorca: Cuartel Sancho Dávila – Campus Universitario de Lorca

El cuartel que permitió recuperar la perdida institución universitaria lorquina.

El municipio de Lorca siempre tuvo entre sus anhelos recuperar su preciada universidad que dio esplendor y riqueza a la ciudad durante los siglos XVI y XVIII³⁹³ y en la se podían cursar estudios de Teología, Filosofía o Humanidades. Para su anhelada recuperación, la movilización del propio municipio de Lorca y de sus autoridades contó con una ayuda excepcional, con un factor que a la postre resultó determinante para cumplir ese propósito, cual fue la posibilidad de contar con los terrenos y edificios que formaban el Cuartel Sancho Dávila, unos terrenos que en la imaginación colectiva de la ciudad se veían como idóneos para llevar a término ese preciado proyecto. Hoy el Campus Universitario de Lorca se levanta sobre los mismos espacios en los que antes se distribuían las dependencias de este acuartelamiento militar de Infantería.

Si hubiera que poner fecha al inicio de las gestiones por las que estos cuarteles pasaron a ser el germen de la recuperada institución universitaria de Lorca, esta sería la de 15 de septiembre de 1995, fecha en la que el alcalde de Lorca dirigió una carta a la GINDEF en la que manifestaba su interés por los futuros usos que se pudieran dar a estos edificios emblemáticos para la ciudad y que representaban en esos momentos una extraordinaria posibilidad para el desarrollo urbano y social de la localidad:

«Confirmada la desaparición del Regimiento de Infantería Motorizada “Mallorca 13” de guarnición en Lorca, todo ello incardinado dentro de las directrices enmarcadas del PLAN NORTE se viene produciendo honda preocupación en todos los estamentos de la sociedad lorquina, por el uso de las instalaciones, que en la actualidad, aún ocupa el Regimiento “Mallorca 13”.

Consciente de ello, es por lo que esta Alcaldía, pretende poner en marcha una Comisión que se encargará del estudio y aporte de ideas, en la reconversión de las actuales instalaciones militares para uso civil, misión en la que pretendemos estén

³⁹³ Lorca en ese periodo contó con instalaciones universitarias, en las que se estudiaba Teología, Filosofía y Humanidades como centro adscrito a la Universidad de Granada.

representados todos aquellos estamentos y entidades que puedan aportar argumentos y punto de vista positivos para el fin propuesto»³⁹⁴

De este modo se iniciaron las negociaciones con vistas a llegar a un acuerdo que permitiera transmitir estos terrenos al ayuntamiento, si bien se preveían dificultades, según informaba la GINDEF:

«Han existido recientes negociaciones entre la Gerencia de Infraestructura y el Ayuntamiento de Lorca. Este no se ve capacitado para absorber la gran extensión que ocupa el Acuartelamiento y la superficie construida.»

Indicando más adelante:

«Sin existir aún una valoración definitiva por parte de la Gerencia de Infraestructura, esta considera que la compensación por la parte que solicita el Municipio exigirá una recalificación de los restantes terrenos, que permitiera una edificabilidad aproximada de 1.800 viviendas, volumen excesivo para poder ser absorbido por Lorca.»³⁹⁵

Tras varios años de negociaciones, por fin el 12 de junio de 1998 se culminaba el acuerdo con la firma del “Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y la Gerencia de Infraestructura de la Defensa en relación con el acuartelamiento Sancho Dávila”.

En dicho convenio se acordaba la cesión al ayuntamiento de los terrenos del acuartelamiento, compuestos por dos fincas registrales: finca registral número 16.660 con una superficie inscrita de 80.716,25 metros cuadrados y finca registral número 20.249 con una superficie inscrita de 3.900 metros cuadrados.

La propiedades fueron valoradas por los técnicos de la GINDEF en 638.500.000 pesetas (3.837.462€) y la forma en que se diseñó el convenio para facilitar que el ayuntamiento pudiera adquirir estos terrenos fue la de hacer una compensación urbanística de su valor. Para ello se llevó a cabo una modificación de la calificación urbanística de la parte de los terrenos de este acuartelamiento que no iban a ser entregados al ayuntamiento recalificándolos a uso residencial y comercial, de forma que permitiera la obtención de una edificabilidad residencial patrimonializable de 62.840 metros cuadrados de los que

³⁹⁴ Carta del alcalde de Lorca de 15 de septiembre de 1995

³⁹⁵ Informe de 26 de enero de 1996 de la GINDEF

51.420 metros cuadrados debía ser de uso residencial (427 viviendas) y los 11.600 metros cuadrados restantes de equipamiento comercial.

Se acordaba igualmente la modificación de la calificación urbanística de los terrenos del Campamento de Carraclaca, sito en la misma localidad, concediéndole edificabilidad para la obtención de 300 parcelas de 500 metros cuadrados cada una con una edificabilidad de 0,5 metros cuadrados/metros cuadrados.

Como garantía del correcto uso final de estos terrenos una vez entregados, se indicaba en el convenio que el ayuntamiento destinaría los bienes inmuebles recibidos a equipamientos públicos, zonas verdes y viales.

La aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General de Ordenación urbana de Lorca en lo que afectaba a los terrenos del cuartel de Infantería Sancho Dávila se aprobó el 2 de marzo de 1999³⁹⁶

Los terrenos restantes, que ocupaban una superficie total de 63.983,12, una vez recalificados para su uso residencial, conforme a lo pactado con el ayuntamiento, fueron enajenados mediante subasta convocada el 24 de julio de 2002³⁹⁷ en la cantidad de 6.537.875,20€

El acuartelamiento Sancho Dávila y los terrenos en los que se ubicaba fueron finalmente entregados al ayuntamiento, que los cedió mediante escritura pública el 16 de diciembre de 2006 a la Comunidad Autónoma de Murcia, para realizar las inversiones de rehabilitación y de construcción de las nuevas edificaciones para dar albergue al campus universitario, que supuso la demolición de la mayor parte de los antiguos edificios militares aunque se conservan algunos edificios que recuerdan ese pasado³⁹⁸.

Hoy, sobre los terrenos que en su día conformaron el Cuartel Sancho Dávila, se asienta el Campus Universitario de Lorca, una realidad que integra no sólo a la comunidad universitaria, sino que aporta nuevos espacios de notable valor a toda la ciudad ubicados en un lugar estratégico, permiten el disfrute más allá del propio uso académico: jardines urbanos, arbolado, pistas deportivas, auditorio, salones de exposiciones, aparcamientos...

³⁹⁶ *Boletín Oficial del Estado* núm. 52, de 2 de marzo de 1999, pág. 2921

³⁹⁷ *Boletín Oficial del Estado* núm. 176, de 24 de julio de 2002, pág. 5995

³⁹⁸ Se conservan rehabilitados los edificios que albergaban el pabellón principal y la casa del coronel.

El Pabellón Principal, edificio que se ha mantenido tras la rehabilitación, y en el que se ubica el rectorado y el salón de grados, recuerda el pasado militar de estos espacios ahora convertidos en campus universitario.

Imágenes Cuartel Sancho Dávila (Lorca)



Imagen 67: Lorca, el Cuartel Sancho Dávila ³⁹⁹



Imagen 68: Vista actual del Campus Universitario de Lorca

³⁹⁹ Imagen de Archivo del INVIED



Imagen 69: Lorca, puerta de entrada al Cuartel Sancho Dávila⁴⁰⁰



Imagen 70: Lorca, vista actual de la puerta de acceso al campus⁴⁰¹

⁴⁰⁰ Imagen de http://mallorca13.es/?page_id=35

⁴⁰¹ Imagen de <http://www.lcu.es/>

5.7. Comunidad Valenciana

Alicante: Aeródromo Militar de Rabasa – Universidad de Alicante.

...de los comienzos de la aviación a los comienzos de la Universidad de Alicante

Los terrenos que en su día sirvieron de Base Aérea Militar en Alicante y anteriormente como Aeródromo de la compañía *Aeropostale*, dan albergue en la actualidad el Campus de San Vicente, de la Universidad de Alicante.

El relato de cómo estos espacios se convirtieron en universidad es ilustrativo respecto de los distintos procedimientos a través de los cuales terrenos militares han pasado tener uso universitario. En este caso, el cambio se produce con escaso protagonismo por parte de la Administración Militar, incluso con cierto desinterés y una evidente falta de diálogo entre las partes en algunos de los momentos del proceso. Constituye un caso que se separa de lo habitual y, por ello, igualmente digno de estudio.

A principios del siglo pasado, los terrenos llanos de La Rabasa situados al interior del término municipal de Alicante y, en parte, en el de San Vicente del Raspeig, comenzaron a usarse como aeródromo. En 1919 la compañía aérea Latécoère⁴⁰² eligió dichos terrenos como aeródromo para hacer escala en los primeros vuelos regulares comerciales entre Francia, España y Marruecos. Los terrenos fueron arrendados en julio de 1919 por el propietario de la compañía, el francés Pierre George Latécoère, una parte de 400.000 metros cuadrados a la Sociedad de Tiro Nacional y la otra parte de 300.000 metros cuadrados a un propietario privado⁴⁰³. Se arrendaron por cinco años, prorrogables por cinco años más.

El uso de este aeródromo por parte de la compañía francesa se mantuvo hasta diciembre de 1927, fecha en la que surgieron desavenencias con los propietarios del suelo, lo que unido a la falta de espacio para el aterrizaje de aeronaves de mayor tamaño, propició que

⁴⁰² “Lignes Aériennes Latécoère” iniciaron rutas comerciales en 1919 partiendo de Francia (Toulouse) con destino a África (Rabat, Casablanca,...) haciendo escala en Barcelona y Alicante. En la compañía, que posteriormente fue más conocida como “Aéropostale”, prestó sus servicios como piloto Antoine de Saint-Exupéry.

⁴⁰³ Se trataba del Sr. José Laporta. Según recogían los periódicos de la época, respecto del alquiler ofrecido: “Este rasgo de Don José Laporta, tan patriótico y desinteresado, -pues el tipo de alquiler ha sido módico-, es digno de aplauso” Fuente: El Luchador, 17 de julio de 1919.

se emprendiera la búsqueda de un nuevo emplazamiento. La nueva ubicación elegida sería en El Altet, donde actualmente se ubica el aeropuerto de Alicante.

Desde el primer momento de su uso Latécoère ofreció el aeródromo al Cuerpo de Aviación Militar Español, pero no fue hasta 1932 cuando se tomó la decisión de utilizarlo para uso militar, incoándose un amplio expediente de expropiación de terrenos para convertirlo en Base Aérea Militar. En 1937 el campo de aviación fue utilizado como base de la aviación de la República, formando parte de la 4ª Región Aérea. En 1939, tras la Guerra Civil, se convirtió en Base de la Región Aérea de Levante.

En esas fechas, lo que había sido la Base Aérea de La Rabasa, en los términos municipales de Alicante y San Vicente de Raspeig ocupaba una superficie aproximada de 138 hectáreas. A efectos del Registro de la Propiedad, no se inscribieron hasta enero de 1943, fecha en la que según consta, la Sección de Patrimonio del Ejército del Aire realizó este trámite.

Según se indica en la mencionada inscripción, se describía la propiedad como:

«Un campo de aviación, sito en los términos municipales de San Vicente del Raspeig y Alicante, de un millón trescientos setenta y tres mil novecientos sesenta y ocho metros cuarenta y dos decímetros cuadrados de extensión superficial, y de la cual corresponden setecientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y dos metros setenta y un decímetros cuadrados al término municipal de Alicante y quinientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y cinco metros setenta y un decímetros al término municipal de San Vicente; siendo los límites del aeródromo de la Rabasa: al norte con terrenos de Don Juan Mullor Rovira y finca de Don Agatángelo Soler; al sur con Cuartel de Infantería; al este con carretera de circunvalación del Campo y carretera de Alicante a San Vicente; y por el oeste, con los terrenos de arcilla para cerámica»⁴⁰⁴

En esas fechas se inicia una ampliación de las instalaciones. Los terrenos necesarios para esta ampliación fueron adquiridos por diversos modos: por donación, al menos dos parcelas, por compras directas realizadas en 1941 y por un amplio expediente de expropiaciones iniciado a partir de 1942.

⁴⁰⁴ Inscripción de 15 de enero de 1943.

Tal como reza en el expediente de expropiación, en un informe realizado en 1943 por el Servicio de Obras de la Tercera Región Aérea:

«Antecedentes: El Aeródromo Militar de Rabasa (Alicante) ocupa terrenos en los términos de Alicante y de San Vicente del Raspeig, parte propiedad del Estado y el resto de particulares, que fueron incorporados al campo durante la dominación roja. Algunos de estos terrenos han sido cedidos al Estado por sus propietarios gratuitamente. Una zona de 26.500 metros cuadrados donde en esta fecha se realizan obras, han sido adquiridas por la Excma. Diputación y cedidas a esta región Aérea.

Los terrenos restantes, propiedad de particulares y comprendidos en el recinto que comprende el campo propiamente dicho y todas sus instalaciones, algunas ya construidas, otras en ejecución y otras en proyecto, es necesario adquirirlos, estando ordenada dicha adquisición por la Superioridad, al declarar las obras citadas de urgencia, en incluir el campo de Rabasa entre los de clasificación “A”. Como los terrenos a expropiar, unos se encuentran ya ocupados y de hecho al Servicio del Estado, y otros no, y la legislación vigente previene de distinta tramitación para cada uno de dichos casos, para mayor claridad y rapidez en la resolución, el estudio se ha dividido en dos partes, comprendiendo este proyecto únicamente los terrenos ya ocupados y el adicional que se está ultimando, los que aún no lo están, (...) No incluiremos por tanto la indemnización por rápida ocupación ni los perjuicios que hayan podido sufrir durante la época roja, ni las rentas que pudieran corresponder a los propietarios hasta del 9 de septiembre de 1939, según lo dispuesto en la Ley de 20 de junio de 1941, ya que sobre este extremo se dictarán las leyes pertinentes por corresponder a daños causados por la guerra.»

No obstante, las limitaciones de espacio para el aterrizaje, cuyas pistas siempre fueron de tierra, y la existencia de edificaciones colindantes que dificultaban las maniobras de las aeronaves, hicieron que fuera decayendo su uso, hasta que en 1960 dejó de operar.

En 1964 las instalaciones del campo de aterrizaje, la torre de control y el hangar se cedieron al Aeroclub de Alicante, que las estuvo utilizando para aviación deportiva hasta 1978 en que se abandonó toda la actividad aeronáutica. El resto de espacios y edificaciones quedó igualmente en desuso.

Abandonado el uso militar, no es hasta 1975 cuando el entonces Ministro del Aire declara definitivamente la no utilidad de la citada Base para los fines de la Defensa Nacional, lo que da lugar al inicio de los procedimientos de desafectación y enajenación de los terrenos, punto en el que la historia de este aeródromo Militar de Rabasa confluye con la historia, en ese momento naciente, de otra importante institución, el Colegio Universitario “Centro de Estudios Universitarios de Alicante”, creado por Orden Ministerial de 21 de octubre de 1968 y adscrito a la Universidad de Valencia, que posteriormente se integraría en la nueva Universidad de Alicante creada en 1979.

Los promotores de la universidad que fijan la vista en estos extensos terrenos para ubicar la gran ampliación que consolide a esta nueva universidad, manifiestan al Ministerio de Educación y Ciencia su interés en obtenerlos para crear el Campus de San Vicente.

La forma de llevarlo a cabo, ya que estos terrenos no estaban aún desafectados, fue mediante expedientes de mutación demanial gestionados a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, con el fin de mantener el uso público de parte de los terrenos, sustituyendo su destino asociado a los fines de la Defensa Nacional por el de dotacional para usos educativos.

En concreto, según se recoge en el informe elaborado por la Subdirección General de Patrimonio⁴⁰⁵, se llevaron a cabo las siguientes mutaciones demaniales, todas ellas en el término municipal de San Vicente del Raspeig:

- 30 de abril 1975: Acta de mutación demanial que afecta a 199.713 metros cuadrados. Según acta de 1 de junio de 1982 se modifica esta decisión en el sentido de fijar la superficie en 120.195 metros cuadrados
- 25 de noviembre 1982: Acta de mutación demanial que afecta a dos parcelas, cuya superficie total es de 221.905 metros cuadrados
- 14 de marzo 1983: Acta de mutación demanial que afecta a una superficie de 21.900 metros cuadrados.

En todas ellas se fijaba como beneficiario de esta mutación al Ministerio de Educación y Ciencia. En consecuencia, de este modo se consiguieron 443.518 metros cuadrados de los terrenos procedentes del antiguo Aeródromo Militar de Rabasa, que se entregaron al

⁴⁰⁵ Informe de 19 de noviembre de 19865 de la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa

Ministerio de Educación y Ciencia con el objetivo de crear el Campus de San Vicente de la Universidad de Alicante.

La tramitación de estos expedientes de mutación demanial desencadenó numeroso litigios que involucraron todo el procedimiento. Según se ha comprobado en los respectivos expedientes, en 1984 los propietarios originales de estas fincas interpusieron recurso⁴⁰⁶ ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional reclamando derechos de reversión, si bien, tal como se indicaba, las fincas iban a mantener la titularidad pública, ahora dedicadas a otro uso.

Del resto de los terrenos desafectados, una parte de ellos tuvieron que ser ofrecidos en reversión a sus anteriores propietarios. Afortunadamente la expropiación no había sido tan lejana en el tiempo por lo que no resultó complicado elaborar la nómina de propietarios afectados y concederles el derecho de reversión que tenían acreditado.

Sin embargo la reversión no fue aceptada por todos los que tenían tal derecho, unos por no estar dispuestos a pagar los costes de recuperación de la propiedad y otros por no haber sido localizados o renunciar a ejercer este derecho.

Por tanto, de todas las antiguas parcelas que conformaban el aeródromo, una parte de ellas fue entregada al Ministerio de Educación y Ciencia, otras a los propietarios que ejercieron su derecho de reversión y el resto de las parcelas quedó en propiedad del Ministerio de Defensa. De todo este conjunto, quedaron propiedad de Defensa once parcelas con una superficie total de 490.435 metros cuadrados en el término municipal de Alicante y dos parcela más con una superficie total de 2.025 metros cuadrados en el término municipal de San Vicente del Raspeig, que fueron puestas a disposición de la GINDEF mediante Orden Ministerial de 10 de marzo de 1986⁴⁰⁷. Dichos terrenos tenían distinta calificación urbanística una parte como rústicos y otra parte como urbanizables.

Respecto de dichos terrenos, según se indicaba:

«Son terrenos clasificados actualmente por el Plan General de Ordenación Urbana de San Vicente del Raspeig como suelos Urbanizable No Programado, con posibilidad de futuro uso universitario la parcela 24 (...). Asimismo se prevé una futura ampliación del suelo universitario por parte de la Consejería de Educación

⁴⁰⁶ Recurso número 53.415/84

⁴⁰⁷ Era Ministro de Defensa en esas fechas D. Narcís Serra.

de la Generalidad Valenciana, lo cual conllevaría la posibilidad de absorber dichos terrenos para tal fin»⁴⁰⁸

Tras su oportuna valoración fueron subastados por la GINDEF en anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado⁴⁰⁹ con fecha 10 de agosto de 1989 las parcelas denominadas “Antiguo Aeródromo de La Rabasa, suelo rustico propiedad del Estado -Ramo Defensa”, con una superficie de 169.400 metros cuadrados con un precio de salida de 17.000.000 de pesetas y las denominadas “parcelas en zona urbanizable” con una superficie total aproximada de 479.600 metros cuadrados se subastaron con un precio de salida de 266.000.000 pesetas (1.598.692€)

Unos días antes del acto público de apertura de plicas de los participantes en la subasta, el 18 de septiembre de 1989 la Universidad de Alicante dirigió escrito al Ministerio de Defensa solicitando se adoptaran las acciones oportunas con el fin de suspender la subasta de estas parcelas, reclamando las mismas para destinarlas a la ampliación del campus universitario.

En concreto, el Rector indicaba:

«Esta Universidad de Alicante ha tenido noticia a través de anuncios de prensa de la celebración de una subasta pública el próximo día 20 del actual, de terrenos situados en su área de influencia, adscrito a ese Ministerio, correspondientes al “Antiguo Aeródromo de la Rabasa”.

Ruego a V.E. que si así lo estima conveniente ordene la suspensión del indicado acto hasta tanto la Universidad de Alicante tenga oportunidad de estudiar la implicación de estos terrenos en proyectos futuros de expansión universitaria, proponiendo en su caso una fórmula adecuada.»⁴¹⁰

Dicha solicitud fue desestimada por la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa, en la consideración de que:

«... aun sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, que resulta inviable llevar a efecto las acciones encaminadas a suspender legalmente los trámites de la

⁴⁰⁸ Informe de 31 de julio de 1986 del capitán Ingeniero Técnico Aeronáutico sobre “Desafectación de terrenos antiguo aeródromo militar de Rabasa. Cumplimentación de datos técnicos”

⁴⁰⁹ *Boletín Oficial del Estado* núm.197 de 18 de agosto de 1989, pág. 26700

⁴¹⁰ Escrito de 18 de septiembre de 1989 del Rector de la Universidad de Alicante, D. Ramón Martín Prieto, dirigido al Ministro de Defensa.

subasta dada la perentoriedad de los plazos requeridos, con la circunstancia de haber existido un intervalo de un mes desde la publicación de la misma en el BOE a la fecha de firma de solicitud de la suspensión»⁴¹¹

Así las cosas, con fecha 20 de septiembre de 1989, desoyendo la solicitud de la Universidad de Alicante, se celebró en Valencia (Base Aérea de Manises) el acto público de la subasta y estos terrenos fueron adjudicados por el precio de remate de 99.500.000 pesetas (598.007€) los terrenos rústicos y de 280.000.000 pesetas (1.682.834€) las parcelas urbanizables.

Esta adjudicación dio lugar a múltiples pleitos, al comprobar el adjudicatario que la cabida real de la finca era muy inferior a la que figuraba en los pliegos (60.981 metros cuadrados menos, que habían sido ocupados por las obras de la autovía de circunvalación de Alicante). Este litigio hizo que el notario que tenía que intervenir paralizara la firma de la escritura de compraventa a los adjudicatarios de la subasta.

Pero lo que es más importante es que dichas parcelas, fechas después de que hubieran sido enajenadas por subasta pública, fueron incorporadas al procedimiento de expropiación iniciado por el Ayuntamiento de Alicante para el proyecto de ampliación del campus de la Universidad de Alicante. Por tanto, el interés de la universidad por hacerse con estos terrenos, a pesar de que su solicitud suspensión de la subasta no fuera atendido, se iba concretando mediante un expediente de expropiación de forma paralela y ajena al procedimiento de enajenación del terreno gestionado por la GINDEF.

Se dio así la circunstancia de que parcelas que habían sido objeto de venta por parte de la GINDEF y otras que habían sido revertidas a sus anteriores propietarios tuvieron que ser nuevamente expropiadas para completar los terrenos que requería la Universidad de Alicante para desarrollar las instalaciones del Campus de San Vicente.

Según se ha constatado, el rector de la universidad también se dirigió a la GINDEF explicando la situación:

«Como ya le indicamos en nuestro escrito de 20 de abril de 1994, número 2.159, tanto el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, como el del Ayuntamiento de Alicante han calificado y clasificado como

⁴¹¹ Escrito de la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa de 20 de septiembre de 1998.

suelo urbano de uso docente universitario, con previsión de la expropiación como sistema de gestión del suelo, determinada superficie de suelo destinado a la expansión del Campus universitario actual. (...) Dentro de dicha superficie existen 3 fincas procedentes del antiguo aeródromo de la Rabasa, que esa Gerencia adjudicó definitivamente, junto con otras, previa subasta, el día 2 de octubre de 1989(...) Actualmente nos encontramos en negociaciones para adquirir dichos terrenos mediante “Convenio expropiatorio por mutuo acuerdo” (...) Confiando en su colaboración, pues se trata en definitiva de bienes que, en virtud de los referidos Planes de Ordenación se afectan a un servicio público (el servicio público de la educación superior –art.1.1. de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma Universitaria) y pasarán a ser bienes de dominio público universitario, le rogamos que promueva las actuaciones encaminadas a lo solicitado, agradeciéndoselo ya de antemano»⁴¹²

Según informó la propia Universidad de Alicante a la GINDEF

«El Campus de San Vicente de la Universidad de Alicante está ubicado en antiguos terrenos pertenecientes al Aeródromo Militar de La Rabasa, que, en su día, fueron objeto de mutación demanial.

En la actualidad, el Plan general de Ordenación Urbana del municipio de San Vicente del Raspeig ha previsto, para la expansión de dicho Campus, la expropiación de terrenos colindantes que, en su día, también formaron parte del citado Aeródromo Militar, y que fueron devueltos mediante reversión expropiatoria a sus antiguos propietarios.

Con el fin de elaborar la correspondiente “Relación de bienes y derechos a expropiar” consideramos necesario partir de los datos de las Actas de Reversión de los planos de reversión con que Uds. cuentan...»⁴¹³

Incluso el adjudicatario de una de estas subastas, advierte de esta situación mediante escrito dirigido a la GINDEF el 20 de junio de 1994⁴¹⁴ solicitando «... a esa Gerencia que se me trasmita la citada posesión, bien sea mediante otorgamiento de escritura pública,

⁴¹² Escrito de 27 de mayo de 1994 firmado por Andres Pedreño Muñoz, Rector de la Universidad de Alicante.

⁴¹³ Escrito de 14 de mayo de 1991 dirigido al Director Gerente de GINDEF, firmado por el Vicerrector de la Universidad de Alicante.

⁴¹⁴ Escrito de 20 de junio de 1994, dirigido al Director Gerente de GINDEF.

bien sea por otra vía, a los efectos de transmitirles a la referida universidad la propiedad de las citadas fincas»

Por fin, mediante Resolución de 6 de mayo de 1998, se inicia por la propia Universidad de Alicante un nuevo expediente de información pública relativo a la expropiación de los terrenos afectados la ampliación del Campus de San Vicente, en el que aun figuraban parcelas inscritas procedentes de los expedientes de venta y reversión de los terrenos del aeródromo, lo que permitió a la universidad obtener la titularidad del resto de parcelas del antiguo aeródromo militar que hoy conforman el Campus de San Vicente.

Años después, en 2008 el rector de la universidad vuelve a dirigirse a la GINDEF solicitando que ésta lleve a cabo la inscripción registral de las parcelas vendidas ya que:

«Dicho título no ha sido objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad hasta la fecha en cuyos asientos aparece todavía como de titularidad del Estado, Ministerio del Aire, hoy Ministerio de Defensa, incluida dentro de la finca registral...»⁴¹⁵

Se constata en el caso de los terrenos del antiguo Aeródromo Militar de Rabasa que no hubo el suficiente dialogo entre la Administración Militar y la universitaria. Salvo al inicio del proceso en 1975, en que se aprobaron los expedientes de mutación demanial a favor del Ministerio de Educación y Ciencia de parte de los terrenos antes de ser desafectados, el resto de parcelas que provenientes de lo que fue esta instalación militar hoy forman parte del Campus de San Vicente fueron obtenidos por procedimientos ajenos a la gestión llevada a cabo por el Ministerio de Defensa, observándose incluso un rechazo de este último a encontrar una vía de colaboración con su negativa a suspender la subasta de terrenos del año 1989, argumentando la perentoriedad de la solicitud.

Tal vez no fuera previsible en ese momento o la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa no manejara información correcta cuando denegó esa solicitud, pero lo cierto es que esa subasta “perentoria” tardó años en resolverse, generando un gasto inútil en tiempo y dinero en los litigios planteados para que al final esos terrenos fueran a la universidad que los había solicitado.

⁴¹⁵ Escrito de 24 de septiembre de 2008 firmado por D. Ignacio Jiménez Raneda, Rector de la Universidad de Alicante.

Hoy el Campus de San Vicente del Raspeig es una luminosa realidad, por la que a diario pasean centenares de estudiantes pisando los mismos suelos en los que se desarrolló parte de la historia de la aviación europea y de esa mítica empresa en la que prestó sus servicios Antonie de Saint-Exupéry o Gilbert Le Lasseur de Ranzay.

Una placa colocada junto a un jardín de palmeras recuerda este hecho:

**El 29 de julio de 1911, el aviador francés Gilbert Le Lasseur de Ranzay aterrizó por primera vez en la historia en el Polígono del TIRO Nacional, situado en los terrenos del actual campus de la Universidad de Alicante en San Vicente del Raspeig.
-San Vicente del Raspeig, 20 de julio de 2011-**

De su pasado militar se conservan diversos barracones, en su día destinados a tropa y administración, en los que ahora se ubican laboratorios y talleres, un hangar para los aviones, del que se mantiene la estructura metálica original y que ha sido transformado en jardín tropical, y la torre de control, un edificio emblemático que por su configuración arquitectónica no puede ocultar su pasado y en cuyo interior hoy se encuentran las oficinas del servicio de Investigación y Transferencia de Tecnología del denominado Parque Científico de Alicante⁴¹⁶.

⁴¹⁶ Sobre la evolución histórica, la rehabilitación y transformación de los usos de los edificios del antiguo Aeródromo de La Rabasa, ver el excelente trabajo de SÁNCHEZ VALCARCEL, R (2016)

Imágenes Aeródromo de Rabasa (Alicante)



Imagen 71: Alicante, vista del aeródromo de Rabasa ⁴¹⁷

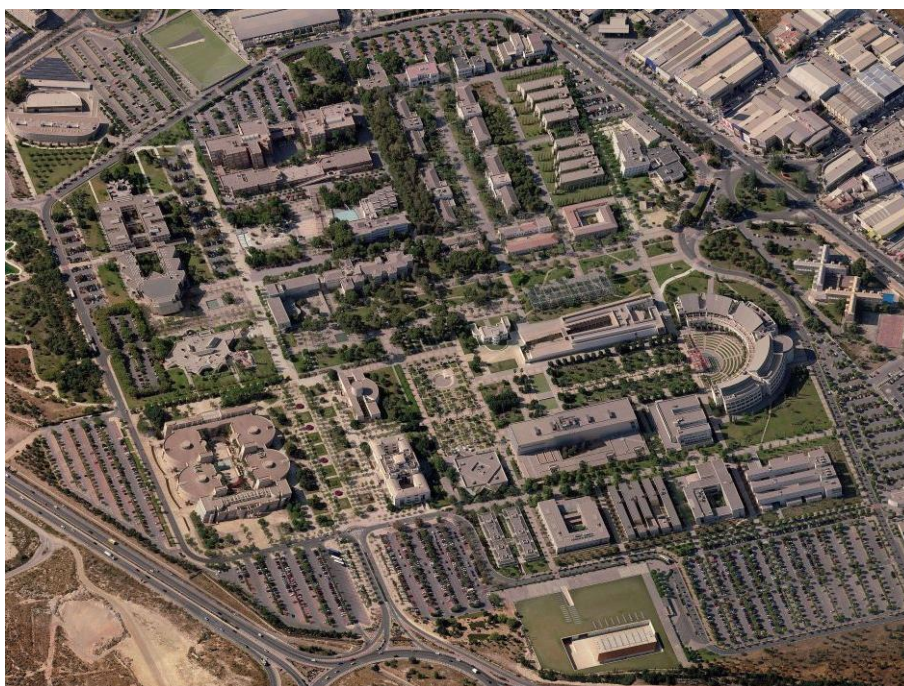


Imagen 72: Vista actual del Campus de la Universidad de Alicante

⁴¹⁷ Imagen de <https://www.iagua.es/noticias/espana/iuaca/16/04/11/20-anos-despues-resultados-desalacion-campus-universidad-alicante>



Imagen 73: Alicante, Torre de Control del aeródromo de Rabasa⁴¹⁸



Imagen 74: Alicante, vista actual del Edificio de la Torre de Control⁴¹⁹

⁴¹⁸ Imagen http://www.ejercitodelaire.mde.es/ea/pag?idDoc=BD09B2FC0FBC4052_C12574480039C7ED

⁴¹⁹ Imagen de Universidad de Alicante.

5.8. Castilla-La Mancha

Ciudad Real: Cuartel de la Misericordia – Universidad de Castilla-La Mancha

De Casa de Misericordia a Cuartel de Artillería, ahora sede del Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha

El Cuartel denominado de La Misericordia, en Ciudad Real, se convirtió tras su desafectación por parte del Ministerio de Defensa, en sede del rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha.

El edificio principal, que da nombre al acuartelamiento, tiene su origen en el antiguo Hospital de la Misericordia construido por el Cardenal Lorenzana en el siglo XVIII como casa de oficios y para atender a menesterosos, de ahí el nombre de casa de la caridad y misericordia. En 1809 fue utilizado como alojamiento de las tropas francesas, como cuartel de Caballería. Tuvo el edificio diversos ocupantes posteriores, como el Regimiento de Cazadores Barbastro número 4 y posteriormente, ya en la postguerra, el Regimiento de Artillería Pesada, hasta convertirse en el RAIL 61 (Regimiento de Artillería, Información y Localización), nombre con el que pervivió hasta 1988 en que fue trasladado a León. Desde el traslado del RAIL en 1988 hasta 1995, este subsistió como tal, desapareciendo el día 1 de julio de 1995, en virtud de lo dispuesto en el Plan NORTE. Como nota curiosa de este acuartelamiento cabe recordar que el 29 de enero de 1929, el entonces denominado Regimiento de Artillería Ligero número 1, protagonizó una sublevación contra la dictadura de Primo de Rivera, que no contó con el apoyo acordado del resto de unidades de artillería nacional que se habían coordinado para dar este golpe. Tomaron el núcleo urbano de Ciudad Real durante unas horas hasta que recibieron el aviso de que su intentona había fracasado. A raíz de estos hechos el regimiento fue disuelto y retirada su bandera. Eso sí, su bandera, que le había sido retirada a raíz de los hechos de 1929 le fue devuelta el 26 de abril de 1983 en un emotivo acto castrense que se celebró en la Plaza Mayor de Ciudad Real.

La propiedad original que da lugar a la transformación de estas infraestructuras militares en centro universitario estaba compuesta por tres fincas, que se agruparon para facilitar la firma del convenio. La primera de ellas, la que albergaba el edificio del propio

acuartelamiento estaba situada en la calle de Altagracia, con una superficie total de 29.072 metros cuadrados sobre la que figuraba construido un edificio de 3 plantas, con 3.704 metros cuadrados, y cobertizos de 1.284 metros cuadrados. En estas edificaciones se ubicaban, entre otras, las dependencias de residencia de oficiales solteros, los pabellones de oficiales casados, biblioteca, oficinas y el pabellón del coronel.

Según consta en el Registro de la Propiedad estas propiedades estaban inscritas a favor del Estado, ramo Ejército, quien las inscribió por venir las poseyendo desde el año 1840 en que fueron cedidas por el ayuntamiento de la ciudad, careciendo de título de adquisición hasta muchos años después en que se regularizó esta situación, según consta en certificado el 11 de noviembre de 1925.

Otro de los terrenos que formaba parte de este espacio era la parcela denominada de Las Canteras, de 14.241 metros cuadrados. Esta parcela se obtuvo en 1921 mediante expropiación de su anterior propietario, D. José Ruiz Sánchez, correspondiendo a la Comandancia de Ingenieros de Badajoz la dirección y gestión del expediente de expropiación.

Por último, se completaba este acuartelamiento con unos terrenos que venían siendo utilizados como campo de deportes, una parcela de 26.228 metros cuadrados que se obtuvo por donación de la Diputación Provincial de Ciudad Real otorgada el 22 de septiembre de 1944.

El proceso por el que esta propiedad militar pasó a formar parte de la Universidad de Castilla-La Mancha se inició con la firma de un convenio el 20 de noviembre de 1989. En virtud de dicho acuerdo Defensa se comprometía a ceder al Ayuntamiento de Ciudad Real una parte de este acuartelamiento para ponerlo a disposición de la Universidad de Castilla-La Mancha como sede de su Rectorado. Como contraprestación a esta cesión, el ayuntamiento se comprometía a modificar en el plazo de un año el Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real con el fin de reclasificar el resto de los terrenos propiedad de Defensa que pasarían a ser calificados como suelo residencial.

Las contraprestaciones recogidas en el convenio se podrían resumir del siguiente modo: Defensa entregaba el Cuartel de la Misericordia junto con una parcela de terreno de 49.860,50 metros cuadrados adyacente a los espacios ocupados por el cuartel. Como compensación por dicha entrega, obtenía la reclasificación del resto de sus terrenos. Para

la determinación de esta última compensación, los terrenos restantes se distribuían en dos zonas: la denominada “zona B” del acuartelamiento, de 17.175 metros cuadrados, obtendría una clasificación como suelo residencial a la que se otorgaba una edificabilidad de 2,5 metros cuadrados/metro cuadrado, con un máximo de 42.937,50 metros cuadrados construidos, y la denominada “zona C”, de 6.127 metros cuadrados que se pasarían a recalificar como zona residencial, compatible con institucional, con una edificabilidad de 3.063,50 metros cuadrados en planta y 15.317,50 metros cuadrados construidos en total.

Tras la firma de este convenio y de acuerdo con lo pactado, el ayuntamiento inició en 1990 la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real para dar cumplimiento a lo prescrito en el mismo, modificación que se aprobaría provisionalmente en 1991 y definitivamente, tras los trámites de publicidad y alegaciones, en marzo de 1992. Cumplidas las determinaciones del convenio, el edificio del Cuartel de la Misericordia y los terrenos adyacentes pasan a propiedad del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Una vez obtenidos estos espacios, es el Ayuntamiento de Ciudad Real el que en 1995 acuerda ceder a la Universidad de Castilla-La Mancha el edificio del antiguo Cuartel de la Misericordia junto la parcela en la que se sitúa el mismo.

Por su parte, la GINDEF recibió, tal como se había pactado, los terrenos recalificados que se indicaban en el convenio. Respecto de la parcela denominada “zona B” del acuartelamiento, de 17.175 metros cuadrados, esta parte de la propiedad fue enajenada mediante subasta pública en octubre de 1995 por el precio de 430.000.000 pesetas (2.584.352€). La otra parcela, la denominada “zona C” del acuartelamiento, de 6.127 metros cuadrados aún figura en el inventario de propiedades a la venta del INVIED⁴²⁰

Respecto del proyecto de rehabilitación, las obras se iniciarían en 1996 y finalizaron a mediados de 1998. Esta rehabilitación permitió crear un nuevo espacio que ha supuesto uno de los mayores cambios urbanísticos de la historia de la ciudad: la ciudad se abrió a nuevos horizontes y cambió su base de ser una mera ciudad administrativa, la “capitaleja” como la denominaban coloquialmente los propios, a ser un foco de investigación, cultura y conocimiento.

⁴²⁰ Figura en el Anexo de “Solares desafectados” con la referencia 13-001-007

Algunos cronistas locales han detectado, reconocido y expresado el cambio que supuso para esta ciudad la llegada de la universidad ocupando el espacio que había dejado la actividad militar:

«Ciudad Real hace tiempo que dejó de llamarse la "capitaleja". Desde que Lorenzo Selas⁴²¹ y, a continuación, Nicolás Clavero fueran primeros ediles, se sentaron las bases de esta capital de provincias, como dirían en Madrid, con la construcción del Hospital General Universitario de Ciudad Real, base de la que después sería la Facultad de Medicina. Facultad que llegó siendo Barreda presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. [...] trajeron la universidad y se ubicó aquí el rectorado de la universidad regional.»⁴²²

Lo cierto es que determinadas intervenciones urbanísticas realizadas en su justo momento con inteligencia y visión de futuro, pueden llegar a alterar el rumbo de una ciudad, activando potencialidades que estaban latentes pero no habían sido nunca desarrolladas.

« Las ciudades antiguas fueron transformadas por procesos de intervención sucesivos. [...] Desde la rehabilitación del Hospital de la Misericordia como sede del rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha se contribuye a la modificación de la ciudad»⁴²³.

El caso del Cuartel de la Misericordia de Ciudad Real es un ejemplo claro del modo en que una propiedad militar puede ser reconvertida para nuevos usos civiles y permite resaltar los valores que han impulsado esta gestión, cuya memoria trata de rescatar esta investigación respecto de la capacidad que han tenido determinadas infraestructuras militares de contribuir al crecimiento de las ciudades, reintegrando al uso público, en este caso universitario, espacios que habiendo sido necesarios para la actividad militar, precisamente gracias a este uso, a la correcta conservación del edificio y a la sensibilidad del Ministerio de Defensa para facilitar soluciones, se han podido recuperar y hoy son referencias de una gestión exitosa.

⁴²¹ Lorenzo Selas Céspedes, alcalde de Ciudad Real entre 1979 y 1993. Promovió y firmó el convenio con el Ministerio de Defensa relativo al Cuartel de la Misericordia

⁴²² PASTOR, C (2005), pág.1

⁴²³ PERIS, D. (1999)

Uno de los arquitectos que intervino en esta operación y que atesora un amplio conocimiento de la génesis de la misma y de sus resultados, expone de este modo la importancia que tuvo para Ciudad Real esta operación:

«El uso militar del conjunto había definido un espacio rodeado de muros y aislado, por razones de seguridad, del resto de la ciudad. [...] El edificio del Rectorado rehabilitado sirve así de elemento dinamizador de la ciudad reconvirtiendo una zona de borde con una imagen cerrada en un espacio abierto y revitalizado con la presencia de edificios administrativos y docentes. El nuevo uso compatible con la arquitectura inicial es la mejor garantía de conservación y mantenimiento de un patrimonio sencillo que recuerda nuestra historia y mantiene viva la memoria de la ciudad.»⁴²⁴

La Universidad de Castilla-La Mancha, tras esta cesión, llevó a cabo la recuperación y rehabilitación del edificio y de su entorno, ubicando en este conjunto arquitectónico el rectorado de la recién creada universidad, así como parte de los servicios administrativos de la misma.

⁴²⁴ PERIS, D. (2014) pág.

Imágenes Cuartel de la Misericordia (Ciudad Real)



Imagen 75: Ciudad Real, cuartel de la Misericordia hacia 1965⁴²⁵



Imagen 76: Ciudad Real, vista del desarrollo urbano en los terrenos del Cuartel

⁴²⁵ Imagen de <http://www.miciudadreal.es/>



Imagen 77: Ciudad Real, cuartel de la Misericordia (hacia 1920) ⁴²⁶



Imagen 78: Ciudad Real, Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha ⁴²⁷

⁴²⁶ Imagen de Miguel Blanco Pire

⁴²⁷ Imagen de Universidad de Castilla-La Mancha

Una ciudad dentro de la ciudad:

De la industria militar a la industria del conocimiento

La antigua Fábrica de Armas de Toledo, constituye uno de los conjuntos de arquitectura industrial mejor conservados y de mayor calidad de Europa, en gran parte debido a la excelente restauración llevada a cabo para convertirlo en campus de la Universidad de Castilla-La Mancha.

No es aventurado decir que de no haberse decidido que aquellos viejos pabellones fabriles fueran destinados para una universidad pública hoy, con gran probabilidad, su espacio estaría ocupado por uno más de esos barrios residenciales con bloques de viviendas y centros comerciales que abundan por nuestras ciudades. La fábrica no sería más que un vago recuerdo que iría al baúl de los proyectos frustrados a acompañar a esa otra imagen que solo los más antiguos del lugar pueden ya revivir: la del Tajo como un río vivo y de aguas limpias que abrazaba a la ciudad imperial, antes de que se iniciara el Tránsito. Esta imagen bella del río Tajo es solo un triste recuerdo, mientras que la del Campus de la Fábrica de Armas es una alegre realidad. Entre ambas solo median decisiones políticas, afortunadas o catastróficas.

El origen de esta magna infraestructura industrial –la Real Fábrica de Armas de Toledo– se remonta a la segunda mitad del siglo XVIII, época en la que el rey Carlos III inicia una política de impulso a la creación de nuevas actividades económicas, desarrollando nuevas instalaciones industriales de las que carecía el país, entre las que se incluye la creación de distintas fábricas destinadas a la producción de bienes considerados de gran necesidad, apoyándose para ellos en las técnicas de producción más avanzadas de la época. Este impulso dio lugar a la creación de las denominadas Reales Fábricas que se ubicaron en distintos puntos de la geografía nacional.

En el caso de Toledo, debido a la tradición y el reconocido prestigio de que gozaba desde la Edad Media en las técnicas de fabricación de armas blancas, se consideró la idoneidad de esta ciudad para servir de albergue a la Real Fábrica de Espadas. Inicialmente, en unos

terrenos ubicados dentro del casco histórico⁴²⁸, pero pronto se busca un espacio⁴²⁹ más amplio a orillas del río Tajo para poder aprovechar la fuerza hidráulica de la corriente del propio río⁴³⁰ y se inicia la construcción de un extraordinario edificio proyectado por el ingeniero y arquitecto Francisco Sabatini, cuyas obras se desarrollaron entre 1761 y 1780, permitiendo poner en marcha la industria de producción de armas blancas.

Desde entonces el nombre de Toledo quedaría ligado al de la Fábrica de Armas, convirtiéndose en la principal actividad económica de la zona. Sufre distintos avatares a lo largo de la historia, como la de ser invadida dos veces (1808 y 1823) por las tropas francesas. Posteriormente en el último tercio del siglo XIX, la fábrica toledana debe adaptarse a las nuevas necesidades de armamento. Para ello se crean varios talleres de fabricación de cartuchos fuera del edificio Sabatini, lo que marca el comienzo de un constante proceso de crecimiento, construyendo nuevas naves para incrementar la producción. Durante el siglo XX, continúan las sucesivas ampliaciones para diversificar sus producciones. En 1910 cambia su nombre por el de Fábrica Nacional de Toledo, ocupando ya una superficie de 220.000 metros cuadrados, distribuidos en varias naves para evitar el peligro de explosiones que conlleva el manejo de la pólvora.

En todas las ampliaciones y en la construcción de nuevas naves se sigue el mismo patrón arquitectónico, de estilo neomudéjar, con fachada exterior de ladrillo, soportada por estructuras metálicas configurando los que los estudiosos de la arquitectura han calificado como un singular y destacado ejemplo de la arquitectura industrial.

Tras la Guerra Civil, en los años cuarenta, el nombramiento como director de la fábrica del coronel Más del Ribero, destaca por su gran visión de la capacidad de la fábrica para impulsar proyectos de futuro para la ciudad y otorga una dimensión social a la misma con proyectos de envergadura, como la realización de un conjunto de viviendas, el poblado obrero, donde residían los trabajadores.

La Fábrica de Armas es en esos años una ciudad dentro de la histórica ciudad de Toledo, con escuelas, instituto de formación profesional, enfermería, economato, biblioteca,

⁴²⁸ La fábrica comienza a funcionar en 1761 en la antigua Casa de la Moneda, en la actual calle Núñez de Arce, en el casco histórico de Toledo.

⁴²⁹ Los terrenos fueron cedidos por el Cardenal Lorenzana.

⁴³⁰ En aquellos tiempos no existía el Trasvase Tajo-Segura y el agua del Tajo fluía limpia y libremente por su cauce. Hoy en el cauce del Tajo a su paso por Toledo el agua es sucia y estancada y no serviría para obtener fuerza motriz para la industria.

viviendas, zonas deportivas, cine,...., e incrementa la producción de armas blancas, armas de fuego, cartuchería, material quirúrgico, cincelados, damasquinados, etc.

A partir de los años 60 del siglo XX el desarrollo de las nuevas tecnologías armamentísticas, que van sustituyendo a los tradicionales, van dejando obsoleta la fábrica de armas, y el número de trabajadores se va reduciendo con distintos planes de jubilación. Se crean nuevas empresas⁴³¹ con participación de capital privado que absorben la escasa producción y permiten la recolocación de algunos de los trabajadores, hasta que se produce su definitivo cierre en 1996.

A partir de esos momentos, la ciudad pone la vista en esos extensos terrenos ubicados en una de las zonas con mejores expectativas urbanísticas de la ciudad y se inician los contactos y las negociaciones entre el Ayuntamiento de Toledo y el Ministerio de Defensa para determinar sus futuros usos.

De ese modo se inicia el camino para la cesión de los terrenos de la Fábrica Nacional de Armas de Toledo para su uso universitario, que sin duda es uno de los procesos más complejos de desafectación y enajenación de terrenos militares de los que se tiene constancia.

A las dificultades comunes e intrínsecas de este tipo de procesos se añadieron otro conjunto de factores que parecieron haberse confabulado para complicar una historia que dura ya más de veinte años y que aún no están resueltos en su totalidad, aunque la gestión que se realizó desde la GINDEF, organismo técnicamente dotado para gestionar este proceso, fue siempre ejemplar y eficaz, cosa que no se puede pregonar igualmente de otros agentes y particulares que intervinieron en el proceso.

De entre las dificultades específicas que concurrieron en este caso se podrían destacar los problemas derivados de la protección de restos arqueológicos, que dificultaron las previsiones de aprovechamiento urbanístico de las parcelas desafectadas. También alteraron el curso normal de los acontecimientos las demoras en la aprobación de los planes de ordenación urbana necesarios para ejecutar y cumplir los convenios pactados para el desarrollo de estas propiedades, así como los interminables pleitos legales instados fraudulentamente para la determinación de la propiedad de algunas parcelas. A ello habría

⁴³¹ En concreto, por estas circunstancias en esos años se crearon las empresas Internacional de Composites (ICSA) y Aeronáutica y Automoción (AYA)

que añadirse los cambios de criterio en el Ayuntamiento de Toledo, trufados con enconados enfrentamientos políticos que impedían la imprescindible continuidad en la toma de decisiones. Todos estos factores alargaron y dificultaron el proceso.

De forma muy resumida, pues un relato detallado de los avatares que interfirieron en este proceso superaría los objetivos de esta investigación, se podría fijar como fecha de inicio del procedimiento de reconversión de esta fábrica en recinto universitario el 7 de mayo de 1985, fecha de la firma de un convenio entre la GINDEF y el Ayuntamiento de Toledo relativo a un conjunto de terrenos e inmuebles que si bien eran ajenos a los correspondientes a la propia fábrica se vincularían con posterioridad a la gestión de estos.

Este convenio se refería a la antigua Farmacia Militar, hoy convertida en plaza pública; a una parcela de terrenos en el Barrio de Santa Teresa, destinada a edificaciones escolares, hoy construidas y en servicio; y los terrenos de la Escuela Central de Educación Física, una gran superficie de 238.616 metros cuadrados hoy destinados a dotaciones deportivas públicas. Las propiedades se valoraron a estos efectos en 605.000.000 pesetas (3.636.123€), distribuyéndose los pagos a realizar por el ayuntamiento en cuatro anualidades, las tres primeras de 180.000.000 pesetas (1.081.822€) y la última de 65.000.000 pesetas (390.658€), entregándose las propiedades en función del cumplimiento de estas anualidades.

A la firma de este convenio el ayuntamiento de Toledo efectuó el primer pago y recibió en el acto el edificio de la Farmacia Militar así como una zona de terrenos de la Escuela Central de Educación Física (en adelante ECEF), que contenían una parcela calificada como residencial, que el ayuntamiento enajenó por 583.000.000 pesetas (3.503.901€) para construir nuevas viviendas. El siguiente año, con el pago de la segunda anualidad, recibiría otra zona de la ECEF destinada a equipamiento y dotaciones públicas. A los dos años de la firma se entregó el resto de los terrenos e instalaciones de la ECEF.

Respecto de la cuarta anualidad pendiente de pago, el ayuntamiento no la hizo efectiva y propuso, y fue aceptado, que la misma se incorporara a un nuevo convenio, que fue firmado el 18 de marzo de 1991, en el que se ampliaba y modificaba el uso de las propiedades que Defensa iba a transmitir a la ciudad.

En concreto, se declaraban edificables varias parcelas de las previstas en el mismo, para construir varios grupos de viviendas, en el barrio de Santa Teresa 175 viviendas, en el

barrio de Santa Bárbara 50 viviendas, en los terrenos de la ECEF un total de 150 viviendas y en la zona de Carrasco 100 viviendas. Se condonaba la última anualidad pendiente de pago a cambio del compromiso del ayuntamiento a aprobar el Plan Especial de Reforma Interior de San Lázaro, que beneficiaba el aprovechamiento de las parcelas propiedad de Defensa. De igual modo se comprometía a sacar adelante el plan urbanístico de la Vega Baja y a ceder el aprovechamiento para viviendas de la parcela de la zona de Carrasco.

En 1994, con todos estos acuerdos firmados pero no cumplidos, el nuevo equipo de gobierno municipal plantea a la GINDEF su deseo de promover los usos universitarios de los terrenos de la antigua Fábrica Nacional de Armas, cuyo cierre como actividad industrial se veía ya inminente.

Inicialmente se negocia la entrega al ayuntamiento de una primera parcela de unos 25.000 metros cuadrados para ser destinada a aulario universitario, que se valora en 175.000.000 pesetas (1.051.771€), a pagar en metálico 75.000.000 pesetas (450.759€) y en especie 100.000.000 pesetas (601.012€) mediante la recalificación para su uso como residencial de una parcela en la zona deportiva de la Fábrica de Armas con objeto de obtener 18.800 metros cuadrados edificables de uso residencial, que permitía la construcción para su venta de 140 viviendas, compatible con terciario en planta baja y primera, pero que forma parte de un ámbito urbanístico más amplio, de unos 49.200 metros cuadrados, y más complejo denominado Plan Especial de Reforma Interior (PERI) del Circo Romano de Toledo, cuya edificabilidad estaba siendo muy controvertida social y políticamente en la ciudad de Toledo por afectar a zonas con restos arqueológicos difíciles de valorar en ese momento.

Recuérdese que a esta fecha, casi diez años después de su firma, aún estaba sin resolver la aprobación del PERI de San Lázaro, que se otorgaba en compensación del anterior convenio. Por ello, a la vista de esta mala experiencia se imponen determinadas garantías ante la duda, o tal vez la certeza, de que este último plan urbanístico pudiera no ser aprobado. La garantía que se establece consiste en acordar que si el PERI no se aprobaba en dieciocho meses, el ayuntamiento tendría que ceder a la GINDEF una parcela de 35.513 metros cuadrados en la zona de “La Legua” o en la de “Ampliaciones de Cigarrales de Vistahermosa”, cuya calificación urbanística ya se había completado satisfactoriamente, y su ficha urbanística acreditaba que era apta para construir 75 viviendas nuevas.

Pero además, para complicar aún más la suscripción de ese acuerdo, se interpone una nueva dificultad en este caso surgida por la fraudulenta demanda interpuesta por un particular⁴³² en reclamación de la propiedad de parte de los terrenos de la Fábrica de Armas lo que, por aplicación del artículo de la vigente Ley de Patrimonio,⁴³³ impide que se pueda disponer de ellas para incluirlas en el convenio.

Todo ello sitúa a las negociaciones en una posición incómoda para ambas partes, por los riesgos de que fracasen los acuerdos y por la dificultad de gestión que conlleva la tramitación de un convenio cuyo objeto es una propiedad en tales condiciones litigiosas.

Así las cosas, el Ayuntamiento de Toledo aprobó en los Plenos celebrados el 18 de julio y el 15 de septiembre de 1994 este convenio, con el fin de cerrar la negociación. El Ministerio de Defensa accede y con fecha 1 de diciembre de 1994 se firma por la GINDEF y el Ayuntamiento de Toledo un convenio de enajenación de 25.000 metros cuadrados de los terrenos de la Fábrica Nacional de Armas de Toledo.

Tal como reza la parte expositiva del mismo, el objetivo del convenio es:

«...la obtención de suelo para uso de equipamiento docente, destinado a la construcción de diversas facultades universitarias que, en la actualidad, y a pesar de la importante demanda estudiantil que general, no tienen implantación en la ciudad de Toledo, por carecer de suelo en condiciones de aptitud suficientes, dentro de la trama urbana de la ciudad, que posibiliten su ubicación»⁴³⁴

En dicho convenio se indica que la superficie de terrenos de los que dispone Defensa en la Fábrica de Armas es de 733.663 metros cuadrados, y se fijan varias etapas para ir avanzando en los compromisos urbanísticos que acepta el ayuntamiento en beneficio del Ministerio de Defensa. Como elemento singular, el ayuntamiento hace el pago, no a través

⁴³² La demanda fue interpuesta por los abogados de la familia Ara Leyún que reivindicaban la propiedad de una parcela de 110.000 metros cuadrados de la Fábrica de Armas

⁴³³ El Art. 65 del Decreto 1022/1964, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de La Ley de Bases del Patrimonio del Estado, dice: “No podrá promoverse la venta de los bienes que se hallaren en litigio; si se suscitase después de iniciado el procedimiento de enajenación, este quedara provisionalmente suspendido”

⁴³⁴ Convenio entre el Ayuntamiento de Toledo y la Gerencia de Infraestructura de la Defensa referente a una parcela de 25.000 metros cuadrados para equipamiento docente universitario, firmado el 1 de diciembre de 1994, pág. 2.

de su propia tesorería, sino a través del Patronato Universitario de Toledo, de las primeras 75.000.000 de pesetas (450.759€) que se habían pactado como pago inicial.

El 14 de marzo de 1997 se firma un nuevo convenio, que supone la cesión al Ayuntamiento de Toledo de los espacios de la Fábrica de Armas que requiere la universidad para su implantación.

El Ministerio de Defensa entrega estos inmuebles a cambio de la recalificación de los terrenos de su propiedad ubicados fuera del recinto de la fábrica, con el objetivo de poder llevar a cabo su enajenación onerosa como terrenos aptos para uso residencial. La calificación urbanística concede un gran valor a estos terrenos, ya que permite la construcción de hasta 937 viviendas así como importantes superficies comerciales, todo ello en una zona de Toledo con una magnífica ubicación y en la que existe una gran presión inmobiliaria y demanda de este tipo de viviendas.

A su vez, el Ayuntamiento de Toledo cede los terrenos fruto de este convenio a la Universidad de Castilla-La Mancha por un plazo de setenta y cinco años

Posteriormente, los terrenos recalificados por el ayuntamiento como compensación a la cesión de los espacios para la universidad en los que la GINDEF materializa las plusvalías de esta operación, serían nuevamente comprados por el ayuntamiento a través de una empresa pública municipal dedicada a la promoción inmobiliaria, la Empresa Municipal Vega Baja para desarrollarlos, urbanizarlos y venderlos por parcelas. En esta nueva cesión, para asegurar la rentabilidad de la operación, se incrementa la edificabilidad de los mismos autorizando la edificación de 1.300 viviendas. A su vez, la Empresa Municipal Vega Baja, convoca un proceso de enajenación de estos terrenos, adjudicando las parcelas resultantes a una serie de cooperativas y promotores que invierten importantes recursos en la compra de los mismos.

Como se explicará más adelante, toda la operación urbanística se viene abajo cuando se inician las excavaciones arqueológicas y con ello, se descubren importantes hallazgos arqueológicos de lo que podría ser el primer asentamiento visigodo de la ciudad, lo que paraliza la construcción de las viviendas y el desarrollo urbanístico de esa zona de la ciudad.

El 18 de julio de 2000 se suscribe un nuevo acuerdo, denominado “Protocolo entre el Ministerio de Defensa, el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, relativo a diferentes propiedades militares en la ciudad de Toledo”, en el que se acuerda la transmisión de los terrenos que constituyen el resto de la propiedad que componían la antigua Fábrica de Armas de Toledo al Ayuntamiento de Toledo, por un precio total de 1.383.883.607 pesetas (8.317.308€), valor que se actualizaría en el momento de formalización de los convenios que en el mismo se preveían. Estos terrenos, con una superficie total de 147.081 metros cuadrados habían sido desafectados por Orden del Ministro de Defensa de 20 de febrero de 2004 y declarada su alienabilidad.

De igual modo, mediante dicho acuerdo se corregía el convenio de 1997, en el sentido de incluir una participación de la GINDEF en los incrementos de valor que se otorgara a los mismos. En concreto la GINDEF se reservaba el cincuenta por ciento de las plusvalías que se generan por el ayuntamiento por la recalificación u otorgamiento de un mayor valor a los terrenos, por encima de la tasación fijada en dicho convenio. No obstante, se acordaba que la transmisión definitiva de estos terrenos se realizaría una vez que hubiera sentencia firme en los litigios suscitados sobre estas propiedades, siempre que estas sentencias fueran favorables al Estado. Incluso se llegaba a prever explícitamente que «en caso de que las sentencias definitivas que recaigan sean desfavorables a los intereses del Estado, se transmitirán los terrenos que queden de su propiedad, minusvalorados en proporción al precio fijado para la totalidad».

El 8 de abril de 2003 se firma un nuevo convenio relativo a los terrenos que conforman la 2ª Etapa del Plan Especial de Reforma Interior San Lázaro, situados entre las calles General Villalba y Duque de Lerma de esta Ciudad.

Poco después, en octubre de 2003, se hace pública la sentencia por la que se falla a favor del Estado el litigio que afectaba a estas propiedades. Con ello, los terrenos que habían quedado descolgados del convenio de 2000 podían incorporarse al mismo para su completa cesión al Ayuntamiento de Toledo.

Sin embargo, como se ha dicho antes, las previsiones acerca del uso y aprovechamiento de dichos terrenos variaron sustancialmente, por los importantes hallazgos arqueológicos descubiertos en esta área de Toledo.

Las parcelas que habían sido ya vendidas a cooperativas y empresa promotoras, que ya habían desembolsado el precio de su compra, así como derramas para pago de los costes de los arquitectos, administradores, licencias y demás gastos inherentes a una promoción de estas características, quedaron en una situación de total paralización para proteger los restos arqueológicos, lo que determinó una intervención conjunta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Ayuntamiento de Toledo con el fin de garantizar la preservación de estos restos arqueológicos, procurando en lo posible evitar mayores perjuicios a los compradores de las parcelas. Así las cosas, se inicia a partir de ese momento un proceso de compensación a los propietarios y cooperativistas que habían adquirido estas parcelas, ofreciéndoles terrenos en otras zonas de la ciudad, que no llega a satisfacer a todas las partes y algunos de los cooperativistas pierden todos los ahorros invertidos en este proyecto.

La importancia de los restos arqueológicos hace que en 2005 fueran declarados como Bien de Interés Cultural, lo que determinó la paralización definitiva del proyecto de construcción de viviendas y equipamientos comerciales.

A partir de ese momento se valora la idea de utilizarlos como referente de la cultura visigoda en España, intervención a la que se adhiere el Ministerio de Defensa en la consideración de que la puesta en valor de dichos hallazgos contribuirá a un mejor conocimiento de la arquitectura militar de España, y a la protección, conservación y divulgación del patrimonio histórico.

A tal fin, se suscribe un nuevo Protocolo el 13 de diciembre de 2007 que tiene como objetivo establecer las bases de la colaboración entre todas las instituciones para que los terrenos de la antigua Fábrica de Armas de Toledo, propiedad del Ministerio de Defensa, puedan incorporarse al proyecto de creación de un Centro Internacional de la Época Visigoda, todo ello con la intención de mantener y poner en valor los restos arqueológicos hallados en estos terrenos de lo que fuera la capital de la monarquía visigoda durante los siglos VI y VII.

Según se acuerda, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Toledo llevarán a cabo las investigaciones y estudios necesarios para la ordenación de estos terrenos y para la puesta en valor de los hallazgos arqueológicos. A la vista de los resultados de las mismas, el Ayuntamiento de Toledo y la Junta de Comunidades de

Castilla-La Mancha determinarán los nuevos usos de estos terrenos y su nueva ordenación urbanística.

En definitiva, el nuevo acuerdo establece que el Ministerio de Defensa cede a la ciudad de Toledo, con cuyo ayuntamiento suscribirá un convenio de cesión demanial, 147.000 metros cuadrados de terrenos por un periodo de 75 años, sin contraprestación alguna. No obstante, si en la modificación de las condiciones urbanísticas de los terrenos con el fin de adaptarlas a los nuevos usos que se definan se recogieran aprovechamientos lucrativos, el Ministerio de Defensa enajenará al Ayuntamiento, mediante Convenio estos terrenos por el valor de su tasación.

A su vez, el Ministerio de Defensa, autoriza al uso de los terrenos al Ayuntamiento de Toledo, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o a la empresa pública que estos determinen, para el desarrollo de actividades concordantes con los fines descritos en el Protocolo.

Posteriormente, para acabar de dar estructura y continuidad a este proyecto, en 2007 se crearía una empresa pública “Toletum Visigodo” integrada por la Junta de Comunidades y el Ayuntamiento de Toledo, para abordar la gestión de estas parcelas y de los yacimientos arqueológicos.

Por fin, el 15 de marzo de 2011, la ministra de Defensa⁴³⁵ se desplaza a Toledo para firmar un último convenio con el que el Ministerio de Defensa pone a disposición de la ciudad más de 120.000 metros cuadrados, respetando los espacios en los que aparecieron los restos arqueológicos, y el Ayuntamiento aporta otros 30.000 metros cuadrados para impulsar un nuevo proyecto para Toledo. Dichos terrenos se consideran podrán ser utilizados para desarrollar una zona dedicada a usos no residenciales, fundamentalmente comercios y oficinas, de los que se beneficiará tanto el Ayuntamiento que recibirá 38.000 metros cuadrados edificables para uso terciario, como Defensa, que recibirá otros 37.000 metros cuadrados para el mismo uso, promoviendo un desarrollo compatible con el plan de excavaciones arqueológicas correspondientes a esa zona.

En la parte que interesa a esta investigación, los terrenos obtenidos por el Ayuntamiento en 1997 fueron cedidos en febrero de 1998 a la Universidad de Castilla-La Mancha para

⁴³⁵ Era ministra de Defensa Dña. Carme Chacón

albergar las dependencias que requiere la nueva ampliación de titulaciones que proyectaba la universidad en esta ciudad. La propia universidad, con el apoyo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, inició a partir de ese momento la rehabilitación por etapas de los pabellones, instalaciones y de todo su entorno para convertirlos en aula y dependencias universitarias.

En su conjunto se han rehabilitado más de 35.000 metros cuadrados, entre ellos el imponente edificio principal de la fábrica, conocido como “edificio Sabatini” que pasa a dedicarse a despachos departamentales, de investigación, espacios para profesores y laboratorios de investigación.

Todo el conjunto de naves se rehabilita para diversos usos de la universidad. Así, la antigua Escuela de Aprendices de la fábrica se destina a pabellón polideportivo, los talleres de fundición albergan ahora la piscina y actividades acuáticas de la Facultad de Educación Física. El antiguo taller de cartuchería de pistola es ahora la Biblioteca Universitaria y el de cartuchería de fusil se utiliza para cafetería, comedor y salón de grados. Todo el conjunto de naves del almacén, talleres y servicios generales se convierten en aulas y laboratorios.

El Campus de la Fábrica de Armas, cuenta hoy con 38 edificios catalogados en una superficie de 105.000 metros cuadrados, así como varias fincas en el denominado como Parque Dotacional del Tajo, de los cuales una parte importante ya han sido rehabilitados y en los que actualmente estudian más de cuatro mil alumnos en distintas ramas y especialidades científicas universitarias.

Imágenes: Fábrica de Armas (Toledo)



Imagen 79: Toledo, edificio Sabatini en la Fábrica de Armas.⁴³⁶



Imagen 80: Toledo, edificio Sabatini en el campus universitario⁴³⁷

⁴³⁶ Imagen de Jean Laurent. Obtenida en http://www.eldiario.es/clm/daguerrotipo-Toledo-exposicion-exhibe-XIX_0_654084944.html

⁴³⁷ Imagen de Universidad de Castilla-La Mancha



Imagen 81: Toledo, vista actual del Campus de la Universidad de Castilla-La Mancha

Otra de las propiedades que han sido objeto de procedimientos tendentes a su reconversión a uso universitario, sin que haya culminado el proceso, es el Colegio Residencia María Cristina, más conocido como Colegio de las Cristinas en Guadalajara.

Por ello, si bien se explica a continuación de forma resumida el estado de avance de este proyecto, el mismo no se incluye en el estudio de casos ni en el inventario estadístico de esta investigación al no haberse iniciado, ni mucho menos culminado, el procedimiento de enajenación de esta propiedad para su reconversión en centro universitario dependiente de la Universidad de Alcalá de Henares.

El complejo denominado Colegio Residencia María Cristina ocupa una amplia superficie situada en un espacio muy céntrico de la ciudad de Guadalajara, entre el parque del Coquín, el Archivo Militar, la calle Hermanos Galiano y la avenida del Ejército. Fue inaugurado en 1971 como Colegio de Huérfanas de Oficiales del Ejército (CHOE) con el objetivo de servir de internado destinado a las huérfanas de militares, si bien con el paso del tiempo su uso se fue ampliando y sus aulas se abrieron al resto del alumnado

El Ministerio de Defensa decidió cerrar el colegio en 2013, trasladando a los alumnos colegio del Balconcillo de esa misma ciudad, quedando este antiguo colegio y su residencia sin uso. Todo ello llevó a que se iniciaran contactos entre el Ministerio de Defensa, el Ayuntamiento de Guadalajara y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tendentes a determinar las condiciones para que dichas instalaciones educativas pudieran destinarse albergar nuevas instalaciones universitarias en la ciudad.

Como resultado de estas negociaciones se alcanzó un principio de acuerdo cuyo de detalle fue plasmado en un documento suscrito el lunes 30 de marzo de 2015⁴³⁸ con el título de “Protocolo para la colaboración entre el Ministerio de Defensa, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Guadalajara y la Universidad de Alcalá sobre

⁴³⁸ Se destaca esta fecha porque era el último día en el que según la Ley Electoral podían hacerse anuncios políticos de este tipo. Todo ello hace pensar que en la firma de este protocolo subyacía, sobre todo, una intencionalidad partidista. Tal como recogía la prensa del día siguiente: “Guadalajara, como todo el país, ha vivido durante todo el fin de semana un maratón de inauguraciones y actos públicos en los que se hace balance de legislatura. Este lunes, último día en el que las instituciones podían hacer propaganda de sus logros sin contravenir la Ley Electoral, (...) realizó una visita a la capital para firmar el protocolo sobre el nuevo campus universitario, que se extenderá al colegio de las Cristinas,...” Ver Guadalajara Diario de 31/03/2015.<http://www.guadalajaradiario.es/local/10710-los-firmantes-del-protocolo-universitario-ponen-en-valor-que-el-campus-este-en-el-centro.html>

la ubicación del nuevo campus universitario en la ciudad de Guadalajara en la propiedad denominada Residencia/Colegio de Huérfanas María Cristina”

El citado protocolo de intenciones, carente de naturaleza jurídica vinculante y anunciado en el último día de la Legislatura, recogía las manifestaciones de las partes respecto de una futura transmisión de esta propiedad a la Universidad de Alcalá, especialmente indicando que la idea que subyacía en este acuerdo era ubicar el campus universitario de Guadalajara en el centro de la ciudad, como contraposición a otras propuestas que reservaban para este fin terrenos en zonas de nuevo desarrollo urbano de la misma ciudad, dedicando una parte del texto del documento a justificar la idoneidad de esta ubicación.

Respecto al procedimiento para llevar a cabo esta transmisión de la propiedad el documento indicaba la voluntad del Ministerio de Defensa de iniciar la tramitación de los expedientes oportunos tendentes a segregar de esta propiedad una parcela de 31.784 m² y vendérsela por 9.645.547,60€ al Ayuntamiento de Guadalajara y a la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Para que el ayuntamiento no tuviera que atender estos pagos con recursos presupuestarios propios, se estableció un sistema de permuta, indicando la condición de que el citado ayuntamiento transmitiría mediante permuta al Ministerio de Defensa tres parcelas de su propiedad, más una cuota en un proindiviso de una cuarta parcela, que en su conjunto se valoraban en 7.616.800,16€.

Por su parte, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha pagaría a Defensa los restantes 2.028.747,44€ completando de esta forma el valor de tasación de los terrenos y edificios de la Residencia María Cristina.

El protocolo no establecía fechas concretas ni consta que se hayan producido avances posteriores a la firma del mismo, salvo algunas reuniones posteriores entre los responsables políticos de las instituciones firmantes del acuerdo, en las que se ha reafirmado el compromiso de avanzar en la senda marcada por el protocolo sin mayor concreción de fechas ni de acciones.

Imágenes Residencia Colegio María Cristina (Guadalajara)



Imagen 82: Guadalajara, Colegio María Cristina en su inauguración en 1971⁴³⁹



Imagen 83: Guadalajara, vista actual del Colegio María Cristina.

⁴³⁹ Imagen de https://www.pinfanos.es/docs/COLEGIO_MCRISTINA_GUADALAJARA.pdf

5.9. Canarias

Las Palmas: Hospital Militar– Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

El primer instituto de bachillerato de la isla que fue Hospital Militar, convertido en Rectorado de la Universidad.

Si un edificio merece el calificativo de edificio singular éste es sin duda el antiguo Hospital Militar de Las Palmas, y lo merece tanto por su destacada concepción arquitectónica como por los distintos usos y usuarios que ha tenido a lo largo de la misma.

Situado en la calle Juan de Quesada, junto al barranco de la Guiniguada, el edificio del hospital ocupa 2.340 metros cuadrados del que destaca especialmente su fachada por su estilo clasicista remarcada por una especie de templete rematado con una cúpula sobre pilastras. El edificio se diseña en sentido paralelo a la calle con grandes ventanales y rodeado de jardines y vegetación.

Se construyó entre 1919 y 1925 por el Cabildo Insular con el objetivo de ubicar el primer instituto nacional de bachillerato, el Instituto de Bachillerato "Ramón y Cajal". Pocos años después, durante la II República se construyó un nuevo instituto, lo que determinó que se dejaran de impartir los estudios de bachillerato para dedicarse a Escuela de Comercio.

Durante la Guerra Civil, a partir de 1937 se convirtió en hospital militar por las necesidades del conflicto, conversión que se formalizó mediante acuerdo del Cabildo Insular de Gran Canaria en sesión celebrada el 6 de junio de 1940 por el que se cedía «al Ramo de Guerra el edificio de su propiedad sito en la Ciudad de Las Palmas, calle Juan de Quesada, en la que actualmente se halla instalado el Hospital Militar»⁴⁴⁰. La cesión, según establecía el acuerdo, se hacía «por todo el tiempo que a juicio de la Autoridad Superior Militar de las Islas sea necesario el edificio para las atenciones de sanidad militar a que viene siendo destinado».

⁴⁴⁰ Citado por Yuri Millares en <http://waltherhoffman.blogspot.com.es/2011/06/hospital-militar-de-las-palmas-la.html>

Esta cesión no significó un traspaso inmediato de la titularidad de la propiedad a la Administración Militar, sino hasta años más tarde, en 1962, mediante la formalización con el Cabildo de un acuerdo de permuta por el antiguo cuartel de San Francisco y el pago de la diferencia de valor entre ambos edificios, que ascendió a la cantidad de 3.000.000 pesetas (18.030€) que fueron abonados al Cabildo Insular.

Desde la primera cesión, se acometieron diversas obras para procurar su adaptación al uso hospitalario, si bien no fueron suficientes para que cumpliera con las expectativas que se suponía debía de tener un hospital de este tipo, por las propias limitaciones del edificio que le restaban funcionalidad así como por la carencia de dotación de medios, común en aquella época de escasez.

En 1984, en muy mal estado, dejó de prestar actividad como hospital quedando desalojado y sin un futuro cierto, si bien se especuló con la posibilidad de que sirviera de sede de dependencias militares del Gobierno Militar, aunque tanto el cabildo como el ayuntamiento de la ciudad manifestaron su interés en recuperar el edificio para actividades sociales o culturales.

Como consecuencia de la aprobación por parte del Parlamento de Canarias de la Ley de Reorganización Universitaria de Canarias, el 26 de abril de 1989 se creó la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que comenzó su andadura en el curso 89-90. El hecho de que este edificio estuviera abandonado y se estuviera buscando dar un buen uso al mismo coincidió con este momento de lanzamiento de la universidad, que supo aprovechar esta oportunidad estratégica de contar con un edificio tan singular y representativo para esta nueva universidad.

Así se iniciaron conversaciones entre el Ministerio de Defensa y el Cabildo Insular que permitieron cerrar un nuevo acuerdo de enajenación del mismo para ser entregado a la Universidad de las Palmas para uso como dependencias universitarias. El edificio, antiguo instituto y posterior hospital militar, fue restaurado en 1994 para convertirlo en sede del Rectorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

En la entrada del edificio un monolito informativo recuerda su pasado. Por la claridad de su exposición se reproduce a continuación parte del texto:

«La ubicación del Rectorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en este edificio puede considerarse simbólica, pues en el mismo tuvo también su sede

el primer instituto de Gran Canaria, creado en 1915 tras un largo proceso de reivindicación. El Instituto de Gran Canaria inauguró su primer curso en octubre de 1916, con un acto solemne en el Teatro Pérez Galdós y, por la noche, con una animada fiesta popular en la plaza de Santa Ana.

Tras la guerra civil española el Instituto se trasladó para utilizarse estas dependencias como Hospital Militar. Este edificio, del que destaca un vistoso templete alzado sobre su rotonda central, se levantó, según un proyecto del arquitecto Enrique Cañas, entre 1919 y 1925, bajo la dirección de obras de Otilio Arroyo. Su rehabilitación para ocupar la sede del Rectorado ha estado a cargo de Luis Alemany. La U.L.P.G.C se creó a partir de la Ley de Reorganización Universitaria de Canarias, aprobada por el Parlamento canario el 26 de abril de 1989, y que atendía las aspiraciones y las movilizaciones masivas que, desde la década de los setenta del presente siglo, se organizaron en pro de una universidad en la isla, que la venía solicitando desde varios siglos atrás,... »

Imágenes Hospital Militar (Las Palmas)



Imagen 84: Instituto de Bachillerato de Las Palmas (hacia 1925)⁴⁴¹



Imagen 85: Las Palmas, Hospital Militar convertido en Rectorado de la Universidad⁴⁴²



Imagen 86: Fachada del Rectorado de la Universidad de Las Palmas⁴⁴³

⁴⁴¹ Imagen de <http://waltherhoffman.blogspot.com.es/2011/06/hospital-militar-de-las-palmas-la.html>

⁴⁴² Imagen de <http://www.periodismoull.es/tag/universidad-de-las-palmas-de-gran-canaria/>

⁴⁴³ Imagen de <http://www.eldiario.es/canariasahora/sociedad/>

5.10. Islas Baleares

Ibiza: Comandancia Militar - Universidad de las Islas Baleares.

*Que los estudiantes ibicencos cuenten con espacios de calidad para realizar sus estudios...*⁴⁴⁴

El edificio de la antigua Comandancia Militar de Ibiza tiene su origen en el proyecto de 1944 redactado por el coronel Ingeniero Luis Forteza para la construcción de una Residencia colectiva para oficiales y suboficiales solteros de los regimientos de Infantería Teruel número 48 y de Artillería número 23 de Ibiza.

El solar escogido para ello se situaba en los terrenos denominados de “Es Soto” cercanos a la carretera que conducía a la batería del Calvari. Con ese fin se construyó el edificio de tres plantas de 696 metros cuadrados construidos cada una, lo que arroja un total de 2.088 metros cuadrados.

Posteriormente, en 1965 se inició un proyecto de remodelación de la residencia para instalar en la primera planta del edificio las oficinas de la Comandancia Militar, así como otras dependencias de plaza

En 1991 se inauguró una nueva residencia militar en el paraje de “Es Soto”⁴⁴⁵ y se abandona el edificio como residencia, quedando únicamente para uso administrativo, hasta 2000 en que se desalojó y quedó en desuso definitivamente el edificio.

En ese estado de cosas, el Consell Insular d’Eivissa inició conversaciones con la GINDEF con vistas a estudiar la posibilidad de recuperar ese singular inmueble y mejorar la oferta de estudios universitarios en esa isla. Como reconocía el propio Presidente del Consell, se necesitaba, y por eso se reivindicaba, una mayor dotación de instalaciones universitarias en la propia isla:

«Que Ibiza no sea sólo exportadora, sino también importadora de estudiantes.
Creo que es importante trabajar en esta línea porque los ibicencos merecen una

⁴⁴⁴ Hace referencia a las palabras del Presidente del Consell Insular acerca de la oportunidad de contar con un centro universitario en la isla.

⁴⁴⁵ Actualmente es la Residencia Militar de Descanso “El Soto” -Héroes de Filipinas-.

implantación todavía más contundente de la universidad de todas las Islas Baleares en Ibiza,[...] es un buen momento para recordar todas estas generaciones de padres que han hecho, y continúan haciendo, grandes esfuerzos para enviar a sus hijos a estudiar fuera, a Palma, a Barcelona, a Madrid, a Valencia... Creo que ellos mejor que nadie saben de la importancia que supone tener una opción, con la misma calidad educativa, en su propia isla»⁴⁴⁶

Fruto de estas conversaciones se alcanzó un primer acuerdo que fue formalizado mediante la firma el 21 de junio de 2004 de un “Protocolo de Intenciones entre el Ministerio de Defensa y el Consell Insular de Ibiza y Formentera referido a terrenos y edificio de la antigua Comandancia Militar de Ibiza” en el que se estableció claramente el interés del Consell de obtener este edificio con el objetivo de llevar a cabo «la adquisición, recuperación, protección y gestión sostenible de edificaciones y espacios singulares»⁴⁴⁷

Realizados los trámites de depuración física y jurídica, las propiedades incluidas en este acuerdo fueron desafectadas y puestas a disposición de la GIED por Resolución Ministerial de 1 de diciembre de 2004. La GIED dando cumplimiento a lo acordado, inició el procedimiento de enajenación directa a favor del Consell Insular, del conjunto de parcelas y edificio, con arreglo al siguiente detalle: finca registral número 3176 de 2.953,68 metros cuadrados denominada “parcela A”, sobre la que se ubicaba el propio edificio de la antigua Comandancia; porción de terrenos de 3.323,28 metros cuadrados denominada “parcela B”, a segregar de la finca registral número. 15.362; y porción de terreno de 1.971,40 metros cuadrados, denominada “parcela C”, también a segregar de la finca registral número. 15.362, todas ellas limítrofes con los terrenos de la Comandancia.

El precio de tasación establecido era de 2.607.134,18€ para la parcela A, de 241.092,12€ para la “parcela B” y, respecto de la “parcela C” se indicaba que la tasación se practicaría cuando se obtuviera la licencia de segregación.

El convenio de compraventa, por fin, se suscribió el 15 de diciembre de 2005, si bien únicamente iba referido a la “parcela A”, en la que se encontraba ubicado el edificio, dejando para posteriores acuerdos el resto de parcelas⁴⁴⁸. El importe de la tasación, que

⁴⁴⁶ Declaraciones de Vicent Serra, Presidente del Consell Insular d'Eivissa, recogidas en www.conselldeivissa.es 17/09/2012

⁴⁴⁷ Exponen Primero del citado Protocolo suscrito el 21 de junio de 2004, en archivos del INVIED.

⁴⁴⁸ Las restantes parcelas fueron siendo compradas con posterioridad. El coste total pagado por el Consell por la compra de las mismas ascendió a la cifra de 3.346.143,78€.

se había fijado en la cantidad de 2.607.134,18€ se pagó por parte del Consell en varios plazos: el 25% del precio en el momento de la firma del convenio, y el restante 75 por ciento en 4 anualidades, a las que conforme a la legislación patrimonial del Estado⁴⁴⁹ de aplicación a las ventas realizadas por la GIED, se les incrementaría el interés legal del dinero por el aplazamiento.

En el convenio se exigía al Consell la obligación de dedicar el inmueble «a usos culturales o en su caso, socio culturales o administrativos relacionados con dichos usos» durante al menos diez años desde la firma del convenio, acordándose que en caso de que se produjera alguna modificación de la clasificación o calificación del inmueble y su venta o enajenación generase plusvalías para el Consell, estas deberían ser participadas por la GIED en el 50 por ciento de su valor, descontados los gastos.

El convenio de compraventa se elevó a escritura pública el 24 de mayo de 2006 quedando el edificio en manos del Consell para su rehabilitación y equipamiento definitivo. No obstante, a partir de esa fecha se produjeron importantes demoras para la puesta en marcha de las obras de rehabilitación, lo que provocó que el edificio abandonado sufriera un deterioro notable y fuera objeto de ocupaciones ilegales e incluso de sucesos luctuosos, como casos de homicidios de ocupantes ilegales del edificio en 2007 y varios incendios. La ocupación del edificio fue muy crítica, ya que llegaron a residir en el edificio más de 40 ocupantes ilegales, que tuvieron que ser desalojados, previa autorización judicial, por la Policía Nacional para recuperar el edificio y poder iniciar las obras de rehabilitación.

El coste total de la rehabilitación fue de 8.139.708,90€ que fueron financiados por el Consell Insular, si bien recibió subvenciones por parte del Govern Balear.

Por fin el 17 de septiembre de 2012 el Consell Insular d'Eivissa y la Universitat de les Illes Balears firmaron el “Convenio de colaboración de cesión de uso del edificio de la antigua Comandancia Militar para ampliar la sede de la Universidad de las Islas Baleares en la isla de Eivissa” en el que se hacía mención al interés de ambas instituciones en:

«... fomentar todas aquellas actividades e iniciativas necesarias para el desarrollo de su cultura y progreso, y para que los estudiantes universitarios de Eivissa puedan adquirir, actualizar, completar y/o ampliar su formación y sus

⁴⁴⁹ «Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 264, de 4 de noviembre de 2003, páginas 38924 a 38967

conocimientos y las habilidades para su desarrollo. En este sentido, estas dos instituciones hacen los esfuerzos necesarios para que se pueda ampliar la sede de la UIB en la isla de Eivissa y para que pueda integrar actividades académicas, científicas y culturales en el contexto de una universidad de estas características.»⁴⁵⁰

Por fin, el 8 de octubre de 2012 tras finalizar las obras de rehabilitación y acondicionamiento del edificio de la Comandancia Militar quedó inaugurado el edificio como sede universitaria. El presidente del Consell en su discurso inaugural aseguró que se trataba de un edificio emblemático y que gracias a esas nuevas instalaciones los estudiantes ibicencos iban a tener «los mismos recursos, o mejores, que los del resto de la UIB».

«Las prioridades de los gobernantes se ven cuando tomamos decisiones sobre donde tiene que ir el dinero de que se dispone a la hora de invertir, y creo que remodelar este edificio, en una zona urbana, accesible, cercana a la otra sede de la Universidad, y cederlo para usos académicos durante los próximos 15 años, demuestra cuál es la prioridad del equipo de gobierno del Consell: favorecer que los jóvenes de Ibiza dispongan de las máximas herramientas para formarse y acceder a una educación de calidad.»⁴⁵¹

Actualmente la antigua Comandancia Militar acoge las dependencias universitarias de la Universitat de les Illes Balears, impartándose enseñanzas de Educación Social, Educación Infantil, Educación Primaria, Enfermería, Derecho, Administración de Empresas y Turismo, así como otras actividades relacionadas con titulaciones adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior.

⁴⁵⁰ Convenio de 17 de septiembre de 2012 entre el Consell Insular d'Eivissa y la Universitat de les Illes Balears de cesión de uso del edificio de la antigua Comandancia Militar para ampliar la sede de la UIB en la isla de Eivissa.

⁴⁵¹ Declaraciones de Vicent Serra, Presidente del Consell Insular de Ibiza recogidas en la web oficial del Consell el 8 de octubre de 2012.

Imágenes Comandancia Militar (Ibiza)



Imagen 87: Ibiza, Comandancia Militar tras su desalojo.⁴⁵²



Imagen 88: Ibiza, Comandancia Militar rehabilitada⁴⁵³

⁴⁵² Imagen de Fotofling scotland

⁴⁵³ Imagen de <https://elviajerohistorico.wordpress.com/2016/09/24/la-ibiza-militar/>

5.11. Extremadura.

Plasencia: Cuartel de La Constancia - Universidad de Extremadura.

*Colegio, cuartel y universidad en el edificio civil más importante de Extremadura.*⁴⁵⁴

El Cuartel de La Constancia de Plasencia (Cáceres) es actualmente un singular complejo educativo universitario de la Universidad de Extremadura, que con el nombre de Centro Universitario de La Constancia integró las dos escuelas universitarias existentes en esa ciudad.

Su origen data de 1895, año en que se comienza la construcción de este imponente edificio para destinarlo a la educación de niños huérfanos, con la denominación de Colegio de San Calixto y bajo los auspicios del Marques de la Constancia. Las dificultades de índole económica complicaron la finalización de su construcción e hicieron que se optara por su venta. En tales circunstancias fue comprado por el Ministerio de la Guerra el 13 de noviembre de 1920, convirtiéndose de ese modo en cuartel militar

Se trata de un terreno de más de 25.000 metros cuadrados rodeado de jardines y espacios abiertos, sobre el que se asienta un edificio de planta cuadrada con torres situadas en cada una de las esquinas y con una superficie edificada total de más de 24.000 metros cuadrados.

Como cuartel militar el edificio acogió el Regimiento de Órdenes Militares 37, el Grupo de Operaciones especiales COE 12 y el CIR Centro. Llegó a albergar hasta un millar de personas en sus momentos de mayor ocupación.

Su actividad militar fue disminuyendo, debido al traslado de las unidades que lo utilizaban, lo que hacía vaticinar el inmediato cierre del histórico cuartel. Esta posibilidad se valoró como un grave perjuicio para la economía y la sociedad de Plasencia, hasta el punto que el alcalde⁴⁵⁵ accidental de la ciudad en aquellos momentos, como manifestación

⁴⁵⁴ Hace referencia al título de la conferencia impartida por el profesor Francisco Valverde, presidente de la Asociación Cultural Placentina Pedro de Trejo con ocasión del ciclo de conferencias sobre la historia del edificio, celebrado en Palencia del 4 mayo al 1 de junio de 2017.

⁴⁵⁵ Se trata del Sr. D. José Buenaventura Duarte. El alcalde accidental de Plasencia les indicaba a estos militares que les tiraba sus guantes, "...les invito a que se quiten las medallas, se quiten las guerreras y que me envíen padrinos y elijan armas, porque estoy dispuesto a batirme con ellos en el campo del honor. Allí donde me digan ellos, allí les espero...", dijo a los micrófonos de la prensa. Recogido por el diario Hoy, en su edición del 17 de septiembre de 1990.

desmedida de su ira, retó públicamente a duelo a los mandos militares a los que consideraba responsables de esta decisión. El duelo nunca se produjo, y el cuartel fue cerrado definitivamente a finales de 1992, si bien con el compromiso de la Junta de Extremadura de recuperarlo y rehabilitarlo para usos educativos. Las dependencias del cuartel de la Constancia, ubicado en el centro de Plasencia, permanecieron custodiadas por un sargento y un pelotón de soldados a la espera de cerrar un acuerdo con el Ministerio de Defensa que permitiera iniciar el proyecto de crear un complejo educativo.

Y así fue, el Palacio de La Constancia fue convertido en centro educativo primero, y después en la sede de la Universidad de Extremadura en Plasencia, siendo utilizado para acoger a las titulaciones de Empresariales y Enfermería que ya se impartían en la ciudad, a las que después se añadieron otras especialidades.

La rehabilitación del edificio requirió una inversión de 7.775.657€ para llevar a cabo un ambicioso proyecto que suponía la restauración de todas las fachadas del edificio, manteniendo la estética preexistente, así como el refuerzo de la estructura, la sustitución de cubiertas, etc.,

Las obras finalizaron en 1998 dando vida a un nuevo uso universitario que ha permitido que ese edificio que nació para un proyecto educativo como colegio de huérfanos y que fue utilizado durante muchos años como cuartel, función clave en la historia del edificio, pues permitió su creación, mantenimiento y consolidación, haya vuelto a la educación, esta vez superior, como Centro Universitario.

Imágenes Cuartel de La Constancia (Plasencia)



Imagen 89: Plasencia, vista del Cuartel de La Constancia tras el acueducto⁴⁵⁶



Imagen 90: Centro Universitario de la Universidad de Extremadura en Plasencia⁴⁵⁷

⁴⁵⁶ Imagen de <https://www.facebook.com/proyectolaconstancia/photos>

⁴⁵⁷ Imagen de <https://www.facebook.com/proyectolaconstancia/photos>



Imagen 91: Plasencia, vista actual del Centro Universitario La Constanca

5.12. Comunidad de Madrid

Madrid: Cuartel Capitán Guiloche – Universidad Rey Juan Carlos

*El cuartel Capitán Guiloche para el Campus de Vicálvaro de la Universidad Rey Juan Carlos: un espacio en el tiempo*⁴⁵⁸.

Este cuartel, junto con los del Príncipe, Lepanto y Trinidad en Alcalá de Henares y el Capitán Guiloche en Madrid (Vicálvaro) constituyen un grupo de propiedades que formaron parte de los Acuerdos de Base firmados entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Ciencia entre los años 1989 y 1990, en los que se preveía que un conjunto de propiedades militares fueran cedidas, previa compensación presupuestaria, para destinarlas a instalaciones universitarias dentro de la política nacional de infraestructuras educativas.

Así da comienzo el Acuerdo de Bases suscrito entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Ciencia el 4 de octubre de 1990 que daría lugar al Campus de Vicálvaro de la Universidad Rey Juan Carlos I:

«El Ministerio de Educación y Ciencia con el fin de dar cumplimiento a las previsiones del Departamento en el Distrito Universitario de Madrid va a establecer un Campus Universitario en Vicálvaro.

El Ministerio de Defensa posee en Vicálvaro el Acuartelamiento denominado Capitán Guiloche compuesto por solares y edificios con una superficie total de 82.486 metros cuadrados

Dicho Acuartelamiento tiene su origen, como tal, en 1770, alojándose en él un Batallón del Regimiento de Guardias Españolas de Infantería de la Real Casa.

⁴⁵⁸ “Un espacio en el tiempo” es el título de la conferencia impartida por Doña Lourdes Sánchez Domínguez, sobre la historia del Cuartel Capitán Guiloche en el Centro cultural el Madroño de Vicálvaro (Madrid), el día 17 de octubre de 2007, dentro de la serie de actos conmemorativos del XXV aniversario de la Asociación Vicus Albus.

Posteriormente ha sido ocupado por diferentes Unidades Militares, tras varias reconstrucciones y numerosas obras de conservación y mejora y adquisiciones de terrenos para su ampliación»⁴⁵⁹

Desde esa firma, un camino de negociaciones y gestiones, no exenta de una decidida voluntad de lograr acuerdos útiles por parte de la Administración Militar, permitieron que en 1998 se inaugurara el Campus de Vicálvaro de la Universidad Rey Juan Carlos ubicado en el rehabilitado edificio principal del acuartelamiento denominado Capitán Guiloche⁴⁶⁰ así como en edificios construidos de nueva planta aprovechando los espaciosos terrenos anejos al mismo a este acuartelamiento.

El origen de este acuartelamiento⁴⁶¹ tiene que ver con el traslado a Vicálvaro⁴⁶² en 1753 de la Real Fábrica de Paños desde San Fernando de Henares, traslado motivado por el mal estado del río Jarama, al que consideraban como principal causa de las epidemias y enfermedades que afectaban tanto a los propios trabajadores como a la población en general. Estas instalaciones, con el nombre de Real Fábrica de Paños de San Fernando, por el municipio de origen, se trasladaron a Vicálvaro⁴⁶³ ocupando los espacios que comúnmente se utilizaban para eras y otras labores agrícolas, así como un edificio arrendado al Convento de Trinitarios Descalzos de Jesús Nazareno⁴⁶⁴. La construcción del edificio principal de la fábrica de nueva planta se realizó entre 1751 y 1753, año en que la fabricación fue trasladada en su totalidad a Vicálvaro, quedando la casa arrendada a los frailes como fábrica de sombreros.

«...a este pueblo se transfirió en el año de 1753 la Real Fábrica de Paños de San Fernando. Para esto fue preciso construir la casa fábrica con habitaciones para sus operarios»⁴⁶⁵

⁴⁵⁹ Acuerdo de Bases de 4 de octubre de 1990.

⁴⁶⁰ Se le dio el nombre de Capitán Guiloche en memoria del Capitán de Artillería Enrique Guiloche Bonet, muerto en combate defendiendo posiciones artilleras en Sidi Ahmed El Hach (Marruecos) en 1909

⁴⁶¹ Sobre el origen del cuartel en Vicálvaro, ver SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, L. (2009).

⁴⁶² « ¿Por qué Vicálvaro? Tuvimos suerte en la elección de nuestro pueblo, quizás motivado por ser un lugar alto. Vicálvaro está asentado en una cima, y bien ventilado, a la vez que el pueblo se encontraba a camino entre la Corte y San Fernando de Henares. Tenía fama de clima saludable...» SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, L. (2009) pág. 13

⁴⁶³ Vicálvaro fue municipio independiente hasta 1951, en que se anexionó a Madrid.

⁴⁶⁴ El edificio utilizado por la Real Fábrica, no fue el propio Convento de Trinitarios, como han indicado algunas fuentes, sino una construcción de escaso valor a la que se conocía como “casucho de los frailes”. Ver SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, L (2009)

⁴⁶⁵ LARRUGA, E. (1788) pág.305

En pocos años, más de la mitad de la población de Vicálvaro vivía del trabajo en esa fábrica, sin embargo, esa prosperidad resultó efímera pues hacia 1761 se decidió el traslado de la misma a la localidad de Brihuega, dejando desocupados los espacios fabriles definitivamente en 1768.

A partir de 1769, los edificios abandonados por la Real Fábrica se dedican a acuartelamiento de uno de los batallones del regimiento de las Reales Guardias Españolas, que bajo el mando del Duque de Osuna tenían como principal misión hacer guardia en el Palacio Real.

Durante la Guerra de la Independencia sufrió graves ataques que dañaron el edificio, lo que determinó que quedara inutilizado durante muchos años. Se reconstruyó entre 1823 y 1825⁴⁶⁶. Sufrió un incendio en 1921 y fue nuevamente rehabilitado y ampliado, expropiando nuevos terrenos. Por Decreto Real del 28 de marzo de 1844, se creó la Guardia Civil y los acuartelamientos de Vicálvaro sirvieron de primera sede de la Caballería de dicho cuerpo. En años posteriores, se recordará el cuartel por el pronunciamiento militar que tuvo lugar en junio de 1854, conocido como “la vicalvarada”, liderado por el General O’Donell.

Posteriormente, se producen sucesivas reformas y ampliaciones. En 1865 sirve de base a nuevas tropas de Artillería, además de las de Caballería y el cuartel recibe nuevas inversiones para su ampliación en 1905, en 1912 y en 1919. En 1921, sufre un grave incendio, lo que obliga a una nueva restauración, que es visitada en 1923 por el rey Alfonso XIII, pasando revista a las baterías del Regimiento 12º Ligero de Artillería allí acantonado. Desde 1939 es ocupado por el Regimiento de Artillería número 11, que en 1965 cambia su denominación a la de Regimiento de Artillería de Campaña número 11 (RACA número 11). Con posterioridad se llevaron a cabo nuevas reformas y ampliaciones y es utilizado también por el grupo de Artillería Ligera, el G.A.A.A.L 1 de la División Acorazada Brunete, pasando en 1972 a denominarse Cuartel Capitán Guiloche, hasta que en 1989 fue desafectado de su uso militar.

Así, el Cuartel Capitán Guiloche en el momento de ser traspasado a la universidad contaba con una superficie total de 82.486 metros cuadrados, en Vicálvaro, Madrid.

⁴⁶⁶ No se inició la reconstrucción hasta 1823, que terminó hacia 1825, pasando a ser ocupado por un Regimiento de Caballería de la Guardia Real.

El “Acuerdo de Bases entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Ciencia, referente al Acuartelamiento Capitán Guiloche en Vicálvaro (Madrid)”, firmado el 4 de octubre de 1990, recoge el compromiso de entrega de dichos espacios, desafectados del uso militar desde el 17 de julio de 1989, para que sean destinados a usos universitarios.

«Dentro del espíritu de colaboración de ambos Ministerios, el Ministerio de Defensa va a facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los solares y edificios que componen dicho Acuartelamiento, para instalar el Campus Universitario de Vicálvaro,... De esta forma se consigue el objetivo de mantener al servicio del Estado unos edificios que históricamente han tenido una larga historia y que por tanto deben conservarse mediante una rehabilitación adecuada»⁴⁶⁷

En el acuerdo se establecía como contraprestación económica la cifra de 2.500.000.000 pesetas (15.025.303€), en los plazos y formas que se determinen y de acuerdo con las normas presupuestarias en vigor, facultando respectivamente al Director Gerente de la GINDEF y al Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar a que suscribieran un convenio específico para desarrollar el indicado Acuerdo de Bases.

El citado Acuerdo de Bases indicaba que de los 82.846 metros cuadrados de superficie total de las instalaciones militares de Vicálvaro, 23.478,56 metros cuadrados no presentaban problemas de reversión, pero sí los restantes 59.007,44 metros cuadrados, que se correspondían con catorce fincas expropiadas sobre las que había que ofrecer derechos de reversión a los anteriores propietarios, al dejar de tener la dedicación miliar para la que se expropió en su día.

«La reversión y subsiguiente expropiación de las fincas que haya que revertir, se realizarán en las cantidades que resulten de las correspondientes valoraciones oficiales o las que pueda llegarse por avenencia con los propietarios primitivos o sus causahabientes, en ambos supuestos de mutuo acuerdo entre ambos Ministerios en su caso, en las que se fijen por el Jurado de Expropiaciones o Tribunales. Los costos de la expropiación o recuperación de las fincas que en su caso se reviertan, se deducirán de los 2.500.000.000 pesetas, importe total de la

⁴⁶⁷ Preámbulo del Acuerdo de Bases de 4 de octubre de 1990.

contraprestación económica en que se valora el Acuartelamiento a efectos de su cesión al MEC»

Con esa misma fecha, el 4 de octubre de 1990 de forma simultánea al Acuerdo de Bases, se suscribió un “convenio específico” entre la GINDEF y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (JCIEE) en el que se acordaba la cesión de los primeros 10.670 metros cuadrados de terrenos, todo ello con el fin de iniciar las obras de rehabilitación del cuartel para convertirlo en sede universitaria

En dicho Convenio se acordaba la entrega a la JCIEE de esa primera parcela de 10.670 metros cuadrados y del edificio principal del acuartelamiento, ubicado en la misma, recibiendo como contraprestación el pago de 400.000.000 pesetas (2.404.048€), que se hizo efectivo en dos anualidades: 100.000.000 pesetas (601.012€) el 27 de diciembre de 1990 y 300.000.000 pesetas (1.803.036€) el 30 de mayo de 1992

La esmerada voluntad de colaboración de la Administración Militar en este caso queda de manifiesto en el hecho de que, de modo previo a la liquidación de estas cantidades, el 8 de febrero de 1990, la GINDEF autorizaba ya la entrada a los edificios y la realización de las obras de remodelación para convertirlos en universidad.

Respecto de la rehabilitación llevada a cabo, se puede comprobar que las obras respetaron las fachadas exteriores del edificio principal del acuartelamiento, pero no así del resto de barracones y naves, probablemente de escaso valor constructivo y arquitectónico, que fueron derribados para dejar paso a edificios de nueva planta configurados para su uso como dependencias universitarias que se fueron ejecutando en sucesivas fases.

Todos los terrenos fueron ocupados por las instalaciones universitarias, sin embargo, quedaba pendiente de resolver la entrega formal y el pago del resto de los terrenos, al estar afectados por reclamaciones de reversión instadas por los causahabientes de los antiguos propietarios.

Así, en diciembre de 1995 se inició el procedimiento de reversión, publicándose en el Boletín Oficial del Estado los correspondientes edictos, presentándose una única solicitud en plazo, que afectaba a 18.655,5 metros cuadrados. Tras incoar el correspondiente procedimiento, se resolvería en 1999 en el sentido de declarar la imposibilidad material de revertir los terrenos como consecuencia de estar ya ocupados por la Universidad Rey

Juan Carlos, procediéndose a la fijación de la indemnización sustitutoria a que hace referencia el artículo 121 de la Ley de Expropiación Forzosa⁴⁶⁸

No obstante, los recurrentes presentaron recurso contencioso administrativo que fue resuelto por sentencia de la Audiencia Nacional en 2001⁴⁶⁹, reconociendo este derecho a favor de sus antiguos propietarios⁴⁷⁰ y disponiendo subsidiariamente el pago de una indemnización sustitutoria dada la imposibilidad material de revertir la propiedad.

El traspaso de competencias universitarias a las comunidades autónomas, y en concreto a la Comunidad de Madrid, hizo que se produjera un nuevo retraso en la gestión de este expediente, al tenerse que dilucidar si la subrogación de bienes y derechos que conllevaban los traspasos de competencias, incluía también las deudas y, en consecuencia, correspondía a la Comunidad Autónoma de Madrid atender los pagos aún pendientes por la obtención de estos terrenos.

Según consta en la documentación que obra en el expediente, el Ministerio de Educación justificaba su falta de atención de pago de estas cantidades acordadas en convenio en el hecho de que el Ministerio de Hacienda no le dotaba de los recursos suficientes para ello, al haber sido transferidos los créditos presupuestarios para tales atenciones a la Comunidad Autónoma de Madrid, dentro del traspaso de competencias en enseñanza universitaria.

Este asunto requirió la oportuna consulta al Consejo de Estado⁴⁷¹, al que se le solicitó dictaminara acerca de qué administración tenía que hacerse cargo del pago de las cantidades pendientes de liquidar correspondientes a la adquisición de los edificios y terrenos del acuartelamiento Capitán Guiloche que correspondían a la Universidad Complutense, cuyas competencias habían sido transferidos a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Así, el Consejo de Estado, mediante Dictamen 2501/2000, aprobado el 21 de septiembre de 2000, que se reproduce ampliamente a continuación por la importancia que tuvo, ya

⁴⁶⁸ «Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 351, de 17 de diciembre de 1954, págs. 8261-8678

⁴⁶⁹ Recurso contencioso número 817/1999. Sentencia de 13/06/2001

⁴⁷⁰ La propietaria de estos terrenos en el momento de la expropiación que solicitó la reversión era la mercantil Nuevo Madrid, SA.

⁴⁷¹ Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado número 2.501/2000, de 21 de septiembre de 2000.

que sirvió de precedente para este y otros casos de procedimientos administrativos alcanzados por el traspaso competencial entre la Administración del Estado y las comunidades autónomas, como fue también el caso de los edificios militares traspasados a la Universidad de Alcalá, determinaba:

«Por parte de los órganos del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, se considera que se ha producido la subrogación de la Comunidad Autónoma en las obligaciones y derechos derivados del Acuerdo celebrado el 4 de octubre de 1990⁴⁷², por lo que la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, y a su través, el Ministerio de Defensa, ha de dirigirse a la Administración Autonómica para la realización de la correspondiente compensación presupuestaria. Se funda tal conclusión en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 12/1983, de Proceso Autonómico, de acuerdo con el cual: “... los Reales Decretos de Transferencia determinarán las concesiones y los contratos administrativos afectados por el traspaso, produciéndose la subrogación en los derechos y deberes de la Administración estatal en relación con los mismos por la Administración de la Comunidad correspondiente.”

A juicio del Consejo de Estado tal razonamiento no resulta aceptable. El referido artículo 21 exige dos condiciones para que se produzca la subrogación referida, ninguna de las cuales concurre en el presente caso. Pues, en efecto, el Acuerdo reseñado en el antecedente primero no es, propiamente, ni una concesión, ni un contrato administrativo, sino un convenio entre dos Departamentos. Y, además, el Real Decreto de traspaso no hizo referencia a dicho Acuerdo, lo que hubiese sido necesario, de acuerdo con el referido precepto, para que se produjese la subrogación pretendida.

En tales condiciones, han de deslindarse dos cuestiones distintas: una, la relativa a qué organismo haya de soportar en última instancia la carga que supone la compensación financiera (la Administración Autonómica o la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de Educación y Ciencia); otra, la referente a qué organismo está obligado frente al Ministerio de Defensa al cumplimiento de los términos del Acuerdo.

Siendo la primera de dichas cuestiones ajenas al Ministerio de Defensa, al no haberse producido la subrogación, es claro que éste ha de dirigirse a la otra parte

⁴⁷² Se refiere al Acuerdo relativo al Cuartel Capitán Guiloche.

firmante del Acuerdo para exigir la realización de la compensación presupuestaria. Pues, en efecto, con independencia de cuál sea el alcance que haya de darse a la aplicación de los principios recogidos en los artículos 1254 y siguientes del Código Civil a los Convenios entre Administraciones y Organismos de ella dependientes, es seguro que el cumplimiento de sus términos corresponde a las dos Ministerios que lo celebraron (y a los Organismos de ellos dependientes). La circunstancia de que con posterioridad a la puesta a disposición del Ministerio de Educación de los terrenos en cuestión, se haya producido un traspaso de competencia en materia de universidades a la Comunidad Autónoma de Madrid podrá tener las consecuencias que sean (y que no son objeto del presente dictamen) en las relaciones entre la Administración estatal (a través del Departamento competente en materia de educación) y la Autonómica, pero no puede servir de base para que la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de Educación y Ciencia excuse el cumplimiento de las obligaciones eventuales en que pueda haber incurrido. En suma, dicha circunstancia resulta inoponible a los efectos del cumplimiento de los términos del Acuerdo alcanzado el 4 de octubre de 1990.

Por lo demás, no cabe ignorar otra circunstancia. Cuando se realiza el traspaso de las competencias en una materia como es la enseñanza universitaria a una Comunidad Autónoma, se fija en el Real Decreto de traspaso todos los derechos y obligaciones que se asumen por parte de esta última (tal y como ordena el artículo 18.2.d) de la Ley de Proceso Autonómico). En función de dicho inventario, se fija la valoración del servicio que se traspasa y su coste efectivo (artículo 19 del mismo texto). Sin embargo, tal y como ha puesto de manifiesto la Administración Autonómica, en el Real Decreto de traspaso de la enseñanza universitaria no se hizo referencia alguna a la obligación de realizar una compensación presupuestaria superior a dos mil millones de pesetas, lo que podría haber tenido una incidencia fundamental en la valoración del coste efectivo de los servicios transferidos.

En suma, a partir de las consideraciones expuestas es claro que el Ministerio de Defensa, por medio de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa ha de dirigirse a la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de Educación y Ciencia (anteriormente, Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia), para la realización de la contraprestación a que se refiere el Acuerdo suscrito el 4 de octubre de 1990. Ello

no impide, sin embargo, que de así considerarlo conveniente, el Ministerio de Defensa pueda celebrar el correspondiente convenio específico en el que, además del Ministerio de Educación, pueda tener participación la Administración Autonómica»⁴⁷³

Por tanto, el Dictamen del Consejo de Estado centró la cuestión y señaló a los verdaderos protagonistas -los dos ministerios que en su día iniciaron y firmaron este acuerdo-, indicando que eran estos los que debían culminar hasta su finalización el procedimiento que iniciaron en 1990.

Todo ello llevó a que la GIED remitiera escrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte solicitando el pago de 2.100.000.000 pesetas (12.621.254€) de los cuales se pagaron tres plazos de un tercio del valor cada uno, por importes de 4.207.080€, el 2 de abril de 2003 y el 12 de marzo de 2004 y, por último, el 23 de diciembre de 2005.

El cuartel Capitán Guiloche fue reinaugurado como centro asociado a la Universidad Complutense el 7 de octubre de 1992 con la denominación de “Centro de Estudios Sociales y Jurídicos Ramón Carande” para acoger a 5.000 alumnos de Derecho y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid. Dicho Centro se integraría seis años después en la recién creada Universidad Rey Juan Carlos⁴⁷⁴.

La entrega formal de los terrenos y edificios a la universidad se llevó a cabo el 20 de abril de 2009, mediante la oportuna acta de entrega suscrita por la GIED y por el Rector de la Universidad Rey Juan Carlos.

⁴⁷³ Consejo de Estado, Dictamen 2501/2000, de 21 de septiembre de 2000

⁴⁷⁴ «Decreto 131/1998, de 23 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se integra el Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos “Ramón Carande” a la Universidad Rey Juan Carlos.» *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, de 3 de julio de 1998.

Imágenes Cuartel Capitán Guiloche (Madrid)



Imagen 92: Madrid, fachada Cuartel Capitán Guiloche en 1980⁴⁷⁵



Imagen 93: Madrid, vista actual del Cuartel Capitán Guiloche⁴⁷⁶

⁴⁷⁵ Imagen de Asociación Vicus Albus

⁴⁷⁶ Imagen de Fotomadrid. http://www.fotomadrid.com/files/art_201/art201_07.jpg



Imagen 94: Madrid, vista actual del edificio principal del C. Capitán Guiloche



Imagen 95: Vista actual del campus de Vicálvaro de la Universidad Rey Juan Carlos

*Cuarteles para el olvidado y necesitado sur de Madrid: el caso de la Universidad
Carlos III*

El caso de la creación de la Universidad Carlos III es muy significativo respecto del esfuerzo y la implicación del Ministerio de Defensa en una operación tan compleja y en la que el objetivo principal de la misma nunca fue obtener recursos económicos con la venta de los terrenos, sino más bien colaborar a que un proyecto añorado por los madrileños se convirtiera en una brillante realidad que ayudó a configurar e incluso a justificar la existencia de una comunidad autónoma uniprovincial, la Comunidad de Madrid.

El ambicioso objetivo que se vislumbra en el origen de este proyecto no era otro que el de incrementar las dotaciones universitarias en la zona sur de Madrid, un área en la que residiendo una parte importante de la población de esta comunidad, históricamente había sido menos beneficiada por las políticas de ordenación del territorio, que siempre tendieron a ubicar los mejores proyectos en otras zonas de Madrid. Como bien resumía el cronista oficial de Getafe: «Se trataba en definitiva de la quinta universidad de Madrid y la primera del olvidado y necesitado Sur de Madrid.»⁴⁷⁷

Por ello, el caso de la cesión de los terrenos de Leganés y Getafe para construir esta nueva “universidad del sur” como no dudaron en calificarla alguno de los responsables políticos que intervinieron en este proceso, es un útil ejercicio de memoria, digno de inscribirse en las mejores páginas de la Historia del Presente.

«...la creación de la Universidad Carlos III exigió la complicidad de muchas voluntades y, en primer lugar, la de dos Ministros: Narcís Serra (Defensa) y José María Maravall (Educación). Estos dos catedráticos entendieron primero y empujaron después un proyecto que pretendía utilizar viejos cuarteles militares para crear una universidad de alta calidad en el sur de Madrid... Pero también hubo pesimistas, como aquel Secretario de Estado que nos dijo: “¿De verdad creéis que

⁴⁷⁷ Sánchez González, M. (2015)

algún joven madrileño querrá ir a estudiar a Getafe o a Leganés?». Ya se ve que, a veces, los pesimistas se equivocan y los optimistas acertamos»⁴⁷⁸

«... las localidades de Getafe y Leganés se presentaron como una ubicación idónea, entre otras cosas, porque albergaban infraestructuras militares propiedad del Estado susceptibles de transformarse en recintos universitarios –el acuartelamiento General Elorza en Getafe y el Cuartel Marqués de Leganés en Leganés-. La adaptación y transformación de recintos militares en centros universitarios en la España de los años 80 fue un signo de modernidad y de acercamiento a Europa.»⁴⁷⁹

El edificio principal del cuartel, conocido también como Edificio de Sabatini, Cuartel de Saboya o Cuartel Marqués de Leganés fue diseñado por el arquitecto Francesco Sabatini, teniente general del Ejército y arquitecto al servicio del rey Carlos III, para cuartel de las Reales Guardias Walonas. La construcción de estas instalaciones militares, fue autorizada en 1775, con un coste de ejecución de 2,5 millones de reales, y no finalizaron hasta 1783.

Este singular edificio ha guarecido a diferentes unidades. La primera de ellas fueron, las Guardias Walonas. Después, durante la Guerra de la Independencia estuvo acantonado en el cuartel la División de Húsares del ejército francés. En 1833 acogió al regimiento de Infantería Princesa y más tarde a los regimientos de Infantería Isabel II e Iberia. También guardias civiles y legionarios pasaron por este cuartel, hasta 1943 en que llega el Regimiento de Infantería Motorizada de *Saboya* número 6, heredero del “Tercio de Saboya” creado en 1537 por orden de Carlos I y transformado en Regimiento en el siglo XVIII bajo el reinado de Felipe V. Disuelto en la etapa de la Guerra Civil, el 21 de diciembre de 1943 vuelve a reorganizarse tras la guerra con unidades de diversas procedencias, que estaban agrupadas en el Regimiento de Infantería Número 42, permaneciendo de guarnición en Leganés; recibe el nombre de Regimiento de Infantería Motorizado Saboya Número 6, incorporándose a la División Acorazada Brunete número 1. En 1965 se integra en la BRIMZ XI con guarnición en Madrid. Desde 1986 se le conoce como Regimiento de Infantería Mecanizada Saboya número 6 que mantiene en la actualidad. En 1991 se traslada desde Leganés a Bótoa (Badajoz) donde se halla encuadrado en la Brigada Extremadura XI, de la División San Marcial.

⁴⁷⁸ UC3M (2010), pág. 30

⁴⁷⁹ UC3M (2010), pág. 55

Los terrenos sobre los que se realizó esta operación son los correspondientes a la finca y edificio del cuartel, situado dentro del casco urbano de Leganés, junta a la línea del ferrocarril Madrid-Lisboa. Dentro de esta finca se encontraba el edificio principal destinado a acuartelamiento, un pabellón para actos culturales, gasolinera, y diversas naves y cobertizos destinados a estancia de vehículos acorazados y de transporte. La superficie escriturada era de 41.473 metros cuadrados, aunque las mediciones realizadas elevaban esta superficie a 54.129 metros cuadrados. Fue obtenido por adquisición, según consta en escritura de 18 de noviembre de 1859 otorgada ante Notario.⁴⁸⁰

También se incluían en el acuerdo dos fincas más: la denominada como Granja y Colonia Militar, con una superficie escriturada de 39.956 metros cuadrados y el Campo de Tiro e Instrucción, ubicado en suelo no urbanizable, al este del ferrocarril Leganés-Campamento, con una superficie escriturada de 569.083 metros cuadrados.

Los terrenos quedaron desafectados del uso militar y puestos a disposición de la GINDEF mediante resolución de 31 de marzo de 1987, siendo ministro D. Narcís Serra.

El convenio en el que se reguló la transmisión de las propiedades Defensa en Leganés se firmó el 12 de mayo de 1987 entre la Comunidad Autónoma de Madrid, representada por su consejero de Economía y Hacienda, el alcalde de Leganés y el general Gerente de la GINDEF. En dicho convenio, a cuya firma asistió tanto el ministro de Defensa como el Presidente de la Comunidad de Madrid, se indica que las propiedades incluidas en el mismo eran:

- la finca y el edificio del Cuartel Amadeo de Saboya,
- los terrenos de la colonia Militar del regimiento de Infantería Saboya n.2
- los terrenos del campo de tiro e instrucción de Leganés

Y todo ello con el objetivo de

«...posibilitar la realización de una edificabilidad que compense la cesiones patrimoniales del Ministerio de Defensa al ayuntamiento de Leganés y a la Comunidad de Madrid [...] impulsar la gestión del Plan General de Ordenación Urbana de Leganés, permitiendo al ayuntamiento y a la Comunidad de Madrid la obtención de suelo con destino a equipamiento comunitario y mejora del diseño

⁴⁸⁰ Escritura otorgada ante el Notario Angel Abad, inscrita al folio 231, libro 50 del Registro de la Propiedad de Getafe.

urbano [...] integrar en el patrimonio de la Comunidad de Madrid edificaciones de interés histórico que puedan servir para localizar equipamientos institucionales en el área sur de Madrid»

En virtud de este convenio, el Ministerio de Defensa, a través de la GINDEF, entregaba a la Comunidad de Madrid el edificio del Cuartel Amadeo de Saboya, «para equipamiento universitario», tal como reza el convenio, cerrando con esta indicación la posibilidad de que la Comunidad de Madrid diera un uso distinto a este edificio singular.

Se establecía además, como condición especial, que este edificio «en su futuro destino, tratará de mantener la estructura actual de su edificio principal, representativo de la arquitectura militar»

Por tanto, queda de manifiesto el interés y el empeño, materializado en este caso, de que la transmisión del edificio quedara condicionada a que sólo pudiera tener uso universitario, a la que se añade la particular condición de que en todo momento se respetara su origen militar.

De igual modo, mediante el mencionado convenio se acordaba la entrega de los terrenos colindantes al cuartel para su uso como «equipamiento universitario».

En el convenio se acuerda la cesión al propio ayuntamiento de Leganés de una parte significativa de los terrenos del Campo de Tiro e Instrucción, unos 234.000 metros cuadrados como suelo no urbanizable de especial protección agrícola.

A cambio de estas cesiones, el Ministerio de Defensa recibía las siguientes compensaciones:

- Recalificación de los terrenos de la Granja y Colonia Militar como suelo residencial multifamiliar con una edificabilidad de 48.576 metros cuadrados
- Recalificación de la parte restante de los terrenos del campo de tiro e instrucción (unos 316.200 metros cuadrados) como suelo urbanizable programado para uso residencial con una edificabilidad de 45.000 metros cuadrados.

De este modo, se triangulaba una operación por la que la Comunidad de Madrid obtenía de forma gratuita el Amadeo de Saboya, propiedad de Defensa, que recibía la compensación de esta cesión a través del Ayuntamiento de Leganés mediante una modificación del Plan General de Ordenación Urbana que otorgaba una interesante

edificabilidad a los terrenos que permanecían en propiedad de Defensa, lo que le permitía obtener importantes recursos mediante su posterior venta una vez recalificados.

La Comunidad de Madrid recogía como objetivos de este acuerdo, los siguientes:

«... la cesión gratuita a favor de la Comunidad de Madrid del Edificio Acuartelamiento Saboya “Marqués de Leganés”, propiedad del Ministerio de Defensa, que ha servido como sede del Cuartel del Regimiento número 6 de Saboya y que por sus características singulares, representativo de la arquitectura de la época con raigambre en la historia de Leganés y de las Fuerzas Armadas, ha hecho aconsejable que dicho inmueble pase al patrimonio de la Comunidad de Madrid, quien se encargará de la ejecución de las obras de acondicionamiento necesarias, respetando al máximo las características arquitectónicas del edificio y teniendo en cuenta la previsión de que su destino pueda ser el de localización de algún equipamiento institucional en el futuro»⁴⁸¹

La modificación del PGOU promovida por el Ayuntamiento de Leganés a la que se comprometía en el convenio fue aprobada inicialmente el 8 de octubre de 1987 y provisionalmente el 12 de marzo de 1988. Sometida a información pública no recibió alegación alguna, lo que facilitó su aprobación definitiva.

Según consta en la documentación elaborada para la gestión de esta figura urbanística:

«... los objetivos que promueven la modificación del Plan General son la implantación de un centro universitarios en los terrenos correspondientes al Cuartel del Regimiento Saboya, la calificación de la Colonia Militar con el uso residencial colectivo y la clasificación con Suelo Urbanizable Programado de 23,4 Has correspondientes al Campo de Tiro e Instrucción destinadas a vivienda unifamiliar»⁴⁸²

Con todo ello, se informa que:

«...el conjunto de las modificaciones planteadas incrementa la capacidad del Plan General de Leganés en unas 800 viviendas[...] si bien en este caso se produce como consecuencia de la iniciativa adoptada por la Comunidad de Madrid, para

⁴⁸¹ Preámbulo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 12 de marzo de 1987 por el que se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda para suscribir el convenio.

⁴⁸² Informe de 26 de mayo de 1988 de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, pág.2.

localización de la Universidad Sur, dentro de las previsiones de actuación conjunta en el municipio de Getafe y en el de Leganés.»⁴⁸³

La modificación del PGOU se aprobó definitivamente el 1 de junio de 1988 estableciendo las siguientes compensaciones para la GINDEF:

- Los terrenos de la colonia militar pasaron a ser calificados como uso residencial multifamiliar con edificabilidad de 48.576 metros cuadrados y capacidad para construir 480 viviendas colectivas.
- Los 234.750 metros cuadrados del campo de Tiro e Instrucción pasaron a ser suelo urbanizable programado con uso residencial unifamiliar con una edificabilidad de 45.000 metros cuadrados y capacidad para 350 viviendas.
- El resto de los terrenos del campo de tiro con una superficie de 338.750 metros cuadrados quedaron cedidos al ayuntamiento de Leganés como suelo no urbanizable y espacios libres.

El proyecto de crear esa universidad del sur de Madrid, se convirtió en una realidad gracias al apoyo del Ministerio de Defensa, que para poder ceder estos espacios incluso tuvo que acometer importantes inversiones en la base de Bótoa en Badajoz para trasladar las unidades militares existentes.

Una vez puesta en marcha esta primera fase, el Convenio sería objeto de una ampliación para atender la demanda de la Universidad Carlos III, que contaba con el apoyo de la Comunidad de Madrid, de obtener más terrenos y espacios para ampliar instalaciones. La razón para acometer este nuevo reparto de los espacios tuvo como objetivo dotar a la universidad de una parte de los terrenos edificables de la Colonia Militar, que habían sido calificados como de uso residencial aptos para la construcción de 480 viviendas, de forma que pasaran a ser una zona de aparcamiento para los usos de la propia universidad y permitieran construir equipamientos generales vinculados a la actividad docente. Todo ello llevó a la suscripción de un nuevo convenio con fecha 26 de julio de 1991.

Esta nueva demanda de la universidad suponía una grave pérdida del equilibrio de contraprestaciones con que se había elaborado y firmado el convenio de 1987, por lo que

⁴⁸³ *Ibidem*, pág.3

se tuvo que reabrir una nueva negociación con el objeto de reestablecer el necesario equilibrio entre las contraprestaciones de las partes.

La forma de plantear este nuevo reparto de aprovechamientos fue establecer que el ayuntamiento cediera a GINDEF una parte de los terrenos del Campo de Tiro que había recibido para espacios libres y los recalificara para uso residencial. En concreto, la compensación que se estableció suponía la cesión de 175.000 metros cuadrados⁴⁸⁴ para convertirlos en suelo de uso residencial con una edificabilidad total de 41.096 metros cuadrados aptos para la construcción de 406 viviendas unifamiliares.

Esta nueva modificación del PGOU se aprobó definitivamente a propuesta del Ayuntamiento de Leganés el 17 de mayo de 1991, si bien creó algunas complicaciones entre los firmantes:

«...debe significarse, en fin, que las dificultades para la ampliación del convenio, dado el mayor espacio requerido por la universidad, y que parece que han suscitado el malestar del Alcalde, se deben fundamentalmente a la difícil solución que puede otorgarse para los cerca de cincuenta pabellones militares ocupados en los nuevos terrenos»⁴⁸⁵

De este modo, de los terrenos del denominado Campo de Tiro, la GINDEF recibía:

- Sector sur de 211.250 metros cuadrados calificado para uso residencial unifamiliar con edificabilidad de 45.000 metros cuadrados apto para construir 350 viviendas unifamiliares.
- Sector Norte de 153.888 metros cuadrados de uso residencial unifamiliar, con 41.096 metros cuadrados edificables apto para 406 viviendas unifamiliares.

No obstante, este tipo de operaciones, en las que se traslada una unidad, en este caso el Regimiento Saboya número 6, a cambio de recibir estas compensaciones urbanísticas presenta unas dificultades especiales, derivadas del distinto tiempo en que se producen los ingresos respecto de los gastos.

En estos casos, para que se pueda trasladar la unidad se hace preciso contar con nuevas instalaciones, lo que requiere realizar nuevas inversiones que deben ser financiadas de

⁴⁸⁴ Corresponden a parte de los 338.750 metros cuadrados recibidos por el ayuntamiento, que estaban calificados como espacios libres no urbanizables.

⁴⁸⁵ Nota informativa de 12/12/1989 elaborada por la GINDEF dirigida al Secretario de Estado de Defensa

forma anticipada a la percepción de los rendimientos de la propia operación. En este sentido, el proceso de compensaciones urbanísticas requiere tiempo de maduración hasta poder materializarse en recursos económicos. Llevar a cabo modificaciones de los planes urbanísticos conlleva una tramitación que tiene cierta complejidad y está sometida a posibles paralizaciones por impugnaciones, alegaciones, recursos, etc. Además requiere de una decidida voluntad política por parte de las autoridades locales y autonómicas, pues si no cuentan con el debido impulso o entran en uno de esos estériles enfrentamientos políticos de baja estofa tan frecuentes en la vida política española y madrileña, tienden a paralizarse o, al menos, a dilatarse por muchos años.

Pero además, una vez obtenida la recalificación de los terrenos, hay que venderlos siguiendo los procedimientos reglados para ello, lo que también añade una nueva demora a la materialización de estos ingresos. En el mejor de los casos, pasan años desde que se requieren las inversiones hasta que se obtienen los fondos para financiarlas. La única vía que se tiene desde la Administración Militar, es financiar las inversiones requeridas con fondos presupuestarios del año en que se acometen, renunciando a dedicar esos recursos a otros fines más perentorios, sin posibilidad de aplicar los recursos obtenidos hasta años después.

Esta opción no siempre es posible y ello ha determinado que se hayan abandonado proyectos de traslados de acuartelamientos por la dificultad para financiar las inversiones necesarias, aun reconociendo que la venta de esos cuarteles abandonados pueda producir muchos ingresos, eso sí, muchos años después de cuando se necesitan.

En el caso de Leganés ocurrió exactamente esta problemática. La recoge con toda crudeza el propio ministro de Defensa en una carta dirigida al presidente de la Comunidad de Madrid, en la que dice:

«...el convenio que daba lugar a la creación de la Universidad Carlos III, que lleva ya varios años en funcionamiento y que se firmó hace 5 años (1987) con esa Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Leganés, las contraprestaciones que de dicho convenio se derivan para el Ministerio, no han sido en absoluto satisfechas. El traslado e instalación de dicho Regimiento en la base de Bótoa (Badajoz), han exigido una inversión superior a los 3.000 millones de pesetas. Las compensaciones previstas en el convenio equivalían a la inversión realizada.

No obstante, por ahora, el Ayuntamiento de Leganés se niega obstinadamente a continuar la tramitación del Plan Parcial que haría posible la obtención por este Ministerio de 2.000 millones de pesetas, cantidad que no alcanza los dos tercios de la inversión ya realizada en el pasado quinquenio. Además, parece que ahora el Ayuntamiento pretende dedicar esos terrenos a hacer posible la política de vivienda que dimana del Decreto 1972/91 de 20 de diciembre. Esto daría lugar a una baja en los aprovechamientos que los situaría en los 1.400 millones de pesetas, que es la cifra que ofreció el Alcalde en carta dirigida a la Gerencia de Infraestructura de la Defensa con fecha 4 de junio de 1992.

Esto constituye un claro abuso y tengo intención de llevar el asunto tan lejos como sea necesario.»⁴⁸⁶

El asunto que provoca esta airada carta proviene de los retrasos que estaba provocando el Ayuntamiento de Leganés en la tramitación de las autorizaciones urbanísticas, en concreto la aprobación del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) necesaria para poder enajenar los aprovechamientos obtenidos por Defensa en esta operación.

Además, introduce otro asunto importante, que provocaría la firma de un nuevo convenio, cual es el interés por parte de la Comunidad de Madrid de adquirir los aprovechamientos residenciales para convertirlos en viviendas de protección oficial y promoverlos directamente a través de la empresa pública regional Arpegio, que para poder cumplir su programa Cuatrienal de Vivienda y Suelo (1992-1995) necesitaba adquirir parte de la edificabilidad que se le había concedido a la GINDEF en virtud del convenio firmado en 1987.

El nuevo convenio regulaba la enajenación a la empresa Arpegio de la Comunidad de Madrid de la parcela de 153.888 metros cuadrados del Sector Norte del Campo de Tiro e Instrucción de Leganés, por el precio de 1.200.000.000 pesetas(7.212.145€), y la segunda de 211.250 metros cuadrados incluida en el sector Sur, que se valoró en 700.000.000 pesetas (4.207.085€).

Hoy aquellos terrenos y edificios son el campus universitario de Leganés de la Universidad Carlos III, sobre los que se ubica la Escuela Politécnica Superior y modernas

⁴⁸⁶ Carta de 13 de octubre de 1992 dirigida por el ministro de Defensa, D. Julián García Vargas a D. Joaquín Leguina Herrán, presidente de la Comunidad de Madrid.

instalaciones, biblioteca, laboratorios, y el Auditorio UC3M que acoge eventos culturales dirigidos a la comunidad universitaria y a toda la sociedad madrileña.

Imágenes Cuartel Marques de Leganés (Leganés)



Imagen 96: Exterior del Cuartel Marques de Leganés⁴⁸⁷

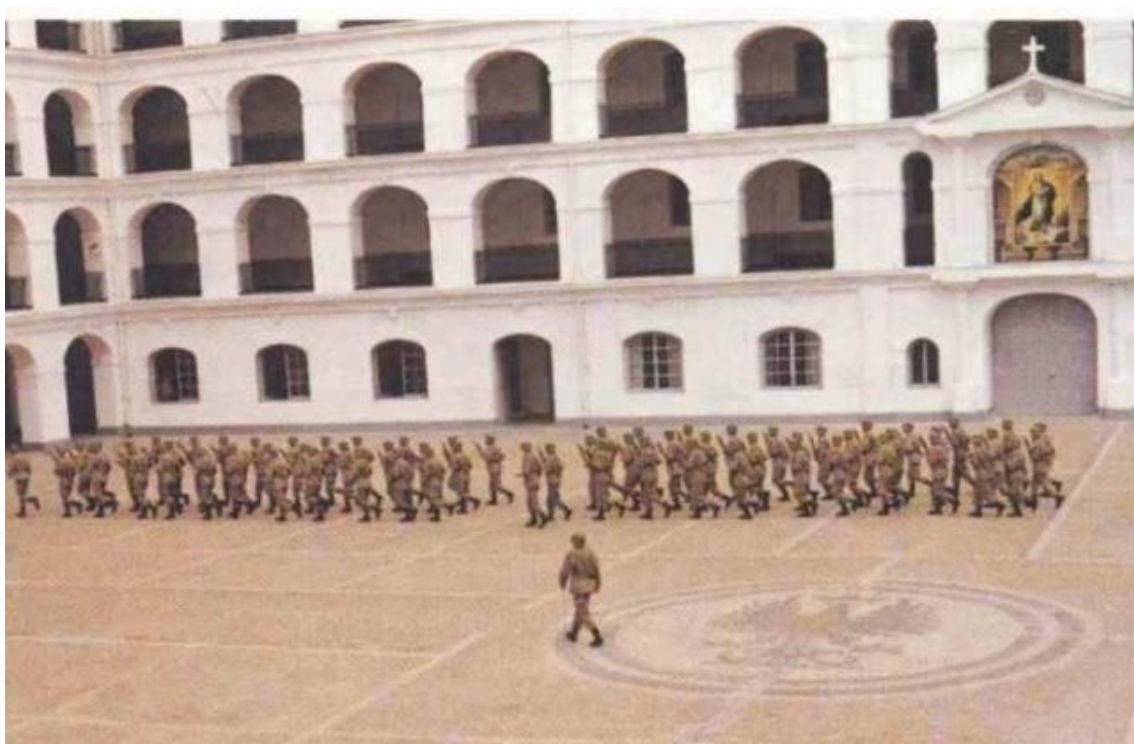


Imagen 97: Patio del Cuartel Marqués de Leganés⁴⁸⁸

⁴⁸⁷ Imagen de www.abuelohara.com/2012/01/leganes-bn-ix.html

⁴⁸⁸ Imagen de <http://search.miarroba.com>



Imagen 98: Cuartel Marques de Leganés, actual Universidad Carlos III⁴⁸⁹



Imagen: Vista actual del Campus de Leganés de la Universidad Carlos III

⁴⁸⁹ Imagen de http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/sopp/SOPP_Career_Centre/Contact%20us

Getafe: Cuartel de Artillería General Elorza – Universidad Carlos III

Por lo que respecta al Campus de Getafe de la Universidad Carlos III, se ubicó sobre los espacios del Cuartel de Artillería General Elorza, conocido también como el RACA 13 (Regimiento de Artillería de Campaña número 13) por dar albergue a esa unidad artillera.

El Cuartel fue construido a principios del siglo XX y quedó finalmente inaugurado el 15 de noviembre de 1904, tal como recogen las crónicas de la época:

«Merced a las generosas iniciativas y reiterados e inteligentes trabajos del alcalde actual de aquella villa, D. Feliciano Martín Pereira, se ha dado fin a la construcción de los magníficos cuarteles para artillería, que anteayer fueron entregados al ramo de Guerra y ocupados en parte por el cuarto regimiento ligero de artillería en el mismo día. La edificación que es grandiosa, ocupa una extensión superficial de 48.000 metros cuadrados, cedidos por el Ayuntamiento de Getafe; está dividido en pabellones aislados y construido con arreglo a las modernas exigencias de higiene, salubridad y aireación. Consta de cuatro pabellones para tropa, para cien plazas cada uno, con retretes para cada tres o cuatro hombres; otro pabellón para dependencias; comedor de soldados, otro para los sargentos; fregadero, lavadero, cocina, cantina, maestro armero y guarnicionero, baños, duchas, baños para pies, enfermería, botiquín, laboratorio; pabellones para diez oficiales, para el conserje, y edificio para las oficinas; baño y cuatro cuadras independientes para los caballos enfermos, picadero, almacenes para carros, seis tinglados para piezas, siete abrevaderos y polvorín. El coste de las obras ha sido de 1.900.000 pesetas. Han dirigido la construcción sucesivamente y todos con gran pericia e inteligencia, los ingenieros Sres. Freixa, Aguilar y Vaello»⁴⁹⁰

Desde ese día, y durante casi ochenta años, desde 1904 a 1985, el Cuartel General Elorza tuvo uso militar, dando albergue a una de las más importantes unidades del arma de Artillería⁴⁹¹.

⁴⁹⁰ Diario ABC. 17 de noviembre de 1904 (Hemeroteca ABC)

⁴⁹¹ A lo largo de la historia del RACA 13 en el Cuartel General Elorza importantes e insignes militares estuvieron al mando de esta unidad. De entre ellos, es especialmente destacable el paso del entonces Coronel Manuel Gutiérrez Mellado, posteriormente Teniente General, al que siempre se le recordará por su heroico comportamiento contra el golpe de estado del 23 de febrero de 1981, en uno de los momentos más críticos de la transición española.

El 20 de diciembre 1985, tras dilatadas negociaciones, el Ayuntamiento de Getafe y la GINDEF firmaron un Convenio relativo a los terrenos de que disponía Defensa en esa localidad.

En concreto se refería al edificio propio del Cuartel General Elorza, el Campo de Instrucción y la Granja-Huerta. En el acuerdo firmado se estableció la cesión del cuartel y resto de espacios para usos deportivos culturales. No se preveía en ese momento, o al menos no se dejó constancia de ellos, la posible ubicación en estos espacios del campus universitario. Como contrapartida, el Ayuntamiento de Getafe se comprometió a reclasificar como suelo urbano parte de los terrenos propiedad del Ministerio de Defensa según una determinada ordenación de volúmenes y tipología reflejada en el Convenio. En concreto, se establecía que en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana se otorgara a estos terrenos una edificabilidad total de 90.262 metros cuadrados.

A finales de 1986, en un acto multitudinario, se procedió al derribo simbólico de las tapias del cuartel, y las instalaciones deportivas quedaron abiertas a su utilización por parte de los vecinos de Getafe.

«... cabe reseñar, que previo a la aprobación de la constitución de la universidad, se presentaron dos proyectos para la reconversión del antiguo Cuartel. El primero de ellos proponía la transformación de las instalaciones en un Centro Cívico-cultural y el segundo en la transformación de un Centro Cívico-Administrativo. Las Obras de remodelación y restauración de los viejos edificios dieron comienzo el 24 de febrero de 1988, cuando aún no era firme el destino final de los mismos. Simultáneamente a la propuesta de construir un Centro Cívico-cultural, se inician las gestiones para la creación de una universidad en el Sur de Madrid, apareciendo Getafe como una seria opción para sede del nuevo campus, aunque algunas fuerzas políticas ofertaron otras localizaciones. El tiempo consolidó la ubicación en las dos ciudades más importantes del Sur de Madrid en aquellas fechas, Getafe y Leganés. Ante el temor de que Getafe no fuese el destino de la futura universidad, se creó una Plataforma Cívica de vecinos de Getafe para defender esta opción. En pocos días se reunieron varios millares de firmas y se mantuvieron reuniones con todos los responsables políticos que podían tomar la decisión»⁴⁹²

⁴⁹² Sánchez Gonzalez, M. (2015)

La cesión de los terrenos del cuartel al ayuntamiento de Getafe y la búsqueda de sede para la entonces denominada “universidad de Madrid-Sur” se confabularon en una coincidencia temporal que fue determinante para la creación de la Universidad Carlos III, ya que la pretensión inicial del municipio era la adaptación del cuartel como centro cívico-cultural para acoger distintas funciones administrativas de carácter local. Este proyecto fue abandonado cuando se presentó la opción de dedicar esos terrenos, de aproximadamente 112.712 metros cuadrados, el campus de la Universidad Carlos III, que sin duda se adecuaba mejor a la propia vocación urbanística de ese espacio militar y a los objetivos de desarrollo económico y social de Getafe.

La rehabilitación para convertir el cuartel en sede de la universidad fue dirigida por el arquitecto Francisco Rodríguez Partearroyo, en un ejemplo de respeto a la memoria que se desprende de esos edificios y la funcionalidad de su nuevo uso:

«Los edificios debían recuperar un espacio para un uso distinto al original sin perder esa parte de la historia ligada a lo militar que era patrimonio de Getafe. Se debía resolver la contradicción de recuperar unos objetos pero liberándolos del uso para el que fueron creados. La rehabilitación se centró en los edificios principales que formaban la plaza y la fachada a la calle Madrid, derribándose el resto de las construcciones perimetrales. Se conservaron por lo tanto los cuatro pabellones de la plaza de armas, alojándose en ellos los departamentos y despachos de profesores en planta baja y aulas en planta alta. Se conservaron también los pabellones que daban a la calle Madrid donde se planeó albergar los distintos usos auxiliares, como la cafetería, servicios de mantenimiento y vigilancia del conjunto, y las distintas dependencias de los alumnos. En el pabellón principal de la antigua plaza de armas se alojó la dirección de los centros universitarios, ampliándose para ubicar el aula magna y el rectorado.»⁴⁹³

De forma similar a lo establecido en el caso del Convenio de Leganés, la GINDEF recibió compensaciones urbanísticas en forma de 90.262 metros cuadrados edificables, que fueron objeto de nuevo convenio con la Comunidad de Madrid para la edificación de viviendas, dentro de los planes regionales de vivienda pública.

⁴⁹³ GARCÍA DE MADARIAGA, Pablo y JARA SOLERA, Juan (2004)

Las dificultades con el desalojo de algunas de las viviendas militares aledañas a este cuartel hicieron que el convenio por el que se cedió formalmente dichas instalaciones a la Universidad Carlos III no se firmara hasta el 23 de junio de 1992, en un acto celebrado en la propia universidad.

La Universidad Carlos III se inauguró en el curso 1989-1990, aún sin terminar todas las obras, que continuaron algunos años más, y se ha convertido en una de las más prestigiosas universidades españolas. Cuenta con 19.872 alumnos (en 2015), situándose siempre en los primeros puestos del ranking de universidades españolas.

Imágenes Cuartel General Elorza (Getafe)

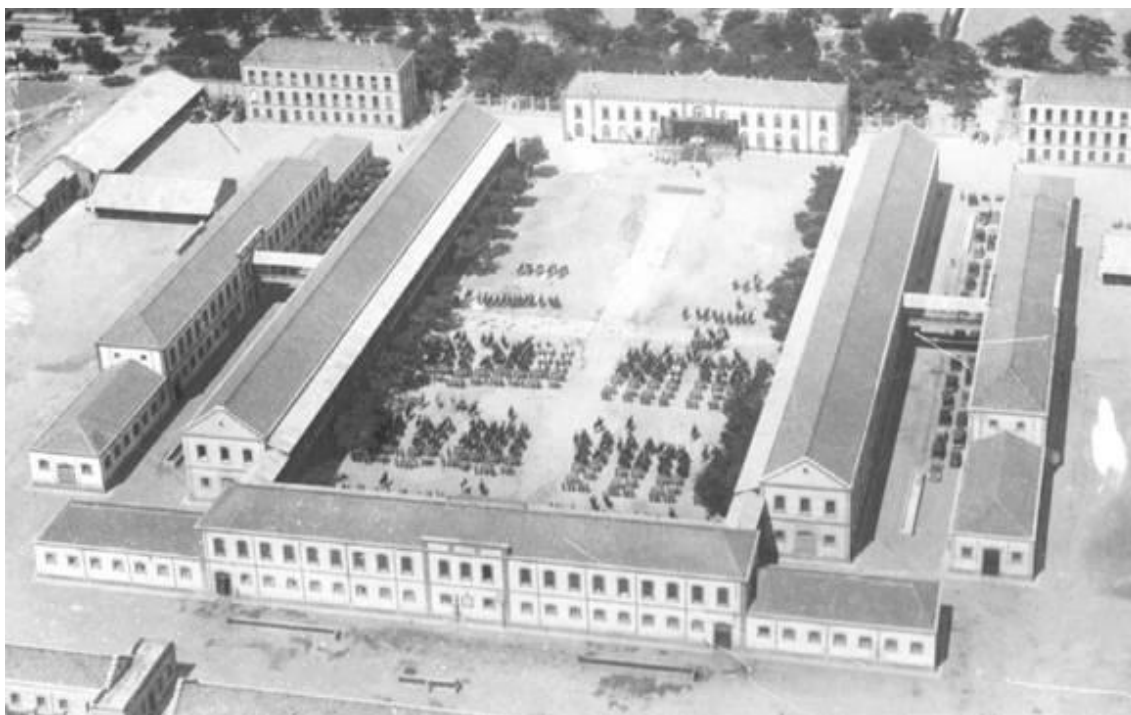


Imagen 99: Getafe, Cuartel General Elorza (antes)⁴⁹⁴



Imagen 100: Actual Campus Getafe de la Universidad Carlos III

⁴⁹⁴ Imagen de <http://www.amigosdelamili.com/groups/profile/1352>

La recuperación de los cuarteles para la universidad: una feliz circunstancia.

En la ciudad de Alcalá de Henares se concentra un gran número de inmuebles que habiendo sido utilizados por los ejércitos en distintos periodos, han pasado a formar parte de la Universidad de Alcalá⁴⁹⁵.

La investigación se centrará en tres cuarteles en edificios muy singulares y en una gran infraestructura aeronáutica, con una gran carga histórica acumulada entre sus muros, constituyen uno de los casos más relevantes de edificios que, tras su uso militar, han pasado a convertirse en dependencias universitarias. Se trata los cuarteles del Príncipe, Trinidad y de Lepanto y del Aeródromo Barberán y Collar.

Respecto a la singularidad de estos edificios, únicamente recordar que el edificio del denominado Cuartel del Príncipe fue edificado sobre los terrenos que ocupó la parroquia de Santa María, cuya construcción se inició como parte del monasterio de Santa María de Jesús. Este monasterio, que fue el más antiguo de los fundados en la ciudad de Alcalá, posteriormente fue llamado convento de San Diego⁴⁹⁶.

A los largo de los años sufrió diversas obras de mejora y ampliación, hasta que fue saqueado por las tropas napoleónicas que ocuparon Alcalá entre 1808 y 1813, quedando en muy mal estado. Con la desamortización de Mendizábal en 1836 pasó a manos del ejército, que debido a su grave deterioro optó por demolerlo para edificar, entre 1859 y 1864, un nuevo acuartelamiento que contaba con una superficie construida de 39.945 metros cuadrados que llevó por nombre Cuartel de Caballería de San Diego⁴⁹⁷, aunque posteriormente pasaría a denominarse Cuartel del Príncipe de Asturias o Cuartel del Príncipe.

⁴⁹⁵ Entre ellos, el primero que nos evoca la memoria es el cuartel de Mendigorría. Antes de cuartel, fue iglesia y colegio de los Jesuitas. Tras la desamortización de Mendizábal en 1836 pasó a manos del ejército. Fue sede de la BRIPAC desde 1966 a 1979. Posteriormente se cedió a través del Ministerio de Educación y Ciencia a la universidad. También otros como el Colegio de Mínimos (Siglo XVII), que fue Hospital Militar (Siglo XIX) y hoy forma parte de la universidad. El Colegio de Basilio que fue Prisión Militar y hoy Residencia Universitaria, el Colegio de Mercedarios Descalzos, también usado como cuartel y zona de pasto de sementales, el Colegio de Caracciolo (siglo XVII) usado como acuartelamiento, ...

⁴⁹⁶ En honor al santo que pasó allí sus últimos años de vida y falleció en 1463 entre sus paredes.

⁴⁹⁷ El edificio en su composición como cuartel constaba de tres plantas en la fachada que da a la plaza de San Diego y de dos en los patios.

Respecto del denominado Cuartel de Lepanto, se construyó de forma anexa al anterior sobre los terrenos donde anteriormente se ubicaban los colegios de San Bernardo y de Santa Balbina, que fueron igualmente demolidos para la construcción del cuartel. Inicialmente destinado a Escuela de Herradores del Ejército, a lo largo de su existencia fue habitado por diferentes unidades militares. La última unidad que ocupó el complejo Príncipe-Lepanto fue la Brigada Paracaidista (BRIPAC).

El otro de estos singulares edificios es el Cuartel de la Trinidad, un antiguo Colegio universitario de los Trinitarios Descalzos fue construido entre 1626 y 1650. Consta de un claustro cuadrado de dos plantas adosado a una gran iglesia de planta de cruz, con coro. En la parte baja tiene una cripta usada para enterramientos.

Con la desamortización, en 1839 paso a manos del ejército, y fue dedicado a cuartel de Caballería. Durante este periodo se realizaron varias reformas para adaptarla a su uso militar, que si bien evitaron su ruina, también provocaron transformaciones profundas de su arquitectura. Fue posteriormente sede de la Comandancia Militar de Alcalá hasta 1994 en que pasó a la universidad.

El origen del largo proceso por el que los Cuarteles de la Trinidad, del Príncipe y de Lepanto pasaron a formar parte de la Universidad de Alcalá se remonta al convenio suscrito el 31 de enero de 1985, cuya denominación era tan extensa como descriptiva de su objetivo, pues se tituló “Convenio entre los ministerios de Educación y Ciencia, Cultura, Obras Públicas y Urbanismo y Justicia, la Comunidad Autónoma de Madrid, la Diputación Provincial de Guadalajara, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y la Universidad de Alcalá de Henares para dotar adecuadamente de infraestructura a esta última en sus diversos campus y recuperar el sentido y equipamiento cultural de la ciudad de Alcalá”.

Para la firma de dicho acuerdo no se invitó ni se convocó al Ministerio de Defensa, probablemente por considerar que el único edificio de origen militar que en ese momento se citaba en el convenio como infraestructura destinada a la Universidad de Alcalá era el Cuartel de Mendigorria que ya estaba en manos del Ministerio de Educación y Ciencia. No obstante, en el acuerdo posterior, de 29 de junio de 1989 se reconoció el error de no haber incluido a ninguna representación del Ministerio de Defensa en este primer acuerdo, recogiendo en el preámbulo del mismo una mención tardía pero generosa respecto del papel que había de jugar el patrimonio inmobiliario militar en la recuperación de la

Universidad de Alcalá. Textualmente decía, que este acuerdo «...no hubiera sido posible sin el concurso de las Fuerzas Armadas»⁴⁹⁸.

Efectivamente, dando continuidad al fallido convenio de 1985, el 29 de junio de 1989 se firmaría un denominado “Acuerdo Base entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad de Alcalá de Henares” que en su preámbulo indicaba que:

«El día 31 de enero de 1985, la Universidad de Alcalá de Henares firmó un Convenio con diversas instituciones públicas nacionales, autonómicas, provinciales y locales, por el que se ponía a disposición de la universidad una parte sustancial del patrimonio histórico inmobiliario que había pertenecido a su predecesora la Universidad Complutense fundada por el Cardenal Cisneros en forma de Colegios adscritos a la misma, así como de otros edificios históricos de la ciudad de Alcalá de Henares.

En dicho Convenio se establecía, igualmente un programa de rehabilitación de tan importante patrimonio histórico artístico y la adecuación de los terrenos que ya pertenecían al Ministerio de Educación y Ciencia (afectados al uso universitario) y conocidos desde 1975 como “Campus de Alcalá”.

Con tan importante concentración se pretendía, tal como se declaraba, no solamente dotar de infraestructura a la universidad para el cumplimiento de sus funciones sino, también, recuperar el sentido y equipamiento cultural de la ciudad y el destino universitario de la misma. Este convenio, cuyo contenido se ha incrementado desde entonces con la incorporación para la universidad de otros edificios históricos universitarios no contemplados entonces en él, no hubiera sido posible sin el concurso de las Fuerzas Armadas, que por diversas, y muy importante circunstancias, han estado vinculadas al proceso de recuperación universitaria de Alcalá de Henares.

En el siglo XIX, el Ejército español recibió una buena parte de los edificios que pertenecieron órdenes religiosas. El hecho de que las Fuerzas Armadas hayan poseído y utilizado tales edificios, ha constituido desde entonces una feliz circunstancia que ha permitido que a pesar de naturales deterioros y transformaciones, la mayor parte del patrimonio de una de las grandes ciudades

⁴⁹⁸ Acuerdo Base entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad de Alcalá de Henares, 29/06/89

universitarias históricas de España, haya llegado hasta nuestros días y pueda hoy pensarse en su recuperación para los mismos usos que tuvieron en el pasado.

En 1975, se pudieron abrir nuevas dependencias en Alcalá de Henares en los terrenos que hasta entonces habían estado afectados a usos militares y que hoy constituyen el Campus antes mencionado. En 1984, una transferencia de edificios a la universidad por una parte y al Ayuntamiento por otra parte, con la cláusula de destino a usos universitarios, constituyó la base del ya citado Convenio.

Ahora, una vez que el programa de recuperación anteriormente mencionado está en pleno desarrollo, el Ministerio de Defensa y la Universidad de Alcalá desean completar la recuperación universitaria de la ciudad mediante la transferencia del Ejército a la universidad de otros edificios y dependencias que el primero aún posee en Alcalá de Henares.»⁴⁹⁹

En el objeto de este convenio se hacía clara referencia a ese conjunto de propiedades de Defensa, los cuarteles del Príncipe, Trinidad y Lepanto, que se consideraron de interés para ubicar nuevos espacios y dotaciones con el fin de darles un uso universitario.

El procedimiento de entrega se gestionó como una mutación demanial entre ambos ministerios, para su posterior entrega a la Universidad de Alcalá de Henares, es decir, mantendrían la condición de bienes de dominio público, para ser destinados a actividades educativas públicas de carácter universitario. El mencionado acuerdo hace referencia a esa mutación demanial, de forma que una vez cumplidos los trámites oportunos se efectuaría una adscripción de los bienes, que mantienen su condición de bienes de dominio público, al Ministerio de Educación, recibiendo una transferencia presupuestaria, mediante una baja en los créditos de este Ministerio para generar créditos por el mismo importe en Defensa. Por tanto, no se trata de una compraventa u operación de enajenación de bienes, sino de un cambio de adscripción de unos bienes que siguen manteniendo su misma condición, con su correspondiente compensación presupuestaria.

En el mencionado Acuerdo, se estableció la valoración del traspaso de estos cuarteles en 1.000.000.000 pesetas (6.010.121€), que debía ser compensada mediante transferencias de créditos presupuestarios entre ambos ministerios, distribuidos por cada uno de los cuarteles con arreglo a las anualidades que se indican:

⁴⁹⁹ Acuerdo Base de 29 de junio de 1989 entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad de Alcalá de Henares.

Cuartel de Trinidad: 300.000.000 pesetas (1.803.036€), a pagar 100.000.000 pesetas (601.012€) en 1989, 25.000.000 pesetas (150.253€) en 1990, 100.000.000 pesetas (601.012€) en 1991 y 75.000.000 pesetas (450.759€) en 1992.

Cuartel del Príncipe: 300.000.000 pesetas (1.803.036€), a pagar 75.000.000 pesetas (450.759€) en 1989, 50.000.000 pesetas (300.506€) en 1990, 50.000.000 pesetas (300.506€) en 1991 y 125.000.000 pesetas (751.265€) en 1992.

Y por último, el Cuartel de Lepanto: 400.000.000 pesetas, a pagar 100.000.000 pesetas (6.010.121€) en 1991, 25.000.000 pesetas (150.253€) en 1992, 75.000.000 pesetas (450.759€), y 200.000.000 pesetas (1.202.024€) en 1994.

De forma casi inmediata, el 29 de junio de 1989, es decir, el mismo día de la firma del Acuerdo Base, se firma un convenio específico relativo al traspaso del Cuartel de la Trinidad entre el Rector de la Universidad de Alcalá, la GINDEF y la JCIEE. En este convenio se vuelve a fijar la valoración del edificio en 300.000.000 pesetas (1.803.036€) y se establece un plazo de dos años para ser desalojado y puesto a disposición de la universidad, es decir, se pone como fecha límite para su entrega el 30 de junio de 1991. Sin embargo, el edificio no se desalojó en esa fecha –no se desalojaría hasta julio de 1994– ni tampoco a esa fecha se habían recibido en su totalidad las compensaciones presupuestarias acordadas, lo que supone un incumplimiento por ambas partes de los plazos acordados. De hecho, tan sólo se transfirieron créditos por 225.000.000 pesetas (1.352.277€), dejando sin pagar los últimos 75.000.000 pesetas (450.759€).

A pesar de ello, el Cuartel de la Trinidad fue entregado por la GIED directamente a la Universidad de Alcalá para que pudiera iniciar las obras de rehabilitación del edificio en julio de 1994.

Su restauración permitió la recuperación de los elementos originales, convirtiéndose en uno de los edificios más singulares del campus. Actualmente alberga una magnífica biblioteca universitaria. Puede considerarse un símbolo de la universidad, pues el reformador de los trinitarios es Juan Bautista de la Concepción, que llegó a Alcalá de Henares en los albores del siglo XVII y fundó el colegio de la Santísima Trinidad, primer colegio de los descalzos trinitarios, que se incorpora a la ciudad universitaria concebida por Cisneros. Hay que recordar que la Orden Trinitaria:

«Se trata de la primera orden no armada de la Iglesia, cuya misión principal es la liberación, ayuda o canje de cautivos. Es difícil imaginarnos el devenir de la literatura universal si los trinitarios no hubieran rescatado al más ilustre complutense: Miguel de Cervantes.»⁵⁰⁰

No obstante la entrega formal del edificio no se produjo hasta el 19 de julio de 2002.

Con respecto al resto de cuarteles, con fecha 13 de diciembre de 1990 se suscribe el segundo convenio específico, esta vez referido al cuartel del Príncipe, que reitera el planteamiento del convenio anterior, es decir, una compensación mediante transferencias presupuestarias de 300.000.000 pesetas (1.803.036€), con el pago distribuido en cuatro anualidades a liquidar entre 1990 y 1993. Este cuartel tampoco fue desalojado en el plazo previsto ni el importe de la compensación atendido en los plazos acordados. Según consta en el expediente, el Cuartel no fue desalojado por la Brigada Paracaidista hasta mayo de 2002. Por su parte, el Ministerio de Educación sólo ingreso 125.000.000 pesetas (751.265€), quedando pendiente de pago el resto de la compensación pactada.

Respecto del Cuartel de Lepanto, valorado en 400.000.000 pesetas (2.404.048€), no se llegó a formalizar un convenio específico. El incumplimiento de los anteriores convenios específicos puede ser parte de la explicación de que se abandonara la idea de suscribir uno nuevo que a la postre podría resultar igualmente incumplido.

En esta situación se encontraba el traspaso de los mencionados cuarteles cuando en 1995 se aprueba mediante Real Decreto 942/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Universidades⁵⁰¹, con indicación de que la fecha de efectividad de los traspasos se fijaba a 1 de junio de 1995. Esta situación supondría la entrada en el escenario de un nuevo protagonista que no sólo debía incorporarse a estas decisiones, sino que dado que el traspaso de competencias supone una subrogación de la nueva administración autonómica en los derechos y obligaciones dimanantes de las competencias traspasadas, exigía adoptar una decisión acerca de cuál de las dos administraciones, la cedente o la receptora, había de hacerse cargo de las deudas derivadas de estos convenios. Un nuevo laberinto

⁵⁰⁰ PALACIOS GONZALO (2011)

⁵⁰¹ España. *Boletín Oficial del Estado* núm. 148, de 22 de junio de 1995, págs. 18812 a 18816

administrativo que abría sus fauces en el centro de este procedimiento y que era necesario solventar para culminar la entrega de los edificios

Las dudas respecto de quién debía hacerse cargo de dar continuidad a las obligaciones y deudas de los anteriores convenios específicos requirió que se solicitara un informe a la Abogacía del Estado, que fue emitido con fecha de 22 de enero de 1996, en el que se concluía que las obligaciones de pago respecto de estos convenios debían recaer en la comunidad autónoma que recibía las competencias.

«... hay que afirmar la subrogación de la C.A. en todas las obligaciones y derechos que el Estado hubiera adquirido en el ejercicio de las competencias que se transfieran, para cuyo ejercicio se traspasan todas las funciones y los servicios necesarios, así como los medios materiales y créditos presupuestarios afectos a los mismo, que se concretan por los Reales Decretos de Traspasos.

Así resulta de lo dispuesto en la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico⁵⁰², cuyo art. 21 prevé que “los Reales Decretos de transferencia determinarán las concesiones y los contratos administrativos afectados por el traspaso, produciéndose la subrogación en los derechos y deberes de la Administración estatal en relación con los mismos por la Administración de la Comunidad autónoma correspondiente.”

Si bien tal norma no hace referencia expresa a los derechos y obligaciones derivados de convenios de colaboración, como es el caso, las mismas quedan igualmente incluidas en su espíritu, tanto si se trata de acuerdos de base como si lo es de convenios específicos de cesión a cambio de compensación económicas, pues unos y otros obligan por igual a la Administración que los suscribe.»⁵⁰³

Así las cosas, y previo el cruce de comunicaciones entre unos y otros de los agentes intervinientes en este caso, en septiembre de 2002 se intentó la firma de un nuevo convenio, esta vez directamente entre los dos protagonistas principales, la GIED y la Universidad de Alcalá.

⁵⁰² España. *Boletín Oficial del Estado*, número 247, de 15 de octubre de 1983, página 27960 a 27972

⁵⁰³ Informe Ref. C.E. 305/95, de 22 de enero de 1996, del Servicio Jurídico del Ministerio de Educación y Ciencia

Este nuevo Convenio recogía y ponía al día la situación de cada uno de los acuartelamientos en el sentido de reconocer las demoras en la entrega de los edificios y en el pago de las cantidades acordadas, e incorporando el coste del interés legal del dinero por las demoras producidas por ambas partes.

No obstante, a pesar de que el 26 de julio de 2002 la universidad manifestó por escrito su conformidad con este convenio, que permitía desbloquear la situación, llegada la fecha acordada para la firma, el 9 de septiembre de 2002, el acto fue suspendido por la universidad aduciendo la proximidad de las elecciones al rectorado, lo que dejó nuevamente en vía muerta este procedimiento, con el consiguiente riesgo de deterioro de los edificios abandonados. Tanto es así, que el 22 de enero de 2003 el Secretario de Estado de Defensa se dirigió al Rector de la Universidad de Alcalá, urgiéndole a que tomara una decisión:

«Dado que actualmente el edificio Príncipe – Lepanto, objeto fundamental del Acuerdo y del Convenio está desocupado, y lleva varios meses en esa situación, el proceso de deterioro que puede iniciarse en el inmueble, a pesar de la vigilancia contratada por la GIED para evitar cualquier ocupación indeseable, es importante, por lo que parece procedente que por ambas Instituciones, el Organismo Autónomo y esa universidad, se retomem las actuaciones para suscribir a la mayor brevedad posible dichos documentos.

Entiendo que los acuerdos alcanzados son beneficiosos para la Universidad de Alcalá y permiten a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa el alcanzar sus objetivos en relación con la transmisión de las propiedades declaradas de no interés militar, le ruego se establezca el contacto oportuno al objeto de finalizar la ejecución de dichos acuerdos.»

La situación volvió a complicarse al no aceptar el nuevo equipo que ganó las elecciones al rectorado de la universidad como válidos ninguno de los nuevos acuerdos, en la consideración de que se separaban del pacto inicial e implicaban a la universidad en unas penalizaciones por retraso en el pago de las que no se sentían deudoras, al haber sido el Ministerio de Educación y el Ministerio de Defensa los que habían incumplidos los acuerdos, el primero no liquidando las cantidades acordadas en su fecha y el segundo no desalojando los edificios conforme a los plazos igualmente pactados.

Esta situación, que no es única para el caso de los cuarteles de Alcalá de Henares, sino que también se estaba produciendo en términos muy similares para la cesión de los cuarteles de Capitán Guiloche en Vicálvaro, determinó que con fecha 28 de junio de 2000 se solicitara dictamen al Consejo de Estado, que si bien se refería sólo a estos últimos, era de aplicación analógica a la situación producida en Alcalá de Henares, al ser los mismos agentes y similares circunstancias. Dicho dictamen, como ya se ha indicado, obligaba al Ministerio de Educación a hacerse cargo del pago de las cantidades pendientes de liquidar correspondientes a la entrega de estas propiedades.

Así, tras más de veinte años de desavenencias, argumentaciones desenfocadas y de inútiles recorridos por los laberintos administrativos, el 16 de diciembre de 2004 se suscribió el Acta de Afectación al Ministerio de Educación de los cuarteles de Príncipe y Lepanto, estableciéndose una compensación presupuestaria final de créditos del Ministerio de Educación a favor de la GIED por importe de 3.906.578,66€⁵⁰⁴ cuya efectividad quedó acreditada en este mismo acta.

Por fin, el 3 de marzo de 2005 en un acto celebrado en los antiguos recintos militares, el ministro de Defensa, la ministra de Educación y Ciencia y el rector de la Universidad de Alcalá⁵⁰⁵ hicieron efectiva entrega de los cuarteles a la universidad, descubriendo una placa conmemorativa adosada al Cuartel de Lepanto en la que se puede leer:

- En la segunda mitad del siglo XIX se construyeron estos espacios, el Cuartel del Príncipe y el Cuartel de Lepanto. Fueron entregados por el Gobierno de España a la Universidad de Alcalá el 3 de marzo de 2005-

El conjunto formado por los cuarteles del Príncipe y Lepanto, tras su restauración por parte de la Universidad de Alcalá, pasó a denominarse Edificio Cisneros. Actualmente dispone de cinco plantas en las que se ubican diversos servicios universitarios, despachos de investigación, aulas de apoyo, así el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación de la Universidad de Alcalá.

⁵⁰⁴ Corresponden a los 450.759,07€ (75.000.000 pesetas) pendientes de pago del Cuartel de Trinidad, los 1.051.771,18€ (175.000.000 pesetas) pendientes de pago del Cuartel del Príncipe, y los 2.404.048, 41€, (400.000.000 pesetas) correspondientes a la tasación del Acuartelamiento Lepanto, lo que sumado arroja un total de 3.906.578,66€

⁵⁰⁵ Ocupaban esos cargos, respectivamente, D. José Bono Martínez, Dña. María Jesús San Segundo y D. Virgilio Zapatero

Imágenes Cuartel de la Trinidad (Alcalá de Henares)



Imagen 101: Alcalá de Henares, Cuartel de Trinidad⁵⁰⁶



Imagen 102: Alcalá de Henares, vista actual del Cuartel de Trinidad⁵⁰⁷

⁵⁰⁶ Imagen de Bing Maps

⁵⁰⁷ Imagen de UAH



Imagen 103: Alcalá de Henares, vista actual interior de C. Trinidad⁵⁰⁸

⁵⁰⁸ Imagen de UAH

Imágenes Cuartel del Príncipe (Alcalá de Henares)



Imagen 104: Alcalá, vista aérea del complejo de cuarteles Príncipe y Lepanto⁵⁰⁹



Imagen 105: Cuartel del Príncipe, antes⁵¹⁰



Imagen 106: Cuartel del Príncipe actual⁵¹¹

⁵⁰⁹ Imagen de Visión Aérea S.L.

⁵¹⁰ Imagen de Alcalá Hoy. <http://www.alcalahoy.es>.

⁵¹¹ Imagen de Alcalá Hoy. <http://www.alcalahoy.es>.

Imágenes Cuartel de Lepanto (Alcalá de Henares)



Imagen 107: Alcalá, Cuartel de Lepanto, antes⁵¹²



Imagen 108: Alcalá, Cuartel de Lepanto (actual)⁵¹³

⁵¹² Imagen de Universidad UAH

⁵¹³ Imagen de UAH. <https://www3.uah.es/diariodigital>

Alcalá de Henares: Aeródromo Barberán y Collar – Universidad de Alcalá

Otra de las grandes infraestructuras de origen militar que fueron fundamentales en la recuperación e inmediata expansión de la Universidad de Alcalá fue el Aeródromo Barberán y Collar, en el que actualmente se ubica el gran Campus Científico-Tecnológico de la Universidad de Alcalá.

El origen de este aeródromo es un campo de aviación anterior construido e inaugurado en 1913 llamado Campo del Ángel, situado en los límites de la ciudad junto a la carretera de Daganzo. La aviación militar estaba tomando auge y se hizo necesario contar con nuevas pistas en las que ensayar los modelos. Para ello se preparó una gran explanada de 600 por 700 metros, en la que las primeras aeronaves despegaban o aterrizaban orientándose en función de la dirección del viento.

Esta pista se quedó pequeña para los nuevos modelos más potentes que se iban incorporando y fue clausurada en 1934, iniciando casi de modo inmediato la búsqueda de otro espacio más adecuado para mantener la actividad aeronáutica. Así se construyó un nuevo aeródromo, esta vez de unas 240 hectáreas que fue además escuela de vuelo de la 1ª Región Aérea Militar, al que se puso el nombre de Barberán y Collar⁵¹⁴ en homenaje a los pilotos españoles.

El aeródromo sirvió de base de la aviación soviética durante la Guerra Civil participando en numerosas acciones de protección contra los bombardeos sobre Madrid, llegando incluso a realizar operaciones nocturnas, mediante la iluminación de la zona de aterrizaje con hogueras. Tras la guerra, se elige este aeródromo de Alcalá de Henares como sede de la primera Academia General del Aire, por lo que a partir de 1943 se inicia la construcción de hangares, edificios e infraestructuras para acoger tan importante misión, que poco después se vería frustrada al modificarse la ubicación seleccionada, optando por instalar la academia en San Javier (Murcia). Los espacios construidos, e incluso algunos a medio construir, se procuraron reutilizar para otros fines, especialmente para albergar las unidades paracaidistas de aviación y posteriormente, la primera unidad paracaidista del Ejército de Tierra.

⁵¹⁴ Mariano Barberán y Joaquín Collar Serra, pilotos españoles desaparecidos en México a bordo del aeronave “Cuatro Vientos”

El aeródromo dejó de ser usado para usos aeronáuticos en 1965, aunque se mantuvieron los espacios construidos para labores de logística y almacenamiento hasta 1968 en que fue desocupado.

El 28 de diciembre de 1968, el Ministerio del Aire cedió estos terrenos al Ministerio de Educación para su uso docente, inicialmente como campus universitario vinculado a la Universidad Complutense de Madrid. Posteriormente, al crearse la Universidad de Alcalá, en 1975 estos terrenos y edificaciones se incorporaron al patrimonio de esta última

La Universidad de Alcalá ha rehabilitado parte de estos edificios para albergar distintas dependencias universitarias, como el edificio originalmente diseñado para albergar a la Academia General del Aire que es hoy la Facultad de Ciencias o la antigua torre de control que sirve actualmente de sede de los servicios informáticos de la universidad.

Así, en los espacios que un día utilizaron las aeronaves, hoy se despliegan los estudiantes universitarios camino de sus centros de estudios en diversas especialidades, entre ellas la Facultad de Medicina y Farmacia.

Queda, como recuerdo y homenaje de quienes prestaron sus servicios en este aeródromo un pequeño monumento, con la siguiente leyenda:

*- Este Campus Universitario fue aeródromo de Alcalá de Henares,
ciudad pionera de la Aviación Española.
1913-1965.
En recuerdo.
2003, Primer centenario Mundial de la Aviación -*

Imágenes Aeródromo Barberán y Collar (Alcalá de Henares).



Imagen 109: Alcalá, vista actual del Campus Científico-Tecnológico en el Aeródromo.



Imagen 110: Alcalá, vista actual de los hangares del Aeródromo



Imagen 111: Alcalá, paracaidistas junto a Torre de Control del Aeródromo (1940)⁵¹⁵



Imagen 112: Alcalá, Servicios Informáticos de la Universidad en la Torre de Control⁵¹⁶

⁵¹⁵ Imagen de <http://www.ejercitodelaire.mde.es>

⁵¹⁶ Imagen de https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/5/55/Aer%C3%B3dromo_Barber%C3%A1n_y_Collar_%28RPS_02-07-2013%29_torre_de_control.png



Imagen 113: Alcalá, edificios militares en el Aeródromo⁵¹⁷



Imagen 114: Alcalá, vista actual del mismo edificio, ahora Facultad de Biología

⁵¹⁷ Imagen de <http://gerencia.uah.es/IyE/actuales/Ciencias/fotos.asp>

Aranjuez: Cuartel de Pavía - Centro Felipe II. Universidad Complutense de Madrid.

*Aranjuez, la universidad llena el vacío social y económico
que la partida del regimiento deja.*⁵¹⁸

El Cuartel de La Florida, también conocido como Cuartel de Guardias o como Cuartel de Pavía, de gran valor no sólo por su consideración y catalogación como patrimonio histórico, sino por la singularidad de la propia edificación y de todo su entorno, fue trasferido por el Ministerio de Defensa al Ayuntamiento de Aranjuez para destinarlo a estudios universitarios con la denominación de Centro de Estudios Superiores Felipe II actualmente adscrito a la Universidad Rey Juan Carlos.

Este acuartelamiento, denominado Cuartel de Pavía por haber dado albergue al Regimiento de Caballería Acorazada Pavía número 4, fue construido en la época de Fernando VII (1752) como cuartel de las Guardias de Corps. Posteriormente fueron ubicadas diferentes unidades militares como las Guardias Valonas y, tras la Guerra Civil se convirtió en el cuartel de Regimiento de Caballería Acorazada Pavía número 4, hasta que en 1994 fue desalojado al ser trasladada esta unidad a Zaragoza tras cincuenta y cuatro años de estancia en Aranjuez.

«Este cuartel, ocupado continuamente durante el siglo XIX por un regimiento de Caballería, fue vendido al ramo de Guerra en 1886, en virtud de la ley del Patrimonio del año anterior, tasándose entonces en 358.000 reales. Durante los siglos XIX y XX ha estado continuamente ocupado por el arma de Caballería, ocupándolo en la actualidad el regimiento de Pavía.»⁵¹⁹

Las gestiones para llevar a cabo el traspaso de estos edificios entre Defensa y la ciudad de Aranjuez se iniciaron en 1994, tras dicho desalojo y traslado de las unidades que lo ocupaban y no culminaron hasta el 27 de febrero de 1996, fecha en que se reunieron los

⁵¹⁸ En referencia al artículo de Mercedes Santos publicado en El País el 30 de abril de 1994 con ocasión del acto de despedida de las unidades militares del Cuartel de Pavía. Dice: «El Ayuntamiento ribereño ha solicitado ya al Ministerio de Defensa la transferencia de las instalaciones del cuartel de La Florida, edificio histórico construido en 1750 por orden del rey Fernando VI para alojar a su Guardia de Corps, con el fin de darles una utilidad que llene el vacío social y económico que la partida del regimiento dejará»

⁵¹⁹ SANCHO GASPAS, J.L (1995)

representantes de la GINDEF y del Ayuntamiento de Aranjuez para poner su firma a un convenio largamente negociado entre ambas instituciones.

En este convenio se establecían las bases para transmitir al Ayuntamiento de Aranjuez la propiedad de varios edificios ubicados en dicha localidad y, con ello, facilitar que se destinaran a nuevos más acordes a las necesidades del municipio y a sus planes de desarrollo cultural y universitario.

El convenio hacía explícita referencia a la entrega de la Comandancia Militar y Picadero de Aranjuez, y del Cuartel del Regimiento Pavía número 4. Según se describía en el propio convenio, el edificio de la Comandancia Militar y Picaderos situados frente a la Plaza de Parejas, ocupaban una parcela de 3.785 metros cuadrados. Por su parte, el Cuartel del Regimiento Pavía contaba con una superficie de 16.406,52 metros cuadrados.

El Convenio indicaba que dichas propiedades, a excepción de 4.400 metros cuadrados de suelo ubicados al norte del indicado cuartel, pasarían a propiedad del Ayuntamiento de Aranjuez mediante un procedimiento de enajenación directa recibándose como compensación el valor de tasación de dichas propiedades establecido por los técnicos de la GINDEF, que se fijó en 400.000.000 de pesetas (2.404.048€). De este valor de tasación, 100.000.000 pesetas (601.012€) correspondían al valor del edificio de la Comandancia Militar y el Picadero y 300.000.000 pesetas (1.803.036€) al propio Cuartel de Pavía.

Para el pago del valor de esta tasación, se establecía que una parte de la misma se abonaría en metálico y otra parte mediante compensaciones urbanísticas, otorgando edificabilidad residencial a la parcela de 4.400 metros cuadrados de terrenos que se reservaba Defensa en esta negociación.

A tal efecto, en el convenio se detallaba que dicha compensación urbanística consistía en la concesión de un aprovechamiento lucrativo de 13.850 metros cuadrados de edificabilidad residencial compatible con comercial en planta baja, sobre la parcela de 4.400 metros cuadrados reservada, lo que se calculaba produciría unos ingresos a la GINDEF de 300.000.000 pesetas (1.803.036€) a materializar una vez producida la recalificación mediante la venta de esta parcela. De este modo, al Ayuntamiento de Aranjuez únicamente tenía que pagar a la GINDEF la cantidad restante de 100.000.000 pesetas (601.012€), para lo que se establecía un sistema de pago aplazado en cuatro anualidades de 25.000.000 pesetas (150.253€), la primera de ellas en el momento de

elevación a escritura pública de la venta y el resto en las siguientes tres anualidades, devengando las cantidades aplazadas el correspondiente interés legal.

No obstante, el convenio establecía la prevención a favor del ayuntamiento de que, en caso de que se obtuviera por la venta de los terrenos edificables una cantidad superior a la fijada en el convenio, el exceso obtenido se restaría de los pagos pendientes a realizar por el ayuntamiento. Curiosamente no se establecía la condición contraria, en caso de que la GINDEF obtuviera menos ingresos de los previstos.

Por parte del Ayuntamiento de Aranjuez se cumplieron las previsiones contenidas en el convenio y se realizaron las modificaciones urbanísticas que permitieron la obtención de los aprovechamientos acordados y su posterior venta.

Los cuarteles fueron entregados al ayuntamiento, que con la ayuda de la Comunidad Autónoma de Madrid llevó a cabo la intervención arquitectónica para su rehabilitación y adecuación a los nuevos usos universitarios, una intervención que, como han reconocido diversos investigadores, ha devuelto la representatividad al edificio, aunque para ello haya habido que sacrificar parte del espacio circundante.

«Es evidente que la rehabilitación y reconstrucción del antiguo Cuartel de Pavía en centro universitario, ha devuelto de nuevo a la edificación su deteriorada representatividad, insertándose funcionalmente en su entorno y en la ciudad, aun cuando haya sido lamentable, insistiendo, la pérdida de ese sector auxiliar, no tanto por su valor arquitectónico como por la alteración del trazado urbano primitivo»⁵²⁰

En la actualidad el antiguo Cuartel de Pavía alberga el Centro de Estudios Superiores Felipe II, vinculado a la Universidad Complutense de Madrid y a la Universidad Rey Juan Carlos, dependiente de la Fundación creada por el Ayuntamiento de Aranjuez, la Comunidad de Madrid y la Universidad Complutense de Madrid. Actualmente en este magnífico edificio, tan repleto de historia, se cursan los grados de Bellas Artes, Comunicación Audiovisual, Gestión Informática Empresarial, Traducción e Interpretación y Turismo

⁵²⁰ VV.AA (2004) p 396.

Gracias a la negociación y al acuerdo alcanzado por Defensa con el Ayuntamiento se ha podido garantizar la pervivencia de este singular edificio, destinándolo a usos que aportan valor a la enseñanza superior y a la sociedad ribereña.

Imágenes Cuartel de Pavía (Aranjuez)

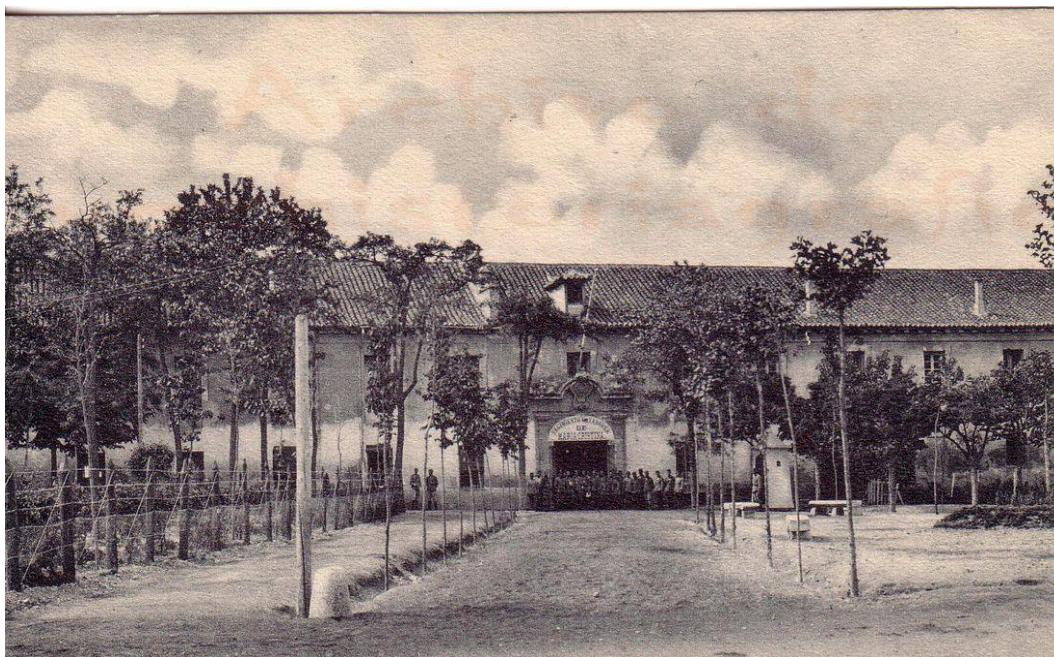


Imagen 115: Aranjuez, cuartel de Pavía⁵²¹:



Imagen 116: Aranjuez, “Caballería, Auto Ametralladoras, Cañones”⁵²²

⁵²¹ Imagen de http://www.aranjuezhistoriografica.com/crbst_388.html

⁵²² Imagen de http://www.aranjuezhistoriografica.com/crbst_388.html



Imagen 117: Aranjuez, vista actual del Centro de Estudios Superiores Felipe II

Madrid: Santa Cruz de Marcenado (Archivo Histórico Militar) – Universidad Nebrija

El denominado Campus Princesa de la Universidad Nebrija ocupa un edificio histórico, que fue el Centro Electrotécnico del Ejército en 1.906 y en cuyo último uso militar fue la sede del Archivo Histórico Militar, que lo ocupó desde 1939 hasta 2009, año en que trasladó sus instalaciones a su actual emplazamiento en el Cuartel Infante Don Juan, también en Madrid.

La cesión a la Universidad Nebrija se realizó mediante una concesión demanial para la gestión y explotación del antiguo Archivo Histórico Militar, cuyas bases fueron publicadas mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa de 9 de septiembre de 2013⁵²³.

Posteriormente esta universidad solicitó autorización para la ampliación del Campus Madrid-Princesa, que fue autorizado mediante la Orden 1361/2015, de 12 de mayo, al haber resultado adjudicataria nuevamente mediante concesión demanial otorgada por el Ministerio de Defensa, del edificio histórico que había sido sede del antiguo Laboratorio de Ingenieros del Ejército General Marvá sito en la calle Serrano Jover, esquina con la calle Princesa de Madrid, otorgándose dicha concesión conforme se preveía en la Resolución de 25 de junio de 2015⁵²⁴ para su utilización como centro de enseñanza e investigación universitaria,.

Hoy en el Campus Princesa se encuentran ubicadas la Facultad Comunicación y Artes, la Facultad de Ciencias Sociales y la Facultad de Lenguas y Educación, que comparten estas instalaciones con el Centro de Estudios Hispánicos y gran parte de los másteres de la universidad.

⁵²³ España. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 223, de 17 de septiembre de 2013, pág.45988

⁵²⁴ España. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 163, de 9 de julio de 2015, pág. 30178

Imágenes Santa Cruz de Marcenado (Madrid)



Imagen 118: Madrid, Archivo Histórico Militar en calle S. Cruz de Marcenado⁵²⁵



Imagen 119: Madrid, vista actual del Campus Princesa Universidad de Nebrija

⁵²⁵ Imagen de <https://www.nebrija.com/medios/actualidadnebrija/2015/07/09>.



Imagen 120: Madrid, acceso al Campus Princesa de la Universidad de Nebrija⁵²⁶

⁵²⁶ Imagen de http://www.nebrija.com/la_universidad/visita-virtual/

Madrid: Laboratorio de Ingenieros del Ejército “General Marv” –Universidad Nebrija

Como ampliacin del denominado Campus Princesa de la Universidad Nebrija, para el que recib una concesin demanial del antiguo edificio del Archivo Histrico Militar de Madrid en la calle Santa Cruz de Marcenado de Madrid, tambin esta universidad fue beneficiaria de una nueva concesin demanial dos aos despus, esta vez del edificio que haba sido anteriormente sede del Laboratorio de Ingenieros del Ejrcito General Marv sito en la calle Serrano Jover, esquina con la calle Princesa de Madrid.

Se da la circunstancia de que los actuales espacios que ahora ocupa el Campus Princesa de la Universidad Antonio de Nebrija ya tuvieron en sus orgenes usos educativos y, tras muchos aos de uso militar, han retornado a esa misma ocupacin.

Efectivamente, esos mismos suelos albergaron el Seminario de Nobles⁵²⁷, fundado por Felipe V en 1725 como un centro educativo en el que se imparta formacin a los jvenes hijos de las familias nobles, en un entorno selecto y bajo la direccin de la Compaa de Jess, si bien con la expulsn de los jesuitas en 1767 pas a ser tutelado por otros profesores que eran cuidadosamente seleccionados por la Corte.

De entre los posteriores usos de este mismo edificio, destaca que fue utilizado como cuartel por Jos Bonaparte en 1826 y posteriormente devuelto a los jesuitas que lo mantuvieron como centro educativo hasta 1835 en que fue clausurado al suprimir el gobierno liberal progresista de Mendizbal los privilegios de la nobleza. Se rehabilit como hospital militar en 1841 bajo la titularidad del Ministerio de la Guerra hasta que afectado por un grave incendio fue demolido en 1889, construyndose sobre el solar un conjunto de edificios para albergar distintas actividades militares, edificios que con algunos cambios y ampliaciones han llegado hasta nuestros das.

La parte que ahora ocupa esta ampliacin del Campus Princesa de la Universidad Nebrija fue la que se utiliz como sede del Laboratorio de Ingenieros cuya denominacin se

⁵²⁷ Ver ANDUJAR CASTILLO, F (2004)

modificó oficialmente en 2011⁵²⁸ como reconocimiento al general don José Marvá y Mayer organizador y fundador en 1897 del anteriormente denominado Laboratorio de Material de Ingenieros. Las instalaciones de dicho laboratorio estuvieron ubicadas durante casi 40 años dentro del Parque y Centro de Mantenimiento de Material de Transmisiones de El Pardo (Madrid) en el Acuartelamiento General Marvá, hasta que en 2009 se produjo la desaparición del mismo al quedar integrado en el Acuartelamiento Zarco del Valle, sito en el mismo emplazamiento. Mediante Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público⁵²⁹ se decidió la integración del mismo en un organismo más amplio de investigación tecnológica, el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA), sumándose junto con los organismos Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR) y el Instituto Tecnológico La Marañosa (ITM). Estas integraciones supusieron cambios en la organización de la institución conjunta que los había absorbido, lo que tuvo como consecuencia la unificación de espacios y, por ende, el traslado y desalojo de las instalaciones ubicadas en el Complejo Princesa.

La cesión a la Universidad Nebrija se realizó mediante una concesión demanial para la gestión y explotación del edificio, otorgándose dicha concesión conforme a lo regulado en la Resolución de 25 de junio de 2015⁵³⁰ para su utilización como centro de enseñanza e investigación universitaria.

Tal como consta en la autorización recibida de la Comunidad Autónoma, la Universidad de Nebrija solicitó autorización:

«... para la ampliación del Campus Madrid-Princesa, que fue autorizado mediante la Orden 1361/2015, de 12 de mayo, al haber resultado adjudicataria nuevamente mediante concesión demanial otorgada por el Ministerio de Defensa, de parte de un inmueble ocupado por el antiguo Laboratorio de Ingenieros del Ejército

⁵²⁸ Ministerio de Defensa. Orden DEF/3299/2011, de 27 de octubre, por la que se dispone el cambio de denominación del Laboratorio de Ingenieros del Ejército por el de Laboratorio de Ingenieros del Ejército "General Marvá" *Boletín Oficial del Estado* número. 290, de 2 de diciembre de 2011, pág. 128526

⁵²⁹ España. «Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.» *Boletín Oficial del Estado* número. 226, de 17 de septiembre de 2014, págs. 72336- 72386

⁵³⁰ Ministerio de Defensa. «Resolución de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa por la que se aprueba la licitación para el otorgamiento en régimen de concurrencia de una concesión demanial para el uso como centro de enseñanza e investigación universitaria de parte del inmueble ocupado por el antiguo Laboratorio de Ingenieros del Ejército de Tierra "General Marvá", en Madrid.» *Boletín Oficial del Estado* número. 163, de 9 de julio de 2015, pág. 30178

“General Marva” para su utilizaci3n como centro de enseanza e investigaci3n universitaria, sito en la calle Serrano Jover, numero 2, con vuelta a la calle Princesa, numero 32, de Madrid. La universidad pretende, de esta manera, unificar en un mismo campus todos los cursos correspondientes a los mismos estudios, constituyendose el Campus Madrid-Princesa como sede de la Facultad de Ciencias Sociales, de la Facultad de Comunicaci3n y Artes y de la Facultad de Lenguas y Educaci3n, en el que se impartiran todas las enseanzas de Grado dependientes de las mismas, ası como las enseanzas de master en su modalidad presencial.»⁵³¹

Con estas ampliaciones el Campus Princesa de la Universidad de Nebrija qued3 configurado como sede de la Facultad de Ciencias Sociales, de la Facultad de Comunicaci3n y Artes y de la Facultad de Lenguas y Educaci3n, en el que se imparten todas las enseanzas de Grado dependientes de las mismas, ası como las enseanzas de master en su modalidad presencial.

⁵³¹ «Orden 2940/2017, de 16 de agosto, de la Consejerıa de Educaci3n, Juventud y Deporte, por la que se autoriza una nueva estructura de centros, ası como la ampliaci3n del Campus Madrid-Princesa en la Universidad Antonio de Nebrija.» *Boletın Oficial de la Comunidad de Madrid*, num. 202, de 25 de agosto de 2017, pags. 53-53

Imágenes Laboratorio de Ingenieros del Ejército General Marvá (Madrid)



Imagen 121: Antigo Seminario de Nobles de Madrid⁵³²

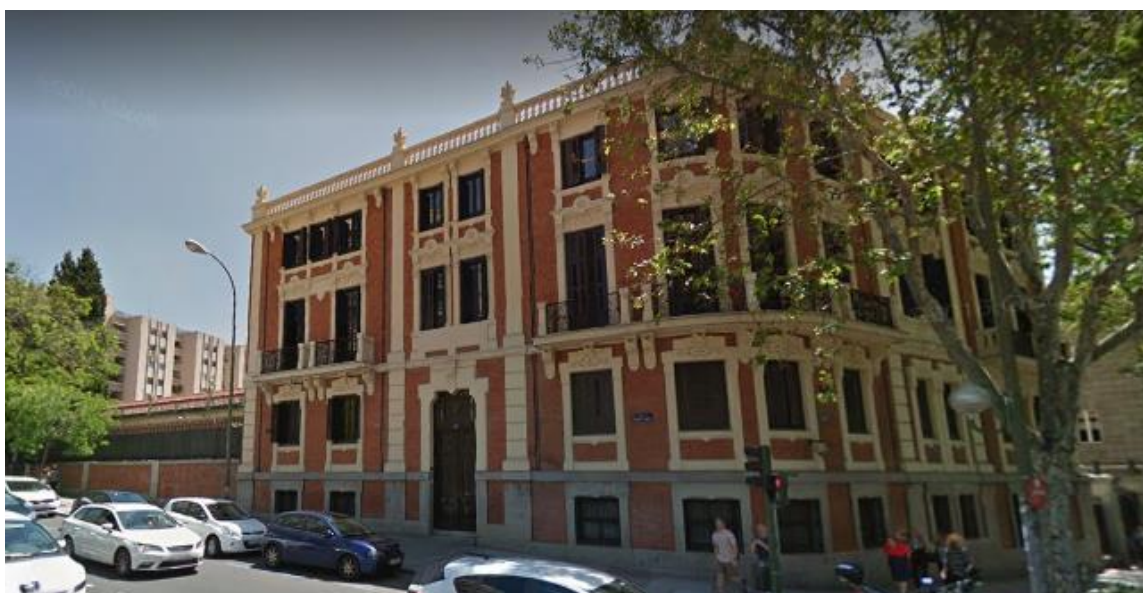


Imagen 122: Madrid, vista actual del edificio (C/ Serrano Jover esquina C/ Princesa)

⁵³²Imagen de www.madridhistorico.com

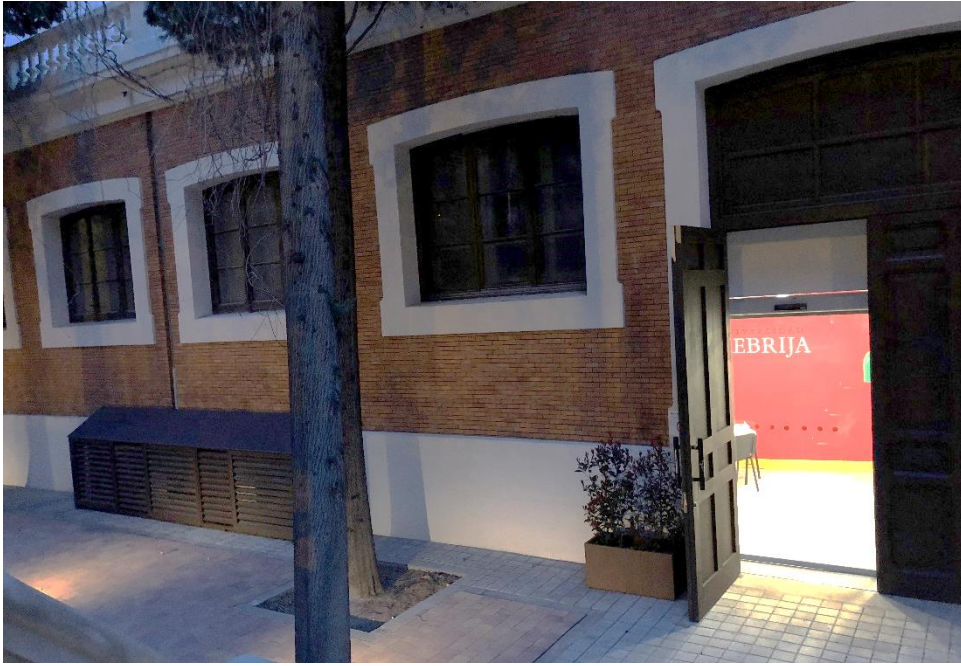


Imagen 123: Madrid, acceso a la Universidad Nebrija (C/ Serrano Jover)



Imagen 124: Madrid, vista actual del Campus Princesa - Universidad de Nebrija

También en Madrid, un singular edificio militar, el Palacio Velázquez, pasará a convertirse en dependencias universitarias vinculadas a la Universidad Rey Juan Carlos, que lo ha adquirido para tal fin.

Se trata del denominado palacete Velázquez, que es fruto de la donación realizada al general Millán Astray⁵³³ al finalizar la Guerra Civil para que en el mismo se instalara la Dirección de Mutilados de Guerra fundada en 1937 encargada de acoger a soldados heridos o mutilados en combate.

Dicho edificio fue utilizado por el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria hasta que en 1985 se inició su proceso de extinción ya que según se estableció por ley a partir del 1 de enero de ese año no podía ingresar en el Cuerpo ningún nuevo efectivo, aunque no fue hasta 1989 cuando el Cuerpo quedó extinguido oficialmente.

El palacete contaba con una superficie de 1.490 metros cuadrados, situado entre las calles Velázquez y General Oraá de Madrid y fue desafectado y puesto a disposición del INVIED, que en uso de sus facultades lo enajenó en 2016 mediante un procedimiento de venta directa a la Universidad Rey Juan Carlos percibiendo como contraprestación su valor de tasación establecido en 7.475.797€.

El edificio tras su enajenación ha atravesado diversos avatares que han dificultado su puesta en marcha como sede o dependencia universitaria. La primera de ellas fue la ocupación ilegal por parte de un colectivo okupa denominado Hogar Social de Madrid. La segunda de ellas, la impugnación del proceso de desafectación y venta del inmueble por parte de un particular, que solicitó la anulación de la operación de compraventa por considerar que se incumple el fin de la donación realizada en su día, al destinarse el edificio a campus universitario, lo que constituye una finalidad distinta a la que se acordó en la donación⁵³⁴. Por último, también los descendientes de la donante han emprendido acciones legales respecto de esta venta.

La Universidad Rey Juan Carlos no ha especificado un uso concreto de este edificio, y únicamente se hace mención a que dicho palacio, situado en uno de los mejores sitios de Madrid tiene un objetivo de mejora de imagen de esta universidad para «potenciar las conexiones internacionales

⁵³³ El general Millan Astray murió en ese edificio el 1 de enero de 1954.

⁵³⁴ En el momento de redactar este texto la demanda figura como admitida a trámite en fase de instrucción.

y favorecer la captación de alumnos de posgrado»⁵³⁵. Tampoco consta que se hayan iniciado obras de rehabilitación del edificio.

⁵³⁵ Declaraciones del rector de la Universidad Rey Juan Carlos recogidas por eldiario.es el 09/01/2017

Imágenes Palacete Velázquez (Madrid)



Imagen 125: Madrid, vista actual del Palacete Velázquez



Imagen 126: Madrid, detalle de pancarta de la Universidad Rey Juan Carlos

5.13. Castilla y León.

Zamora: Cuartel Viriato – Universidad de Salamanca

Del Cuartel Viriato al Campus Viriato de la Universidad de Salamanca:

La toma del cuartel.

El Cuartel de Viriato se comenzó a construir en 1909 en lo que entonces eran zonas de viñedo a las afueras de la ciudad de Zamora sobre terrenos donados por el Ayuntamiento de Zamora. Con una superficie de 54.975 metros cuadrados de suelo y 23.079 metros cuadrados construidos, fue inaugurado en 1927 como Cuartel de Infantería

«Eran construcciones de gran simplicidad geométrica, todas ellas rectangulares y con cubiertas a dos aguas, resueltas con la solidez y el pragmatismo propias de la arquitectura cuartelaría. A la austeridad de las de las formas se unía la de los materiales, predominando el uso del ladrillo y la piedra con evocación neomudéjar y toledana.»⁵³⁶

Este cuartel, junto con los de Alcalá de Henares y de Vicálvaro, fue otra de las propiedades militares que formaron parte de los denominados “Acuerdo de Bases” firmados entre el Ministerio de Defensa y el de Educación y Ciencia. En concreto, el referido al Cuartel Viriato fue el último de los firmados de este grupo, el 20 de diciembre de 1990.

El acuerdo, si bien fijaba un precio de 800.000.000 pesetas (4.808.097€) como valor de tasación de los terrenos y edificaciones, requería para su materialización la firma de un posterior convenio específico que, en el caso de Zamora, no llegó nunca a formalizarse.

El proceso de gestión hasta su entrega definitiva para usos universitarios no estuvo exento de dificultades de todo tipo. El Regimiento de Infantería Toledo número 35, tras 70 años de permanencia en el Cuartel Viriato de Zamora, quedó disuelto en 1987. Disuelto el regimiento se abandonaron las instalaciones que fueron desafectadas del uso militar, declarada su alienabilidad y puestas a disposición de la GINDEF por Resolución Ministerial de 17 de julio de 1989.

⁵³⁶ VIDAL Y PLANAS, F. (2004), pág.146

La salida de los efectivos que ocupaban el cuartel y el consiguiente abandono de dichas instalaciones, activó una fortísima reacción popular que reivindicaba dichos espacios para su uso por la ciudad, reivindicación que se convirtió en movilización y protesta de los vecinos de Zamora al descubrirse por parte de un grupo de concejales⁵³⁷ del consistorio zamorano las escrituras por las que la ciudad de Zamora había cedido en 1911 gratuitamente los terrenos para construir el cuartel. Además, tal como indicaban las escrituras, el acuerdo municipal de cesión incluía una cláusula modal, de forma que esos terrenos debían revertir a la ciudad si se dejaban de utilizar para el uso que fueron cedidos. La divulgación de esta información en la ciudad de Zamora provocó una importante movilización popular, que se inició el 24 de mayo de 1990 con una primera asamblea en el Colegio Universitario, en la que se acordó constituir una plataforma denominada “Colectivo de Ciudadanos para la Recuperación del ex Cuartel Viriato” que tomó de forma autónoma las riendas de esta protesta social, si bien con un gran apoyo de la corporación municipal y de su alcalde.

A partir de ese momento se convocaron manifestaciones, asambleas y todo tipo de movilizaciones, incluido un encierro durante treinta días en el interior del cuartel, así como un asalto pacífico al mismo, que los medios de prensa locales recogieron en las portadas de sus diarios con el titular de “la toma ciudadana del Cuartel Viriato”.

Entrando en el fondo del asunto, respecto de la cesión realizada por el ayuntamiento en 1911 y posteriormente en 1927 de los terrenos sobre los que se construyó el cuartel, ha de tenerse en cuenta a efectos de determinar los posibles derechos de reversión que en el momento de la desafectación del mismo ya habían transcurrido 76 años en el primer caso y algo más de 60 años respecto de la segunda donación. Por tanto, este plazo superaba el establecido por la legislación para aplicar derecho de reversión por cambio del uso del bien cedido.

En este sentido, el artículo 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 junio⁵³⁸, dispone:

«1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a

⁵³⁷ Fueron los concejales del grupo de Izquierda Unida los que denunciaron políticamente estos antecedentes referidos a la propiedad de los terrenos.

⁵³⁸ «Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales» *Boletín Oficial del Estado*, núm. 161, de 7 de julio de 1986

percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.»

Por tanto, respecto a la posibilidad de ejercitar el derecho de reversión, la normativa es clara y establece que si han sido dedicados al uso previsto y han transcurrido treinta años desde que se produjo la cesión, no cabe tal reversión. También la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha dejado claro este aspecto, indicando que transcurridos treinta años durante los cuales el cesionario ha mantenido esos bienes cedidos destinados al fin previsto en la cesión, queda cumplida la condición impuesta adquiriendo el cesionario el bien de manera definitiva⁵³⁹

Este caso, el de solicitud de reversión de bienes cedidos gratuitamente, es frecuente en las gestiones de desafectación y enajenación de propiedades militares. El ejemplo de Zamora permite poner de manifiesto la dificultad que conlleva la gestión de las propiedades cuando se produce este tipo de situaciones. Además, en este caso, se debe considerar otro aspecto destacable de la gestión: la dificultad de hacer entender a la plataforma ciudadana que reivindica esos edificios basándose en que fueron cedidos gratuitamente por la ciudad, que no es legalmente posible acceder a la reversión, por mucha voluntad política que se tenga para ello.

La forma de atemperar las reivindicaciones ciudadanas en el caso de Zamora fueron, por un lado, la de suscribir un convenio en el que la mayor parte del precio no era pagado por el Ayuntamiento, sino por el Ministerio de Educación y, por otro, facilitar la cesión del edificio, incluso antes de haber percibido las compensaciones convenidas.

Tras un largo y conflictivo periodo, el 28 de julio de 1994 la GINDEF suscribió con el Ayuntamiento de Zamora, y el Ministerio de Educación y Ciencia representado por la Dirección General de Programación e Inversiones, un nuevo convenio con el mismo objeto, la adquisición por parte de la administración educativa de las instalaciones del

⁵³⁹ Entre otras, véase la STS de 10 de junio de 1998, dictaminando que si el destino de los bienes se mantiene durante treinta años "... los bienes se convierten en irreversibles".

Cuartel Viriato, si bien en este caso se explicitaba que el destino de esta propiedad sería crear el Campus Universitario de Zamora, dependiente de la Universidad de Salamanca.

El convenio suscrito recogía con meridiana claridad que el objetivo de esta adquisición era «...la instalación del Campus Universitario de Zamora que, en la actualidad, y a pesar de la importante demanda estudiantil, no tiene implantación en la ciudad»

El modo en que se gestionó este convenio, fue ciertamente complejo ya que se acordó la entrega inmediata de las propiedades, por las razones anteriormente explicadas, incluso antes de haberse materializado ninguna de las compensaciones acordadas. La cláusula primera del mencionado convenio indicaba que:

«El Ministerio de Defensa, a través de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, entrega a la firma del presente Convenio a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, la propiedad denominada “Cuartel de Viriato” para ser dedicado para uso exclusivo docente, mediante su puesta a disposición de la Universidad de Salamanca.»⁵⁴⁰

Respecto de las compensaciones previstas, el acuerdo establecía que el Ministerio de Educación y Ciencia se obligaba a pagar a la GINDEF la cantidad de 534.000.000 pesetas (3.209.405€) mediante compensación presupuestaria realizada en los presupuestos Generales del Estado, conforme a los siguientes plazos: 100.000.000 de pesetas (601.012€) a la firma del convenio y 217.000.000 de pesetas (1.304.196€) anuales a pagar en los ejercicios presupuestarios de 1995 y 1996.

Por su parte, el Ayuntamiento de Zamora se comprometía a entregar cinco parcelas de terreno en el propio término municipal resultantes de la reparcelación del Polígono Norte del sector número 13 de Valderaduey, valoradas en 266.000.000 pesetas (1.598.692€), estableciéndose un plazo de dos años a contar desde la fecha de la firma de dicho convenio para llevar a cabo esta entrega, si bien la inmatriculación a nombre de la GINDEF debía de producirse de manera inmediata, tras la firma.

Como se puede deducir de lo antedicho, respecto de las compensaciones acordadas para la transmisión de esta propiedad se siguió un método que podría calificarse como mixto, en el que una parte de la enajenación se hacía mediante convenio de venta directa,

⁵⁴⁰ Cláusula primera del Convenio de 28 de julio de 1994

percibiéndose el importe mediante transferencias de créditos presupuestarios, dándolos de baja en los presupuestos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y transfiriéndolos a los créditos definitivos del organismo autónomo GINDEF. Por otra parte, el resto del importe se percibía mediante convenio de permuta que se liquidaba con la entrega de determinadas parcelas de suelo industrial a la GINDEF que, puestas en venta, cubrirían el resto del valor de tasación de las propiedades militares entregadas. Ambas cifras, venta directa y valor de las parcelas permutadas, sumaban el valor conjunto de tasación acordada en 1990 de la propiedad, por 800.000.000 pesetas (4.808.097€).

Tras la firma del Convenio, Defensa puso a disposición de la administración educativa el edificio del Cuartel, tal como se había acordado. Sin embargo las compensaciones previstas en el mismo no se cumplieron en su fecha. Ni el Ayuntamiento de Zamora entregó las parcelas industriales acordadas, ni la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar efectuó las transferencias presupuestarias previstas.

Respecto del incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Zamora, se hicieron gestiones para rescindir el Convenio, pero las implicaciones que tendría esa decisión no facilitaban esta resolución.

«Dichas implicaciones, no son otras, que en el Cuartel Viriato, entregado por el Ministerio de Defensa a la firma y como contraprestación por el Convenio del “Asunto”, se encuentra ubicado en la actualidad el Campus Universitario de Zamora de la Universidad de Salamanca por lo que huelga exponer el castigo a que podría verse sometida la población de Zamora con la resolución del Convenio y fundamentalmente, el descrédito para el Ministerio de Defensa ante la opinión pública local, regional e incluso nacional, por la privación del Centro en el que se desarrollan las labores docentes»⁵⁴¹

Esta situación dio lugar al cruce de varias cartas de reclamación, con advertencia de iniciar acciones legales y, posteriormente, a la negociación de un nuevo convenio para intentar dar solución al incumplimiento del primero.

Así, el 31 de marzo de 2004, diez años después de la firma del primer convenio, tras el reiterado incumplimiento por parte del ayuntamiento de Zamora de todos los plazos

⁵⁴¹ Escrito de 31 de enero de 2000, remitido por el Director Gerente de GINDEF al Director General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa.

previstos para la entrega de las parcelas, se suscribió una Adenda al anterior acuerdo en el que se sustituía la entrega de las mismas por un pago efectivo de 1.800.000 €.

En el nuevo convenio suscrito, se justificaba este cambio de parecer con un ejemplar eufemismo. Decía así:

«Que por diversas vicisitudes que han complicado la urbanización efectiva de dicho suelo con lanzamiento de ocupantes para posibilitar la finalización de la urbanización[...] no ha sido posible la entrega de las parcelas propiedad del Excmo. Ayuntamiento... »⁵⁴²

Esta vez se fijaba un plazo de cinco meses, a partir de la firma del convenio, para que el ayuntamiento realizara el pago de esta cantidad y la indicación expresa de que la cantidad adeudada devengaría el interés legal del dinero desde el día siguiente del plazo de cinco meses acordado para materializar el pago.

El último de los pagos se efectuó el 28 de noviembre de 2005, quedando cumplidas las condiciones del Convenio, todo ello según consta en Escritura suscrita el 5 de marzo de 2014 de cesión a la Universidad de Salamanca del Cuartel de Viriato, finalizando de este modo el largo proceso de transmisión de este acuartelamiento para usos universitarios.

Hoy en el Campus Viriato se despliegan distintas Facultades, Escuelas, Centros, Servicios y Edificios de la Universidad de Salamanca, tales como la Escuela Politécnica Superior, la Escuela Universitaria de Magisterio, la Escuela Universitaria de Enfermería, la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales o la Biblioteca Claudio Rodríguez y cerca de tres mil estudiantes recorren disfrutan para sus estudios de esos espacios que fueron contruidos para fines militares.

⁵⁴² Exponen Tercero de la Adenda de 31 de marzo de 2004 al convenio suscrito el 28 de junio de 1994 entre el Excmo. Ayuntamiento de Zamora y la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

Imágenes Cuartel Viriato (Zamora)



Imagen 127: Zamora, Cuartel Viriato cuando aún tenía actividad militar⁵⁴³:



Imagen 128: Zamora, vista actual del Campus Viriato de la U. de Salamanca

⁵⁴³ Imagen de José Luis González. Publicada en La Opinión de Zamora.
<http://www.laopiniondezamora.es/zamora/2015/12/13/ultimos-cuartel-viriato/891276>

5.14. Ceuta.

Ceuta: Cuartel Teniente Ruiz – Universidad de Granada / UNED

La “Joya de la Corona” convertida en el nuevo campus universitario

El Acuartelamiento Teniente Ruiz⁵⁴⁴, conocido coloquialmente en Ceuta como "El 54" por haber albergado al Regimiento de Infantería número 54, tras su rehabilitación arquitectónica es en la actualidad Campus Universitario de la Ciudad Autónoma de Ceuta asociado a la Universidad de Granada y a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

El edificio, cuyo diseño original se atribuye al ingeniero Juan Bautista Jáuregui, fue dimensionado para dar cabida a 3.000 soldados sobre los terrenos del Valle, motivo por el que fue inicialmente denominado Cuartel del Valle.

Su construcción fue compleja y estuvo sometida a graves dificultades. La construcción se inició en 1793, pero doce años después, en 1806, las obras quedaron paralizadas y no se volvieron a reiniciar hasta 1852. Por fin, en 1871, casi ochenta años después de haber empezado las obras el edificio se inauguró y se puso en uso, aunque las obras de terminación del mismo continuaron hasta 1878.

Fue bautizado en su inauguración como Cuartel de la Reina en referencia a Isabel II, que siguió siempre con interés el proceso de construcción del cuartel. Según recogen algunos autores⁵⁴⁵, se dice que la Reina usaba esta referencia cuando consideraba que algo era desproporcionadamente caro, haciendo el comentario «eso cuesta más que el cuartel de Ceuta» y de ahí el apelativo de “joya de la corona” para referirse a Ceuta en general, y a este edificio en su doble sentido, por el carácter lujoso del mismo y por el gran coste que supuso su construcción:

⁵⁴⁴ La denominación “Teniente Ruiz” es en referencia y homenaje al Teniente Jacinto Ruiz y Mendoza, nacido en Ceuta, el 16 de agosto de 1779, que se distinguió por su heroico papel en el levantamiento del 2 de mayo en Madrid contra las tropas francesas.

⁵⁴⁵ ROJO, C. (2009)

«...es un importante ejemplar de la fuerte inversión que los distintos gobiernos españoles llevaron a cabo en el norte de África a principios del siglo XX⁵⁴⁶. En la década de los años veinte, el cuartel vivió sus años dorados, coincidiendo con la renovación de mobiliario que se llevó a cabo en su interior y le llevó a protagonizar abundantes reportajes en los que, tanto en España como en el extranjero, se intentaba transmitir la imagen prototípica de lo que debía ser el cuartel perfecto»⁵⁴⁷

Hasta tal punto era así que se hicieron colecciones de postales que se daban a los reclutas que cumplían su servicio en este cuartel.

Sus primeros usuarios fueron las tropas del Regimiento Fijo de Ceuta o "Regimiento de Fuerzas Regulares Número 54 de Ceuta" que en 1965 se trasladó a la península quedando desde entonces ocupado por el Regimiento de Ingenieros número 7, "RING7"⁵⁴⁸ hasta que en 1998 fueron trasladados al acuartelamiento de El Jaral, quedando el cuartel en desuso.

El cuartel una vez desalojado se incluyó en la agenda de negociaciones mantenidas por la GINDEF con el gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo objetivo era procurar una correcta introducción en la trama urbana de estos edificios y terrenos militares desafectados, procurando dar un destino final a los mismos adecuado que, en la medida de lo posible, aportara valor a la ciudad. De este modo, el antiguo cuartel de la Reina, después llamado cuartel del Teniente Ruiz, que fue desafectado en 2003 y se incluyó como propiedad a transferir a la Ciudad Autónoma de Ceuta en el Convenio suscrito el 21 de enero de 2004.

⁵⁴⁶ Constructivamente el edificio tiene estructura rectangular, con tres plantas y dos patios interiores. Las dos primeras plantas estaban diseñadas para alojamiento de la tropa y dependencias del regimiento, mientras que en la tercera se hallaban pabellones para jefes y oficiales. Contaba con un gran aljibe con capacidad de 2.440 metros cúbicos de agua. Exteriormente presentaba una fachada noble, con jardín delantero y una gran explanada en la que las tropas realizaban sus ejercicios, y que hoy sirve de campo de fútbol. La personalidad de este edificio viene otorgada especialmente por las arcadas de piedra de la primera planta, que forman la singular estética de los patios y las columnas de forja de las plantas superiores. También destaca como elemento simbólico el pavimento de los patios, combinando blancos y negros con dibujos geométricos que enmarcan los escudos del regimiento fijo de Ceuta. En el interior del cuartel se han conservado algunos de los relieves, puertas de madera, artesanados y frescos de mediados del siglo XX que otorgan un singular aspecto a este edificio.

⁵⁴⁷ ROJO, C. (2009), pág. 29.

⁵⁴⁸ Durante su permanencia en Ceuta el RING 7 recorrió diferentes acuartelamientos: el cuartel de Las Heras, actual Parque de Artillería, La Maestranza actual Comandancia de Obras, el parque de Automovilismo, actual ULOG23 y especialmente el cuartel Teniente Ruiz, conocido en Ceuta como "El 54", para pasar en la actualidad a instalarse en el acuartelamiento de El Jaral.

Por medio de dicho convenio se acordaba la cesión a Ceuta de un conjunto de propiedades en desuso, estableciéndose que la cesión de este acuartelamiento se hacía con la condición de destinarlo a incrementar las dotaciones educativas de la ciudad. La GINDEF recibía como compensación un incremento de edificabilidad en los terrenos del acuartelamiento del Brull, para lo que la Ciudad Autónoma de Ceuta se comprometía a modificar el Plan General de Ordenación Urbana con el fin de conceder la posibilidad de construir edificios para viviendas, en concreto la recalificación de suelo para construir viviendas, con 5 plantas de altura y 35.229 metros cuadrados de aprovechamiento de uso residencial. De este modo, el acuerdo alcanzado protegía el valor arquitectónico del Cuartel Teniente Ruiz y otorgaba la compensación en otros terrenos ajenos al mismo.

La dificultad para llevar a cabo esta modificación del PGOU, requisito necesario para que se pudieran cumplir los acuerdos suscritos, que se demoró por encima de lo previsto, se debía a la peculiar situación de distribución de competencias urbanísticas, ya que Ceuta, a pesar de ser una Ciudad Autónoma, no tenía transferidas las competencias en materia de urbanismo, por lo que este tipo de procedimientos deben tramitarse por el ministerio con competencias en la materia que, además, mantenía criterios dispares con la visión que de estas terrenos plasmaron en el convenio el Ministerio de Defensa y la Ciudad de Ceuta. Todo ello hizo que los planes de Ceuta y de Defensa respecto del desarrollo de la compensación prevista en el convenio se vieran paralizados durante cinco años.

Con el fin de desbloquear la situación, que impedía el uso del edificio Teniente Ruiz por la Ciudad Autónoma de Ceuta⁵⁴⁹, en mayo de 2008 el Ministerio de Defensa, a través de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, suscribió un documento por el cual ponía a disposición de la Ceuta el acuartelamiento del Teniente Ruiz, dando autorización para su rehabilitación y uso, a pesar de no haberse culminado el proceso de compensación pactado.

Por fin, mediante Orden Ministerial⁵⁵⁰ de fecha 20 de julio de 2009, se aprobó definitivamente la modificación del PGOU de Ceuta para dar cabida a estas nuevas especificaciones urbanísticas, quedando cumplida la compensación acordada en el convenio de 2004.

⁵⁴⁹ Con anterioridad a mayo de 2008, la GIED autorizó puntualmente la utilización de algunos de las dependencias del cuartel para usos de servicios municipales.

⁵⁵⁰ Orden del Ministerio de Vivienda, referencia O.M. VIV/2751/09

En ese momento, una vez obtenida la aprobación definitiva de la modificación del PGOU y obtenido el Cuartel Teniente Ruiz, la ciudad comunicó al Ministerio de Defensa su intención de comprar los terrenos resultantes de la compensación acordada, con el fin de que fueran destinados a la construcción de viviendas de protección oficial promovidas por la propia Ciudad Autónoma.

Como dificultad añadida, coincidió en esas fechas los cambios en la legislación estatal del suelo, de total aplicación en la Ciudad Autónoma, por carecer de competencias propias en esta materia, que establecían nuevas directrices obligatorias para los suelos procedentes de patrimonios públicos, obligando a que una parte de los aprovechamientos urbanísticos se destinaran a viviendas de protección oficial, con lo que su valor de mercado disminuyó notablemente.

De este modo, los aprovechamientos obtenidos por la GIED a cambio de la cesión del cuartel Teniente Ruiz y de otros espacios incluidos en el convenio, se vieron alterados, lo que dio lugar al inicio de negociaciones para alcanzar un nuevo acuerdo para regular la venta directa de los aprovechamientos obtenidos⁵⁵¹ a la Ciudad Autónoma por 10.116.000€ para que pudieran construir directamente las viviendas previstas. Dicho acuerdo se formalizó mediante un nuevo convenio suscrito el 11 de febrero de 2011 de los que se ingresaron 5.018.000€ en 2011, y el resto se liquidó mediante pago aplazado, constituyendo dos avales de 2.509.000€ cada uno, que fueron cancelados con los correspondientes pagos.

Visto desde la perspectiva que otorga la distancia en el tiempo, el procedimiento seguido fue un tanto extravagante, pero a efectos de esta investigación sirve de ejemplo de la dificultad a la que en muchas ocasiones ha tenido que enfrentarse el Ministerio de Defensa para integrar en el espacio urbano las propiedades que dejan de tener interés militar. En ese caso, se siguió un procedimiento que se podría calificar de “circular” en el que Defensa transmitió a la ciudad autónoma el acuartelamiento Teniente Ruiz, a cambio de unas compensaciones urbanísticas, que una vez obtenidas y aprobadas, las acabó comprando la propia ciudad autónoma por el precio de tasación.

⁵⁵¹ Los aprovechamientos y por tanto los ingresos obtenidos con este acuerdo no son únicamente derivados de la entrega del cuartel teniente Ruiz, sino también de otro conjunto de propiedades incluidas en el Convenio de 21 de enero de 2004, que no se detallan por no ser relevantes para los fines aquí pretendidos.

En todo caso, gracias a la buena disposición mantenida en todo momento por la Administración Militar, Ceuta pudo disponer de este edificio desde 2008.

La rehabilitación del antiguo cuartel del Teniente Ruiz y urbanización anexa para uso como campus universitario se inició en mayo de 2009, con un presupuesto de 25.054.766€ y se terminó en marzo de 2013.

Actualmente en el rehabilitado edificio del antiguo cuartel del Teniente Ruiz en Ceuta cursan sus estudios los alumnos de la Facultad de Humanidades, la UNED y el Instituto de Idiomas. También se ha creado un nuevo edificio complementario, de cuatro plantas, que alberga parte de los espacios necesarios para instalaciones generales del campus como aparcamientos y zonas comunes: salón de actos, salón de grados, cafetería-comedor y salas de estudios, gimnasio y pista deportiva.

Hoy, tras tantas dificultades y gracias al esfuerzo de todos los que intervinieron en este complejo proceso, esta “joya de la corona” de Ceuta es un espacio para el estudio y la investigación

Imágenes Cuartel Teniente Ruiz (Ceuta)



Imagen 129: Ceuta, antiguo Cuartel Teniente Ruiz⁵⁵²



Imagen 130: Ceuta, Campus Universitario de Ceuta⁵⁵³

⁵⁵² Imagen de <http://alcantara.forogratias.es/cuartel-de-la-reina-ceuta-t2393.html>

⁵⁵³ Imagen de <http://www2.technal.es/E-TCETERA/e-tcetera10/content-ES/rehabilitar.html>



Imagen 131: Ceuta, acto militar en el Cuartel Teniente Ruiz⁵⁵⁴



Imagen 132: Ceuta, Campus Universitario de Ceuta⁵⁵⁵

⁵⁵⁴ Imagen de www.ejercito.mde.es/en/unidades/Ceuta/

⁵⁵⁵ Imagen de www.ceutaactualidad.com

6. CONCLUSIONES

Desde mediados del siglo XIX se produjo en España, al igual que en otros países europeos, un proceso de abandono y demolición de las fortificaciones ubicadas en las ciudades, que llevó aparejado el traslado de los acuartelamientos hacia áreas externas de los núcleos urbanos.

Este importante fenómeno, que afectó a muchas ciudades, se explica por la interacción de diversos factores, entre los que destacan los cambios producidos en la estrategia de defensa de las ciudades, la mayor preocupación por la higiene y salubridad urbana y, fundamentalmente, la presión demográfica desencadenada por la expansión industrial de la época.

Las extensas superficies de suelo que quedaron así vacantes propiciaron, tras su enajenación o permuta por parte de la Administración Militar, un fenómeno de integración y consolidación urbana que resultó fundamental para el crecimiento de muchas ciudades.

En España, el inicio de la enajenación de propiedades inmobiliarias militares como fuente de financiación de los ejércitos estuvo claramente vinculado al proceso de desamortización civil iniciado en 1855.

Desde el primer momento en que se reguló de forma sistemática, ordenada y continuada la posibilidad de obtener recursos presupuestarios con la venta de propiedades innecesarias del Estado, el patrimonio militar disfrutó de un régimen excepcional que permitía recuperar los ingresos obtenidos por las ventas y dedicarlos a fines militares. Este régimen es el que aparece recogido en la Ley de 5 de marzo de 1856, sobre desamortización de fincas del ramo de Guerra.

Desde mediados del XIX se observa una intensa actividad legislativa tendente a regular los procedimientos de venta y delimitar las posibles aplicaciones de los recursos obtenidos a través de leyes especiales o, en otros casos, mediante disposiciones específicas incluidas en las leyes anuales de presupuestos.

En todas estas normas se establece para los terrenos de origen militar una regulación especial, distinta de la del resto del patrimonio del Estado. Este distinto tratamiento legal,

que se ha mantenido hasta nuestros días, fue dotando a la Administración Militar de una amplia autonomía de gestión respecto de su patrimonio inmobiliario

Desde esas fechas, los inmuebles e infraestructuras militares disfrutaron de un régimen presupuestario especial que permitía que los recursos obtenidos con su venta pudieran dedicarse a los propios fines de la Defensa Nacional. De no haber sido así, el interés por desembarazarse de determinados edificios y terrenos habría sido muy distinto, al haber carecido del incentivo que suponían estos ingresos, que durante muchos años han nutrido sus presupuestos.

La normativa sobre desafectación y venta de terrenos militares refleja una concepción economicista del patrimonio inmobiliario, así como una gran visión respecto de su capacidad para intervenir en el crecimiento urbanístico.

A lo largo del periodo analizado se puede comprobar cómo se fue configurando una cultura urbanística en el seno de la Administración Militar, que buscaba acompañar y aprovechar el crecimiento urbano para ir integrando en las ciudades terrenos y espacios anteriormente ocupados por actividades militares, lo que reportó importantes ventajas y se convirtió en una aportación imprescindible para el crecimiento ordenado de muchas ciudades y para la financiación de los ejércitos.

En etapas posteriores, algunos de estos nuevos acuartelamientos volvieron a ser engullidos por el crecimiento de las ciudades, produciéndose, según se ha podido observar, un cierto comportamiento cíclico en este proceso: presión urbana, abandono de instalaciones para aliviar la presión, construcción de las nuevas más alejadas del casco urbano y nueva absorción de las mismas por el crecimiento urbano.

El proceso de construcción, uso, desafectación y traslado de instalaciones militares dibuja una singular representación de la dinámica del crecimiento urbano, a la que tanto han contribuido estos terrenos.

La gestión de las operaciones de desafectación y venta se hizo, en un primer momento, en el seno de la propia Administración Militar sin requerir para ello de órganos con personalidad jurídica diferenciada. Sin embargo, la complejidad que fue adquiriendo este tipo de gestiones determinó la necesidad de contar con una organización especializada, dedicada en exclusividad a la gestión y venta de las propiedades innecesarias.

6.1. Conclusiones de la Parte 1ª:

Orígenes y desarrollo de la política de enajenación de infraestructuras militares en España.

Como contribución al conocimiento sobre esta materia, la investigación permite aportar nuevas conclusiones acerca de:

- Identificar los orígenes de la actividad,
- conocer los condicionantes históricos en los que se produce,
- reflejar los principales hitos por los que ha atravesado,
- y valorar su importancia para el crecimiento de la ciudades

a) Respecto de los orígenes de la actividad:

Frente a lo que indicaban anteriores estudios realizados sobre la materia, la conclusión a la que se llega es que el inicio de la gestión activa de enajenación de terrenos y de aplicación de los recursos obtenidos por su venta, está vinculada al proceso de desamortización civil iniciado en España en 1855.

Desde el primer momento en que se reguló de forma sistemática, ordenada y continuada la posibilidad de obtener recursos presupuestarios con la venta de propiedades innecesarias del Estado, el patrimonio militar disfrutó de un régimen excepcional que permitía recuperar los ingresos obtenidos por las ventas y dedicarlos a fines militares. Este régimen es el que aparece recogido en la Ley de 5 de marzo de 1856, sobre desamortización de fincas del ramo de Guerra.

La vinculación entre la actividad de enajenación de propiedades militares y el proceso de desamortización civil permite considerarla ya no como un hecho aislado sino, por el contrario, como vinculada a una etapa muy concreta de nuestra historia en la que se produjo un proceso global de venta de propiedades de manos muertas. Esta nueva visión del entorno histórico en que se produce ayuda a interpretar mejor el alcance de este fenómeno y su posterior evolución.

La figura de Pascual Madoz, y su acreditado conocimiento acerca de las posibilidades de intervenir urbanísticamente sobre los terrenos militares para contribuir al desarrollo de las ciudades y sobre su capacidad para producir ingresos, es clave en el origen de la actividad.

b) Respecto de los condicionantes históricos:

Como generalmente ocurre en este tipo de procesos complejos, no se puede hablar de un único factor que actuara como causante, sino que fue la coincidencia en el tiempo y en el espacio de diversos factores los que, conjuntamente activados, fueron desencadenando esta actividad. De entre estos factores, destacan como más relevantes los siguientes:

- La nueva visión estratégica de la defensa en las áreas urbanas y del despliegue de los ejércitos.
- La preocupación por la higiene urbana y la salubridad en los acuartelamientos.
- La presión demográfica en las ciudades producida por el desarrollo industrial.

Estos factores actuaron de distinta forma, en unos casos contribuyendo a crear una opinión favorable al abandono de las instalaciones militares ubicadas en entornos urbanos y, en otros, ejerciendo una intensa presión social y política sobre los responsables civiles y militares que precipitaron este abandono. La conjunción de estos factores (incentivos) que, además, interactuaron entre ellos, provocó la salida de una parte de los acuartelamientos hacia áreas externas al núcleo urbano y, a su vez, la construcción de nuevas infraestructuras para usos de la defensa.

Todo ello generó una intensa y muy notable transformación urbana y modificó la fisonomía de muchas ciudades, desencadenando un proceso de crecimiento urbano que ha dejado huella en muchos puntos de la geografía española, en los que estos terrenos militares se convirtieron en el principal aliado de los planes de ensanche de las ciudades.

En etapas posteriores, algunos de estos nuevos acuartelamientos volvieron a ser engullidos por el crecimiento de las ciudades, produciéndose, según se ha podido observar, un cierto comportamiento cíclico en este proceso: presión urbana, abandono de instalaciones para aliviar la presión, construcción de las nuevas más alejadas del casco urbano y nueva absorción de las mismas por el crecimiento urbano.

El proceso de construcción, uso, desafectación y traslado de instalaciones militares dibuja, por tanto, una singular representación de la dinámica del crecimiento urbano, a la que tanto han contribuido estos terrenos.

c) Respecto de los principales hitos por los que ha atravesado

Desde mediados del siglo XIX se observa una intensa actividad legislativa tendente a regular los procedimientos de venta y delimitar las posibles aplicaciones de los recursos obtenidos a través de leyes especiales o, en otros casos, mediante disposiciones específicas incluidas en las leyes anuales de presupuestos.

En todas estas normas se establece para los terrenos de origen militar una regulación especial, distinta de la del resto del patrimonio del Estado. Este tratamiento legal mantendría como elemento común el objetivo de ir dotando a la Administración Militar de una amplia autonomía de gestión, autorizando la aplicación de los ingresos obtenidos a financiar las propias necesidades de los ejércitos.

A lo largo de la investigación se han identificado distintas etapas de esta actividad y se han vinculado a la época histórica en que sucedieron. Este análisis permite distinguir entre aquellos periodos en que los recursos obtenidos por la venta de propiedades militares se destinaron a enjugar el déficit público, frente a aquellos otros, más repetidos, en las que los recursos fueron destinados a financiar inversiones militares.

Igualmente se han identificado los periodos en los que el uso de los recursos quedó restringido a la inversión en edificios e infraestructura, frente a aquellos otros en los que podían utilizarse para la adquisición de todo tipo de bienes y productos.

En determinados periodos, la normativa legal vigente constituyó un verdadero ejemplo de sostenibilidad financiera, en la medida en que limitaba la posibilidad de utilizar los recursos obtenidos por la venta de patrimonio a inversiones para adquirir o mejorar el mismo.

Una aplicación cabal de este modelo habría permitido conservar el patrimonio en perfecto estado a lo largo del tiempo, sin requerir aportaciones adicionales del presupuesto público y, además, habría evitado gastos innecesarios en alquileres o en mantenimiento de edificios claramente innecesarios. Con la aplicación de ese modelo de gestión se habría

producido un notable enriquecimiento del patrimonio inmobiliario militar y, por ende, del Estado.

Se han recogido las principales referencias y normas que han ido regulando la actividad desde 1855 hasta la actualidad, así como las referidas a las estructuras organizativas que, desde 1927 en Barcelona y a partir de 1942, para todo el resto de España, se han ocupado de la gestión de esta actividad específica de enajenación de las propiedades militares innecesarias y de la administración de los ingresos producidos por estas ventas.

Todo ello permite caracterizar dos periodos. Un primer periodo, en el que se produce una sucesión de normas generales de gestión, recogidas en leyes especiales o en disposiciones de las leyes anuales presupuestarias, que establecían el régimen específico de aplicación a las propiedades de origen militar y, un segundo periodo, en el que la legislación especial de aplicación figura vinculada a las normas que crean y regulan la organización, es decir, a normas que otorgan competencias a la entidad encargada de la venta y aplicación de los recursos.

Respecto de la creación de esta organización especializada, queda de manifiesto que la gestión y venta de propiedades fue deviniendo con el paso de los años en un proceso complejo que requería conocimientos y experiencia en aspectos jurídicos relacionados con el derecho de propiedad que, a su vez, debían combinarse con otras disciplinas, como es el régimen del suelo o la normativa técnica urbanística.

La irrupción de la normativa emanada por las comunidades autónomas en materias urbanísticas añadió complejidad a esta labor. Cada vez más han sido más los agentes que intervienen en este proceso, especialmente los vinculados a los poderes públicos locales, a los que se ha otorgado una capacidad amplísima para influir e incluso determinar los usos de los suelos desafectados y, con ello, fijar de forma indirecta el valor de las propiedades a enajenar.

Sin una organización capaz de dialogar y negociar acuerdos con estos agentes públicos respecto del destino de los terrenos desafectados, se dificultaría no solo la capacidad de obtener recursos, sino también la correcta integración de los terrenos en el entorno urbanístico adecuado.

Si bien la configuración del organismo encargado de la gestión de esta actividad ha ido dotándose cada vez de mayor especialización, las últimas modificaciones de la estructura

organizativa, con la creación del INVIED fusionando INVIFAS y GIED, no ha respondido a criterios que buscaran reforzar la eficiencia de estas organizaciones, sino a criterios de mera reducción numérica de organismos.

d) Respecto de la valoración de la importancia de la actividad desarrollada.

La acumulación de terrenos en entornos cercanos a las urbes es claramente el elemento que ha posibilitado esa singular capacidad para incidir en el crecimiento de las ciudades. Pero la peculiaridad que han tenido estos terrenos para que esa capacidad se haya podido desarrollar, es el haberse dotado de una legislación específica que vinculaba los ingresos obtenidos por estas ventas a los propios fines de la defensa nacional.

De no haber sido así, el interés por desembarazarse de determinados espacios dedicados a actividades militares habría sido muy distinto, al haber carecido del incentivo que suponían estos ingresos, que durante muchos años han nutrido sus presupuestos. La posibilidad legal de obtener recursos financieros con la venta de los terrenos es la que convirtió a un objeto material –los terrenos militares innecesarios- en un objetivo estratégico de la Administración Militar.

Esta es la razón que explica que se haya producido una actividad específica de enajenación de propiedades inmobiliarias en el ámbito militar que, además, ha tenido una incidencia más que notable en la posterior configuración urbanística de muchas ciudades de España.

Todo ello refleja la importancia que se ha dado en el seno de los ejércitos a la posibilidad de gestionar directamente su propio patrimonio, un patrimonio que, además, permitía obtener unos recursos que escaseaban en las dotaciones contenidas en las leyes anuales de presupuestos y que siempre resultan insuficientes para alcanzar las capacidades militares deseadas

A lo largo del periodo analizado se puede comprobar cómo se fue configurando una cultura urbanística, que buscaba acompañar y aprovechar el crecimiento urbano para ir integrando en las ciudades terrenos y espacios anteriormente ocupados por actividades militares, lo que reportó importantes ventajas y se convirtió en una aportación imprescindible para el crecimiento ordenado de muchas ciudades.

La normativa sobre desafectación y venta de terrenos militares refleja una concepción economicista del patrimonio inmobiliario, así como una gran visión respecto de su capacidad para intervenir en el crecimiento urbanístico.

Se podría concluir afirmando que las palabras “urbanismo” y “acuartelamiento” que aparentemente tienen poco en común, han mantenido una relación histórica que ha resultado fructífera para los ejércitos y para las ciudades, y que podrá seguir así en el futuro, siempre que ambas políticas se gestionen al servicio del interés común, desde el diálogo y la colaboración mutua.

6.2. Conclusiones de la Parte 2ª:

La reconversión de espacios militares para uso universitario.

Como contribución al conocimiento sobre esta materia, la investigación permite aportar nuevas conclusiones acerca de:

- Relevancia del papel que han tenido los edificios militares en el nacimiento, consolidación y expansión de las universidades españolas.
- Colaboración prestada por el Ministerio de Defensa para alcanzar acuerdos válidos con las administraciones adquirentes: universidades, ayuntamientos, comunidades autónomas y administración estatal.
- Obtención de las justas contraprestaciones económicas por la enajenación de este patrimonio.
- y dejar testimonio del importante esfuerzo realizado por el Ministerio de Defensa para contribuir con los cuarteles y edificios desafectados del uso militar, al desarrollo y al crecimiento de la universidad en España.

a) Respecto a la relevancia del patrimonio inmobiliario militar para las universidades:

- Se han estudiado 40 casos de inmuebles de edificios, cuarteles o grandes infraestructura que han pasado a ser sede de algunas de las principales universidades españolas.
- En muchos casos, la entrega de estos edificios ha estado claramente vinculada al nacimiento de la propia universidad, por lo que fácilmente se puede colegir la extraordinaria relevancia que tuvieron estas infraestructuras militares en la propia creación de la universidad. Este es el caso de la Universidad Carlos III en Madrid, de la Universidad Pompeu Fabra en Barcelona o de la Universidad de Huelva, entre otros.
- En otras ocasiones, estos edificios han permitido la expansión de la universidad en ciudades en las que carecía de implantación, como es el caso de la Universidad de Salamanca en Zamora, la Universidad de Extremadura en Plasencia, la Universidad Rovira y Virgili en Tarragona,...
- Salvo excepciones referentes a infraestructuras de escaso valor arquitectónico que fueron demolidas, la incorporación de estos edificios a la universidad, por su monumentalidad, calidad arquitectónica o simplemente por su singularidad, se ha convertido en un símbolo para la universidad a la que ha otorgado una imagen de la que carecía. Este es el caso del Cuartel de la Misericordia para la Universidad de Castilla-La Mancha, o el caso de los cuarteles Roger de Lauria y Jaime I para la Universidad Pompeu Fabra, el caso del Cuartel del Milán para la Universidad de Oviedo, o los cuarteles de Flandes para la Universidad del País Vasco, por indicar solo algunos.
- El número de universidades que se ha beneficiado de la disponibilidad de estos edificios militares, 25 casos analizados, es muy relevante y supone que el 30 por ciento de las universidades españolas cuenta en su patrimonio con edificios que proceden del uso militar.
- En el caso de las universidades públicas el porcentaje se eleva considerablemente, ya que 23 de las 50 universidades públicas han recibido edificios militares para albergar sus dependencias. Por tanto, considerando únicamente las universidades públicas, se puede afirmar que el 46 por ciento de las universidades públicas

españolas han dispuesto de edificios de origen militar para crear o ampliar sus campus.

- La relevancia del papel que han jugado estos edificios en las universidades españolas no puede, o no debe, medirse únicamente en términos numéricos, sino que también requiere de consideraciones simbólicas y, en este aspecto, los edificios militares cedidos han otorgado distinción y solidez a las universidades que los han recibido, unos valores que son importantes para una institución como la universitaria, sobre todo para aquellas que por su juventud carecían de una imagen suficientemente consolidada.

Por todo ello, los resultados de la investigación permiten concretar las siguientes conclusiones:

a) Respecto de la gestión realizada por el Ministerio de Defensa:

- El Ministerio de Defensa, a través del organismo autónomo al que tiene encomendada esta función, ha firmado convenios claramente facilitadores de la cesión de los espacios a la universidad en los que se han buscado fórmulas que han permitido a los ayuntamientos obtener los edificios sin realizar compensaciones económicas, sustituyéndolas total o parcialmente por compensaciones urbanísticas.
- En todos los casos, sea mediante contraprestación económica o mediante compensación urbanística, la valoración de los edificios y terrenos a enajenar se ha realizado previa tasación oficial, realizada con criterios técnicos en la que no se han considerado elementos especulativos.
- Se ha protegido que el destino final de los edificios y terrenos fuera aquel para el que han sido cedidos, es decir, para dotaciones educativas, incorporando a los convenios cláusulas que impiden que puedan ser usados indebidamente o dedicados a otros fines por parte de las instituciones que los reciben.

b) Respecto de la obtención de las justas contraprestaciones económicas por la enajenación de este patrimonio.

- La normativa que regula la enajenación de las propiedades militares exige la venta onerosa de las mismas, es decir, la Administración Militar no puede regalar ni hacer cesiones gratuitas de estos inmuebles, exigiendo la ley que se asegure que la propiedad se vende por su valor de tasación.
 - Los importes percibidos por la venta se han destinado a la financiación de diversos programas de modernización de los ejércitos cuyo detalle figura en los presupuestos del organismo encargado de su administración.
- c) Respecto de la contribución de los cuarteles y edificios desafectados del uso militar, al desarrollo y al crecimiento de la universidad en España.
- La actividad de traspaso de edificios y cuarteles a las universidades se desarrolló con mayor intensidad en España a partir de finales de los setenta del siglo pasado, coincidiendo con la Constitución Española que dibujó el Estado de las Autonomías y creó una nueva estructura social y política descentralizada y moderna. Todo ello llevó a la creación de nuevas universidades que ofrecían un abanico amplio de opciones de estudio y de especialización, para lo que requerían de espacios adecuados en los que atender a esta masiva llegada de estudiantes. Los terrenos y edificios militares fueron una solución extraordinaria, en el doble sentido de la palabra: porque aportaron espacios no previstos para tal fin y porque eran espacios de un gran valor arquitectónico que daban solidez a las instituciones universitarias que los ocupaban.
 - Si bien la supresión del servicio militar obligatorio y la reordenación de las unidades militares en España hizo que una buena parte de las superficies y edificios destinados a actividades militares deviniesen innecesarios, lo cierto es que no habrían pasado a ser dependencias universitarias de no haber existido una disposición extraordinariamente favorable a ello por parte de la Administración Militar. Estos edificios y terrenos situados en los mejores emplazamientos de muchas ciudades, podrían haber producido una mayor rentabilidad económica con su venta a privados. Sin embargo, se realizaron importantes esfuerzos para alcanzar

soluciones que permitieran destinarlos a usos públicos traspasándolos a las universidades.

- Para ello, en algunos de los casos estudiados, las negociaciones se tuvieron que realizar con los ayuntamientos y comunidades autónomas. Esta forma de actuar resultó clave para el éxito de las operaciones debido a que la legislación urbanística les otorga amplísimas competencias para modificar el uso y calificación urbanística de los suelos. Gracias a esta capacidad de recalificación de los usos del suelo, se pudieron suscribir convenios urbanísticos que permitieron a las universidades obtener estas propiedades sin necesidad de recurrir a sus presupuestos para pagar el valor de tasación. La fórmula más comúnmente empleada fue la de compensar el valor de tasación de los terrenos militares con el valor de la recalificación para usos lucrativos, que no especulativos, de otros terrenos. Una vez obtenida esta recalificación los terrenos son enajenados mediante subasta, lo que permite al Ministerio de Defensa resarcirse del valor de las propiedades entregadas para fines universitarios. Se trata de un procedimiento regulado por la legislación urbanística que correctamente empleado ha resultado determinante en muchos casos para que las universidades hayan podido obtener estas propiedades. Además, esta solución ha permitido que las universidades hayan podido dedicar sus escasos recursos a la realización de las obras de rehabilitación de estos mismos edificios.
- El Ministerio de Defensa facilitó claramente que se produjera la deseada, pero poco común, confluencia entre necesidad y solución. Si se tiene en consideración que el 30 por ciento de las universidades españolas, -el 46 por ciento en el caso de universidades públicas-, disponen de edificios que proceden de la Administración Militar y que en muchos de estos casos estos edificios han resultado claves en su creación o en su expansión, habrá necesariamente que concluir que el Ministerio de Defensa ha contribuido notablemente al crecimiento de la universidad española, precisamente en los años en que más se requería tal esfuerzo.

Pocas instituciones representan mejor que la universidad la modernización de España. En las últimas décadas del pasado siglo, la expansión de la demanda universitaria, con la incorporación a los estudios superiores de un mayor número de alumnos, procedentes de todas las clases sociales, provocó como respuesta una mayor oferta universitaria. Todo ello llevó a la creación de nuevas universidades que ofrecían un abanico amplio de opciones de estudio y de especialización, para lo que requerían de espacios adecuados en los que atender a esta masiva llegada de estudiantes.

Los terrenos y edificios militares fueron una solución extraordinaria, en el doble sentido de la palabra, porque aportaron espacios no previstos para tal fin, y porque eran espacios de un gran valor arquitectónico que daban solidez a las instituciones que los ocupaban, y el Ministerio de Defensa facilitó claramente que se produjera la deseada, pero poco común, confluencia entre necesidad y solución.

Lo único que hacía falta para reconocer y apreciar esta labor era sacarlos a la luz, darlos a conocer, ya que aun siendo casos conocidos uno por uno en sus respectivas ciudades y en sus respectivas universidades, no se había realizado una tarea amplia de recopilación y estudio. Una tarea que pretende abrir una vía de investigación que permita recuperar para la Historia y para la memoria un ejemplo del buen hacer.

7. BIBLIOGRAFÍA

ACALE SÁNCHEZ, Fernando (2003): *El Hospital Militar de Granada. De palacio renacentista a Escuela de Arquitectura*. Arquitectura. Caja San Fernando. Sevilla. 2003, 452 pág.

ALÍA MIRANDA, Francisco (2018): *Historia del ejército español y de su intervención política. Del Desastre del 98 a la Transición*. Catarata. S Madrid, 190 pág.

ÁLVAREZ QUINTANA, Covadonga. (2004): “La tipología del edificio de pabellones, una realidad escasamente conocida de la arquitectura del siglo XIX. (y 2). Aplicación de los principios teóricos a un caso concreto” En *STUDIUM, Revista de humanidades*, 10 (2004) pág. 65-88.

ALVARGONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Ramón (2000): “Los nuevos usos terciarios de las propiedades militares en Asturias” Edición digital a partir de *Actas: IV Coloquio de Geografía Urbana; y VI Coloquio de Geografía del Turismo, Ocio y Recreación*, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Asociación de Geógrafos Españoles, pág. 225-233.

ANDRÉS Y SINISTERRA, Domingo (1866): *El derribo de las murallas de Valencia en los años 1865 y 1866*. (Facsimil). Valencia: Librerías Paris-Valencia. 1980, 27 págs.

ANDÚJAR CASTILLO, Francisco (2004): “El Seminario de Nobles de Madrid en el siglo XVIII. Un estudio social”. En *Cuadernos de Historia Moderna*. Anejos, 2004, III, págs. 201-225

ARESTE BAGÉS, Jaume (1982): *El crecimiento de Tarragona en el siglo XIX. De la Nueva Población del Puerto al Plan de Ensanche*. Tarragona: Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Tarragona, 240 págs.

ARINA ALBIZU, Santiago (1987): *Biografía del cuartel "General Loma"*. Celedón Vitoria, N. 69 (1987), págs. 116-119

AROCA VICENTE, E. (2016): “Universidad y recintos militares. Adaptación de recintos militares al uso docente universitarios” En *Anuario de Jóvenes Investigadores*, vol. 9 (2016) Cartagena. págs. 50-53

BARTOLOMÉ MARCOS, Luis [et al.] (1987): *Historia de Vicálvaro*, Ayuntamiento de Madrid, 229 págs.

BASSEGODA I NONELL, Juan (2009): “Sesquicentenario del Plan Cerdá (1859-2009)” *Abrente. Boletín de la Real Academia Gallega de Bellas Artes* nº 40-41, (2008-2009), págs. 223-231.

BRANDIS, Dolores. [Et al.] (2005): “La reconversión del espacio militar en Madrid: su reutilización en los últimos veinticinco años” *Ciudad y Territorio*. XXXVII (144), págs. 391-415.

CANTERA MONTENEGRO, Jesús:

- (1995): “La transformación del Colegio de San Diego de Alcalá de Henares en Cuartel de Caballería” en *La Universidad Complutense y las Artes, Actas del Congreso Nacional*, Madrid, Servicios de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid.
- (1999): “El proyecto de reforma del cuartel de Infantería de Leganés del año 1859”, en *Revista de Historia Militar*, nº 86, 1999, págs. 105-138.
- (2007): *La “Domus Militaris” Hispana. Origen, evolución y función social del cuartel en España*” Servicio de Publicaciones del Ministerio de Defensa, Madrid, 634 págs.
- (2008): “Una arquitectura de carácter militar para el Madrid de Villa y Corte” en *Revista de Historia Militar*. Instituto de Historia y Cultura Militar, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Defensa, Año LII, número extraordinario II, 2008, págs. 11-56
- (2013): “Ejército y urbanismo” en *Revista de Historia Militar*. Instituto de Historia y Cultura Militar, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Defensa, Año LVII, número extraordinario II, 2013, págs. 51-90

CAMPESINO FERNÁNDEZ, Antonio José y SALCEDO HERNÁNDEZ, Carlos (2014): “Campus universitarios en ciudades patrimoniales: contrastes entre Cáceres y Toledo” en *CIAN-Revista de Historia de las Universidades*, 17/1 págs. 101-137 www.uc3m.es/cian

CAMPOS CALVO-SOTELO, Pablo

- (1997): Modelos e implantaciones arquitectónicas de universidades. Tesis (Doctoral), E.T.S. Arquitectura (UPM) <<http://oa.upm.es/view/institution/Arquitectura/>>.
- (2011): Identidad, innovación, y entorno en la Universidad Española. Proyectos de Campus de excelencia Internacional. Ministerio de Educación, Madrid, 175 págs.

CAPEL, Horacio [et al.] (1983): *Los ingenieros militares en España. Siglo XVIII. Repertorio biográfico e inventario de su labor científica y espacial*. Barcelona, Universitat de Barcelona, 495 págs.

CAPEL, Horacio; TATJER, Mercedes. (2003): “Rafael Mas Hernández (1950-2003), un maestro de la geografía urbana española.” En *Biblio 3W, Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*, Universidad de Barcelona, Vol. VIII, nº 426, 5 de febrero de 2003. <http://www.ub.es/geocrit/b3w-426.htm>

CASTRO PRIEGO, Manuel; OLMO ENCISO, Lauro; GALLEGOS GARCÍA, M^a Mar. (2013): “La evolución urbana de Alcalá de Henares entre los siglos XIII-XVII: la secuencia estratigráfica del colegio-convento de Mínimos de Santa Ana” en *Arqueología y Territorio Medieval*, 20, 2013, págs.147-204

CASTILLO DE ALBORNOZ Y GALBEÑO, J (2006): “Los ingenieros militares”, en VALDÉS SÁNCHEZ, A. (coord.): *Aproximación a la Historia Militar de España*. Vol. 3. Madrid: Ministerio de Defensa, págs. 859-890.

CLEMENTE SANROMÁN, Carlos; CASES TELLO, Guillermo (1988): “Rehabilitación integrada de Alcalá de Henares. El patrimonio histórico como impulsor social y urbano (España)” en *Informes de la Construcción*, Vol. 40, nº 397, septiembre/octubre, 1988 CSIC, págs. 5-23.

CHACÓN PIQUERAS, Carme (2011): *La transformación de las Fuerzas Armadas*. Conferencia pronunciada en Madrid el 22 de febrero de 2011. Ministerio de Defensa (www.defensa.gob.es)

CHACÓN BULNES, José Manuel (2012): *La Casa Negra: el cuartel de presidiarios y esclavos de Cartagena*. Universidad Politécnica de Cartagena, Servicio de Publicaciones. Cartagena, 2012, 387 págs.

ECHVERRÍA VALIENTE, Ernesto (2005): *El Campus Universitario de Alcalá de Henares: análisis y evolución*. Tesis Doctoral. Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, Universidad Politécnica de Madrid, 720 págs.

ELIZALDE MARQUINA, Esther (2008): “Derribo de murallas y expansión urbana: el caso de Pamplona en el contexto hispano de los siglos XIX y XX” en *Cuadernos de la Cátedra de Patrimonio y Arte Navarro* (2008), núm.3, Universidad de Navarra, págs. 693-706

ESTAPÉ I RODRÍGUEZ, Fabià (1967): “El derribo de las murallas y la Barcelona del siglo XIX” en *Miscellanea Barcinonensis*, 1967, nº XVII, XI-1967, págs. 103-113.

FERNANDEZ-PIÑEYRO Y HERNÁNDEZ, Emilio. (1995): *Régimen jurídico de los bienes inmuebles militares*. Madrid: Marcial Pons, 433 págs.

FERRÁNDIS POBLACIONES, José Antonio (2012): Los ingenieros militares en el siglo XIX. *Revista de Historia Militar*. Año LVI, 2012, núm. Extraordinario “Los ingenieros militares en la historia de España” Instituto de Historia y Cultura Militar.

FERRARI, Maria Luisa (2015): *Santa Marta, past and present*. Università degli studi di Verona. Cierre Edizioni, 80 págs.

FONTANA LÁZARO, Josep:

- (1973): *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*. Barcelona: Ariel, 196 págs.
- (2007): *La época del liberalismo*. Historia de España. Vol. 6. Barcelona: Crítica/Marcial Pons, 576 págs.

GARCIA BODEGA, Andrés (2006): *Guadalajara y los ingenieros militares*. Guadalajara: Colegio Oficial de Arquitectos de Guadalajara, 460 págs.

GARCIA-BELLIDO, Javier y MANGIAGALLI, Sara (2008): “Pascual Madoz y el derribo de las murallas en el albor del Ensanche de Barcelona” en *Quaderns d’història*. Barcelona, núm. 14, págs.165-205

GARCÍA CASTRO, Emilio (2012): “El sector público y la eficiencia” en HUERTA BARAJAS, J.A. (coord.) *Elementos técnicos de gestión de recursos y contratos de las administraciones públicas y de la defensa*. Tomo II. Madrid: Instituto Universitario Gutierrez Mellado, págs. 29-59.

GARCÍA DE MADARIAGA, Pablo y JARA SOLERA, Juan (2004): “Ubicación y sedes” en MORA CAÑADA, A. Y RODRÍGUEZ LÓPEZ, C. (Eds.): *Hacia un modelo universitario. La Universidad Carlos III de Madrid*, Dykinson, Madrid, págs. 49-83

GARCÍA RAJA, Pedro (2012): *Cuatro joyas de la arquitectura universitaria*. Digital Dos Comunicación, Universidad Politécnica de Cartagena, 86 págs.

GONZÁLEZ CEBRIÁN TELLO, José (2003): “Patrimonio militar y ciudad” *Ciclo de conferencias: Arquitectura, Defensa y Patrimonio (2002)*, Universidad de A Coruña, págs. 219-229

GOMEZ MENDOZA, A. Y LUNA RODRIGO G. (1986): “El desarrollo urbano en España, 1860-1930” en *Boletín de Demografía Histórica. ADEH*. Año IV nº2, págs. 3-22.

HUERTA BARAJAS, Justo Alberto (2016): *Gobierno y administración militar en la II República Española (14 de abril de 1931 / 18 de julio de 1936)*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Madrid, 812 págs.

HUERTA BARAJAS, Justo Alberto y CANALES GIL, Álvaro (2010): *Contratación de las Administraciones Públicas en la Ley de Contratos del Sector Público*. Madrid: Instituto Universitario Gutierrez Mellado, 472 págs.

KING, G., KEOHANE, R.O. Y VERBA, S. (2000): *El diseño de la investigación social*. Madrid: Alianza Editorial, 272 págs.

ÍNSUA CABANAS, Mercedes

- (2002): *Arquitectura hospitalaria gallega de pabellones*. Universidade da Coruña, Servicio de Publicaciones. Serie monografías nº 96, 616 págs.
- (2003): “Arquitectura hospitalaria militar: el hospital naval de Ferrol” *Ciclo de conferencias: Arquitectura, Defensa y Patrimonio (2002)*, Universidad de A Coruña, págs. 67-91.

LARRUGA, Eugenio (1788): *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España. Tomo II*. Imprenta de Benito Cano. 422 págs.

LÁZARO ALBALADEJO, Juan Francisco (2012): “El presupuesto general del Estado en España. Contenido. Fases del ciclo presupuestario. Créditos presupuestarios. Modificaciones de los créditos presupuestarios” en HUERTA BARAJAS, J.A. (coord.) *Elementos técnicos de gestión de recursos y contratos de las administraciones públicas y de la defensa*. Tomo I. Madrid: Instituto Universitario Gutiérrez Mellado, págs. 149-234.

LEJARRAGA, Martín. AVILÉS INGLÉS, Fulgencio (2010): “Rehabilitación del Cuartel de Antigones” en *On diseño*, Universidad Politécnica de Cartagena, UPCT (Cartagena, Murcia), nº. 311, 2010, págs. 80-85

LÓPEZ COTELO, Víctor (2016): *Rehabilitación del Antiguo Hospital Militar del Campo del Príncipe para Escuela de Arquitectura de Granada*. TC Cuadernos. Colección En Blanco. General de Ediciones de Arquitectura. Valencia, 2016, 74 págs.

LÓPEZ SÁNCHEZ, Juan F. (2011): *Antigones. Apuntes para la historia de un cuartel*. Revista de la ETSIT-UPCT. E.T.S de Ingeniería de Telecomunicación. Espacio TeleCo nº2, 2011, págs. 153-168.

LLORENTE CACHORRO, Pedro (2001): “La política de infraestructuras del Ministerio de Defensa” en *Boletín de Información CESEDEN*, núm. 271. (Noviembre 2001). Ministerio de Defensa, págs.83-95

LLORET PIÑOL, Marc (2001): “La modernización del sistema de acuartelamiento en la ciudad de Barcelona: del derribo de las murallas (1854) a la Guerra Civil de 1936” en *Scripta Nova: Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, Universidad de Barcelona, Nº 84, 15 marzo de 2001, [<http://www.ub.edu/geocrit/sn-84.htm>], págs. 1-19.

LOZANO MUÑOZ, Atilano (2008): *La gestión del suelo militar desafectado*. Madrid: Ministerio de Defensa. Centro de Publicaciones, 205 págs.

MANGIAGALLI, Sara (2006): “Barcelona 1854-1856: Crónicas del ensanche” en *Arquitectura, Ciudad y Entorno*, 1, págs.29-45

MARTÍN AGUIRRE, Emilio

- (2013-1): “La marcha del Regimiento de Artillería y Localización (RAIL) de Ciudad Real” *Blog El sayón*. 24/09/2013. <http://elsayon.blogspot.com.es>
- (2013-2): “La rebelión del Regimiento de Artillería de Ciudad Real en 1929 contra la dictadura de Primo de Rivera” *Blog El sayón*. 25/09/2013. <http://elsayon.blogspot.com.es>

MARTINEZ IVARS, Carlos Salvador (2009): *El dibujo arquitectónico en la construcción de la ciudad de Alicante: del derribo de las murallas a los años treinta*. Alicante: Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert. Diputación Provincial de Alicante, 379 págs.

MARTÍNEZ MOLINA, Javier (2009): “Aproximación histórica a la «operación cuarteles» de Zaragoza”, en GARCÍA GUATAS, [et al.] (Coord.) *La ciudad de Zaragoza de 1908 a 2008*. Instituto "Fernando El Católico" Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia del Arte págs. 377-394

MAS HERNÁNDEZ, Rafael (2003): *La presencia militar en las ciudades. Orígenes y desarrollo del espacio urbano militar*. Madrid, Catarata, 251 págs.

MENDOZA, Eduardo (1986): *La ciudad de los prodigios*. Barcelona, Seix Barral, 394 págs.

MONCADA, J. O. (2003): “El cuartel como vivienda colectiva en España y sus posesiones durante el siglo XVIII” en *Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias*

sociales. Barcelona: Universidad de Barcelona, 1 de agosto de 2003, vol. VII, núm. 146(007). <[http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-146\(007\).htm](http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-146(007).htm)> [ISSN: 1138-9788]

MONTERO ARRANZ, Nieves (2002): *Cuartel de Pavía. Centro de Enseñanza Superior Felipe II. Aranjuez*. Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, Servicio de Publicaciones, 74 págs.

MORA CAÑADA, Adela. RODRÍGUEZ LÓPEZ, Carolina (2004): *Hacia un modelo universitario. La Universidad Carlos III de Madrid*. Dykinson, Madrid, 365 págs.

MORA PIRIS, Pedro. (2012): *La Pirotecnia Militar de Sevilla. Campus Jurídico de la Universidad de Sevilla*. Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, Sevilla, 150 págs.

MORALES MATOS, Guillermo (et al.) (2008): “La conformación del mapa universitario de Madrid”, en *Estudios en homenaje al profesor Gregorio Peces-Barba*, Ed. Dykinson, Vol. 1, págs. 947-968

MORALES MATOS, Guillermo, FERNÁNDEZ GARCÍA, Felipe. (2008): “La inserción de la Universidad de Oviedo en la trama urbana de las ciudades asturianas”, en *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, núm. 48 (2008), págs. 91-127.

MORENO BALLESTEROS, Vicente (2015): *La desamortización de Madoz en el Partido Judicial de Getafe*. Ampliación de la Tesis Doctoral: La desamortización de Madoz en Madrid: capital y Provincia (1855-1894) Universidad Complutense, Facultad de Geografía e Historia, marzo 2015

MORILLA CRITZ, José (1999)

- (1999-1): “Historia reciente de la Universidad de Alcalá” en *Revista de Comunicación Vivat Academia*. Septiembre 1999, Año II, nº 8, págs. 8-33.

- (1999-2): “Historia reciente de la Universidad de Alcalá” en *Revista de Comunicación Vivat Academia*. Octubre 1999, Año II, nº 9, págs. 1-18.

MORILLO-VELARDE PÉREZ, José I. (2000): “El destino de los inmuebles desafectados de la defensa nacional” en *Revista Española de Derecho Militar*. N. 76 Julio-Diciembre 2000).Ministerio de Defensa, págs. 13-29

MURO MORALES, José Ignacio (1990): “Las transformaciones en los usos de las propiedades militares en España” en *Finisterra. Centro de Estudios Geográficos de la Universidad de Lisboa*, vol. XXV, nº 5. 1990, págs. 261-298.

NADAL I OLLER, Jordi (1975): *El fracaso de la revolución industrial en España 1814-1913*. Barcelona: Ariel Historia, 314 págs.

NAVARRO MADRID, Ángel (2008): “La impronta de la arquitectura militar en el urbanismo madrileño: pasado, presente y futuro” en *Revista de Historia Militar*. Instituto de Historia y Cultura Militar, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Defensa, Año LII, número extraordinario II, 2008, págs. 125-148

NAVASCUÉS PALACIO, Pedro (2000): “¡Abajo las murallas!”. *Descubrir el arte* (16). Arlanza, págs. 116-118.

NOVOA FERNÁNDEZ, Manuel (2009): “Cerdá y el frente marítimo de Barcelona” en *Ingeniería y Territorio, Revista del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Barcelona*, núm. 88, págs.20-29.

OLVERES, Arcadi; ORTEGA, Pere (2000): *El ciclo armamentístico español: una panorámica crítica 1989-1999*. Icaria, 280 págs.

OLMO ENCISO, Lauro (2011): *Catálogo del Patrimonio Histórico Inmueble de la Defensa*. Ministerio de Defensa, 371 págs.

PALACIOS GONZALO, Juan Carlos (2011): *El colegio-convento de Trinitarios Descalzos*. Universidad de Alcalá, Servicio de Publicaciones, 58 págs.

PASTOR, Casimiro (2015): “La ciudad real, la auténtica” en *DCLM.es, Diario Castilla-La Mancha*. 14/06/2015. <http://dclm.es/shh.php?id=2230>

PEÑA PEREDA, Felipe (2003): “Dos ejemplos de reutilización del patrimonio histórico militar: el pabellón de oficiales del antiguo Hospital de Esteiro y el Cuartel de San Fernando en Lugo”. *Ciclo de conferencias: Arquitectura, Defensa y Patrimonio* (2002), Universidad de A Coruña, págs. 203-217.

PEÑA RODRÍGUEZ MARTÍN, Manuel y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Martín. (1990): *Getafe, Universidad Carlos III de Madrid*. Getafe, La Nueva Gran Piña, 1990, 210 págs.

PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio (2012): “Memoria e Historia: reajustes y entendimientos críticos” en *Ayer*, 86/2012 (2), págs.249-261

PERIS SÁNCHEZ, Diego

- (1999-1): “La otra ciudad histórica de Toledo: de la Real Fábrica de Espadas a la Fábrica Nacional” en *Añil*, nº 17, primavera 1999, págs. 32-39
- (1999-2): “La rehabilitación” en Sánchez Sánchez, Isidro (coord.) *El Cardenal Lorenzana y la Universidad*. Universidad de Castilla-La Mancha, Ciudad Real, págs. 217-243.
- (1999-3): *La Fábrica de Armas de Toledo: II. Rehabilitación con criterios medioambientales*. Universidad Castilla-La Mancha 68 págs.
- (2014-1): “De Casa de la Caridad a Cuartel: un edificio conservado (1)” en *MiCiudadReal.es. Diario digital ciudadano*. 01/02/2014. www.miciudadreal.es.
- (2014-2): “De Casa de la Caridad a Rectorado de la UCLM” en *MiCiudadReal.es. Diario digital ciudadano*. 17/02/2014. www.miciudadreal.es.

POBLADOR MUGA, María Pilar (2007): *El derribo de la muralla de Jaca (Huesca.)* Pamplona: Congreso Internacional de ciudades amuralladas, Vol. 1, Instituto de Estudios Príncipe de Viana, págs. 189-196.

REAL PINGARRÓN, José María (2014): *Jefes del 13 de Artillería de Getafe*, en “Hablemos de Getafe” <https://hablemosdegetafe.wordpress.com/>

REHER, David-Sven (1986): “Desarrollo urbano y evolución de la población: España 1787-1902” en *Revista de Historia Económica*, Año IV. Nº 1. Universidad Complutense, págs. 39-66.

REUS, Patricia y BLANCAFORT, Jaume (2015): “Rehabilitación patrimonial y revitalización urbana. Cuartel de Artillería” en *Anuario de Jóvenes Investigadores*, vol. 8, Universidad Politécnica de Cartagena, págs. 123-125

RICHARDSON, Harry W. (1986): *Economía regional y urbana*. Madrid: Alianza Universidad, 309 págs.

RIVERA BLANCO, Javier. (2014): “La arquitectura militar en el siglo XIX. Alcalá de Henares: de ciudad del saber a ciudad cuartel” en VALLE MARTÍN, José Luis (Coordinador), *El Ejército y Alcalá*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2014, págs. 175-194.

ROJO, Cristina (2009): “La joya de la Corona. Edificios militares con historia” en *Revista Ceuta Siglo XXI*, Nº 29, septiembre 2009, págs. 28-30.

RODRÍGUEZ-PANTOJA MÁRQUEZ, Miguel (Dir.) (1992): *Patrimonio artístico monumental de las universidades andaluzas*. Consejería de Educación y Ciencia, Junta de Andalucía, Sevilla, 207 págs.

SAEZ ISERN, Francesc (2002): “Palma entre dos siglos: l’enderrocament de les muralles” en *Estudis Baleàrics*, núm. 70-71 (2001-2002). Mallorca: Institut de Estudis Baleàrics, págs. 17-28.

SAMBRICIO, Carlos (1996): “De los libros de viajeros a la historia urbana: El origen de una disciplina.” en *Ayer* (23) Madrid, págs. 61-85.

SÁNCHEZ DE JUAN, Joan-Antoni. “La "destrucción creadora": el lenguaje de la reforma urbana en tres ciudades de la Europa Mediterránea a finales del siglo XIX (Marsella, Nápoles y Barcelona)” en *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, Universidad de Barcelona, 2000, nº 63. (<http://www.ub.es/geocrit/sn-63.htm>), págs.1-19.

SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, Lourdes (2009): *Un espacio en el tiempo*. Asociación Vicus Albus / Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, 63 págs.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Martín, (2015): *Universidad Carlos III de Madrid, 25 años formando profesionales de excelencia*. Web de Centro UNESCO de Getafe. <http://unescogetafe.org/>

SÁNCHEZ PINGARRÓN, Julián,

(2005): “Veinte años de la GIED” en *Revista española de defensa*, núm. 204, febrero 2005. Ministerio de Defensa, págs. 34-37.

(2015): “La enajenación del patrimonio inmobiliario militar como fuente de financiación de los ejércitos: antecedentes históricos”, en Viñas Martín, A. y Puell de la Villa, F. (eds.) *La historia militar hoy: Investigaciones y tendencias*. Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, págs. 173-199

SÁNCHEZ VALCÁRCEL, Raquel (2016): *Campus de la Universidad de Alicante. Estructura urbana e imagen percibida*. Tesis doctorales, Universidad de Alicante. www.eltallerdigital.com, 374 págs.

SANCHO GASPAS, José Luis (1995): *La arquitectura de los Sitios Reales: catálogo histórico de los palacios, jardines y patronatos reales del Patrimonio Nacional*. Madrid, Patrimonio Nacional, 1995, 720 págs.

SANTOS, Mercedes (1994): *Adiós ribereño a los de Pavía*. El País, Aranjuez, 30/04/1994 https://elpais.com/diario/1994/04/30/madrid/767705088_850215.html

SCHORSKE, Carl E. (2011): *La Viena de fin de siglo*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, 284 págs.

SERRANO SEGURA, María del Mar (1991): “La ciudad percibida. Las murallas y ensanches desde las guías urbanas del siglo XIX” en *Geocrítica, Cuadernos críticos de geografía urbana*. Año XVI, núm. 91, págs.1-26.

SORALUCE BLOND, José Ramón

- (1996): *O antigo Hospital de Esteiro Campus Universitario de Ferrol*. Universidade da Coruña, 212 págs.
- (2003): “La arquitectura de los ingenieros militares”. *Ciclo de conferencias: Arquitectura, Defensa y Patrimonio (2002)*, Universidad de A Coruña, págs. 129-141.

SOTERAS, Ana (1989): “Defensa prepara la infraestructura del siglo XXI” en *Revista española de defensa*, núm. 19. Septiembre 1989 Ministerio de Defensa, 1989, págs. 5-11

SUAREZ JAPÓN, Juan Manuel (1999): *El derribo de las murallas de Cádiz: crónica de una transformación urbana*. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad; Diputación Provincial de Cádiz, 253 págs.

TEIJEIRO DE LA ROSA, Juan Miguel (2016). *Dinero y ejércitos en España: de la Antigüedad al siglo XXI*. Madrid, Ministerio de Defensa, 445 págs.

TELLA, Guillermo (et. al.)(2006): *Hacer Ciudad: la construcción de las metrópolis*. Nobuko. Buenos Aires, 310 págs.

TERRAOLI, Valerio (2016). *Santa Marta: dalla provianda al campus universitario*. Università degli studi di Verona. Cierre edizioni, 192 págs.

TOVAR MARTÍN, Virginia (1981): “Francisco Sabatini, autor del Cuartel de las Reales Guardias Walonas de la villa de Leganés”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XVIII, 1981, págs. 321-345.

TUÑÓN DE LARA, Manuel (1960): *La España del siglo XIX*. Barcelona: Laia, 3 vols.

VELARDE FUERTES, Juan (2003): “La Hacienda militar o 500 años de Intervención en las Fuerzas Armadas” en *Revista española de control externo*, Vol. 5, Nº 13, págs. 187-194

UNZURRUNZAGA GALDÓS, Ernesto (2001): “Unas notas sobre historia urbanística” en *Azkoaga: Cuadernos de ciencias sociales y económicas*, núm. 8. Donostia, págs. 269-307.

VALDÉS SÁNCHEZ, Aurelio (2003): “El Patrimonio Militar”. *Ciclo de conferencias: Arquitectura, Defensa y Patrimonio (2002)*, Universidad de A Coruña, págs. 143-161.

VIDAL Y PLANAS, Francisco (2004): “Antiguo Cuartel del Ejército”, en HERNÁNDEZ MARTÍN, J.: *Guía de Arquitectura de Zamora*, Colegio Oficial de Arquitectos de León, págs. 146

VILAGRASA IBARZ, Joan (1999): “Las ciudades pequeñas y medias en España”. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Edición digital a partir de *Coloquio de Geografía Urbana: La ciudad: tamaño y crecimiento*. [Actas del III Coloquio de Geografía Urbana], Domínguez Rodríguez (Coord.) Departamento de Geografía de la Universidad de Málaga, págs. 17-49.

VILAR, María José (2002): *Ceuta en el siglo XIX a través de su cartografía histórica y fuentes históricas: de presidio fortificado a ciudad abierta, portuaria y mercantil (1800-1912)*. Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, Murcia, 2002, 393 págs.

VIÑES, José Javier (2000): “El Dr. Nicasio Landa, médico oficial de la epidemia en la del cólera de 1854-1855” en *Anales del sistema sanitario de Navarra*. Gobierno de Navarra. Vol. 23, núm. 1 (enero-abril 2000), págs. 1-18.

VV.AA. (2004): “Arquitectura y desarrollo urbano. Comunidad de Madrid. Tomo IX. Zona sur Aranjuez”. Consejería de Obras Públicas, Madrid, 708 págs.

ZÁRATE MARTÍN, Manuel Antonio (director) (2016): *Paisajes culturales a través de casos en España y América*. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2016. 342 págs.

ANEXOS

ÍNDICE DE DISPOSICIONES LEGALES

REFERENCIA	FECHA	TÍTULO	págs.
Gaceta de Madrid núm. 5686	23/02/1850	Ley de 20 febrero de 1850, sancionada por S. M. sobre jurisdicción en materias de Hacienda	1 a 3
Gaceta de Madrid núm. 6460	29/02/1852	Real Decreto de 27 de febrero de 1852, mandando que los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas se celebren por remate solemne y pública, previa la correspondiente subasta.	1 a 2
Gaceta de Madrid núm. 852	03/05/1855	Ley de 1º de mayo de 1855, de declarando en estado de venta los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado.	1
Gaceta de Madrid núm. 883 (suplemento)	03/06/1855	Real Instrucción de 31 de mayo de 1855, para el cumplimiento de la Ley de 1º de mayo de 1855	1 a 6
Gaceta de Madrid núm. 886	06/06/1855	Ley de 3 de junio de 1855, clasificando los ferro-carriles y demás particulares sobre este asunto.	1
Gaceta de Madrid núm. 1159	07/03/1856	Ley de 5 de marzo de 1856, señalando la aplicación que deba darse á las cantidades que produzca la enajenación de todas las fincas del ramo de Guerra comprendidas en la Ley de desamortización.	1
Gaceta de Madrid núm. 1287	13/07/1856	Ley por la que se modifica la Ley de 1 de mayo de 1855 de desamortización	1
Gaceta de Madrid núm. 1381	15/10/1856	Real Decreto de 14 de octubre de 1856, suspendiendo la ejecución de la Ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.	1
Gaceta de Madrid núm. 1121	29/01/1856	Ley de 28 de enero de 1856, dictando varias disposiciones sobre sociedades anónimas de crédito	1
Gaceta de Madrid núm. 276	03/10/1858	Real Decreto de 2 de octubre de 1858, disponiendo los predios rústicos y urbanos de Propiedad del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de Beneficencia é Instrucción pública, los de las provincias y propios y comunes de los pueblos y los pertenecientes á manos muertas de carácter civil, declarados en estado de venta por la Ley de 1.º de Mayo de 1855.	1

Gaceta de Madrid núm. 182	30/06/1864	Ley de 29 de junio de 1964, declarando obras de utilidad pública las de ensanche de las poblaciones en la forma que se expresa	1 a 2
Gaceta de Madrid núm. 136	18/05/1865	Ley de 12 de mayo de 1865, relativa á la desamortización de los bienes del Real Patrimonio cedidos por S. M. al Estado	1
Gaceta de Madrid núm. 183	02/07/1869	Ley de 1 de julio de 1869, fijando el presupuesto de ingresos para el año económico de 1869-70	1 a 2
Gaceta de Madrid núm. 110	20/04/1869	Proyecto de Ley articulando el nuevo Presupuesto para el año económico de 1º. de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1870	1 a 2
Gaceta de Madrid núm. 141	21/05/1870	Ley de 19 de mayo de 1870, fijando el presupuesto de gastos para el año de 1870-71.	1 a 4
Gaceta de Madrid núm. 179	28/06/1870	Ley de 25 de junio de 1870, determinando que los proyectos de Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda y del Tribunal de Cuentas del Reino rijan desde luego como leyes del Estado.	1
Gaceta de Madrid núm. 179	28/06/1870	Ley de 25 de junio de 1870, provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.	1
Gaceta de Madrid núm. 133	12/05/1872	Proyecto de Ley de 11 de mayo de 1872, á que se refiere el decreto para fijar los gastos y los ingresos del Estado durante el año económico de 1871 á 1872 vigente.	416
Gaceta de Madrid núm. 179	28/06/1874	Decreto de 26 de junio de 1874, de Presupuesto general y extraordinario de gastos y presupuesto de ingresos correspondientes al año económico de 1874-75.	830 a 838
Gaceta de Madrid núm. 174	23/06/1875	Real Decreto de 22 de junio de 1875 declarando vigentes para el año económico de 1875-76 unos presupuestos iguales á los que han regido para el actual año económico.	817
Gaceta de Madrid núm. 204	22/07/1876	Ley de 21 de julio de 1876, de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1876-77.	171 a 181
Gaceta de Madrid núm. 205	23/07/1876	Ley de 17 de julio de 1876, declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873.	187 a 189
Gaceta de Madrid núm. 358	23/12/1876	Ley de 22 de diciembre de 1876, declarando obras de utilidad pública las de ensanche de poblaciones	744 a 745
Gaceta de Madrid núm. 358	23/12/1876	Ley de 21 de diciembre de 1876, dictando disposiciones para la adquisición, construcción y reforma de edificios destinados á oficinas y otros servicios del Estado.	743 a 744
Gaceta de Madrid núm. 10	10/01/1877	Ley de 9 de enero de 1877, cediendo al Ayuntamiento de Gijón los terrenos no vendidos ni ocupados por el Estado pertenecientes al recinto de las fortificaciones que existieron en dicha ciudad.	74 a 75
Gaceta de Madrid núm. 193	12/07/1877	Ley de 11 de julio de 1877, fijando los gastos públicos y los ingresos del Estado para el año económico de 1877-78.	91 a 101

Gaceta de Madrid núm. 208	27/07/1878	Ley de 26 de julio de 1878, autorizando al Gobierno para verificar con el Ayuntamiento de Málaga la permuta de varios edificios del Estado, correspondientes al servicio de guerra en dicho punto.	234
Gaceta de Madrid, núm. 57	05/04/1879	Real Decreto de 4 de abril de 1879, autorizando al Ministro de la Guerra para enajenar varios edificios militares en Barcelona é invertir sus productos en la construcción de otros nuevos.	45
Gaceta de Madrid núm. 17	17/01/1879	Ley de 27 de diciembre de 1878, autorizando al Ministro de la Guerra para enajenar los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel de esta Corte con el objeto de construir uno de infantería que los sustituya.	161
Gaceta de Madrid núm. 49	18/02/1880	Memoria sobre el Estado de la Hacienda y del Tesoro y Proyecto de Ley de presupuestos para 1880-81.	436 a 453
Gaceta de Madrid núm. 178	26/06/1880	Ley de 25 de junio de 1880, fijando los presupuestos de gastos é ingresos del Estado para el año económico de 1880-81.	761 a 768
Gaceta de Madrid núm. 227	14/08/1884	Ley de 8 de agosto de 1884, autorizando al Ministro de la Guerra para la venta de varios edificios de la ciudad de Málaga.	513
Gaceta de Madrid núm. 220	08/08/1886	Ley de 8 de agosto de 1884, autorizando al Ministro de la Guerra para la venta de varios edificios de la ciudad de Málaga.	412
Gaceta de Madrid núm. 214	02/08/1887	Ley de 30 de julio de 1887, autorizando al Gobierno de S. M. para vender o permutar los edificios y fincas destinados á atenciones de Guerra.	319
Gaceta de Madrid, núm. 155	04/06/1889	Real Decreto de 2 de junio de 1889, autorizando al Director general de Ingenieros para la enajenación del solar que ocupó en Barcelona el almacén de la leña.	703
Gaceta de Madrid núm. 218	06/08/1893	Ley de 5 de agosto de 1893, de Presupuestos para el año económico de 1893-94.	439 a 451
Gaceta de Madrid núm. 244	31/08/1896	Ley de 30 de agosto de 1896, de presupuestos de 1896-97.	769 a 777
Gaceta de Madrid núm. 178	27/06/1902	Real Decreto, de 25 de junio de 1902, relativo á entrega de edificios o terrenos propiedad del Estado afectos al servicio de Guerra.	1305
Gaceta de Madrid núm. 364	30/12/1903	Ley de 29 de diciembre de 1903, de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1904.	1117 a 1127
Gaceta de Madrid núm. 70	11/03/1905	Real Decreto de 19 de enero de 1905, autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Menorca para que adquiera directamente un grupo de edificios y terrenos para instalar las Factorías militares en Mahón.	935
Gaceta de Madrid núm. 1	01/01/1908	Ley de 31 de diciembre de 1907, de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1908.	1 a 10

Gaceta de Madrid núm. 364	29/12/1908	Ley de 28 de diciembre de 1908, de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1909.	1259 a 1268
Gaceta de Madrid núm. 364	30/12/1910	Ley de 29 de diciembre de 1910, aprobando los Presupuestos generales del Estado para el año 1911.	751 a 778
Gaceta de Madrid núm. 185	04/07/1911	Ley de 1 de julio de 1911, de la Hacienda Pública.	41 a 50
Gaceta de Madrid, núm. 300	18/07/1912	Ley de 15 de julio de 1912 autorizando al Ministro de este Departamento para vender en pública subasta y en parcelas los terrenos del Llano de las Damas, en la Plaza de Ceuta, con destino á la construcción de edificios habitables.	141
Gaceta de Madrid, núm. 300	18/07/1912	Ley de 15 de julio de 1912, autorizando al Gobierno para que en el plazo máximo de seis meses, á contar desde la promulgación de esta ley, proceda á enajenar en subasta pública el monte Urgull de San Sebastián y las propiedades del Estado afectas al ramo de Guerra sitas al pie de dicho monte en la calle del Treinta y uno de Agosto.	140
Gaceta de Madrid núm. 360	25/12/1912	Ley de 24 de diciembre de 1912, aprobando los presupuestos generales para el año 1913.	911 a 940
Gaceta de Madrid núm. 75	16/03/1927	Real Decreto-Ley, núm. 510, de 15 de marzo de 1927, creando una Junta autónoma que se denominará "Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona".	1565 a 1567
Gaceta de Madrid, núm. 85	26/03/1927	Rectificación a la Exposición de motivos del Real Decreto-Ley núm. 510 inserto en la GACETA del día 16 del actual, creando la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.	1762
Gaceta de Madrid, núm. 141	21/05/1927	Real Decreto de 20 de mayo de 1927, aprobando el Reglamento, que se inserta, de la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.	1138 a 1139.
Gaceta de Madrid, núm. 189	08/07/1927	Real orden de 30 de junio de 1927, dictando las reglas que se indican para establecer el mecanismo económico que ha de proporcionar los medios para su desenvolvimiento a la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.	138 a 139
Gaceta de Madrid, núm. 219	07/08/1927	Real orden de 6 de agosto de 1927, disponiendo quede ampliada la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, formando parte de ella el Coronel de la Comandancia de Obras, Parques y Reserva de Ingenieros.	796
Gaceta de Madrid, núm. 102	11/04/1928	Real orden, circular, de 9 de abril de 1928, ampliando el artículo 3º del Real Decreto de 15 de Marzo de 1927, en la forma y a los fines propuestos por la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, y disponiendo que la tramitación de los expedientes esté a cargo de una Comisión de técnicos que funcione por delegación de la Junta y bajo la responsabilidad y tutela de la misma.	180

Gaceta de Madrid, núm. 318	13/11/1928	Real Decreto núm. 1.893, de 12 de noviembre de 1928, disponiendo que la relación de las edificaciones que la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona viene obligada a construir o a adquirir, quede sustituida y ampliada en los términos que se indican.	978
Gaceta de Madrid núm. 159	08/06/1929	Real orden de 6 de junio de 1929, autorizando a la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, para que, de sus fondos, destine 200.000 pesetas a las obras de mejora del Gobierno civil de Barcelona.	1438
Gaceta de Madrid núm. 195	14/07/1929	Real orden de 4 de julio de 1929, disponiendo que la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona podrá llevar a ejecución inmediata obras y mejoras en los muelles de Barcelona y San Beltrán del Puerto, y la ampliación y reforma de los edificios de la Aduana, importantes diez millones de pesetas.	355 a 356
Gaceta de Madrid núm. 204	23/07/1930	Real Decreto núm. 1.721, de 22 de julio de 1930, determinando por quién será presidida y por qué personas y representaciones han de constituir la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.	544
Gaceta de Madrid núm. 308	04/11/1931	Decreto de 2 de noviembre de 1931, disponiendo quede subsistente la Junta mixta de urbanización y acuartelamiento de la plaza de Barcelona.	747 a 749
Gaceta de Madrid núm. 172	21/06/1933	Decreto de 15 de junio de 1933, autorizando a la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona para incluir entre las obligaciones que señala a la misma el artículo 6.º del Decreto de 2 de Noviembre de 1931, la de satisfacer los gastos que ocasione la instalación en el edificio de dependencias generales de los organismos y servicios que en él tienen señalado su nuevo alojamiento.	2130
Gaceta de Madrid núm. 295	22/10/1933	Decreto de 20 de octubre de 1933, ampliando las facultades que la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona otorga el Decreto de 2 de noviembre de 1931.	556
Gaceta de Madrid: Diario Oficial de la República núm. 82	23/03/1935	Decreto de 21 de marzo de 1935, confirmando a la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, la facultad de adquirir terrenos para construir tres cuarteles destinados al alojamiento de las fuerzas de Seguridad y Policía, destacadas en la expresada capital.	2329 a 2330.
Gaceta de Madrid: Diario Oficial de la República, núm. 105	15/04/1935	Decreto de 13 de abril de 1935, confirmando a la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona la facultad de adquirir terrenos para la construcción de cinco cuarteles destinados al alojamiento de las fuerzas de la Guardia civil destacadas en dicha capital.	362
Gaceta de Madrid: Diario Oficial de la República núm. 177	25/06/1936	Decreto de 23 de junio de 1936, creando en este Ministerio una Junta Central de Acuartelamiento de la Guardia civil.	2657 a 2658
Boletín Oficial del Estado núm. 250	07/09/1939	DECRETO ordenando la constitución de la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.	4985 a 4986

Boletín Oficial del Estado núm. 280	06/10/1940	Ley de 27 de septiembre de 1940, sobre acuartelamiento del Ejército.	6937
Boletín Oficial del Estado núm. 97	07/04/1942	Ley de 14 de marzo de 1942 por la que se crean las Juntas Regionales de Acuartelamiento.	2444 a 2446
Boletín Oficial del Estado núm. 127	07/05/1943	Decreto de 6 de abril de 1943 por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de las Juntas Regionales de Acuartelamiento.	4193 a 4195
Boletín Oficial del Estado núm. 199	17/07/1952	Ley de 15 de julio de 1952 por la que se prorroga la vigencia de la Ley de 14 de marzo de 1942, que creó las Juntas Regionales de Acuartelamiento.	3302
Boletín Oficial del Estado núm. 311	29/12/1958	Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas.	11911 a 11922
Boletín Oficial del Estado núm. 183	01/08/1959	Ley 69/1959, de 30 de julio, para la unificación de las Juntas Regionales de Acuartelamiento.	10470
Boletín Oficial del Estado núm. 268	09/11/1959	Decreto 1912/1959, de 22 de octubre por el que se nombra para el cargo de Director Gerente de la Junta Central de Acuartelamiento al Teniente General don Carlos Rubio López-Guijarro.	14319
Boletín Oficial del Estado, núm. 67	18/03/1960	Orden de 24 de septiembre de 1959 por la que se crea una Gerencia dependiente de la Junta Central de Acuartelamiento.	3405
Boletín Oficial del Estado núm. 99	25/04/1960	Decreto 710/1960, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de la Junta Central de Acuartelamiento.	5392 a 5395
Boletín Oficial del Estado núm. 310	27/12/1962	Ley 89/1962, de 24 de diciembre, de bases del Patrimonio del Estado	18291 a 18296
Boletín Oficial del Estado núm. 98	23/04/1964	Decreto 1022/1964, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado.	5181 a 5189
Boletín Oficial del Estado núm. 101	28/04/1969	Ley 49/1969, de 26 de abril, por la que se prorroga la actuación de la Junta Central de acuartelamiento.	6368 a 6368
Boletín Oficial del Estado núm. 23	26/01/1979	Real Decreto-Ley 1/1979, de 8 de enero, por el que se prorroga el tiempo indispensable la actuación de la Junta Central de Acuartelamiento.	1997 a 1998
Boletín Oficial del Estado, núm. 173	20/07/1979	Ley 3/1979, de 19 de julio, por la que se prorroga la actuación de la Junta Central de Acuartelamiento.	16908 a 16908
Boletín Oficial del Estado, núm. 79	01/04/1980	Orden de 5 de marzo de 1980 por la que se determina la composición del Consejo Rector de la Junta Central de Acuartelamiento	7140 a 7141
Boletín Oficial del Estado, núm. 6	07/01/1984	Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar.	389 a 390

Boletín Oficial del Estado, núm. 27	01/02/1984	Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, por el que se reestructura el Ministerio de Defensa.	2618 a 2622
Boletín Oficial del Estado, núm. 183	01/08/1984	Ley 28/1984, de 31 de julio, de creación de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa	22341 a 22342
Boletín Oficial del Estado, núm. 45	21/02/1986	Real Decreto 2698/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Organismo autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa	6767 a 6769
Boletín Oficial del Estado, núm. 198	18/08/1992	Ley 4/1991, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1992.	28885 a 28890
Boletín Oficial del Estado núm. 303	20/12/1994	Ley 32/1994, de 19 de diciembre, por la que se prorroga la vigencia de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa y se modifica parcialmente la Ley 28/1984, de 31 de julio, que crea dicho organismo.	38064 a 38064
Boletín Oficial del Estado, núm. 315	31/12/1996	Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social. (Disposición adicional novena)	38974 a 39064
Boletín Oficial del Estado, núm. 89	14/04/1998	Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.	12296 a 12304
Boletín Oficial del Estado, núm. 313	31/12/1998	Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social	44412 a 44495
Boletín Oficial del Estado, núm. 256	25/10/2000	Real Decreto 1687/2000, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa	36727 a 36737
Boletín Oficial del Estado, núm. 112	10/05/2003	ORDEN DEF/1136/2003, de 9 de mayo, por la que se dispone el nombramiento de D. Miguel Ángel Jusdado Ruiz-Capillas como Director Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.	18071
Boletín Oficial del Estado, núm. 264	04/11/2003	Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas	38924 a 38967
Boletín Oficial del Estado, núm. 128	29/05/2007	Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo	23266 a 23284
Boletín Oficial del Estado, núm. 313	31/12/2007	Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.	53953 a 53961
Boletín Oficial del Estado, núm. 309	24/12/2009	Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010. (Disposición Adicional 51ª)	108804 a 109227
Boletín Oficial del Estado, núm. 257	23/10/2010	Real Decreto 1286/2010, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.	89460 a 89503

Boletín Oficial del Estado, núm. 180	28/07/2012	Real Decreto 1143/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Servicio Militar de Construcciones	54335 a 54343.
Boletín Oficial del Ministerio de Defensa, núm. 180	13/09/2012	Orden Ministerial 63/2012, de 11 de septiembre, por la que se dispone la designación de un Comisionado para la elaboración de una propuesta de racionalización y utilización eficiente del patrimonio inmobiliario del Ministerio de Defensa.	21420 a 21421
Boletín Oficial del Estado, núm. 313	29/12/2012	Real Decreto 1656/2012, de 7 de diciembre, por el que se modifican los estatutos de los organismos autónomos adscritos al Ministerio de Defensa para su adaptación a lo dispuesto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.	88949 a 88953
Boletín Oficial del Estado, núm. 249	17/10/2015	Real Decreto 924/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa	96660 a 96706
Boletín Oficial del Estado, núm. 287	25/11/2017	Real Decreto 998/2017, de 24 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.	114368 a 114386

ANEXO II: TRANSCRIPCIÓN DE LOS TEXTOS LEGALES MÁS RELEVANTES UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN (SIGLO XIX).

GACETA DE MADRID

JUEVES 3 DE MAYO DE 1855

NÚMERO 852

MINISTERIO DE HACIENDA

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

Bienes declarados en estado de venta y condiciones generales de su enajenación.

Artículo 1º: Se declaran en estado de venta, con arreglo a las prescripciones de la presente ley, y sin perjuicio de las cargas y servidumbres a que legítimamente están sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes:

Al estado.

Al clero.

A las Órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén.

A cofradías, obras pías y santuarios.

Al secuestro del ex Infante D. Carlos.

A los propios y comunes de los pueblos.

A la beneficencia.

Y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén o no mandados vender por leyes anteriores.

Art. 2º. Exceptúense de lo dispuesto en el artículo anterior:

Primero: Los edificios y fincas destinados, o que el Gobierno destinare, al servicio público.

Segundo. Los edificios que ocupan hoy establecimientos de beneficencia e instrucción.

Tercero. El palacio o morada de cada uno de los MM.RR. Arzobispos y RR. Obispos; y las rectorías o casas destinadas para habitación de los curas párrocos, con los huertos o jardines a ellas anejos.

Cuarto. Las huertas y jardines pertenecientes al instituto de las Escuelas pías.

Quinto. Los bienes de capellanías, eclesiásticas destinadas a la instrucción públicas, durante la vida de sus actuales poseedores.

Sexto. Las minas de Almadén.

Octavo. Las salinas.

Noveno. Los terrenos que son hoy de aprovechamiento común, previa declaración e serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputación provincial respectivos.

Cuando el Gobierno no se conformare con el parecer en que estuvieren de acuerdo el Ayuntamiento y la Diputación provincial, oirá previamente al Tribunal Contencioso-Administrativo o al cuerpo que hiciere sus veces, antes de dictar su resolución.

Art.3º. Se procederá a la enajenación de todos y cada uno de los bienes mandados a vender por esta ley, sacando a pública licitación las fincas o sus suertes a medida que lo reclamen los compradores, y no habiendo reclamación, según lo disponga el Gobierno; verificándose las ventas con la mayor división posible de las fincas, siempre que no perjudique a su valor.

Art. 4º. Cuando el valor de tasación de la finca o suerte que se venda no exceda 10,000 rs.vn., su licitación tendrá lugar en dos subastas simultáneas, a saber:

Una en la cabeza del partido judicial donde la finca radique.

Otra en la capital de su respectiva provincia.

Art. 5º. Cuando el valor de tasación de la finca o suerte que se venda exceda de los 10.000 rs. vn., además de las dos subastas que previene el artículo anterior, tendrá lugar otra tercera, también simultánea con aquellas, en la capital de la Monarquía.

Art. 6º. Los compradores de las fincas o suertes quedan obligados al pago en metálico de la suma en que se les adjudiquen en la forma siguiente:

Primero. Al contado, el 10 por 100.

Segundo. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 6 por 100.

Tercero. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Cuarto. Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se complete en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno o más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente a cada anticipo.

TÍTULO SEGUNDO.

Redención y venta de los censos

Art. 7º. Para redimir los censos declarados en venta por la presente ley, se concede a los censatarios el plazo de seis meses a contar desde su publicación, bajo las bases siguientes:

Primera. Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. anuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

Segunda. Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. anuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y 10 plazos iguales capitalizados al 5.

Tercera. Los censos cuyos réditos se pagan en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

Cuarta. Los censos, foros, treudos, prestaciones y tributos de cualquier género, cuyo canon o interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposición o fundación, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases primera y segunda.

Art. 8º. Concluido el término señalado para la redención, se procederá a la venta de los censos en pública subasta bajo los mismos tipos y condiciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 9º. El Gobierno asegurará a cada establecimiento de beneficencia las rentas que disfruta en la actualidad, compensando la pérdida que pueda sufrir en la reducción o venta de los censos con el aumento que se obtenga de los bienes inmuebles.

Cuando no posea el establecimiento de beneficencia bienes inmuebles, o no se obtengan aumentos en la enajenación de estos, el Gobierno cubrirá el déficit con los fondos del tesoro Público.

Art. 10º. El pago de laudemio en las enfiteusis será a cargo de los compradores.

Art. 11º. Se perdonan los atrasos que adeudan los censatarios, ya procedan de que no se hayan reclamado en los últimos cinco años, ya de ser los censos desconocidos o dudosos, o ya que cualquiera otra causa, con tal de que se confiesen deudores de los capitales o sus réditos.

TÍTULO TERCERO.

Inversión de los fondos procedentes de la venta de los bienes del estado, del clero y 10 por 100 de propios.

Art. 12º. Los fondos que se recauden a consecuencia de las ventas realizadas en virtud de la presente ley, exceptuando el 80 por 100 procedente de los bienes de propios, beneficencia e instrucción pública se destinan a los objetos siguientes:

Primero. A que el Gobierno cubra por medio de una operación de crédito el déficit del presupuesto del Estado, si lo hubiere en el año corriente.

Segundo. El 50 por 100 de lo restante, y el total ingreso en los años sucesivos, a la amortización de la deuda pública consolidada sin preferencia alguna, y a la amortización mensual de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo a la Ley de 1º de agosto de 1851.

Y tercero. El 50 por 100 restante a obras públicas de interés y utilidad general sin que pueda dársele otro destino bajo ningún concepto, exceptuándose 30 millones de reales que se adjudican para el pago de las consignaciones que hasta la fecha tenga hechas el Gobierno de S. M. con destino a la reedificación y reparación de las iglesias de España.

Art. 13º. El 50 por 100 del producto de las ventas de los bienes comprendidos en el artículo anterior, destinado a la amortización de la Deuda pública, se depositará en las respectivas Tesorerías en arca de tres llaves, bajo inmediata responsabilidad de los claveros, y a disposición exclusivamente de la Junta directiva de la Deuda pública.

Art. 14°. La Junta directiva de la deuda pública dispondrá que mensualmente ingresen en su propia Tesorería los fondos de que trata el artículo anterior, y no consentirá que en ningún caso, ni bajo pretexto alguno, sea la que fuere la Autoridad que lo intente, se distraigan los mismos fondos del sagrado objeto a que exclusivamente están destinados.

TÍTULO CUARTO.

Inversión de los fondos procedentes de los bienes de propios, beneficencia e instrucción pública

Art. 15°. El Gobierno invertirá el 80 por 100 del producto de la venta de los bienes de propios a medida que se realicen, y siempre que no se les dé otro destino, con arreglo al art. 19, en comprar títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, que se convertirán inmediatamente en inscripciones intransferibles de la misma a favor de los respectivos pueblos.

Art. 16°. Los cupones de las inscripciones intransferibles serán admitidos a los pueblos, como metálico, en pago de contribuciones a la fecha de sus respectivos vencimientos.

Art. 17°. Para que no queden en descubierto las obligaciones a que hoy atienden los pueblos con los productos de sus propios, el Estado les asegura, desde el momento en que se realice la venta de cada finca o suerte, la misma renta líquida que por ella perciben en la actualidad.

Art. 18°. Luego que el estado haya percibido, pro cuenta del 80 por 100 de los bienes propios de cada pueblo, una suma equivalente a los adelantos que en renta y capital hubiere hecho, y previa la correspondiente liquidación, se invertirá el saldo, si lo hubiere, en nuevas inscripciones intransferibles a favor de los pueblos respectivos.

Art. 19°. Cuando los pueblos quieran emplear, con arreglo a las leyes, y en obra públicas de utilidad local o provincial, o en Bancos agrícolas o territoriales, o en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, o una parte de la misma suma, se pondrá a su disposición la que reclamen, previos los trámites siguientes:

Primero. Que lo solicite fundadamente el Ayuntamiento.

Segundo. Que lo acuerdo, previo expediente, la Diputación provincial.

Tercero. Que recaiga la aprobación motivada del Gobierno.

Art. 20°. El producto íntegro de la venta de los bienes de beneficencia y de instrucción pública, si las corporaciones competentes no hubieren solicitado y obtenido otra inversión, se destinará a comprar títulos de la deuda consolidada al 3 por 100 para convertirlos en inscripciones intransferibles a favor de los referidos establecimientos, a los cuales se asegura desde luego la renta líquida que hoy les produzcan sus fincas.

Los cupones serán admitidos a su vencimiento, como metálico, en pago de contribuciones.

Art. 21°. Realizando que sea el total importe de la venta de los bienes de beneficencia y de instrucción pública, se verificará una liquidación, cuyo saldo, después de reintegrarse al Erario de los que como renta hubiere anticipado, se invertirá también en la compra de títulos del 3 por 100, que han de convertirse en inscripciones intransferibles a favor de los respectivos establecimientos.

Art. 22°. A medida que se enajenen los bienes del clero, se emitirán a su favor inscripciones intransferibles de la Deuda consolidada al 3 por 100 por un capital equivalente al producto de las

ventas, en razón del precio que obtengan en el mercado los títulos de aquella clase de deuda el día de las respectivas entregas.

Art. 23°. La renta de las inscripciones intransferibles de que trata el artículo anterior se destina a cubrir el presupuesto del culto y clero que la ley señale.

TÍTULO QUINTO

Disposiciones generales.

Art. 24°. Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados en virtud de la presente ley durante los cinco años siguientes al día de su adjudicación.

Art. 25°. No podrán en lo sucesivo poseer predios rústicos ni urbanos, censos ni foros las manos muertas enumeradas en el art. 1º de la presente ley, salvo en los casos de excepción explícita y terminantemente consignados en su art. 2º.

Art. 26°. Los bienes donados y legados, o que se donen y leguen en lo sucesivo a manos muertas, y que estas pudieren aceptar con arreglo a las leyes, serán puestos en venta o redención, según dispone la presente, tan luego como sean declarados propios de cualquier de las corporaciones comprendidas en el art. 1º.

Art. 27°. El producto de la venta de los bienes de que trata el artículo anterior se invertirá según su procedencia y en la forma prescrita.

Art. 28°. Un año después de publicada esta ley caducarán los arrendamientos pendientes, sin perjuicio de las indemnizaciones a que puedan tener derecho las partes contratantes.

Art. 29°. Se declaran derogadas, sin fuerza y valor todas las leyes, decretos, reales órdenes anteriores sobre amortización o desamortización que en cualquier forma contradigan el tenor de la presente ley.

Art. 30°. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, oído el Tribunal Contencioso-Administrativo, y con acuerdo del Consejo de Ministros, fije las reglas de tasación y capitalización, y disponga los reglamentos y demás que sea conducente a la investigación de los bienes vendibles, y a facilitar la ejecución y cumplimiento de la presente ley.

Por tanto mandamos a todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez, a 1º de mayo de 1855.- YO LA REINA.- EL Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

GACETA DE MADRID

VIERNES 7 DE MARZO DE 1856

NÚMERO 1.159

MINISTERIO DE LA GUERRA

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º. Las cantidades que produzca la enajenación, que con arreglo a la ley de desamortización ha de verificarse de todas las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de Guerra que se declaren inútiles, serán aplicadas a la mejora de las fortificaciones y edificios que deban conservarse, o a las construcciones de las unas o de los otros que fuere necesario hacer de nueva planta.

Art. 2º. En tanto que tiene lugar la declaración de inutilidad y la consiguiente venta, todos los rendimientos, bajo cualquier concepto que sea, así de los terrenos como de las fortificaciones y edificios, serán aplicados igualmente a las obras militares de mejora o de nueva construcción.

Art. 3º. Para los efectos de la ley de contabilidad vigente, se considerarán las cantidades que anualmente se obtengan de las enajenaciones y aprovechamiento de las fincas, como aumento a las señaladas en el capítulo correspondiente del material de Guerra; y atendiendo a que la aplicación de dichas cantidades ha de ser sucesiva y continua, la suma que de las mismas, quede de existencia al fin de cada año será crédito transferible al inmediato para seguir las obras en curso de ejecución.

Art. 4º. El Gobierno en los presupuestos de cada año dará cuenta a las Cortes de las cantidades que por efecto de esta ley hayan ingresado en el tesoro, y de su aplicación al servicio a que están destinadas.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio a cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.- YO LA REINA.- El Ministro de la Guerra. Leopoldo O'Donnell.

GACETA DE MADRID

VIERNES 15 DE OCTUBRE de 1856

NÚMERO 1.381

EXPOSICIÓN A S. M.

SEÑORA: La Ley de desamortización de 1º de mayo de 1855 suscita tan graves dificultades en su planteamiento y quedan debilitados y desatendidos por ella principios tan cardinales e intereses tan respetables, que los Consejeros de V. M. no pueden menos de considerar como uno de sus primeros deberes pedir a V. M. que de aquí en adelante se suspenda la ejecución de aquella ley.

En su día, y cuando se hallen reunidas las Cortes del reino, los Ministros que suscriben propondrán a las mismas, previo el asentimiento de V. M. la resolución definitiva que estimen propia a realizar las miras que tienen a aconsejar a V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de octubre de 1856.- SEÑORA.- A. L. R. P. de V. M.- El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.- El Ministro de Estado y Ultramar, el Marques de Pidal.- EL Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano, EL Ministro de Marina interino de la Guerra, Francisco de Lersundi.- EL Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.- EL Ministro de Gobernación, Claudio Nocedal. EL Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Se suspende, desde hoy en adelante, la ejecución de la Ley de desamortización de 1º de mayo de 1855.

Art. 2º. EN su consecuencia no se sacará a pública subasta finca alguna de las que dicha ley ordenaba poner en venta, ni serán aprobadas las que se hallen pendientes.

Art. 3º. EL Gobierno propondrá a las Cortes la resolución definitiva sobre la observancia de dicha ley.

Dado en Palacio a 14 de octubre de 1856.- Está rubricado de la Real mano.- Refrendado.- El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.

GACETA DE MADRID

JUEVES 12 DE JULIO DE 1877

NÚMERO 193

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º. Los gastos públicos para el año económico de 1877-78 se fijan en la cantidad de pesetas 734.360.580 pesetas, con arreglo al estado adjunto letra A.

Art. 2º. Los ingresos del Estado para el referido año económico de 1877-78 por las contribuciones, impuestos, rentas y derechos se calculan en la suma de 734.360.580 pesetas, con arreglo al estado adjunto letra B.

No se incluye en los mencionados ingresos los que deben producir las ventas hechas y que se hagan de bienes desamortizados.

Art. 3º.

[...]

Art.69. Las cantidades que ingresen en el Tesoro por enajenación de cuarteles y otras fincas militares se pondrán por el Ministerio de Hacienda a disposición del de la Guerra para que las invierta en la construcción de edificios para el servicio militar.

[...]

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a once de julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

José García Barzanallana.

GACETA DE MADRID

27 DE JULIO DE 1878

NÚMERO 208

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º. Se autoriza al Gobierno para verificar con el Ayuntamiento de Málaga la permuta de los edificios del estado, correspondientes al servicio de guerra en dicho punto, que se expresan a continuación: el cuartel de la Merced, el de Levante y edificaciones contiguas lindantes con la subida a la Coracha: la muralla baja de la Alcazaba con el edificio que sustenta para oficinas, y el almacén de la provisión del agua, por un cuartel y dependencias militares que el Ministerio de la Guerra fije como necesarias en aquella plaza, y cuyos planos se harán por el Ministerio de la Guerra.

Art. 2º. Los terrenos y edificios objeto de la permuta serán tasados por la Administración que hoy los posea, y su importe servirá de base para fijar aproximadamente el presupuesto de los edificios militares que hayan de construirse. Si el valor de los edificios y terrenos que se permutan resultara mayor que el coste de los que debe entregar al Ayuntamiento, abonará este la diferencia en metálico.

Art. 3º. Los edificios y terrenos objeto de esta permuta se destinarán por el Ayuntamiento a la mejora y ensanche de la población y de la vía pública, y no se entregarán al Municipio hasta que se hallen construidos y recibidos por el Ministerio de la Guerra los edificios que este debe ocupar en reemplazo de los permutados.

Art. 4º. El Ayuntamiento podrá entregar al Ministerio el importe del presupuesto de las nuevas obras, si convinieren en que la Administración militar las verifique por su cuenta.

Art. 5º. Si el Ministerio de la Guerra y el Ayuntamiento no llegaran a un acuerdo sobre los planos, precios, presupuestos y condiciones de la permuta, quedará sin efecto esta ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio del Escorial a veintiséis de julio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,

Manuel de Orovio

GACETA DE MADRID

VIERNES 17 DE ENERO DE 1879

NÚMERO 17

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que, si no pudiera contratar la construcción de un nuevo cuartel de infantería que sustituya a los de San Mateo y Santa Isabel de esta Corte, con sujeción a lo que dispones el art. 4º de la Ley de 21 de diciembre de 1866 y el 69 de la de presupuestos de 1877, por no poderse entregar los citados cuarteles a los compradores hasta que el de nueva planta se haya terminado, pueda enajenarlos (previa siempre la subasta pública) en la forma que más convenga y más eficaz sea para obtener el fin apetecido, tal y como se autorizó al Ministro de la Gobernación por el art 5º de la Ley de 8 de julio de 1876 para vender el edificio llamado El Saladero, con objeto de contribuir a la edificación de una cárcel en Madrid.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,

Francisco de Ceballos

GACETA DE MADRID

MARTES 2 DE AGOSTO DE 1887

NÚMERO 214

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA REGENTE DEL REINO,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º. Se autoriza al Gobierno de S.M. para vender o permutar todos los edificios y fincas destinadas a atenciones de Guerra, que por su mal estado, disposición o construcción impropia del uso a que dedican, hallarse mal situados, valor considerable de sus solares u otras causas, convenga enajenar o cambiar con ventaja para los servicios militares.

Art. 2º. Las enajenaciones a que se refiere el artículo anterior se harán directamente por el ramo de Guerra, con acuerdo del Consejo de Ministros, previa la subasta pública, si se tratare de venta, y verificándose las permutas en la forma, manera y condiciones que más beneficiosa se considere para los intereses del Estado, y que más rápidamente conduzca al objeto de esta ley.

Art. 3º. El producto de las ventas y permutas que se vayan realizando ingresará en las Tesorerías de Hacienda con aplicación a Rentas públicas del presupuesto que estuviere en ejercicio, y quedará a disposición del ramo de Guerra para los fines que determina el artículo siguiente.

Art. 4º. Los créditos del material de Ingenieros del presupuesto correspondiente al año económico en que se verifiquen los ingresos por ventas y permutas de que se trata, se considerarán ampliados en una suma igual a la de los productos obtenidos, la cual se destinará a la construcción de nuevos edificios militares o a grandes reformas en los existentes que los habiliten para llenar cumplidamente su objeto.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,

ENCARGADO DEL DESPACHO DE GUERRA,

Rafael Rodríguez Arias

GACETA DE MADRID

DOMINGO 6 DE AGOSTO DE 1893

NÚMERO 218

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino;

A todo los que al presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º. Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1893-94, hasta la suma de 737.474.811 pesetas 41 céntimos, distribuidos de la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año económicos e calculan en 737.726.353 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B, sin perjuicio del derecho del Estado a recaudar los 164.487.738 pesetas del cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y los 84.225.000 que importan los encabezamientos de los consumos.

[...]

Art.14. Quedan asimismo autorizados los Ministro de Guerra y Marina para proceder sin las formalidades que previene el Real Decreto de 27 de febrero de 1852, a la enajenación o permuta del material inútil existente, tanto en los almacenes como a flote, aplicando su importe a la adquisición o fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material de Guerra y Marina respectivamente.

[...]

Dado en San Sebastián a cinco de agosto de mil ochocientos noventa y tres.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda

Germán Gamazo

GACETA DE MADRID

VIERNES 27 DE JUNIO DE 1902

NÚMERO 178

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señor: Para llevar a cabo las entregas de edificios y fincas del Estado, afectas a servicios militares, no existen más reglas que las contenidas en la orden de la Regencia de 22 de octubre de 1870 que, si bien son claras y precisas, no satisfacen hoy de un modo completo el objeto para que fueron dictadas, entre otras razones, por no prever el caso de que, como consecuencia de los dispuesto en leyes especiales, sea el Ramo de Guerra el que haya de hacer entregas de inmuebles a particulares o Corporaciones que no sea el Ministerio de Hacienda.

Con objeto de subsanar esta omisión y poner algunas de las reglas citadas en armonía con disposiciones de carácter general dictadas con posterioridad, se ha estudiado el asunto detenidamente en el Ministerio de la Guerra, habiendo también emitido opinión respecto al particular la Junta Consultiva de Guerra, y, como consecuencia de este trabajo, se ha redactado el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 25 de junio de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. D. de V. M

Valeriano WEYLER

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

1º. Todas las fincas del estado están bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, que es el representante de sus derechos y propiedades; pero las que se hallen afectas al servicio del departamento de la Guerra, estarán a cargo exclusivo de éste durante todo el tiempo que las desee al uso o destino para que fueron cedidas.

2º. LAS propiedades del Estado necesarias para el servicio del ramo de Guerra se entregarán a este por el de Hacienda, con objeto de que las usufructúe durante todo el tiempo que las necesite para el fin con que fueron cedidas; debiendo, cuando no pueda aplicarlas a él, devolverlas a la Hacienda pública para que ésta las enajene, conserve o dedique a lo que crea más conveniente a los intereses generales del Estado, a no ser que alguna ley o disposición especial autorice al Ministerio de la Guerra para la enajenación, cesión o permuta de los inmuebles afectos a servicios militares, cuya conservación no sea necesaria, o de alguno expresamente determinado, Además,

cuando deban entregarse a Corporaciones civiles o a particulares propiedades del Estado, se hará siempre por el Ministerio de Hacienda, aunque estuvieran a cargo del ramo de Guerra, el cual las devolverá a al efecto a aquel, a menor que el producto en el caso de venta o su equivalencia, hubiera de ser utilizado por dicho ramo de Guerra.

3°. El Ministerio de la Guerra dará cuenta al de Hacienda de las fincas que, competentemente autorizado, enajene, ceda o permute, así como también de las que adquiera y de las construcciones de nueva planta que lleve a cabo, una vez que se hallen terminadas.

4°. El Cuerpo administrativo del Ejército es el representante legal de todos los derechos y propiedades del Estado afectos al servicio de Guerra, y a este Cuerpo corresponde, por consiguiente, tener inventario de todas las entregas, representar en juicio o fuera de él al ramo de Guerra en todo lo que concierne o pueda interesar a la integridad y demás prerrogativas inherentes al derecho de propiedad, sin perjuicio de que en las cuestiones litigiosas que se promuevan y por su índole lo requieran, el referido ramo, como uno de los que forman parte de la Administración de Estado, sea representado y defendido en la forma prevenida por la ley.

Al Cuerpo de Ingenieros militares corresponde en todo caso hacer las mediciones, tasaciones y demás trabajos de carácter pericial que sean necesarios para tener conocimiento exacto de las condiciones y valores de los edificios o terrenos propiedad del Estado afectos al servicio de Guerra.

5°. Toda entrega de propiedades que se verifique por el Ministerio de Hacienda al de la Guerra, se hará en representación de éste, al Gobierno militar de la plaza, a cuyo cargo quedarán desde entonces hasta que por el mismos e devuelva a la Hacienda o se enajenen o permuten según los casos y con arreglo a las disposiciones que para cada uno se dicte.

6°. La Autoridad militar de la plaza entregará las fincas a los Cuerpos, dependencias o Corporaciones que deban utilizarla; y dispondrá siempre de ellas como mejor convenga a los intereses del servicio, previa cuando sea precisa, la autorización de su inmediato Jefe el Capitán general del distrito, sin que esta libertad de acción autorice a cambiar el destino de los edificios, para lo cual será siempre imprescindible una Real orden.

7°. Cuando un Cuerpo, Corporación o dependencia cese en el uso de una finca afecta al servicio de Guerra la devolverá a la Autoridad militar de la plaza o la entregará por orden de ésta al que deba pasar a ocuparla.

8°. Las fortificaciones permanecerán siempre a cargo de la Autoridad militar de la plaza.

9°. El Cuerpo de Ingenieros es el encargado de la conservación y entretenimiento de todas las fortificaciones y edificios militares.

10°. La Autoridad militar de la plaza entregará al Cuerpo de Ingenieros las fortificaciones y edificios desocupados en que hayan de ejecutarse obras, y una vez terminadas éstas, y reformados los inventarios, será aquéllos devueltos a aquélla.

11°. Las fortificaciones y edificios que se construyan de nueva planta se entregarán, bajo inventario, por el Cuerpo de Ingenieros a la Autoridad militar de la plaza tan pronto como se hallen terminados, esperando en todos los casos la +época en que podrán empezarse a usar sin perjuicio sensible para aquéllos ni para el personal que los utilice.

12°. Estas fincas, aun cuando estén levantadas o adquiridas con fondos del presupuesto de Guerra, no se entenderá por esto que son propiedad de dicho ramo, sino del Estado, afectas al servicio de

Guerra, y por consiguiente, se entregarán a la Hacienda cuando ya no tengan aplicación para el servicio militar, a no ser que puedan enajenarse o permutarse directamente por el Ministerio de la Guerra, por autorizarlo las disposiciones vigentes.

13°. En todas las entregas de fincas, bien de la Hacienda al ramo de Guerra o viceversa, bien de una dependencia militar a otras, intervendrá siempre un funcionario dependiente del Gobierno de la plaza, otro del Cuerpo de Ingenieros y otro del de Administración militar, firmando todos el inventario bajo el cual se haga la entrega y por el que deberá en su día verificarse la recepción.

Cuando se trata de entregar a otras Corporaciones o particulares, o viceversa, deberá, además de las personas mencionadas, asistir al acto representación de las Corporaciones o particulares que hayan de recibir o entregar el inmueble.

El contrato que se celebre deberá otorgarse mediante escritura pública y ser inscrito después en el registro de la propiedad, quedando, por consiguiente, prohibido en absoluto, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 91 del reglamento del Notariado, que estas cesiones o adquisiciones de derechos puedan formalizarse ni hacerse constar por simple acta notarial.

14°. Al Gobernado militar, o a su Delegado, en caso de no asistir personalmente, corresponde, como representante del ramo de Guerra, autorizar la entrega, siendo suya la responsabilidad en el caso de separarse de los dictámenes de los Cuerpos de Ingenieros o Administración militar; al Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros o funcionario del Cuerpo Administrativo del Ejército que le sustituya, como Administrador encargado de comprobar los inventarios de la finca en el acto de la entrega, corresponde recoger y conservar los títulos de propiedad, hacer la inscripción en el registro, y, en una palabra, ejercer todos los actos de tal Administrador y representante de los derechos y propiedades del Estado afectos al servicio de Guerra; y, por último, corresponde al Comandante de Ingenieros o funcionarios de este Cuerpo, como Asesor facultativo, comprobar las mediciones, tasaciones y demás trabajos técnicos, propios de la profesión del Ingeniero, cuando no hayan sido hechos por la Comandancia de la plaza, o apreciar, según los casos, el estado en que se encuentre la finca y manifestar si las faltas que se noten con relación a la entrega anterior son debidas al uso o al abuso, fijando en este último caso el valor de la reparación, que deberá ser cargo a los que ocasionaron los desperfectos. Además de las firmas a que se refiere el art. 13, figurarán las de los funcionarios legalmente autorizados para ellos, que entreguen o reciban, siempre que sean disintos de los tres antes citados.

Cuando se trate de entregas que el ramo de Guerra haga a particulares o Corporaciones en condiciones tales que el Estado haya de perder, en todo o parte, sus derechos de propiedad sobre el inmueble objeto de la entrega, los Cuerpos de Ingenieros y Administración militar emitirán, con anticipación, sus informes por escrito, que serán unidos a las bases aceptadas por las partes, se remitirán al Ministerio de la Guerra para la aprobación que ha de preceder al otorgamiento de la escritura, debiendo además constar siempre en el acta las protestas que cualquiera de los funcionarios que intervengan en la entrega crea necesario hacer para salvar su responsabilidad.

El Delegado del Gobernador militar deberá ser de mayor categoría que los representantes de los Cuerpos de Ingenieros y Administración militar, y no pertenecer ni estar afectos a los servicios de material de Ingenieros de la plaza.

15°. Del inventario de las fincas afectas al servicio de Guerra, existirá un ejemplar en el Gobierno militar de la plaza, otro en la Comisaría de Intervención del material de Ingenieros, otro en la Comandancia de este último Cuerpo y otro en poder de la persona que represente el Cuerpo,

Corporación o dependencia que utilice la finca cuando esto último tenga lugar, teniendo los cuatro ejemplares citados las firmas prevenidas en el artículo anterior; y

16. En los inventarios se introducirán, siempre que sea necesario, las modificaciones que exijan los cambios de estado del inmueble, debidos al uso natural del mismo y a la acción de tiempo, comprobados en las sucesivas entregas o en las revistas semestrales de edificios y fortificaciones,

Dado en Palacio a veintiocho de junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

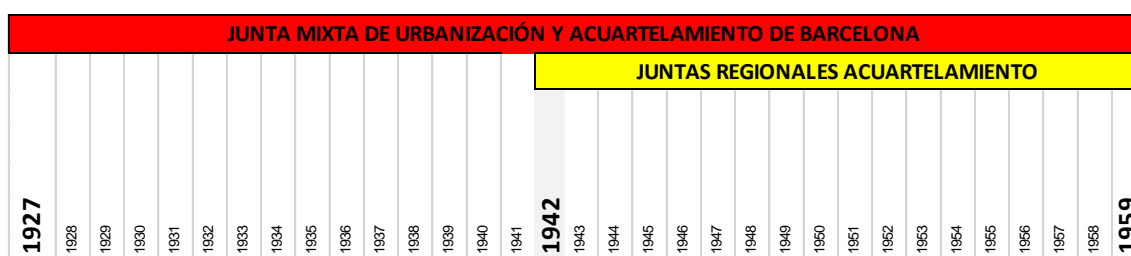
El Ministro de la Guerra
Valeriano Weyler.

Anexo III. Relación de directores gerentes del organismo de gestión del patrimonio militar desafectado (desde 1959).

Relación directores gerentes del organismo de gestión del patrimonio militar desafectado, desde 1959		
Organismo	Nombre (empleo)	Nombramiento
JCA	Carlos Rubio López-Guijarro (Teniente General. Infantería)	09/11/1959
JCA	Manuel Carrasco Verde (Teniente General. Infantería)	20/12/1963
JCA	Rodolfo Estella Bellido (General de División. Infantería)	28/05/1964
JCA	Cástor Manzanera Holgado (Teniente General. Infantería)	16/03/1970
JCA	Enrique Guiloche Bayo (Teniente General. Infantería)	04/05/1971
JCA	José Reig González-Larrinaga (General de Brigada. Ingenieros)	04/06/1977
JCA	Juan Valverde Díaz. (General de Brigada. Infantería. DEM)	21/10/1983
GINDEF	Juan Valverde Díaz. (General de Brigada. Infantería. DEM)	03/08/1984
GINDEF	Eduardo Vila Patiño (General de Brigada. Cuerpo Militar Intervención)	04/02/1993
GINDEF	Jesús Melgar Fernández. (General de Brigada. Cuerpo General. E.A.)	17/07/1995
GIED	Juan Antonio Miguélez Paz. (Coronel. Cuerpo Militar Intervención)	20/03/1998
GIED	Miguel Ángel Jusdado Ruiz-Capillas (Profesor Universitario)	10/05/2003
GIED	Julián Sánchez Pingarrón (Funcionario. Cuerpo Superior Administración)	15/05/2004
GIED	Adolfo Hernández Lafuente (Funcionario. Cuerpo Superior Administración)	06/05/2006
GIED	Jaime Alejandro Martínez (Funcionario. Cuerpo Superior Administración)	02/07/2008
INVIED	Miguel Ángel Rodríguez Villanueva (Funcionario. C. Intervención Seg. Soc.)	29/05/2010
INVIED	Fernando Villayandre Fornies (Funcionario. Cuerpo Ingenieros del Estado)	04/10/2012
INVIED	Juan Carlos Moliner Lorient (Funcionario. Arquitecto. Facultativo Superior)	04/07/2015
INVIED	Jaime Jesús Denis Zambrana (Funcionario. Cuerpo Superior Sistemas y Tec.)	04/11/2015
INVIED	Atilano Lozano Muñoz (Coronel. Cuerpo Militar de Intervención)	21/12/2016

ANEXO IV: ESQUEMA GRÁFICO DE LAS ETAPAS DE LOS ORGANISMOS CREADOS PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS MILITARES.

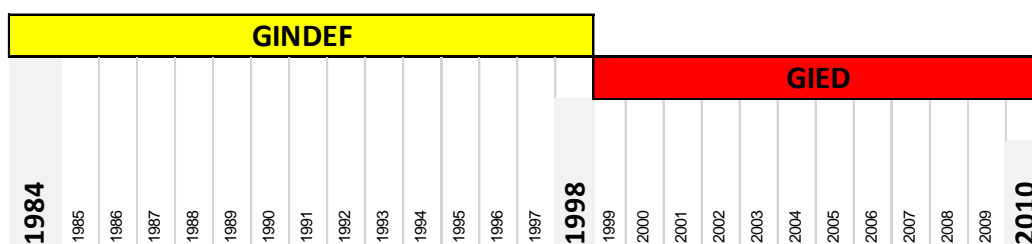
Etapa 1ª: Junta Mixta de Barcelona y Juntas Regionales de Acuartelamiento



Etapa 2ª: Junta Central de Acuartelamiento



Etapa 3ª: Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa



Etapa 4ª: Instituto de la Vivienda, Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa

